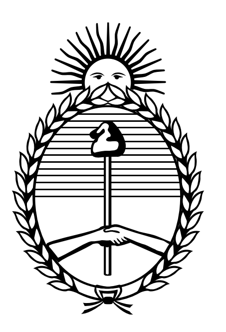
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 7
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.816

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

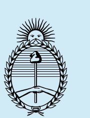
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2189/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del Estado de Israel durante su permanencia en la República.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente del ESTADO DE ISRAEL, D. Shimon PERES y comitiva entre los días 15 y 17 de noviembre de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del ESTADO DE ISRAEL, D. Shimon PERES y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 15 y 17 de noviembre de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2191/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a los señores Secretario de Seguridad Pública y al Asesor del Presidente de la República de Haití.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Visita que efectuaran al país los señores, Secretario de Seguridad Pública de la REPUBLICA DE HAITI, D. Luc Eucher JOSEPH y Asesor del Presidente de la REPUBLICA DE HAITI, D. Patrick ELIE entre los días 24 y 26 de noviembre de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a los señores, Secretario de Seguridad Pública de la REPUBLICA DE HAITI, D. Luc Eucher JOSEPH y Asesor del Presidente de la REPUBLICA DE HAITI, D. Patrick ELIE, durante su permanencia en la República, entre los días 24 y 26 de noviembre de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Continúa en página 3

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 8/2010

Declárase Huesped Oficial del Gobierno argentino al Emir del Estado de Qatar y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO la Visita que efectuará al país el Emir del ESTADO DE QATAR, Su Alteza Real Jeque Hamad bin KHALIFA AL-THANI y comitiva entre los días 18 y 19 de enero de 2010, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al Emir del ESTADO DE QATAR, Su Alteza Real Jeque Hamad bin KHALIFA AL-THANI y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 18 y 19 de enero de 2010.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2010, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2205/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la Autoridad Nacional Palestina.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, D. Mahmoud ABBAS y comitiva entre los días 22 y 24 de noviembre de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la AUTORIDAD NACIONAL PALESTINA, D. Mahmoud ABBAS y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 22 y 24 de noviembre de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2190/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHÁVEZ FRÍAS y comitiva entre los días 7 y 9 de diciembre de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, D. Hugo Rafael CHÁVEZ FRÍAS y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 7 y 9 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2202/2009

Dase por aprobada la designación del Director de la Delegación Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 6849/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo solicitado por el SUBSECRETARIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Director de la Delegación Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS, de D. Walter Guillermo ROMERO.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2009, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 16 de noviembre de 2009, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director de la Delegación Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a D. Walter Guillermo ROMERO (DNI Nº 20.607.980), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 14/2010

Otórganse los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86 al Director Vocal del Directorio de Telam Sociedad del Estado.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO los Decretos Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, sus modificatorios y complementarios, Nº 1019 de fecha 30 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 1019/09, se designó Director Vocal del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, al Dr. Eduardo Efraín DESCALZO.

Que el funcionario nombrado en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que el mencionado funcionario ha acreditado su domicilio en la Provincia de BUENOS AIRES, por medio de documento de identidad y certificado de domicilio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por incluido, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones, al Director Vocal del Directorio de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Eduardo Efraín DESCALZO (D.N.I. Nº 12.164.485).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 15/2010

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1243/09 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 21 del 10 de diciembre de 2007, la Resolución Nº 609 del 15 de octubre de 2008 del registro del Ministerio referido, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 21/07 se reordenaron responsabilidades de distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por Resolución Nº 609/08 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se creó el Programa CONSEJO DE LA DEMANDA DE ACTORES SOCIALES.

Que el señor titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA propicia la designación del Ing. Oscar Horacio GALANTE como asesor

de su gabinete, a fin de desarrollar tareas en el programa mencionado.

Que para ello se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, al Ingeniero Oscar Horacio GALANTE (DNI Nº 8.499.821), asignándosele la cantidad de DOS MIL (2.000) unidades retributivas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2193/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° S01:0182922/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 806 del 27 de junio de 2006 se efectuó la designación con carácter transitorio en la Dirección de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Estadística Doña Beatriz Liliana GIRAUDO (M.I. N° 10.235.979) dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada, entonces en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el mencionado acto administrativo disponía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no resultando factible concretar en lo inmediato el respectivo proceso de selección y, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo de que se trata, a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada, resulta necesario disponer una prórroga de la designación transitoria.

Que la Estadística Doña Beatriz Liliana GIRAUDO se encuentra actualmente desempeñando el cargo detallado precedentemente.

Que la prórroga prevista en el Artículo 1° del presente acto, implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que la cobertura del aludido cargo no constituye asignación de mayores recursos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 20 de marzo de 2007 la designación transitoria, en la Dirección de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Estadística Doña Beatriz Liliana GIRAUDO (M.I. N° 10.235.979), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Art. 2° — El cargo involucrado al que se refiere en el Artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2194/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0014240/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1332 de fecha 5 de octubre de 2006, se designó con carácter transitorio a diversos agentes en cargos de Jefes de Departamentos de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la cobertura de dichos cargos se halla en proceso de selección mediante el Expediente Nº S01:0180800/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, encontrándose el procedimiento concursal en la etapa de tramitación de las correspondientes designaciones.

Que a fin de no resentir el normal desarrollo de las tareas propias de la citada Dirección General, se hace necesario prorrogar la designación transitoria de la Doctora Doña Raquel Soledad SANTOS LAGUARDIA (M.I. Nº 28.254.922), en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, de Jefe de Departamento de Despacho del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Despacho dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III— Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Doctora Doña Raquel Soledad SANTOS LAGUARDIA (M.I. Nº 28.254.922) se encuentra actualmente desempeñando el cargo en el que fuera designada transitoriamente.

Que por la Resolución Nº 33 de fecha 20 de agosto de 2009 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se dio por limitada la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1332 de fecha 5 de octubre de 2006, del agente Don Juan Pablo INTELISANO (M.I. Nº 22.278.421), en el cargo de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas.

Que en consecuencia procede dar por prorrogada la designación transitoria del agente mencionado en el considerando precedente hasta el 20 de agosto de 2009, fecha a partir de la cual se limitó su designación transitoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por prorrogada la designación transitoria, de la Doctora Doña Raquel Soledad SANTOS LAGUARDIA (M.I Nº 28.254.922) en un UN (1) cargo Nivel B Grado 0 de Jefe de Departamento de Despacho del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Despacho dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1332 de fecha 5 de octubre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

Art. 2º — Dáse por prorrogada la designación transitoria, del agente Don Juan Pablo INTELISANO (M.I. Nº 22.278.421), en un UN (1) cargo Nivel B Grado 0 de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1332 de fecha 5 de octubre de 2006 y hasta el 20 de agosto de 2009, fecha a partir de la cual se limitó su designación transitoria.

Art. 3º — La prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido en el Artículo 1º de la presente medida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 2192/2009

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Unidad Ministro y de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0407629/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, los Decretos Nros. 1365 y 1366, ambos del 1 de octubre de 2009, 1458 del 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a través del Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009, modificatorio del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, entre otros, estableciéndose las competencias de sus niveles políticos.

Que, por tal motivo, resulta procedente aprobar la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, de la mencionada Cartera de Estado, ajustada a criterios de racionalidad y eficiencia para llevar adelante los objetivos planteados.

Que por el Decreto Nº 1458 del 8 de octubre de 2009 se sustituyó la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, se expidió favorablemente la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366/09 y sus modificaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependientes del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos Ia, Ib y II, forman parte integrante del presente decreto.

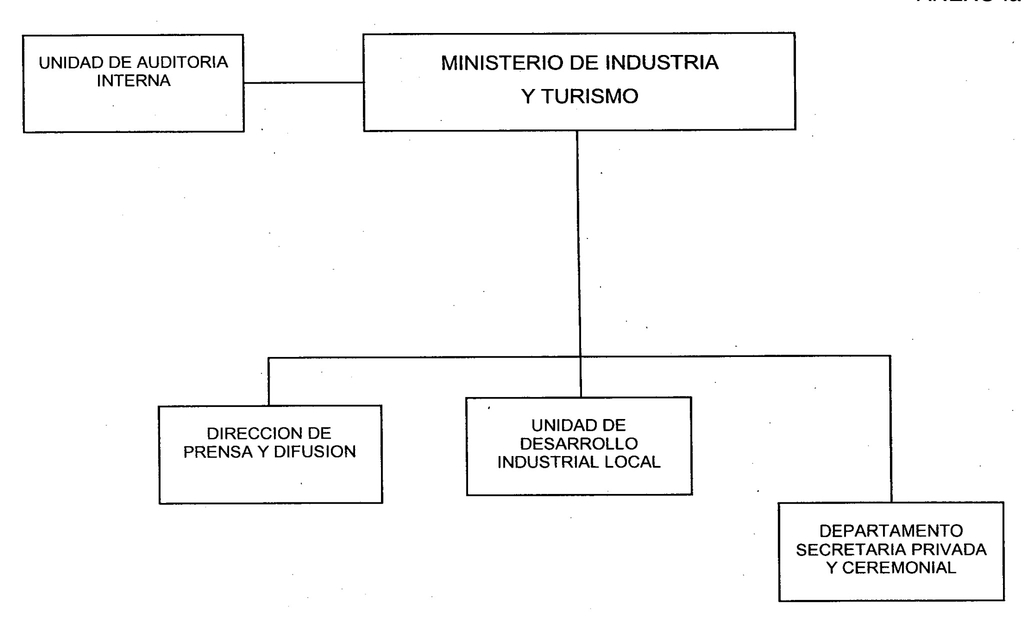
Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días de aprobada la presente medida, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, deberá elaborar la estructura organizativa de las aperturas inferiores de las áreas que se aprueban por el presente decreto, la que deberá prever como máximo DOCE (12) cargos de conducción.

Art. 3º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar y/o modificar el Anexo —Dotación— correspondiente a la estructura organizativa de la Jurisdicción Ministerial, de conformidad con los respectivos presupuestos vigentes.

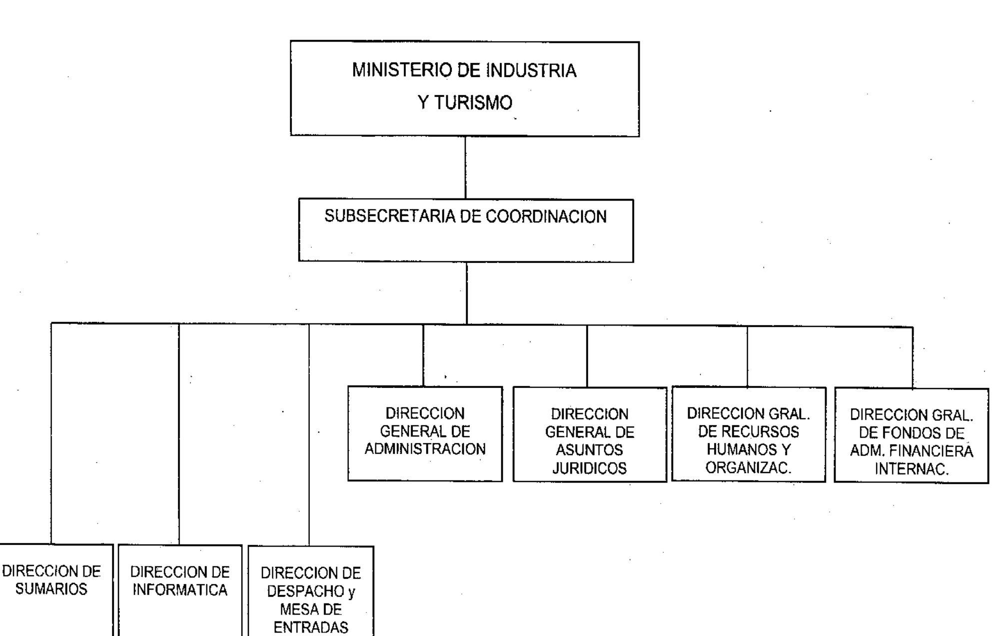
Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO Ia



ANEXO Ib



ANEXO II

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la Jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1.- Establecer la planificación de la Auditoría Interna de la Jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2.- Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3.- Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4.- Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5.- Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

6.- Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

7.- Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8.- Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9.- Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10.- Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11.- Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12.- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13.- Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las acciones necesarias para potenciar y fortalecer alianzas con los actores locales en el Proceso Productivo-Industrial local actuando en coordinación con los Gobiernos Provinciales y Municipales.

OBJETIVOS

1.- Promover alianzas estratégicas con actores gubernamentales de nivel nacional, regional y local para el impulso del desarrollo industrial, a través de la ampliación y diversificación de las industrias.

2.- Generar las acciones necesarias de apoyo del crecimiento de industrias incipientes, en coordinación con las áreas competentes, respecto de los gobiernos provinciales y municipales.

3.- Planificar las acciones tendientes a incentivar las actividades de investigación científico-técnicas destinadas al fortalecimiento y desarrollo de las industrias, en coordinación con las áreas competentes, respecto de los gobiernos provinciales y municipales.

4.- Implementar acciones de capacitación y promover convenios con Universidades Nacionales en coordinación con los gobiernos provinciales y municipales para actores locales en la utilización de las nuevas tecnologías aplicables a los productos y procesos.

5.- Asesorar a los equipos políticos y técnicos de los gobiernos provinciales y municipales para la creación de instrumentos técnicos administrativos que colaboren en el fomento de la actividad industrial.

6.- Desarrollar, implementar y gestionar bases de datos vinculadas con la información del potencial productivo y de oferta de bienes, servicios e instrumentos de apoyo a las provincias y los municipios.

7.- Fomentar las actividades de comunicación interinstitucional destinadas a la promoción, integración y visibilidad de los procesos productivos de las provincias y municipios.

8.- Implementar acciones para facilitar y difundir información a los gobiernos provinciales y municipales a fin de optimizar la implementación de los planes, programas y regímenes del Ministerio.

9.- Asistir técnicamente en el análisis, evaluación, formulación y planificación de proyectos de conformación y desarrollo de parques industriales provinciales y municipales.

10.- Intervenir en la definición de políticas destinadas a agrupamientos industriales, el diseño, y el financiamiento para el impulso de los mismos en acuerdos con las Provincias y Municipios.

11.- Asesorar en la promoción del intercambio, complementación y asociación de los actores locales en materia de las áreas de su competencia.

12.- Facilitar la creación de vínculos entre actores de los gobiernos provinciales y municipales con Organismos Multilaterales y actores de sectores industriales a nivel internacional en los aspectos vinculados con la industria a fin de generar inversiones.

UNIDAD MINISTRO

DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en las relaciones con la prensa y los medios de comunicación, coordinando la centralización y dirigiendo la difusión, para asegurar un adecuado conocimiento de las actividades del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ACCIONES

1.- Coordinar la centralización y suministrar a todos los medios de difusión nacionales y extranjeros la información producida por el Ministerio y demás organismos que lo integran.

2.- Coordinar y organizar las conferencias de prensa del Ministro, preparando el material informativo necesario para el caso.

3.- Confeccionar publicaciones destinadas a difundir las actividades del Ministerio.

4.- Mantener relaciones con los distintos Ministerios y Secretarías a efectos de obtener y suministrar información complementaria.

5.- Efectuar el seguimiento de informaciones públicas sobre temas de permanente actualidad.

6,- Mantener informado al Ministro y demás autoridades superiores del Ministerio, respecto de las noticias que tuvieren vinculación con las actividades que se desarrollan en esta jurisdicción.

7.- Ofrecer noticias y comunicados vinculados con la actividad del Ministerio, en coordinación con el área de prensa de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

UNIDAD MINISTRO

DEPARTAMENTO SECRETARIA PRIVADA Y CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Ministro de Industria y Turismo en lo relativo a los trámites administrativos originados en la correspondencia dirigida a su nombre.

Asistir al Ministro de Industria y Turismo en todo lo concerniente a ceremonial y protocolo, requiriendo de las dependencias de la Jurisdicción, o en su caso de otros organismos, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Organizar y mantener un sistema de información que permita el seguimiento de los trámites que se desarrollen dentro del Departamento Secretaría Privada y Ceremonial.

ACCIONES

1.- Coordinar y mantener actualizada la agenda del Ministro de Industria y Turismo.

2.- Mantener actualizado el Registro de Audiencias de Gestión de Intereses del Ministro, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

3.- Asistir al Ministro en lo relativo a los trámites administrativos originados en la correspondencia dirigida a su nombre.

4.- Organizar y mantener un sistema de información que permita el seguimiento de los trámites que se desarrollen dentro del Departamento Secretaría Privada y Ceremonial.

5.- Organizar y mantener un sistema de información y archivo de documentación relativa a las solicitudes de audiencias recibidas y trámites administrativos que se originen en la correspondencia enviada al Ministro de Industria y Turismo.

6.- Monitorear el desarrollo y conclusión de los trámites originados por el área o que estén relacionados con cuestiones relativas a la Unidad Ministro.

7.- Efectuar el análisis y derivación a los organismos competentes de aquellas solicitudes cuyos temas no hicieran necesaria la intervención directa del Ministro de Industria y Turismo.

8.- Intervenir en la organización y desarrollo de todo acto, ceremonia o reunión a la que asista el Ministro.

9.- Entender en temas propios a las actividades protocolares de concertación, preparación y atención que involucren la recepción de visitas extranjeras, ya sea de delegaciones oficiales o del sector privado.

10.- Coordinar con las distintas áreas con competencia en la materia, la participación del Ministro en actos y ceremonias oficiales o públicas.

11.- Efectuar lo vinculado a los aspectos de su competencia en los viajes que realice el Ministro al interior o al exterior del país.

12.- Asistir, en los casos que le sea requerido, a los funcionarios del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en temas relativos al ceremonial y protocolo.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Substanciar todo lo vinculado con los sumarios administrativos e informaciones sumarias que corresponda promover al personal de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1.- Instruir los sumarios e informaciones sumarias con el objeto de determinar la responsabilidad disciplinaria —exista o no perjuicio fiscal— de los agentes de la jurisdicción alcanzados por las prescripciones del Reglamento de Investigaciones Administrativas vigente y normas concordantes, reglamentarias, complementarias y modificatorias.

2.- Elaborar los instrumentos necesarios para que el funcionario competente formule las denuncias que correspondieren, en los casos en que se advierta la existencia de hechos que en principio, revistieren las características externas de delitos de acción pública.

3.- Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

4.- Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el reglamento de investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

5.- Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir y optimizar la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Organismo, asegurando la eficiente utilización de los sistemas y herramientas informáticas de la Jurisdicción.

ACCIONES

1.- Proponer las políticas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, en la Jurisdicción.

2.- Entender en la formulación, implementación y seguimiento de dichas políticas con la participación de los organismos descentralizados de la Jurisdicción, conforme a las normas vigentes en la Administración Pública Nacional.

3.- Dirigir y optimizar la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del organismo.

4.- Elaborar anualmente el plan de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jurisdicción.

5.- Articular las relaciones con los organismos descentralizados de la Jurisdicción en los temas de su competencia.

6.- Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

7.- Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Jurisdicción, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

8.- Conducir todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones del Organismo.

9.- Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de la información y las comunicaciones en el Organismo.

10.- Participar en las actividades del Foro de Responsables de Informática de las jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, coordinando con las áreas competentes en la materia, a los fines de potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la Información y las comunicaciones aplicadas a la gestión pública.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE FONDOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Integrar, en el marco de los planes de la Jurisdicción, el funcionamiento técnico-administrativo de aquellos programas con financiamiento internacional, realizando las gestiones, evaluaciones y controles pertinentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

ACCIONES

1.- Informar sobre el grado de cumplimiento de las metas presupuestarias y físicas de los compromisos internacionales adquiridos a fin de determinar los procedimientos a seguir por el Ministerio.

2.- Participar en la evaluación de viabilidad económica y financiera de los programas con financiamiento internacional propios del Ministerio, así como los acordados con terceros organismos.

3.- Asistir a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización en lo concerniente a la selección de las contrataciones de locación de servicios, obras y otras contrataciones, necesarias para el cumplimiento de las misiones encomendadas a las unidades ejecutoras.

4.- Asistir a la Dirección General de Administración, en articulación con las unidades ejecutoras, en la confección y revisión del presupuesto anual de las mismas.

5.- Supervisar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria de los programas con financiamiento externo, en estrecha colaboración con las áreas técnicas con competencia en la materia, manteniendo y actualizando una base de datos selectiva del estado de ejecución de los fondos asignados.

6.- Definir los criterios técnicos para la distribución de los recursos asignados.

7.- Gestionar y conservar la documentación requerida por los organismos otorgadores de crédito.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Jurisdicción ministerial, con el fin de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en el análisis de los anteproyectos de legislación económica y en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos.

Actuar como servicio jurídico ministerial en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado y representar al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en los juicios correspondientes a la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1.- Asesorar y redactar, desde el punto de vista jurídico, los proyectos de actos administrativos, convenios y demás instrumentos que se sometan a la consideración del Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías.

2.- Disponer la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las causas judiciales en que el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, deba intervenir, estableciendo los sistemas que permitan controlar la marcha de las actuaciones.

3.- Emitir dictámenes y tramitar recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial.

4.- Entender en la revisión y compatibilización de las medidas de legislación económica originadas en otros organismos, siempre que éstas afecten temas de competencia específica del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

5.- Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad, con el objeto de promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

6.- Asesorar en los aspectos jurídicos y legales, en todas las negociaciones económicas nacionales e internacionales, ya sean bilaterales o multilaterales.

7.- Representar al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ante otras autoridades oficiales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales, en toda gestión que requiera específicos conocimientos jurídicos.

8.- Supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados y la defensa del ESTADO NACIONAL en juicio.

9.- Intervenir y asesorar al Subsecretario de Coordinación en las actividades prejudiciales, tendientes al recupero de créditos a favor del Tesoro Nacional en el ámbito de la Jurisdicción.

10.- Entender en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con las actividades sustantivas de la Jurisdicción.

11.- Centralizar todas las acciones vinculadas con la administración del personal de la Dirección, a fin de actuar como nexo con las áreas pertinentes de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, de administración, de mantenimiento, suministros e informática.

ACCIONES

1.- Supervisar y coordinar todo lo relacionado con registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y gastos.

2.- Supervisar y coordinar el manejo y custodia de fondos y valores.

3.- Asistir al Subsecretario de Coordinación en el diseño de la política presupuestaria de la Jurisdicción, y en la evaluación de su cumplimiento.

4.- Entender en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del Estado, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos vinculados a los temas de su competencia, celebrados o a celebrarse.

5.- Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales de la Jurisdicción.

6.- Supervisar y coordinar todo lo relacionado con los servicios generales, de maestranza, de vigilancia y seguridad, de automotores y el mantenimiento de los edificios y bienes de la jurisdicción ministerial. Intervenir en la definición de los lineamientos para la ejecución del programa de racionalización de espacios físicos.

7.- Supervisar el cumplimiento de los servicios contratados a terceros en materia de infraestructura.

8.- Coordinar lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

9.- Supervisar y coordinar el funcionamiento del servicio de informática.

10.- Asistir al Subsecretario de Coordinación en la administración de los espacios físicos de la Jurisdicción.

11.- Asistir al Subsecretario de Coordinación respecto de la fiscalización y coordinación de la información, relacionada con los temas de su competencia, que provenga de las entidades descentralizadas dependientes de la Jurisdicción.

12.- Centralizar todas las acciones vinculadas con la administración del personal de la Dirección, a fin de actuar como nexo con las áreas pertinentes de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y los servicios de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la Jurisdicción.

Efectuar la planificación y diseño organizacional del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ACCIONES

1.- Coordinar y asistir técnicamente en los procesos vinculados con la aplicación del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) en materia de búsqueda, selección, integración, desempeño y capacitación; monitoreando el estado de avance de la carrera administrativa del personal y proponiendo las medidas correctivas pertinentes.

2.- Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

3.- Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

4.- Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional; elaborando y proponiendo las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan.

5.- Entender en la actualización permanente del Legajo Personal Unico, control de asistencia y certificaciones del personal del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y los organismos dependientes.

6.- Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y a los Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

7.- Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la Jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

8.- Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo.

9.- Proponer las normas de administración interna de personal y efectuar los estudios y formular las propuestas tendientes a optimizar los regímenes vigentes.

10.- Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

11.- Proponer y establecer canales de comunicación institucional en los temas de su competencia.

12.- Coordinar la prestación del servicio médico de la Jurisdicción.

13.- Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

14.- Asistir al Subsecretario de Coordinación respecto de la fiscalización y coordinación de la información, relacionada con los temas de su competencia, que provenga de las entidades descentralizadas dependientes de la Jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la proveniente de otras jurisdicciones ministeriales, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y organismos descentralizados o dirigida a los mismos; recibir y despachar la documentación de particulares, efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

ACCIONES

1.- Coordinar la recepción, registro, tramitación, protocolización y comunicación de expedientes y proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones, disposiciones y demás actos administrativos, así como toda la documentación destinada al Ministro.

2.- Coordinar el giro de la documentación a las distintas unidades conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3.- Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al Subsecretario de Coordinación cuando éste lo requiera.

4.- Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de expedientes y proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones del Ministro y Secretarios, disposiciones de los Subsecretarios y demás actos administrativos.

5.- Coordinar el registro y guarda de los expedientes y resoluciones del Ministro, Secretarios, disposiciones de los Subsecretarios y demás actos administrativos, así como proceder a la protocolización de las resoluciones y disposiciones indicadas.

6.- Otorgar vistas y llevar a cabo el contralor de las notificaciones producidas por la Jurisdicción.

7.- Elaborar planillas de seguimiento y control de gestión administrativa de los trámites para información del Ministro y Secretarios Ministeriales.

8.- Centralizar todas las acciones vinculadas con la administración del personal de la Dirección, a fin de actuar como nexo con las áreas pertinentes de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2196/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 163.702/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 956 del 17 de junio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2380 del 30 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta SGP-SH Nº 103 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 956/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel

A, Grado 0 de la Contadora Pública María Florencia FONTANA (D.N.I. Nº 25.341.399) como Coordinadora del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a los establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que por el Decreto Nº 2380/08 se le asignó a la Contadora Pública María Florencia FONTANA, el Suplemento por Función Ejecutiva de Nivel IV, correspondiente al cargo de Coordinadora del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 956/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de marzo de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 956/08, de la Contadora Pública María Florencia FONTANA (D.N.I. Nº 25.341.399), Nivel A, Grado 0 —Coordinadora del Programa Transparencia para las Contrataciones—, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de marzo de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2200/2009

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en la Dirección de Coordinación de Asuntos Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 176.442/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 863 del 7 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 863/09 se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel B, Grado 9, con Función Ejecutiva de Nivel II, de la doctora Graciela Honoria PEIRETTI (D.N.I. Nº 6.210.473) como Directora de la DIRECCION DE COORDINACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 863/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 2 de noviembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE COORDINACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 863/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

DIRECCION DE COORDINACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION	PRORROGA DESDE:
PEIRETTI, Graciela Honoria	D.N.I. Nº 6.210.473	B - 9	II	Directora	02/11/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2201/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 185.398/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 510 del 23 de abril de 2004, 1981 del 29 de diciembre de 2004, 616 del 15 de mayo de 2006, 1864 del 12 de diciembre de 2006, 482 del 3 de mayo de 2007, 1229 del 11 de septiembre de 2007, 781 del 12 de mayo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 821 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 510/04 se cubrieron en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los cargos con Funciones Simples que se detallan en el Anexo I del presente Decreto.

Que por los Decretos Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08 y 821/09 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 510/04.

Que los citados cargos debían ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las referidas designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita nueva prórroga de las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nº 510/04.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias del contador Daniel Héctor FERNANDEZ (L.E. Nº 7.605.014) y de la señora Guillermina Alicia DI GAETANO BERON (D.N.I. Nº 14.557.880), resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 18 de agosto de 2009 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 510/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08 y 821/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 18 de agosto de 2009 —fecha de su vencimiento—, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del contador Daniel Héctor FERNANDEZ (L.E. Nº 7.605.014), Nivel A, Grado 0, para cumplir funciones de Supervisor de Organización y Método de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y de la señora Guillermina Alicia DI GAETANO BERON (D.N.I. Nº 14.557.880), Nivel C, Grado 0, para cumplir funciones de Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio, efectuadas por conducto del Decreto Nº 510/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08 y 821/09, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de agosto de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
BAJAR, Ana Inés	D.N.I. 28.190.296	D-0	Asistente Administrativo	18/08/2009
BUONTEMPO, Liliana	L.C. 6.721.699	D-0	Asistente Administrativo	18/08/2009
DESCALZI, Romina Paola	D.N.I. 29.039.749	D-0	Asistente Administrativo	18/08/2009
RAFAEL, María Laila	D.N.I. 22.222.571	D-0	Asistente Administrativo	18/08/2009

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
BASILICO, Pedro Martín	D.N.I. 16.512.151	B-0	Asesor Jurídico Principal	18/08/2009
AQUINO, Alvaro	D.N.I. 21.972.854	C-0	Asesor Jurídico	18/08/2009
SCHIAFFINO, María Celina	D.N.I. 18.024.209	C-0	Asesor Jurídico	18/08/2009

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
CONTRERAS, Víctor Hugo	D.N.I. 23.358.785	C-0	Analista/Programador de Sistemas	18/08/2009
ESCUDERO, Jorge Antonio	D.N.I. 11.266.793	C-0	Analista/Programador de Sistemas	18/08/2009
FUSCO, Edgardo Alejandro	D.N.I. 10.627.113	C-0	Analista/Programador de Sistemas	18/08/2009

DIRECCION DE ANALISIS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
SANKOWICZ, Sara Raquel	D.N.I. 13.071.933	B-0	Analista Principal	18/08/2009
COLADO, Gerardo	D.N.I. 12.085.511	C-0	Analista	18/08/2009
GONZALEZ, Andrea Verónica	D.N.I. 20.202.175	C-0	Analista	18/08/2009
REBOURSIN, Lucas	D.N.I. 25.838.292	C-0	Analista	18/08/2009

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
ROSSI, María Cecilia	D.N.I. 24.334.523	C-0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación	18/08/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2206/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 185.219/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 349 del 3 de marzo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2251 del 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 349/08 se efectuó la designación transitoria del agente Ramiro ORTEGA GOMEZ (D.N.I. Nº 17.482.233) en un cargo Nivel C —Responsable Capacitación— de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, prorrogada por su similar Nº 2251/08.

Que atento lo solicitado por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, resulta necesario disponer la prórroga de dicha designación transitoria, a partir del 5 de agosto y hasta la fecha del presente acto.

Que asimismo corresponde efectuar, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Ramiro ORTEGA GOMEZ en un cargo Nivel B —Coordinador de los Talleres de Reflexión sobre el Pasado Reciente— de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de agosto de 2009 y hasta la fecha del presente acto, la designación transitoria del señor Ramiro ORTEGA GOMEZ (D.N.I Nº 17.482.233) en un cargo Nivel C —Responsable Capacitación— de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 349/08, prorrogada por su similar Nº 2251/08.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, al señor Ramiro ORTEGA GOMEZ (D.N.I Nº 17.482.233) en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 0 —Coordinador de los Talleres de Reflexión sobre el Pasado Reciente— del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 2º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2195/2009

Dase por aprobada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 187.632/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir el requisito

mínimo establecido en el inciso b) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Miguel Angel DELMONTE (D.N.I. Nº 10.893.270) en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo establecido en el inciso b) del artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 13/2010

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Decreto Nº 310 de fecha 15 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 310/04 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gerónimo CORTES FUNES.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor funcionario citado anteriormente.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BULGARIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Gerónimo CORTES FUNES (M.I. Nº 4.569.574), debiendo encontrarse en la República el día 1º de febrero de 2010.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2198/2009

Dase por aprobada una designación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 11.243/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), 24.557 y sus respectivas modificatorias y 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que el artículo 36, apartado 1º, inciso e) de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGO DEL TRABAJO las de “dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos”.

Que en este sentido, se dictó la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, que dispone en su artículo 1º que “... las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—, y por el Reglamento Interno que se aprueba formando parte de la presente como Anexo I, de conformidad con el artículo 38, apartado 3 de la Ley Nº 24.557...”.

Que el punto 2.1. del referido Anexo I —Régimen de Ingreso— de la citada resolución dispone que “La Superintendencia podrá designar personal, cuando las necesidades operativas y de servicio así lo requieran. El ingreso se producirá como consecuencia de haber resultado el postulante, el candidato mas idóneo en el proceso de selección que oportunamente determine el Área de Recursos Humanos de la Superintendencia”.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por su parte, el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 establece que las facultades otorgadas por dicha ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el articulo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que se encuentra vacante el cargo de Gerente General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que conforme lo dispuesto en el Anexo II de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, el Gerente General es el funcionario que reemplaza al Superintendente en caso de ausencia o impedimento de este último.

Que se impone entonces, la perentoria necesidad de cubrir el cargo de Gerente General, con el fin de asegurar la continuidad del funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha elevado una propuesta de designación transitoria para la cobertura del cargo vacante de Gerente General.

Que la persona cuya designación se propone, reúne los requisitos de formación, experiencia laboral, conocimientos y habilidades en función de las competencias laborales específicas exigidas para el ejercicio del cargo que se pretende cubrir con el presente acto.

Que el cargo de Gerente General será cubierto, en forma definitiva, en el término de TRES (3) meses, mediante el régimen de selección de concursos que se instrumente, conforme los principios generales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que para tal fin, se cuenta con crédito disponible en la partida presupuestaria específica de dicho Organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en forma transitoria, por el término de TRES (3) meses contados a partir de la fecha del presente decreto, en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona cuyos datos de identidad, categoría y cargo se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La designación de la persona dispuesta por el artículo 1º, se realiza como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — El cargo de Gerente General será cubierto en forma definitiva, en el término de TRES (3) meses, a partir de la fecha del presente decreto, mediante el régimen de selección que se instrumente, conforme los principios generales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderán con cargo a la partida específica del presupuesto vigente de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	ESCALAFON	FUNCION/CATEGORIA
BAEZ; Fabián Héctor	20.370.509	260	• Gerente General • Gerente • Código de Categoría 001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2199/2009

Danse por aprobadas designaciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 11.250/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976), 24.557 y sus respectivas modificaciones y 26.422, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que, asimismo, el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 y sus modificaciones establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO las de “dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos”.

Que en este sentido, se dictó la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, que dispone en su artículo 1º que “... las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—, y por el Reglamento Interno que se aprueba formando parte integrante de la presente como Anexo I, de conformidad con el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557”.

Que el punto 2.1. del referido Anexo I —Régimen de Ingreso— de la citada resolución dispone: “La Superintendencia podrá designar personal, cuando las necesidades operativas y de servicio así lo requieran. El ingreso se producirá como consecuencia de haber resultado el postulante, el candidato más idóneo en el proceso de selección que oportunamente determine el Area de Recursos Humanos de la Superintendencia”.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por su parte, el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 establece que las facultades otorgadas por dicha ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que se encuentran vacantes los cargos de Gerente del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, Gerente de la Unidad de Relaciones Institucionales, Gerente de la Gerencia de Operaciones, Gerente de la Gerencia de Comunicación y Atención al Público, Gerente de la Gerencia de Control de Entidades y Gerente de la Gerencia Médica de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que se impone entonces la perentoria necesidad de cubrir los cargos gerenciales indicados en el considerando precedente, con el fin de asegurar la continuidad del funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha elevado propuestas de designaciones transitorias para la cobertura de los cargos vacantes antes mencionados.

Que las personas cuyas designaciones se proponen, reúnen los requisitos de formación, experiencia laboral, conocimientos y habilidades en función de las competencias laborales específicas exigidas para el ejercicio de los cargos que se pretenden cubrir por el presente acto.

Que los cargos mencionados serán cubiertos, en el término de TRES (3) meses, en forma definitiva, mediante el régimen de selección de concursos que se instrumente, conforme los principios generales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que para tal fin, se cuenta con crédito disponible tanto en la partida presupuestaria específica de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, como en los excedentes del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33, inciso 4, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en forma transitoria, por el término de TRES (3) meses contados a partir de la fecha del presente decreto, en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas cuyos datos de identidad, categoría, función y cargo, se detallan en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las designaciones de las personas dispuestas por el artículo precedente, se realizan como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Los cargos indicados en el artículo 1º serán cubiertos en forma definitiva, en el término de TRES (3) meses, a partir de la fecha del presente decreto, mediante el régimen de selección que se instrumente, conforme los principios generales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderán con cargo a los fondos que en cada caso corresponda. Las designaciones del personal incluido en el Anexo I, con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y las designaciones del personal incluido en el Anexo II, con cargo a los fondos provenientes de los excedentes del Fondo de Garantía establecido en el artículo 33, inciso 4, de la Ley Nº 24.557 y sus modificaciones.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Apellido y Nombre	M.I.	Escalafón	Función/Categoría
DOMINGUEZ, Lorenzo Sebastián	8.147.037	260	• Gerencia Médica • Gerente • Código de Categoría: 001
MARCO, Daniel Eugenio	12.543.230	260	• Gerencia de Control de Entidades • Gerente • Código de Categoría: 001
RANCHILIO, Sergio	17.509.325	260	• Gerencia de Operaciones • Gerente • Código de Categoría: 001
RODRIGUEZ, Ana Carina	22.991.265	260	• Gerencia de Comunicación y Atención al Público • Gerente • Código de Categoría: 001

ANEXO II

Apellido y Nombre	M.I.	Escalafón	Función/Categoría
BELLOTTI, Marcelo Claudio	16.110.354	260	• Gerencia del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas • Gerente • Código de Categoría: 001
PIVETTA, Ernesto Arturo	12.100.408	260	• Gerencia de la Unidad de Relaciones Institucionales • Gerente • Código de Categoría: 001

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2204/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Provincial de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0007310/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 928 del 17 de julio de 2007, 1027 del 26 de junio de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 829 del 1º de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 928/2007 se procedió a cubrir transitoriamente UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador), de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR y posteriormente, por sus similares Nº 1027/2008 y Nº 829/2009 se prorrogó la designación en dicho cargo, operando su vencimiento el 21 de septiembre de 2009.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 21 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 928/2007 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 829/2009, de D. Esteban Ariel SUAVE (D.N.I. Nº 25.282.306), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2172/2009

Estado Mayor General de la Armada. Promociones de Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO y CONSIDERANDO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 45 y 49 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 2009, a los siguientes señores Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos:

1. Cuerpo Comando.

En el Escalafón Naval:

Capitanes de Corbeta D. Fernando Gonzalo TARAPOW (M.
I. 17.784.464), D. Alberto María COHEN LERNOUD (M.I. 18.278.646), D. Luis Agustín D'IMPERIO (M.I. 17.799.380), D. Hernán Jorge MONTERO (M.I. 18.393.006), D. Gonzalo Hernán PRIETO (M.I. 18.366.909), D. Adrián Esteban COLELA (M.I. 18.118.261), D. Alberto Jorge PHILIPPI (M.I. 18.128.888), D. Roberto Oscar SANTOPIETRO (M.I. 17.143.051), D. Gustavo Fabián LIOI POMBO (M.I. 18.131.043), D. Leonardo Jorge CAMPANA (M.I. 18.369.710), D. Luis Rafael CORTES (M.I. 17.980.271), D. Juan Alberto MERCATELLI (M.I. 18.128.975), D. Sergio Raúl SCHMIDT (M.I. 17.888.666), D. Marcelo Carlos POLESELLO (M.I. 18.161.095), D. Héctor Aníbal ALONSO (M.I. 17.312.213), D. Mariano Martín REGUERO (M.I. 18.323.335), D. Marcelo Angel VALVERDE (M.I. 18.128.476), D. Jorge Humberto RIVEROS (M.I. 17.759.067), D. Daniel Alberto MALDONADO (M.I. 17.340.827), D. Marcelo Alberto PAREDES (M.I. 17.473.686), D. Alejandro Lucio José LOPEZ (M.I. 18.079.167), D. Mariano Matías POZZI (M.I. 17.281.926), D. Fabián Eduardo RAMALLO (M.I. 17.851.476), D. Juan Martín RAMIREZ (M.I. 18.394.395), D. Sergio Gabriel GIORDANO (M.I. 16.982.409), D. Hernán Alberto RODRIGUEZ (M.I. 18.260.811), D. Alejandro Guillermo SCHALLER (M.I. 20.204.001), D. Leandro Armando CLAUSEN (M.I. 18.479.095), D. Sergio Jesús DALVIT (M.I. 18.544.614), D. Miguel Angel MARCHESE (M.I. 20.021.895), D. Gustavo Rodolfo DE CORO (M.I. 20.203.676), D. Ernesto Horacio BLANCO (M.I. 20.317.044), D. Carlos Gabriel FUNES (M.I. 18.446.146), D. Adrián Marcelo MONACO (M.I. 18.453.462), D. Dante GIOVANNIELLO (M.I. 18.110.299), D. Guillermo Sergio SPINELLI (M.I. 18.364.894), D. Rodolfo Daniel RAMALLO (M.I. 17.431.430) y D. Alejandro Javier ALONSO (M.I. 17.210.800).

Tenientes de Navío D. Fabián Edgardo CERSOFIOS (M.I. 22.600.945), D. Santiago Nicolás MICHELIS ROLDAN (M.I. 23.970.083), D. Carlos Alberto RECIO (M.I. 23.770.581), D. Carlos Eduardo TOCCHIO (M.I. 23.313.197), D. Pablo Manuel Gabriel GARAY (M.I. 22.315.474), D. Daniel Alfredo CORVALAN (M.I. 21.488.795), D. Juan Angel Maximiliano DIAZ BALLVE (M.I. 22.589.075), D. Gabriel D'ALESSANDRO (M.I. 22.368.600), D. Angel Gustavo VILDOZA (M.I. 22.828.762), D. Gastón Ulises GUTIERREZ (M.I. 23.620.771), D. Carlos Alberto SOTO (M.I. 21.672.740), D. Pablo Marcelo CANOBAS (M.I. 23.833.421), D. Guillermo MOLINA (M.I. 23.463.074), D. Juan Ignacio SQUILLACCI (M.I. 23.223.361), D. Jorge Eduardo NIETO (M.I. 22.135.091), D. Germán Luis ZARRALANGA (M.I. 23.992.935), D. Ricardo Horacio ORUE (M.I. 23.025.201), D. Alejandro LEFEBVRE (M.I. 22.995.348), D. Leandro Ezequiel NONIDE (M.I. 22.845.600), D. Hernán Antonio NUÑEZ (M.I. 23.091.369), D. Diego Martín DAFFUNCHIO (M.I. 23.225.548), D. Walter Rubén MIRANDA (M.I. 21.720.622), D. Walter Fabián GALLARDON (M.I. 20.485.489), D. Hugo Federico DAMARIO (M.I. 23.136.218), D. Juan Manuel ORTIZ (M.I. 23.548.273), D. Raúl Alejandro OTTINO GROSSI (M.I. 22.054.574), D. Sebastián Ernesto CASSINA (M.I. 23.776.679), D. Gustavo Fabián LOVITO (M.I. 22.706.815), D. Diego Ariel ABREGU (M.I. 23.620.673) y D. Adolfo Rodrigo URETA (M.I. 23.867.010).

Tenientes de Fragata D. Javier LOPEZ (M.I. 26.601.346), D. Sebastián Gabriel Alberto CAMPI (M.I. 26.964.615), D. Guillermo Julián DONADIO (M.I. 27.130.312), D. Rolando Alberto ROJAS (M.I. 26.531.744), D. Pablo David ISLA (M.I. 25.784.477), D. Francisco Javier MARTINEZ (M.I. 27.271.952), D. Gastón José María MARTINEZ (M.I. 25.818.277), D. Nicolás Federico LABAT (M.I. 26.405.467), D. Mauro Gabriel SABBATINI (M.I. 25.665.407), D. Gustavo Damian GARCIA (M.I. 24.988.229), D. Raúl Andrés MAYER (M.I. 24.680.404), D. Néstor Marcelo FARIAS NARANJO (M.I. 24.970.452), D. Christian Leandro GENSON (M.I. 26.050.299), D. Guillermo Daniel ORTEGA (M.I. 26.417.084), D. Ramiro REYERO (M.I. 24.212.511), D. Germán Humberto GONZALEZ PEREZ (M.I. 27.216.264), D. José Luis CIDES (M.I. 26.571.637), D. Roberto José TRAMANDONI (M.I. 27.000.105), D. Javier Andrés LEDESMA (M.I. 25.718.313), D. Matías Miguel Eduardo BATISTINI (M.I. 26.855.370), D. Andrés Javier MEDINA (M.I. 26.235.237), D. Pablo Javier DI PAOLA (M.I. 23.488.455), D. Andrés HEIDENREICH (M.I. 24.596.480), D. Guillermo Daniel MADRIGAL (M.I. 25.994.433), D. Fernando Ariel SPOGLIA (M.I. 25.839.721), D. Gustavo Leandro PALOMINO (M.I. 24.784.688), D. Jorge Javier ROMA (M.I. 26.625.696), D. Marcos Esteban LOPEZ (M.I. 25.564.330), D. Ariel Gonzalo Guillermo ROMANO (M.I. 25.007.327), D. Juan José GRIMALT (M.I. 25.118.452), D. Fernando BACIGALUPE (M.I. 25.683.368), D. José del Rosario LEDEZMA HINOJOSA (M.I. 26.111.658), D. Heraldo Dédalo DA LUZ (M.I. 25.489.089) y D. Marcelo Ariel SERGENT (M.I. 25.083.741).

Tenientes de Corbeta D. Mariano Emanuel MARTINEZ (M.I. 26.737.173), D. Jesús David ALEO (M.I. 28.688.256), D. Marcos Emanuel STIVANELLO (M.I. 29.388.146), D. Martín Ignacio VILLALBA (M.I. 27.128.533), D. Christian Martín FITTIPALDI (M.I. 29.319.590), D. Matías Alejandro CHAVES (M.I. 27.956.401), D. Rubén Ignacio DI MARCO (M.I. 28.454.318), D. Diego Hernán THEODOR (M.I. 27.333.638), D. Esteban Javier TOSETTI SANZ (M.I. 29.426.041), D. Fernando Javier BARRA (M.I. 26.313.877), D. Maximiliano Gastón FRAIRE (M.I. 26.359.879), D. Diego Fernando SCRIGNAR (M.I. 28.986.353), D. Francisco Alejandro ESTIBALETTI (M.I. 28.534.196), D. Marcos Alberto RAMIREZ (M.I. 27.319.986), D. Guillermo Daniel ALLAIO (M.I. 28.673.193), D. Juan Antonio PRADOS (M.I. 28.550.816), D. Sebastián Eduardo SANCHEZ (M.I. 29.134.612), D. Diego Gastón LOMO (M.I. 28.813.261), D. Augusto José María AMAYA (M.I. 27.122.527), D. Martín Miguel RIBEIRO (M.I. 29.203.763), D. Alejandro Gabriel MARTIN (M.I. 28.342.683), D. Fernando Ariel MENDOZA (M.I. 27.507.598), D. Enrique Juan Luis ALVARETTO (M.I. 28.656.500), D. Hugo Daniel ALBUSTO (M.I. 29.158.236), D. Martín Sebastián GUTIERREZ (M.I. 26.393.295), D. Elvio Omar SOTELO (M.I. 28.126.063), D. Martín Federico MUCCI (M.I. 27.202.881), D. Diego Martín MENDOZA (M.I. 28.741.978), D. Joaquín Benito CHRISTELLO (M.I. 28.322.380), D. Arnaldo Gabriel OZUNA (M.I. 26.575.261), D. Darío PRONI MAIOLINI (M.I. 27.537.814), D. Luciano Alberto DE SANTIS (M.I. 29.435.340), D. Paulo Andrés CORREA (M.I. 28.342.945), D. Diego Manuel WAGNER (M.I. 27.748.488), D. Cristian Germán ARTERO (M.I. 28.688.416), D. César Alejandro GASPOZ (M.I. 26.004.589), D. Mario Eduardo ALVAREZ (M.I. 29.145.748) y D. Ernesto Fabio PETTORUTI (M.I. 28.641.642). Guardiamarinas D. Sebastián Eduardo POLEMANN (M.I. 29.302.309), D. Emiliano SANTIAGO (M.I. 31.611.372), D. Guillermo José ZANGARA (M.I. 30.843.657), D. Mario Esteban ROMERO (M.I. 31.054.286), D. Martín Alberto NOGUES (M.I. 31.608.831), D. Juan Matías POLEMANN (M.I. 30.967.162), D. Raúl Sebastián ACEVEDO (M.I. 30.339.890), D. Juan José VALENZUELA (M.I. 28.858.907), D. Agustín Ignacio TOULEMONDE (M.I. 31.608.842), D. Alejandro Guillermo VINAZZA (M.I. 31.638.251), Dña. Andrea Verónica PERA (M.I. 27.027.546), D. Matías Edgardo LOPEZ (M.I. 28.609.135), D. Ponce Santiago QUIROGA (M.I. 31.608.885), D. Cristian Alejandro BARRAGAN (M.I. 30.457.205), D. Matías Alberto COSSO (M.I. 30.604.106), D. Cristian Hernán LLANEZA (M.I. 28.679.814), D. Pablo Leónidas PICASSO STEFANI (M.I. 29.950.747), D. Gonzalo Javier SOLARI COOKE (M.I. 30.913.730), D. Alejandro Maximiliano MAYERHOFER (M.I. 31.270.607), D. David Roberto NICOLA (M.I. 31.292.876), D. Favio Rodrigo SCALABRINO (M.I. 30.812.842), D. Martín Matías ESCOBAR (M.I. 29.469.955), D. Luis Guillermo RAMOS (M.I. 29.337.980), D. Héctor Martín LUDUEÑA (M.I. 31.260.741), D. Juan Martín SOLA (M.I. 28.886.876), D. Nelson PREVETH (M.I. 29.530.202), D. Carlos Alejandro FAZZONE (M.I. 28.715.679), D. Vladimir Alberto TRONCOZO (M.I. 29.565.178), D. Gonzalo Eduardo MILLAN (M.I. 30.104.116), D. Braulio Catalino MARTINEZ (M.I. 29.675.387), D. Javier José NEPOMNISCHY (M.I. 30.047.940), Dña. Andrea Soledad RODRIGUEZ (M.I. 28.523.724), D. René Damián HEIM (M.I. 31.076.222), Dña. Cecilia Ramona ALCANIS (M.I. 28.565.273), D. Gerardo Germán CONDADO (M.I. 30.257.528), D. Alejandro Daniel MUNILLA (M.I. 28.807.461), Dña. Paola Estefanía MARSALA (M.I. 31.367.692), D. Ricardo Hugo Justino MENDEZ ECHEGARAY (M.I. 31.318.163), D. Juan Simón MAIDANA (M.I. 29.773.476), D. Santiago Alejandro LESCANO (M.I. 29.360.230), D. Antonio ASTARLOA (M.I. 26.716.176), D. Damián Alexis RUIZ DIAZ (M.I. 31.051.051), D. Eduardo Alejandro TOMASINI (M.I. 30.549.352), D. Claudio Fernando BURGOS CRUZ (M.I. 30.632.769), D. Sergio Alejandro PACHECO (M.I. 29.250.059), Dña. Verónica Inés ANACHURI (M.I. 31.194.778) y Dña. María Florencia ADIP ALAGGIA (M.I. 30.766.405).

En el Escalafón Infantería de Marina:

Capitanes de Corbeta D. Martín Félix RODRIGUEZ (M.I. 17.799.290), D. Miguel Angel TROITIÑO (M.I. 18.139.075), D. Leonardo Natán GOMEZ (M.I. 17.833.142), D. Pablo Reynaldo CAPPA (M.I. 17.594.461), D. Gabriel Francisco ALVAREZ (M.I. 16.870.695), D. Gabriel Augusto CANCELLARICH (M.I. 17.824.957), D. José Luciano ACUÑA ALFONSO (M.I. 16.825.996), D. Carlos Alfredo ARREGUI (M.I. 17.618.557), D. Eloy Hugo Eduardo EGUREN (M.I. 17.310.149), D. Alfredo Román MARTIN (M.I. 18.366.126), D. Emilio César VERA MOCCIARO (M.I. 17.673.128) y D. Lucas Martín de la ROSA (M.I. 18.381.081).

Tenientes de Navío D. Albano Santiago LUAYZA (M.I. 23.489.609), D. Enrique Luis Salvador OLMEDO (M.I. 23.620.546), D. Gustavo Daniel GOMEZ (M.I. 23.154.462), D. Gonzalo Martín GORDILLO (M.I. 22.976.229), D. Román Gustavo Francisco MORELLI (M.I. 23.515.592), D. Diego Rodrigo GORDILLO (M.I. 22.976.228), D. Gastón Nicolás GRASSO (M.I. 22.489.021) y D. Edmundo Sergio Leonardo JARZYNA (M.I. 21.953.478).

Tenientes de Fragata D. Luis Marcelo MARTINEZ (M.I. 26.855.353), D. Fernando Carlos Gustavo CARBIA (M.I. 25.940.620), D. Sergio Martín TABARES (M.I. 26.672.258), D. Damián Ignacio EGUILLOR STIVALE (M.I. 26.794.818), D. Diego Emiliano DURAN (M.I. 26.659.572), D. Mauricio Arnaldo SCLAUSERO (M.I. 24.772.983), D. Pedro Alejandro MARCOS (M.I. 25.335.373), D. Guillermo Leandro SALINAS SANCHEZ (M.I. 25.207.362) y D. Juan Martín CITTA (M.I. 24.924.959).

Tenientes de Corbeta D. Angel Daniel GENISSANS (M.I. 28.617.217), D. Gustavo Arnoldo PIETROBON (M.I. 27.462.241), D. Renzo Mauro FRENO (M.I. 29.225.849), D. Javier Alejandro DEQUELLI (M.I. 28.387.920), D. Enzo Daniel GARCIA (M.I. 28.288.167), D. Héctor GUITIAN (M.I. 26.820.805), D. Alejandro Rodrigo CIRI (M.I. 28.358.735) y D. Sebastián Andrés PEÑA (M.I. 27.643.596).

Guardiamarinas D. Tomás Esteban GRECO (M.I. 30.967.264), D. Iván Rubén PIERAGOSTINI (M.I. 31.190.023), D. Jeremías FERRER (M.I. 28.296.815), D. Alfredo Nicolás BORDONI (M.I. 30.060.196), D. Carlos Waldemar AQUINO (M.I. 31.608.915), D. Gastón Julián LATERZA (M.I. 28.916.735), D. Roy Alejandro CALVO (M.I. 30.339.760), D. Federico MACIEL (M.I. 31.659.653), D. Bernardo Ezequiel SCHWEIZER (M.I. 30.564.736), D. José Marcos Javier CHANQUIA (M.I. 29.956.017), D. Luis Edgardo PATOCO (M.I. 29.920.568) y D. Maximiliano Gastón DE BONIS (M.I. 30.600.604).

En el Escalafón Ejecutivo:

Capitanes de Corbeta D. Eduardo Daniel BUSTOS (M.I. 18.544.151), D. Cristian Emilio SUAREZ (M.I. 18.027.408), D. Luis Enrique GIORDANO (M.I. 18.002.684), D. Pablo Augusto CARESTIA (M.I. 18.153.265), D. Marcelo Gustavo DIP (M.I. 18.017.865), D. Carlos Aníbal PETRIV (M.I. 16.733.074), D. Pablo Fernando CARRADORI (M.I. 20.012.207), D. Víctor Rodolfo ORTIZ (M.I. 18.139.775) y D. Edgardo Fabio MONTES (M.I. 17.672.699). Tenientes de Navío D. Ariel Tomás BERTOTTO (M.I. 22.528.881) y D. Oscar RETAMOSO (M.I. 22.906.820).

Tenientes de Fragata D. Leonardo Ernesto CASTAÑEDA (M.I. 26.128.862), D. Mariano Hernán IBALO (M.I. 23.754.269), D. Pablo Emiliano TONIATO (M.I. 26.855.416), D. Maximiliano Martín MEDANCICH (M.I. 23.573.847), D. Andrés Antonio RIVAS (M.I. 27.339.042), D. José Gabriel BARRETO (M.I. 25.314.583), D. Lucas Enrique PATTACINI (M.I. 27.247.400), D. Alejandro Daniel NESCI (M.I. 24.448.835), D. Daniel Oscar GARCIA (M.I. 24.271.821), D. Gabriel Ernesto ALASSIA (M.I. 26.916.269), D. Martín Darío CECO (M.I. 26.183.638), D. Víctor Walter GALAN (M.I. 25.200.355), D. Diego Sebastián TEJEDA (M.I. 25.920.951) y D. Oscar Gustavo MORALES (M.I. 26.305.220).

Teniente de Corbeta D. Facundo RIVADENEYRA (M.I. 26.700.221).

En el Escalafón Apoyo:

Capitán de Corbeta D. Marcelo Julián RAMIREZ (M.I. 14.163.419).

En el Escalafón Complementario:

Teniente de Corbeta Dña. Noelia Cintia Verónica SANTUCHO (M.I. 26.899.296). Guardiamarinas D. Carlos Eduardo FIGUEREDO (M.I. 28.017.603) y Dña. Silvia Milena BUSTAMANTE (M.I. 27.113.291).

2. Cuerpo Profesional.

En el Escalafón Intendencia:

Capitanes de Corbeta D. Edgardo Fabián AEREBOE (M.I. 17.446.909), D. Fernando Angel SILVA (M.I. 17.935.195), D. Jorge Alberto BEJARANO CENOZ (M.I. 18.036.898), D. Juan José Antonio MAGYAR (M.I. 17.673.635), D. Luis Oscar RODRIGUEZ (M.I. 16.521.205), D. Hugo Aldo MARCIAL (M.I. 18.203.007), D. Gabriel Gustavo AGÜERO (M.I. 17.888.583) y D. Carlos Adolfo KARPOVICH (M.I. 17.161.473).

Tenientes de Navío D. Pablo Luis PAGLIARO (M.I. 21.983.256), D. Carlos Alberto BARRI (M.I. 20.367.198), D. Walter Alejandro ARECHAVALA (M.I. 23.209.552), D. Catalino Alcides BERTUCCI (M.I. 23.699.816) y D. Jorge Luis GAETANI (M.I. 22.363.522).

Tenientes de Fragata D. Leonardo Miguel SANTILLI (M.I. 22.956.683), D. Carlos Alberto CHIOZZI (M.I. 25.208.250), D. José Guillermo CARRIZO (M.I. 25.365.660), D. Gastón Horacio Guillermo PICCIOTTI (M.I. 22.976.521), D. Martín Julián FLORES (M.I. 26.049.864), D. Esteban David ACOSTA (M.I. 25.570.502), D. Federico Arnaldo PEPE (MI. 25.845.443), D. Luis Sebastián PEREZ (M.I. 26.404.405), D. Mario Marcelo GIUGOVAZ (M.I. 23.484.824), D. Walter Bernardo PAEZ (M.I. 25.240.664), D. Rodrigo Maximiliano APECENA (M.I. 26.404.341) y D. Nicolás Andrés HAUSSAIRE (M.I. 24.552.076).

Tenientes de Corbeta D. Maximiliano Damián SAVID (M.I. 27.008.362), D. Pablo Gabriel MORENO (M.I. 28.884.240), D. Fernando Gastón VARESE (M.I. 27.708.624), D. Eduardo Javier FLORES (M.I. 25.993.889), D. Martín Eduardo RUSCITTI (M.I. 25.711.035) y D. Miguel Angel NUÑEZ (MI. 25.483.954). Guardiamarinas D. Roberto Eduardo CASTRO (M.I. 30.082.494), D. Juan Ramón GUERRERO (M.I. 30.339.826), D. Sergio Sebastián TEJEDA (M.I. 26.775.037), D. Cristian Sebastián LOBATO (M.I. 27.396.552) y D. Ariel Vicente GALLO (M.I. 30.339.738).

En el Escalafón Ingeniería:

Capitanes de Corbeta D. Eduardo POZO (M.I. 14.612.559), D. Oscar Sergio BARREYRO (M.I. 13.488.367), Dña. Viviana Noemí BELTRAN (M.I. 14.269.669), D. Otto NOLTER (M.I. 13.795.540), D. Mario ALONSO (M.I. 13.335.652), D. Néstor Eduardo FENOGLIO (M.I. 16.305.920), D. Horacio Héctor GUERREIRO (M.I. 13.127.564), D. Luis Marcelo VISCONTI (M.I. 12.836.383), D. Alberto NUÑO (M.I. 12.188.050), D. Joaquín Antonio FERNANDEZ (M.I. 14.481.510), Dña. Andrea María Cecilia LORENZONI (M.I. 14.051.768), Dña. María Rita ANDRIEU (M.I. 16.250.423) y D. Pedro Daniel ONETO (M.I. 12.588.711).

Tenientes de Fragata D. Esteban Andrés GONZALEZ DUMRAUF (M.I. 25.904.652), D. Jorge Alejandro RIOS (M.I. 22.146.391), D. César Guillermo Ramón SEMINO (M.I. 22.781.122), D. Cristian Horacio Leandro BRITO (M.I. 26.373.145), D. Juan Carlos GUANUCO (M.I. 22.676.189), D. Daniel Walter MOYA (Mi. 24.279.318) y D. Alejandro Gabriel LABATE (M.I. 23.506.635).

En el Escalafón Sanidad Medicina:

Capitanes de Corbeta D. Rodolfo Héctor Javier DA CORTE (M.I. 14.631.109) y D. Juan José CELI (M.I. 11.689.855).

Teniente de Navío Dña. Alicia Silvia BARREYRO (M.I. 17.039.598).

Tenientes de Fragata Dña. Paula Lorena MALOBERTI (M.I. 24.481.872), D. Ramiro Augusto NIETO (M.I. 25.958.575), Dña. Margarita Aída SAENZ (M.I. 23.799.540), D. Jorge Alejandro RODRIGUEZ GARDINER (M.I. 27.331.243), Dña. Norma Liliana AVILA (M.I. 24.385.992) y Dña. Andrea Soledad del Valle PERALTA (M.I. 25.003.995).

En el Escalafón Sanidad Odontología:

Capitanes de Corbeta D. Gustavo Oscar ASENSIO (M.I. 16.250.826) y D. Sergio Fabián BERTOLERO (M.I. 16.767.018).

Teniente de Fragata Dña. María Soledad GOMEZ (M.I. 26.255.499).

En el Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica:

Tenientes de Fragata Dña. Andrea Valeria ARANDA (M.I. 26.857.580), D. Héctor Javier OVANDO ROYO (M.I. 24.510.071) y Dña. Natalia Alicia MICUCCI (M.I. 23.776.629).

En el Escalafón Auditoría:

Tenientes de Fragata Dña. Stella Maris GOÑI (M.I. 26.948.721), D. Martín BERNAT (M.I. 25.665.202), Dña. Melissa Sabrina DONADIO (M.I. 26.183.660), Dña. Celia Susana de CASTRO VILLALONGA (M.I. 24.362.319) y Dña. Alejandra Marcela GUTIERREZ (M.I. 20.704.988).

En el Escalafón Técnico:

Capitanes de Corbeta D. Ramón Oscar MUÑOZ (M.I. 11.286.371), VGM D. Juan Carlos CANO (M.I. 13.916.628) y VGM D. Daniel Raúl COTORRUELO (M.I. 13.326.994).

Tenientes de Fragata D. Alfredo Oscar BURGOS (M.I. 23.912.037), D. Juan Marcelo SUAREZ (M.I. 23.154.095), D. Gustavo Marcelo SANTOS (M.I. 21.140.213), D. Elvio Daniel PAREDES (M.I. 20.229.913), D. Adrián Gonzalo CAMPILLO (M.I. 23.209.995), D. Juan Marcelo RAMALLO (M.I. 23.296.371), D. Carlos Alberto PEREZ (M.I. 21.996.654) y D. Cristian Rodolfo CARRIZO (M.I. 23.118.482). En el Escalafón Especial:

Capitanes de Corbeta D. Fernando Daniel CERUTTI (M.I. 11.565.172) y D. Edgardo Raúl QUINTANA (M.I. 13.591.195).

Teniente de Fragata D. Federico Alberto VALIANTE (M.I. 26.446.919).

3. Incorporados en Actividad por Períodos Determinados:

En el Escalafón Sanidad Odontología:

Teniente de Fragata D. César Juan VALDEZ (M.I. 25.719.380).

En el Escalafón Especial:

Teniente de Fragata Dña. Karina Laura VELARDE (M.I. 24.338.008).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2197/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 861/2009 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1976 del 13 de noviembre de 2008 modificado por su similar 782 del 25 de junio de 2009 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por los artículos 3º y 4º del Decreto 1976 del 13 de noviembre de 2008, modificado por su similar 782 del 25 de junio de 2009, se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de diciembre de 2008, a un total de OCHENTA Y UNO (81) agentes en cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en razón de no haberse concretado la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos de que se trata, procede disponer la correspondiente prórroga de las referidas designaciones, tomando en consideración la necesidad de contribuir al efectivo cumplimiento de las acciones asignadas a las dependencias que integran la mencionada Secretaría de Estado.

Que la prórroga propiciada alcanza a SETENTA Y OCHO (78) de los OCHENTA Y UNO (81) agentes designados transitoriamente por el Decreto Nº 1976 del 13 de noviembre de 2008, modificado por su similar 782 del 25 de junio de 2009, en razón de haberse producido renuncias y limitaciones del servicio.

Que la prórroga de las designaciones aludidas no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por haber cumplimentado oportunamente sus disposiciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 28 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se nominan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, dispuestas por el Decreto Nº 1976 del 13 de noviembre de 2008, modificado por su similar 782 del 25 de junio de 2009, de conformidad con los niveles y grados escalafonarios, unidades organizativas de revista y funciones que en cada caso se indican.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 28 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se nominan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, dispuestas por el Decreto Nº 1976 del 13 de noviembre de 2008, modificado por su similar 782 del 25 de junio de 2009, de conformidad con los niveles y grados escalafonarios, unidades organizativas de revista y funciones que en cada caso se indican y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º del presente decreto deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de agosto de 2009.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el presente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

UNIDAD SECRETARIO

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
WOOD, Esteban Alejandro	25.024.851	B-0	Responsable Comunicación Institucional

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
BAVOSA, Carlos Basilio	7.605.156	B-0	Responsable Auditor Contable
MENDICOA, Jorgelina Eugenia	23.587.185	B-0	Responsable Auditor Legal

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
MARTINEZ CARABUS, Ana Valeria	24.065.449	B-0	Responsable Registro Nacional de Instituciones
ROMAO, Eduardo Nicolás	30.402.854	D-0	Asistente Administrativo Unidad Secretaría Privada

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y CAPACITACION

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
FAILLACE, María Claudia	6.520.429	B-0	Coordinador del Programa de Prevención en el Ambito Laboral
GAGNI, Marina	11.411.030	B-0	Coordinador del Programa de Prevención Comunitaria
GARCIA ZACARIAS, Nicolás	26.717.420	B-0	Coordinador del Programa de Promoción y Participación Juvenil
TROTTA, Jorge Alberto	22.861.450	B-0	Responsable Evaluación de Subsidios Institucionales

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
AIDAR, Norma Estela	14.433.923	B-0	Auditora de Instituciones Prestadoras de Asistencia a Drogadependientes
CORDOBA, Estela Isabel	17.343.141	B-0	Coordinador Programa Auditoría
D'ANGELO, Marina Estela	21.439.533	B-0	Coordinador Programa Grupos de Contención y Orientación a Familiares y Amigos
LUASES GARCIA, Anabel Cecilia	22.650.321	B-0	Coordinador Programa Seguimiento Post Alta y Reinserción Socio-Laboral
MAROLLA, Valeria Eva	25.678.038	B-0	Coordinador Programa Redes Asistenciales Provinciales
PEREZ VILA, Agustina	27.934.682	B-0	Coordinador Programa Seguimiento Odontológico

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
FIGLIOLA, Graciela Mabel	24.229.389	B-0	Responsable Grupo de Control Desvío de Precursores Químicos
FERREYRA, Francisco Fernando	17.408.122	C-0	Responsable Apoyo Técnico de Capacitación Fuerzas de Seguridad y Policiales
SUAREZ, Sabrina Elizabeth	22.518.474	D-0	Asistente Administrativa Unidad Dirección Nacional

DIRECCION DE EVALUACION Y ANALISIS TECNICO DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
BRUNI, Karina del Carmen	25.284.137	D-0	Asistente Administrativa Unidad Dirección

DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
AHUMADA, Graciela	18.274.484	B-0	Coordinadora de Investigaciones
ABAL, Yamila Soledad	31.529.836	D-0	Asistente Administrativa Unidad Secretaría Privada

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
DE BELLA, Gabriel	14.407.703	B-0	Coordinador de Infraestructura y Servicios
FRATI, Germán Martín	17.695.803	D-0	Conductor de Automotores
GONZALO, Lorena Laura	25.743.814	D-0	Asistente Administrativa de Liquidación de Haberes
SALCITO, Fernando Jacinto	17.521.099	D-0	Conductor de Automotores
TORTOLINI, Griselda Elizabeth	25.915.004	D-0	Asistente Administrativa de Secretaría Privada

DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
PONZONE, Ana María	11.122.748	B-0	Jefe Departamento
CAMALLI, Sabrina Vanesa	29.555.517	D-0	Asistente Administrativa
CARRILLO, Gustavo Pablo	16.232.803	D-0	Asistente Administrativo de Contrataciones
GOMEZ, Sergio Alvaro	18.848.893	D-0	Asistente Administrativo de Contrataciones
SRUR, Marcela Lorena	18.126.523	D-0	Asistente Administrativa de Contrataciones

DIRECCION DE GESTION DE PERSONAL Y ORGANIZACION

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
TORNADORE, Verónica Miriam	17.786.997	B-0	Coordinadora de Gestión Técnico-Administrativa y Capacitación
CONCHESO, Daniela Andrea	31.380.096	D-0	Asistente Administrativa Area Asistencia
RICCI, Analía Beatriz	14.991.604	D-0	Asistente Administrativa Area Legajos

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
CULTRARO GALLO, Carlos Alberto	14.931.933	B-0	Asesor Legal Especializado Área Jurídicos
del VILLAR, Mariano Esteban	24.352.823	B-0	Asesor Legal Especializado Área Sumarios
SUEZ, Darío Daniel	23.256.062	B-0	Asesor Legal Especializado Área Jurídicos
LO TURCO, Vanesa Paula	29.751.465	D-0	Asistente Administrativa Unidad Dirección

ANEXO II

UNIDAD SECRETARIO

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
ROSSI FERRARI, Sergio Fabián	17.605.954	B-0	Coordinador de Prensa
SANCHEZ, Mercedes Beatriz	14.738.466	B-0	Coordinadora Secretaría Privada Unidad Secretario
CASTEL, María de Lourdes	16.941.069	C-0	Responsable de Ceremonial y Protocolo
HERRERA, Gladys Leonor	25.345.213	C-0	Responsable Apoyo Administrativo Unidad Secretaría Privada
SAMMARTINO, María Soledad	31.089.754	C-0	Responsable Secretaría Privada Unidad Asesores
ARCA RIVERO, Maricel Anabel	26.855.711	D-0	Asistente Administrativa de Ceremonial

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
CASTRO, Nerina Gisela	30.505.191	C-0	Responsable Apoyo Administrativo Unidad de Capacitación de Postgrado

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y CAPACITACION

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
ALVAREZ, María Florencia	29.708.232	B-0	Responsable Comunicación Institucional
BIANCHI, Daniela Vanesa	30.862.444	C-0	Responsable Apoyo Técnico Programa de Promoción y Participación Juvenil
GONZALEZ, Bernardo Aníbal	23.705.583	C-0	Asistente Administrativo Unidad Dirección Nacional
VARELA, Oscar Andrés	12.088.146	C-0	Responsable Apoyo Técnico Programa de Prevención en el Ámbito Escolar

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
SOTO, Mónica Graciela	12.176.815	B-0	Coordinadora Servicio de Orientación Telefónica
BARRETO CHAVES, Sergio Daniel	21.030.360	C-0	Responsable Apoyo Técnico Programa Redes Asistenciales Provinciales
BONA, Alejandra Gabriela	17.657.860	C-0	Responsable Secretaría Privada

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
ALFONSO, Luciana Antonela	29.233.133	B-0	Coordinadora Gestión Técnico Administrativa Unidad Dirección
ANESSE, María del Carmen	20.364.691	C-0	Responsable Mesa de Entradas de Delegaciones
BUSTAMANTE, Silvia Noemí	22.810.248	C-0	Responsable Mesa de Entradas de Interior
FERRARI, Norma Nélida	12.936.793	C-0	Responsable Mesa de Entradas Registral
PRIETO, Gonzalo Ezequiel	31.234.407	C-0	Responsable Base de Datos

DIRECCION DE EVALUACION Y ANALISIS TECNICO DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
RODRIGUEZ, Patricio Ernesto	28.997.248	C-0	Responsable Carga Base de Datos
SOUTO ZABALETA, Javier Luis	20.493.828	C-0	Responsable Administración Base de Estadísticas por Infracción Ley N° 23.737
ZINNI, Federico Ariel	31.453.707	C-0	Responsable Gestión Técnico Administrativa Unidad Dirección

DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
CICCIA, Mariana	27.202.969	B-0	Responsable de Estudios y Análisis Especiales
MARIN, Lucía Mabel	28.490.906	C-0	Responsable de Apoyo Técnico
WAHNISH ALENDE, María Virginia	16.891.405	C-0	Responsable Secretaría Privada Unidad Dirección Nacional

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
FERNANDEZ, Gustavo Gabriel	17.488.255	C-0	Coordinador de Seguridad

DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
TUCCI, Donato Jenaro	18.563.713	B-0	Coordinador de Tesorería
SILEO, Adrián Carlos	29.479.777	C-0	Responsable Movimiento de Fondos y Registros Contables

DIRECCION DE CONTABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
CARRIZO, Anabel Nilda	23.523.243	C-0	Responsable Rendición de Cuentas
MANGIERI, Félix Héctor	25.477.113	C-0	Responsable Registro de Subsidios
ROJAS, Liliana Mirta	13.859.514	C-0	Responsable Registro de Ejecución Presupuestaria

DEPARTAMENTO PATRIMONIO Y SUMINISTROS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
PENNA, Mónica Claudia	16.945.309	B-0	Jefe Departamento
SALDIVAR, José Elías	20.982.915	C-0	Responsable de Control Patrimonial

DIRECCION DE GESTION DE PERSONAL Y ORGANIZACION

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
ARIAS, Edith Esther	13.737.444	C-0	Responsable Secretaría Privada
RAMIREZ, Saúl Daniel	30.201.498	C-0	Responsable Administración de Legajos

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
MARTINO, Maximiliano Ariel	31.604.458	C-0	Responsable Apoyo Técnico-Administrativo Unidad Dirección
ROUCO, Liliana Noemí	12.159.322	C-0	Responsable Apoyo Técnico-Administrativo Unidad Dirección

DEPARTAMENTO DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIV/GRA	FUNCION
AGUILERA, María Ana	16.973.994	C-0	Responsable Mesa de Entradas
GIACCIO, María Julia	29.558.450	C-0	Responsable de Protocolizaciones
GODOY, María Emilia	28.706.640	C-0	Responsable Despacho y Trámite Documentación Administrativa

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2203/2009

Dase por aprobada la designación del Director de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que por Resolución del registro de la mencionada Secretaría Nº 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron las segundas aperturas, incluyéndose dentro de la citada Dirección General a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS.

Que mediante la Resolución Conjunta S.G.P. y H. Nº 27 de fecha 24 de marzo de 2003 se incorporó el Nivel de Función Ejecutiva III a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que el Contador Público Enrique Martín RAGONI reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de DIRECTOR DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.422 y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Enrique Martín RAGONI (D.N.I. Nº 8.316.819), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, DIRECTOR DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir del 5 de noviembre de 2009.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 9/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Polonia.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE POLONIA concedió el plácet de estilo al señor D. Gerardo Manuel BIRITOS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE POLONIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Gerardo Manuel BIRITOS (M.I. Nº 8.149.020).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 10/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Angola.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE ANGOLA concedió el plácet de estilo al señor D. Juan Agustín CABALLERO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE ANGOLA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Juan Agustín CABALLERO (M.I. Nº 4.544.030).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 11/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Filipinas.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE FILIPINAS concedió el plácet de estilo al señor D. Joaquín Daniel OTERO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FILIPINAS al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Joaquín Daniel OTERO (M.I. Nº 4.610.072).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 12/2010

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Turquía.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías “B” y “C” del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE TURQUIA concedió el plácet de estilo al señor D. Armando Juan José MAFFEI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TURQUIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Armando Juan José MAFFEI (M.I. Nº 10.066.643).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de conformidad con el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 16/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2049/08.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Expediente Nº 15.771/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2049 de fecha 26 de noviembre de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2049 de fecha 26 de noviembre de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 235 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 12 de enero de 2009 recurso de reconsideración contra el Decreto Nº 2049 de fecha 26 de noviembre de 2008, en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento al carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2049 de fecha 26 de noviembre de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 235 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, indica que entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2049 de fecha 26 de noviembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 17/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1735.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Expediente Nº 13.405/01 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1735 de fecha 27 de noviembre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1735 de fecha 27 de noviembre de 2007 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 99 de fecha 14 de noviembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.201 de fecha 1º de febrero de 2008 a través de la cual interpuso en legal tiempo y forma, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración, en los términos de los Artículos 84 y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento al carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1735 de fecha 27 de noviembre de 2007 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 99 de fecha 14 de noviembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través del recurso de reconsideración, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA declaró que su conducta fue ajustada a derecho, sin rebatir en momento alguno los extensos argumentos que fundamentaron la Resolución Nº 99 de fecha 14 de noviembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) por la cual se le aplicó una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) por infracción a la obligación establecida en el Numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión al haber incumplido con las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 102 de fecha 12 de octubre de 2000 de dicho Organismo Regulador.

Que en lo relativo al monto de la multa aplicada cabe destacar que dicho importe se estableció dentro del rango permitido por el Contrato de Concesión mediante un acto debidamente fundamentado, no existiendo por tanto elemento alguno que permita hacer lugar a la nulidad invocada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el texto de su presentación recursiva.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sostuvo también que el dictado del Decreto Nº 1090 de fecha 25 de junio de 2002 resultó un impedimento jurídico para que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) continuase impulsando el asunto que nos ocupa, dado que a su entender, al dictarse la Resolución Nº 99 de fecha 14 de noviembre de 2002 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), el expediente mencionado en el Visto debió haber pasado a la esfera de la UNIDAD DE RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN).

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 308 de fecha 16 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se dispuso que tanto respecto de los incumplimientos de los contratos que se hubieran detectado con anterioridad al dictado del Decreto Nº 1090 de fecha 25 de junio de 2002, como aquellos que se verifiquen a partir de ese momento, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) debía sustanciar las actuaciones administrativas.

Que asimismo, a través de la resolución mencionada en el considerando anterior se estableció que en los casos en que tramitasen sanciones que impliquen bonificaciones a usuarios, las mismas debían proseguir su trámite ordinario, razón por la cual el argumento expresado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA carece de virtualidad en ese sentido.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los artículos 84 y 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O.1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1735 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 181/2009

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As. 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0283899/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no poder superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA presentó un proyecto de capacitación de "Desarrollo de los Cuadros Directivos de las Pymes para Mejorar la Competitividad de la Empresa" a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa puedan incrementar la creatividad y la iniciativa, enfrentar desafíos de liderazgo y desarrollar una dirección más profesionalizada.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 8.000).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA hasta la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de ""Desarrollo de los Cuadros Directivos de las Pymes para Mejorar la Competitividad de la Empresa", en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51- MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 57/2009

Modifícase la Resolución Nº 68/07 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos que estableció la escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271488/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, modificada por sus similares Nros. 42 de fecha 23 de enero de 2009 y 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la citada Secretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció una escala de pesos mínimos para la comercialización con destino a faena y la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras).

- Que durante el año 2009 continuaron los déficits hídricos acentuados en zonas de gran importancia en la producción ganadera, con la persistencia de los consecuentes inconvenientes en la producción de cría.

Que la continuidad de los efectos de esta sequía severa y prolongada ha generado distintas consecuencias negativas que impactan de manera adversa a la actividad ganadera.

Que dichas cuestiones climáticas han disminuido la oferta forrajera, provocando la mortandad de la hacienda o bien su evacuación, circunstancias éstas que podrían generar que en muchos casos deba ser irremediablemente remitida a faena con pesos inferiores a los establecidos mediante la citada Resolución Nº 68/07 y sus modificatorias Nros. 42/09 y 437/09.

Que el Gobierno Nacional, consciente de esta problemática, mediante la citada Resolución Nº 437/09 suspendió la medida que determine que el peso de faena, a partir del 1 de julio de 2009, debía ser de DOSCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS (280 kg), trasladando dicha fecha al 1 de enero de 2010.

Que en atención a las razones expuestas, se considera conveniente proceder a la adecuación de la normativa vigente, sin desatender los objetivos perseguidos por la norma originaria.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, por la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por su similar Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por el Decreto N° 1365 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 68 de fecha 28 de diciembre de 2007 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 42 de fecha 23 de enero de 2009 y por el Artículo 1º de la Resolución Nº 437 de fecha 7 de julio de 2009, ambas de la aludida ex Secretaría del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Sanciónense la comercialización con destino a faena o la faena comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras) cuyo peso de res con hueso lograda sea inferior a CIENTO TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (132 kg) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; de CIENTO CUARENTA Y TRES KILOGRAMOS (143 kg) desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de enero de 2010 y de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (154 kg) a partir del 1 de febrero de 2010".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 68/07, sustituido por el Artículo 2º de la aludida Resolución Nº 42/09 y por el Artículo 2º de la también aludida Resolución Nº 437/09 por el siguiente:

"ARTICULO 4º — A los fines de la aplicación del artículo anterior, no se considerará infracción si hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de las reses que componen la tropa se encuentra por debajo de los pesos mínimos de faena establecidos para cada período, y siempre que dichas reses superen los CIENTO DIECIOCHO KILOGRAMOS (118 kg) por res con hueso lograda, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de marzo de 2008; los CIENTO VEINTIOCHO KILOGRAMOS (128 kg) por res con hueso desde el 1 de abril de 2008 y hasta el 31 de enero de 2010 y los CIENTO TREINTA Y OCHO KILOGRAMOS (138 kg) desde el 1 de febrero de 2010. De incumplirse alguno de los DOS (2) parámetros de tolerancia mencionados, se considerará en infracción a la totalidad de las reses de mamones y terneros (machos y hembras) que se encuentren por debajo del peso mínimo de faena definidos en el artículo precedente".

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Comercio Interior

COMERCIO INTERIOR

Resolución 1/2010

Establécese que las operaciones de comercialización de papel para diario deberán efectuarse por un precio igualitario. Pautas de cálculo.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0534083/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la política de gobierno destinada a la comercialización del papel para diario, debe tener como objetivo satisfacer necesidades sobre las cuales se sustentan derechos de raigambre constitucional, incorporados hoy a los Tratados Internacionales, como es el derecho a la información, a la instrucción, a la libre expresión y al trabajo, todo ello en un marco de trato equitativo y digno.

Que la CONSTITUCION NACIONAL expresa en su Artículo 14: "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: "...de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa... de enseñar y aprender...".

Que, en el plano del Derecho Internacional, resulta dable mencionar la Declaración Universal de Derechos del Hombre y el Ciudadano que, en su Artículo 19, expresa que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad... de expresión... investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas... por cualquier medio de expresión.".

Que cabe mencionar que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 19: "... 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole".

Que en igual sentido la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), en su Artículo 13, expresa: "- LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESION. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea... por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección... 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos...".

Que, a los fines de hacer efectivos dichos derechos, debe desarrollarse una política tendiente a asegurar la provisión del papel para diario de manera igualitaria.

Que para ello es necesario viabilizar el abastecimiento de todos los medios de información que lo requieran, atendiendo a una concepción federal y evitando la concentración de dicho recurso en manos de grandes empresas.

Que la dificultad de acceder al insumo ocurre en desmedro de las medianas y pequeñas compañías, quienes pagan por el papel precios no competitivos, obligándolos de esa forma a disminuir la cantidad de páginas que publican, y consecuentemente a disminuir también el caudal de información en contraposición a las garantías establecidas en la Ley Suprema de la Nación.

Que en este sentido la CONSTITUCION NACIONAL, en su Artículo 42 dispone que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo a:...condiciones de trato equitativo y digno...".

Que, en concordancia con lo expuesto, se torna imprescindible dictar una política de precios tendiente a fortalecer la actividad que gira en torno a la producción gráfica, asegurando de esta forma un integral abastecimiento del mercado en condiciones de igualdad.

Que la ausencia de igualdad en el acceso al insumo, incide sobre las fuentes de trabajo del sector, ya que las empresas medianas y pequeñas que se ven afectadas con restricciones de acceso a dicho bien, merman sus publicaciones requiriendo consecuentemente para ello menor cantidad de mano de obra.

Que también deberá valorarse el importante mercado con que cuenta nuestro país para el papel para diario, debiendo por tanto asegurarse el respeto del principio de igualdad, en los precios de compraventa de dicho producto, lo que permitirá que opere como factor de equilibrio del mercado en cuestión.

Que por todo lo expuesto, sin ninguna duda el papel para diario es un medio para que se ejerzan los derechos enunciados constituyéndose en un bien de interés nacional, tal como lo ha declarado la Ley Nº 11.682 (t.o. 1968 y sus modificatorias).

Que el derecho de información es un derecho a favor del informado y no solamente del informante, y por lo tanto debe ser protegido por el ESTADO NACIONAL.

Que cabe destacar el relevante rol del papel para prensa, como medio esencial a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de libertad de expresión.

Que indudablemente sin papel, resulta imposible llevar adelante la publicación de ideas y opiniones, y por tanto es indispensable resguardar las garantías de acceso equitativo a dicho bien.

Que el interés nacional, que implica la tutela de la información como servicio de relevancia social, debe conducir a la adopción de políticas de Estado a efectos de lograr la satisfacción del mismo.

Que es de indudable importancia social y económica para nuestro país y para su progreso material, la prestación de un servicio indispensable que hoy tiene limitaciones dado el acceso ineficiente al insumo.

Que corresponde la intervención en el mercado interno cuando así lo requiera el interés general y la defensa de las condiciones de vida de la población, debiéndose normar los precios de los bienes y servicios.

Que la discrecionalidad en la fijación del precio opera como un mecanismo de exclusión de los pequeños productores gráficos y afecta nuevos emprendimientos.

Que la existencia de fuertes economías de escala en la actividad de fabricación de papel para diario, facilita la conformación de posiciones dominantes a través de la concentración de la oferta.

Que tal como surge de los antecedentes agregados en el Expediente del Visto, diversas empresas y publicaciones efectuadas en medios periodísticos, permiten asegurar una distorsión en los precios de mercado de tal bien, dándose como consecuencia una desigualdad en el abastecimiento.

Que lo manifestado precedentemente evidencia un escenario, con efectos directos sobre el abastecimiento del papel para diario, que debe ser corregido.

Que es necesario afirmar aquellas políticas públicas que tiendan a mejorar, fortalecer y consolidar el bienestar integral del pueblo en su cotidiano vivir, expresando las mismas los intereses nacionales, como conjunto de bienes materiales, espirituales, simbólicos y culturales que son propios de una Nación.

Que, la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS tomará los recaudos que sean menester en el marco de su competencia, conforme a parámetros de razonabilidad, para arbitrar todas las medidas que sean necesarias a los efectos de contribuir a superar las instancias actuales ya descriptas, con relación a la compraventa de papel para diario en el mercado interno.

Que esta Secretaría ejecutará el mecanismo que aquí se aprueba, a los efectos de establecer en relación a la comercialización de papel para diario, un precio igualitario al que deberán ajustarse todas las operaciones de compraventa de dicho insumo.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680 y sus modificatorias, a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, en su carácter de Autoridad de Aplicación a los fines de asegurar el abastecimiento del papel para diario en el mercado citado y el Decreto Nº 2102 de fecha 5 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las operaciones de comercialización de papel para diario, deberán efectuarse por un precio igualitario, calculado en puerta de fábrica y de acuerdo a las pautas de la presente medida.

Art. 2º — Fíjase que, para determinar el precio igualitario establecido en el Artículo 1º, deberá tomarse como base aquel precio que hubiera pagado en las operaciones habituales de compraventa el principal cliente de la vendedora, incluyendo las bonificaciones y descuentos que el comprador obtuviere por dicha operación. A los efectos de proceder a lo antes descripto deberá aplicarse la siguiente fórmula:

P.F.= P.L. - D.P.V. - D.P.P. - C.O.B

P.F.= Precio final.

P.L.= Precio de lista.

D.P.V.= Descuentos por volumen.

D.P.P.= Descuento pronto pago.

C.O.B.= Cualquier otra bonificación que reduzca el precio efectivamente pagado por el cliente.

Art. 3º — Entiéndese por cliente principal de la vendedora, a aquel que haya alcanzado el mayor porcentaje (%) de participación durante el último año calendario. Dicho porcentaje de participación será medido de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P.P.C. = \frac{V.A.C.}{V.P.P.V.}$$

P.P.C.= Porcentaje de participación del cliente.

V.A.C.= Volumen adquirido cliente.

V. P. P. V.= Volumen producido por la vendedora.

Art. 4º — Determínase como requisito para la aplicación del precio igualitario, que la operación compraventa del bien se efectúe al contado y que se adquiera como mínimo, por lo menos una tonelada de dicho producto.

Art. 5º — Establécese que son de aplicación las normas sobre procedimientos, recursos y prescripciones previstas en la Ley Nº 20.680, para la presente resolución.

Art. 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 841/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0525533/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 36, 41 y 46.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 57 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 1 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Re-

soluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.230.254,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.230.254,39).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0525533/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					julio	agosto	septiembre	
1	6086830667	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA	33-67816235-9	014040230170720035336-7	266.876,02			NAVARRO - BUENOS AIRES
2	19368542883	MOLINO OLAVARRIA S A	33-66655578-9	017028062000000011103-6	550.295,90	696.654,03	716.428,44	OLAVARRIA - BUENOS AIRES
TOTAL					2.230.254,39			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 839/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0525530/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18 y 32.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 31 y 49.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 60, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4.656.987,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 4.656.987,80).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO S01-0525530/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					julio	agosto	
1	44927456067	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S R L	33-63637117-9	007010572000000077353-5		1.399.137,59	LOBERÍA - BUENOS AIRES
2	30299343313	MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30-70921412-4	020034580100003000748-3		524.380,03	LABOULAYE - CORDOBA
3	40683862199	O.S. S.A.	30-70839662-8	011044422004440101696-3	2.733.470,18		VENADO TUERTO - SANTA FE
TOTAL					4.656.987,80		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 832/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0507583/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 50.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17 y 37.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 51, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 11.334.653,88) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 11.334.653,88).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0507583/2009						
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad
					agosto	
1	6155340280	MORIXE HNOS S.A.C.I	30-52534638-9	0170124720000007948961-1	2.247.562,04	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2	1168107965	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	0110564320056400148850-5	9.087.091,84	Villa María/Laborde - Córdoba
TOTAL					**11.334.653,88**	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 833/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0513150/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 23 y 37.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 75.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 21 y 36.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 63, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 15.375.850,53) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PPESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 15.375.850,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO S01-0513150/2009							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					julio	agosto	
1	1211561479	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	1500009100005900221922-8	13.799.320,31		Cañuelas - Buenos Aires/ Salta – Salta/ Pigüé – Buenos Aires/Adelia María- Córdoba
2	41465203617	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	0070197220000002169222-4	909.422,34	667.107,88	Córdoba - Córdoba
TOTAL					15.375.850,53		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 834/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0497744/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 23,42 y 57.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 83.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 22, 40,56 y 70,

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 84, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Art. 10.— Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 4.405.645,03) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS ($ 4.405.645,03).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

ANEXO S01-0497744/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					julio	agosto	
1	26641805608	PASEJES S.A.	30-70965491-4	0070197220000001522815		833.770,56	Río Segundo- Córdoba
2	477139626	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	30-53512103-2	0070109520000000003119	2.272.594,35		San Francisco- Córdoba
3	14975631201	MOLINOS BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	1910081055008101566678	868.644,14	430.635,98	Roldán- Sta. Fe
TOTAL					4.405.645,03		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 836/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0522477/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y, 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 49 y 63.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 92.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 29, 35, 41, 47, 62 y 76.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 93, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las faculta es conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.608.835,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.608.835,82).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0522477/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009						Localidad
					enero	febrero	marzo	abril	agosto	septiembre	
1	26217904700	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	0720144420000000019367-2	300,00	18.500,40	99.989,49	103.554,58			CORONEL SUAREZ - BUENOS AIRES
2	43612456305	MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A	30-60771977-9	014000760140070137452-8					798.622,09	587.869,26	SAN CAYETANO - BUENOS AIRES
TOTAL					**1.608.835,82**						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 837/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0519198/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 38 y 53.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 80.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 35 y 52 y 67.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 81 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.557.973,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.557.973,96).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0519198/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					junio	agosto	septiembre	
1	1428663601	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50679216-5	016888810000060043019-9	8.225.237,30			Rosario - Santa Fe / Resistencia - Chaco / Pilar, Chacabuco, San Justo, Tres Arroyos - Buenos Aires / Realicó - La Pampa
	1796811158	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-51152149-8	011016032001601046337-7		530.821,83		Justiniano Posse - Córdoba
3	6155340280	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-52534638-9	017012472000000794896-1			801.914,83	Ciudad Autónoma de Buenos Aires
TOTAL					**9.557.973,96**			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 838/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0521147/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de julio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de !os informes técnicos obrantes a fojas 1 y 14.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13 y 30.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 41 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.225.818,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2.225.818,24).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0521147/2009

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	Localidad
					agosto	
1	43549667030	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA	33-53228125-9	0110534630053410059 81-5	69.469,42	URDINARRAIN – ENTRE RIOS
2	43855051009	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A	30-54025077-0	0170124720000007949 71-1	2.156.348,82	BENITO JUAREZ – BUENOS AIRES
TOTAL					2.225.818,24	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 780/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0504859/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 32, 46, 56 y 85.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 133.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Articulo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto, de 2005, por las Reso-

luciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.400.339,78) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON. SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.400.339,78)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0504859/2009													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	CBU	PERIODO 2009					Localidad	Provincia	Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre			Localidad	Provincia
1	25073093558	CAPLANE ENRIQUE ARMANDO	20-04194858-3	0140327301673400617261		68.892,11	59.262,46	60.148,74		BOLIVAR	BUENOS AIRES	BOLIVAR	BUENOS AIRES
2	38476923005	EIRAS JUAN CARLOS	20-16776744-4	0110060020000277657541		653.501,21	489.663,97	517.991,73		ALMIRANTE BROWN	BUENOS AIRES	CORONEL BRANDSEN	BUENOS AIRES
3	14189127597	EL CACIQUE SOCIEDAD EN COMANDI	30-51546889-3	0790007520070300026635		100.249,60	80.897,39	80.512,01		TANDIL	BUENOS AIRES	TANDIL	BUENOS AIRES
4	26278149578	KUHLMANN RONALDO GUSTAVO	20-11846412-6	0070106430004144211204			136.152,15			TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	LAS LAJAS	NEUQUEN
5	26280206074	SIXTO HECTOR JOSE	20-04960987-7	0110227920022710432430	191.050,79	212.741,43	187.780,88	223.259,09	219.963,85	CHACABUCO	BUENOS AIRES	CHACABUCO	BUENOS AIRES
6	23858275068	URBANO ROBERTO SANTIAGO	20-08010668-9	0930312420100041100425		40.983,64	36.815,26	40.693,47		TRENEL	LA PAMPA	TRENEL	LA PAMPA
TOTAL					3.400.339,78								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 835/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0506952/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 20, 26, 37, 54, 72 y 105.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 160.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NUEVE CON VENTIOCHO CENTAVOS ($ 6.360.509,28) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NUEVE CON VENTIOCHO CENTAVOS ($ 6.360.509,28).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0506952/2009																			
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008	PERIODO 2009									Localidad	Provincia	Establecimiento	
					diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre			Localidad	Provincia
1	S01:0082730/08	AGROFEED S.A	30-70853358-7	0150840402000100836062							760.170,94	652.540,34	623.676,91		SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	BELTRAN	SANTIAGO DEL ESTERO
2	S01:0144552/08	LA FIORENTINA S.A.	30-68916996-8	2850840330000013369043	54.742,89	96.774,24	97.705,24	104.315,27	167.719,87	208.579,83					ROSARIO	SANTA FE	LAS BANDURRIAS	SANTA FE
3	42769671302	LA MARCA SOC DE HECHO DE LARUMBE HUGO Y LARUMBE RAUL	30-66489135-9	0140352501684700707242								36.868,27	44.686,17		CORONEL SUAREZ	BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	BUENOS AIRES
4	18047352163	LEANDRO M. PRADA E HIJOS S.A.	30-61891623-1	0720163520000000854304					502.374,98	734.973,66	683.271,73	478.450,70	447.697,55	319.572,54	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	SALADILLO	BUENOS AIRES
5	8414669267	LOS PALTOS SA	30-64561114-0	0110356220035600679244		17.531,07	13.906,64	19.920,36	23.512,40	55.309,40	69.974,90	56.253,74			VILLA NUEVA DE GUAYMALLEN	MENDOZA	RIO CUARTO	CORDOBA
6	6179139300	SUIFFET DANIEL ALBERTO	20-07963903-7	0140333403642450026642						18.049,70	23.170,71	18.828,47	18.040,39	11.890,37	ALBERTI	BUENOS AIRES	ALBERTI	BUENOS AIRES
TOTAL					6.360.509,28													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 840/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO e Expediente Nº S01:0355458/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007 y su modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que dichas solicitudes han sido ingresadas dentro del plazo previsto en el Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 3252/09.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 37, 41/42 y 116.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 129.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que e detallan a fojas 130/132, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las faculta es conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (2.781.875,50) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (2.781.875,50).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	LOCALIDADES
			CUIT	Razón Social	CBU		
1	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-10679072-9	ACEVEDO NELSON FERNANDO	0930305610100009289864	8102,7	Miguel Riglos (La Pampa)
2	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	27-17680116-1	ARANGOA MARIA ALEJANDRA	093030561010000929705-0	3653,13	Miguel Riglos (La Pampa)
3	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-22697411-4	BARRETTA RAUL HUMBERTO	093030012010001121742-5	1952,32	Santa Rosa (La Pampa)
4	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-24477616-8	BARTOLOME NELSON RODOLFO	093032472010005347063-9	3910	Alpachiri (La Pampa)
5	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-70733806-3	CERVIÑO LUIS MARIA CERVIÑO LUIS ALBERTO Y WILBERGER ROBERTO	191012955501290170789-6	64196,77	Doblas (La Pampa)
6	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-21430062-2	DIAZ MARIO BERNARDO	093032472010005346541-1	23854,4	Macachin (La Pampa)
7	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-17994672-7	DIAZ RICARDO JOSE	093032471010002616399-6	7183,64	Macachin (La Pampa)
8	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-63780057-0	ELENO HECTOR Y ELENO MARIO	093030561010000929828-2	3168,32	Miguel Riglos (La Pampa)
9	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-07342034-3	FLECHA JOAQUIN	011034492003441006436-3	1283,51	Macachin (La Pampa)
10	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-07354004-7	GARCIA JUAN CARLOS	011034492003441051941-2	6590,23	Macachin (La Pampa)
11	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-07354004-7	GARCIA JUAN CARLOS	011034492003441051941-2	19605,09	Macachin (La Pampa)
12	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	33-66466431-9	LA FRATERNIDAD COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA	014040300168920017958-8	9265	Rivera (Bs. As.)
13	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-20049549-8	LABORDE IVON HERMES	014037300367150135062-9	3995,07	Bahía Blanca (Bs. As.)
14	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-12378066-4	LEONHARDT HECTOR JOSE	014040300168920012779-2	3850,5	Rivera (Bs. As.)
15	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-12608355-7	MARTIN DANIEL OMAR	093030011010000183264-6	9318,27	Santa Rosa (La Pampa)
16	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-11866445-1	MARTIN HUGO LUIS	093030011010000217754-6	8201,29	Santa Rosa (La Pampa)
17	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-03861046-6	MARTIN MIGUEL	093030011010000066585-0	4215,95	Santa Rosa (La Pampa)
18	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	23-16213298-9	OTERO CESAR FABIAN	093032612010007102853-9	29656,5	Gral. Manuel Campos (La Pampa)
19	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-07367371-3	PALOS OSCAR ANTONIO	011034492003440013413-5	2120,17	Macachin (La Pampa)
20	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-16542477-9	PASCUAL ISAAC LUIS	093032471010002612984-6	4396,75	Rolón (La Pampa)
21	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	27-04153383-3	PEREZ RITA BELBA	093030011010000172536-4	1469,65	Santa Rosa (La Pampa)
22	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	27-04153383-3	PEREZ RITA BELBA	093030011010000172536-4	3016,1	Santa Rosa (La Pampa)
23	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-11262866-6	POP JUAN JOSE	011043982004390005875-7	2203,64	Rivera (Bs. As.)
24	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-10442674-4	QUINT HUGO MIGUEL	011043982000032564119-9	6499,28	Rivera (Bs. As.)
25	NOTA-JAUKE:6893472196/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-24688548-7	SCHEJTER PABLO LEONARD	191012645501265052850-0	1411,54	Rivera (Bs. As.)
26	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	27-04484093-1	SCHNEIDER NELIDA CARMEN	093032472010005346367-5	8984,5	Doblas (La Pampa)
27	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	30-69354250-9	SENDI MUGICA S C A	011034492003441075167-6	35733,89	Macachin (La Pampa)
28	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-20869511-9	SURITA ADALBERTO DARIO	388002501010000332605-3	797,42	Capitán Sarmiento (Bs. As.)
29	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-08496705-0	TABERNA CARLOS NERIO	093032472010005326747-5	1115,63	Doblas (La Pampa)
30	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	20-10679058-3	TABERNA JUAN DERLY	093032472010005344538-9	336,6	Doblas (La Pampa)
31	NOTA-JAUKE:30563340519/2009	CASA ALARCIA S A C I F I A G	23-13829541-9	URQUIA OSCAR DANIEL	093030561010000928443-2	21379,2	Miguel Riglos (La Pampa)
						301467,06	

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	LOCALIDADES
			CUIT	Razón Social	CBU		
32	EXP-JAUKE:27953603228/2009	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	20-16586453-1	ALBERDI ARTURO	0140374701681600460071-8	7206,912	Laprida (Bs. As.)
33	EXP-JAUKE:27953603228/2009	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-57501617-7	LAHORE HERMANOS	0110322720032210716 14-5	3751,22	Ciudad Autónoma Buenos Aires
34	EXP-JAUKE:27953603228/2009	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-57564827-0	SUCESORES DE ELEODORO F CAPARROS	01403747016816004 7432-2	12637,8	Laprida (Bs. As.)
35	NOTA-JAUKE:23020925206/2009	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	33-70860185-9	XARAVEDRA S.A.	014046030162070161402-2	2348,856	Bahía Blanca (Bs. As.)
						25944,788	
36	NOTA-JAUKE:23028239131/2009	LOS GROBO INVERSORA SA	30-60445647-5	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	0140000701100004278 03-6	69700	Carlos Casares (Bs. As.)
37	EXP-JAUKE:15823874550/2009	LOS GROBO INVERSORA SA	30-60445647-5	LOS GROBO AGROPECUARIA SA	0140000701100004278 03-6	789140	Carlos Casares (Bs. As.)
						858840	
38	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-70892983-9	AGRO ABACUS SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000058529 91-3	83709,12	Ciudad Autónoma Buenos Aires
39	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-70892983-9	AGRO ABACUS SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000058529 91-3	74297,66	Ciudad Autónoma Buenos Aires
40	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-59054850-9	AGROGANADERA FORTIN ONCE S R L	0930001910100000522 16-4	2597,35	Ciudad Autónoma Buenos Aires
41	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-59054850-9	AGROGANADERA FORTIN ONCE S R L	0930001910100000522 16-4	10775,98	Ciudad Autónoma Buenos Aires
42	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-70942897-3	AGRORESERVAS ARGENTINAS S.A.	0170253020000000318 02-4	11264,88	Ciudad Autónoma Buenos Aires
43	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-61627590-5	ASOCIADOS DON MARIO SA	1500000800000132078 45-0	13149,5	Chacabuco (Bs. As.)
44	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-66563248-9	BERVAL S A	0110227920022700181 61-2	76183,2	Chacabuco (Bs. As.)
45	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	20-05057421-1	CABRAL JUAN CARLOS	0140436801660300100 01-0	4938,78	Las Toscas (Bs. As.)
46	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	27-05152737-8	CALABRIA MARIA ROSA	0070065820000199648 13-3	4260,88	Chivilcoy (Bs. As.)
47	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-66683070-5	CAMPO NUEVO S A	0140379201662400427 89-7	7661,69	Pergamino (Bs. As.)
48	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-66683070-5	CAMPO NUEVO S A	0140379201662400427 89-7	10679,25	Pergamino (Bs. As.)
49	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	0070068930009750062 91-6	17200,52	Ciudad Autónoma Buenos Aires
50	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-53186692-0	CAMPOBAN SOCIEDAD ANONIMA	0070068930009750062 91-6	6945,08	Ciudad Autónoma Buenos Aires
51	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-70820045-6	CLAMAGRO SRL	0110227920022700190 67-2	3703,32	Chacabuco (Bs. As.)
52	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	33-50860885-9	COMPA#IA INMOBILIARIA AGROPECUARIA SUD O	0140000701100008419 97-2	4608,55	Ciudad Autónoma Buenos Aires
53	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-60760928-0	COSTA SALADA SA	0070010820000013135 53-5	1130,03	Ciudad Autónoma Buenos Aires
54	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-62014429-7	DON FIDEL S A	0140000701100005458 95-2	10200	Ciudad Autónoma Buenos Aires
55	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	20-26170416-2	EDER MARTIN HORACIO	0720141388000036221 68-6	239,59	Vedia (Bs. As.)
56	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717 22-4	4755,23	Ciudad Autónoma Buenos Aires
57	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-65608764-8	EL MIRADOR DE LINCOLN S A	0110337120033711406 37-3	4721,72	Lincoln (Bs. As.)
58	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-50961939-1	EMIDELIA SOLARI HNOS S.A COM.AGROP.Y FINANCIERA	0070065820000000172 02-8	2286,53	Chivilcoy (Bs. As.)
59	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A	1910350555035000001 05-0	8271,94	Salto (Bs. As.)
60	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	27-14886599-5	FOX PAULA	0070018420000005937 85-3	21146	Ciudad Autónoma Buenos Aires
61	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-52531615-3	GANAGRIN SA AGRICOLA GANADERA	0070999020000055355 92-0	12877,4	Ciudad Autónoma Buenos Aires
62	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	20-04977030-9	HANSEN OSCAR MARTIN	0110281120028110665 81-4	11963,92	Los Toldos (Bs. As.)
63	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-69345375-1	HARAS SAN BENITO S A	0720007200000001872 11-8	79931,2	Escobar (Bs. As.)
64	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-68247429-3	IFAMA S A	0110305020030510666 65-4	6015,3	Ciudad Autónoma Buenos Aires
65	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-68247429-3	IFAMA S A	0110305020030510666 65-4	7927,99	Ciudad Autónoma Buenos Aires
66	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-62014252-9	ISACAR SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100005458 79-2	10200	Ciudad Autónoma Buenos Aires
67	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-61472787-6	JUAN CARLOS Y NICANOR GONZALEZ SRL	0070307720000000431 66-4	37096,43	Lincoln (Bs. As.)
68	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	0110167220016710349 93-9	40643,93	Bragado (Bs. As.)
69	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-67777459-9	LAGUNA EL ÑANDU S A	0070999020000052706 06-6	30350,46	Ciudad Autónoma Buenos Aires
70	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-61220249-0	LAS 2 A SOCIEDAD ANONIMA	0140333401642400365 37-1	4073,71	Chivilcoy (Bs. As.)
71	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-56178724-3	LENA S C P A	0170099220000000576 68-4	17238,68	Ciudad Autónoma Buenos Aires
72	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-71004208-6	LOS CANTICOS SOCIEDAD ANONIMA	0070010820000018749 52-8	11279,18	Ciudad Autónoma Buenos Aires
73	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-56734133-6	LOS RANQUELES SOCIEDAD CIVIL DE ROBER-TO MANUELL PIORNO Y HEB	0930346910100048018 07-8	4958,02	América (Bs. As.)
74	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-70706207-6	LOS TACURUCES SA	2850761530000008095 60-1	24925,48	Funes (Sta. Fe)
75	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-67477960-3	MAGURU DE ARTONI RUBEN OSCAR , MARIO L. Y GUSTAVO O	0110515520051510518 28-8	523,59	Teodelina (Sta. Fe)
76	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-70855787-7	MARIA LUZ, JORGE MARTIN Y JUAN MANUEL RIOLFO SOCIEDAD DE HEC	2850734930000000650 13-8	5459,41	Chivilcoy (Bs. As.)
77	NOTA-JAUKE:23514781056/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-64439620-3	MELCON RODRIGUEZ HNOS S A	0070097920000000975 53-5	8443,26	Junín (Bs. As.)
78	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-64439620-3	MELCON RODRIGUEZ HNOS S A	0070097920000000975 53-5	8725,63	Junín (Bs. As.)
79	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-70935950-5	N.R.C. S.A.	0140432001660201126 22-3	4721,44	Ascensiòn (Bs. As.)
80	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	33-58346765-9	PRIMOCAMPO S A	1500691400069132284 83-2	37795,63	Ciudad Autónoma Buenos Aires
81	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	27-03720595-3	ROTH DELIA BEATRIZ G	0167777100054305050 35-8	52811,94	Ciudad Autónoma Buenos Aires
82	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-54723377-4	RUCAMALEN S A	0070307720000000403 38-4	100935,54	Gral. Pinto (Bs. As.)
83	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-54723377-4	RUCAMALEN S A	0070307720000000403 38-4	11201,23	Gral. Pinto (Bs. As.)
84	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-50758157-5	SAN BARTOLOME SOC CIVIL AGROPECUARIA	0140306801644301143 45-6	8924,6	Ciudad Autónoma Buenos Aires
85	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-62428505-7	SANTA AGUSTINA SRL	0110282820028200023 03-2	22102,12	Ciudad Autónoma Buenos Aires
86	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-69116739-5	SASTRE INCHAUSPE S A	0150931502000003467 97-4	75429,05	Ciudad Autónoma Buenos Aires
87	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S A	0140355601665700585 80-5	24906,74	Piedritas (Bs. As.)
88	NOTA-JAUKE:23514781056/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-60656355-4	SEMILLERA FUERTES S A	0140355601665700585 80-5	24307,73	Piedritas (Bs. As.)
89	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMER-CIAL INDUSTRIAL Y AGROP	0140355601665700430 41-9	28776,11	Gral. Villegas (Bs. As.)
90	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMER-CIAL INDUSTRIAL Y AGROP	0140355601665700430 41-9	26679,66	Gral. Villegas (Bs. As.)
91	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMER-CIAL INDUSTRIAL Y AGROP	0140355601665700430 41-9	2331,33	Gral. Villegas (Bs. As.)
92	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-55831453-9	TILO PAMPA SA	0070999020000052918 93-7	12872,88	Ciudad Autónoma Buenos Aires
93	NOTA-JAUKE:23514781056/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-55831453-9	TILO PAMPA SA	0070999020000052918 93-7	7805,32	Ciudad Autónoma Buenos Aires
94	EXP-JAUKE:3875050091/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-66652555-4	VACCAREZZA MIGUEL ANGEL Y VACCAREZZA MARIO ESTEBAN S H	0140317401643501866 14-7	5360,47	Alberti (Bs. As.)
95	NOTA-JAUKE:7576743538/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-66652555-4	VACCAREZZA MIGUEL ANGEL Y VACCAREZZA MARIO ESTEBAN S H	0140317401643501866 14-7	14147,21	Alberti (Bs. As.)
96	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-66652555-4	VACCAREZZA MIGUEL ANGEL Y VACCAREZZA MARIO ESTEBAN S H	0140317401643501866 14-7	6351,74	Alberti (Bs. As.)
97	NOTA-JAUKE:23514276822/2009	MOLINO CHACABUCO S A	30-69476231-6	WEIL Y ASOCIADOS S.R.L.	0170317520000000212 88-3	33,46	Ciudad Autónoma Buenos Aires
						1174854,59	

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto	LOCALIDADES
			CUIT	Razón Social	CBU		
98	EXP-JAUKE:24732245329/2009	MOLINOS DE ALBERTI SA	23-10642417-9	CANOSA JOSE MARIA	0140306801644301400001-0	2746,25	Chivilcoy (Bs. As.)
99	EXP-JAUKE:24732245329/2009	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	0930001910100000057242-8	16065	Catrilo (La Pampa)
100	EXP-JAUKE:24732245329/2009	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-52661561-8	LEGA PREGO FEROS Y CIA S.A.	014031740164350067120-1	11502,97	Warnes (Bs. As.)
101	EXP-JAUKE:24732245329/2009	MOLINOS DE ALBERTI SA	20-08581860-1	PENNELLA RICARDO ROQUE	0140333401642400283653-3	2733,6	Alberti (Bs. As.)
102	EXP-JAUKE:24732245329/2009	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-60119164-0	RIVARA S A	0140333401642400298567-7	47685	Alberti (Bs. As.)
103	EXP-JAUKE:24732245329/2009	MOLINOS DE ALBERTI SA	30-66447548-7	TOCCALINO PEDRO LORENZO Y TOCCALINO EDUARDO PEDRO ENRIQUE	0140333403642401164832-2	2298,83	Alberti (Bs. As.)
						83031,65	
104	EXP-JAUKE:945218923/2009	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	30-71037009-1	DON EUSTAQUIO S.A.	0070105720000003475384-4	5353,95	Tandil (Bs. As.)
105	EXP-JAUKE:945218923/2009	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S A	30-50993990-6	SUCESORES DE EUSTAQUIO AZCUE S C P A	0140417701630000326410-0	4141,1	Tandil (Bs. As.)
						9495,05	
106	EXP-JAUKE:13450653286/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	27-10141858-3	BERNARD ANA MARIA	0110390620039022120991-1	2891,61	Paraná (Entre Ríos)
107	NOTA-JAUKE:29941835823/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	33-69046728-9	BOLLO Y CIA. S.A.	2850777630000000953459-9	10185,21	Paraná (Entre Ríos)
108	NOTA-JAUKE:23569269611/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	20-12562814-2	MORO GABRIEL ERNESTO	0590030503000000315956-6	7978,57	Segui (Entre Ríos)
109	EXP-JAUKE:13450653286/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	20-14792550-7	MORO ORLANDO EDGARDO	0590030503000000275146-6	4731,5	Segui (Entre Ríos)
110	NOTA-JAUKE:23569269611/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	20-14792550-7	MORO ORLANDO EDGARDO	0590030503000000275146-6	6560,64	Segui (Entre Ríos)
111	EXP-JAUKE:13450653286/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	20-10405307-7	PAUL MIGUEL ANGEL FLORIAN	0110223120022310834416-6	16964,13	Crespo (Entre Ríos)
112	NOTA-JAUKE:23569269611/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	27-21053169-1	RESNITZKY NADIA	3860006503000003157225-5	13636,04	María Grande (Entre Ríos)
113	NOTA-JAUKE:23569269611/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-70868284-1	ROSKOPF CESAR JAVIER ROSKOPF DIANA MARISA ROSKOPF LUCAS H Y	3860019501000000374285-5	7722,25	Aldea Spatzenkutter (Entre Ríos)
114	NOTA-JAUKE:23569269611/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-58887446-6	ROSKOPF HERMANOS	0590060201000000004157-7	51305,81	Aldea Spatzenkutter (Entre Ríos)
115	EXP-JAUKE:13450653286/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-58887446-6	ROSKOPF HERMANOS	0590060201000000004157-7	11412,88	Aldea Spatzenkutter (Entre Ríos)
116	NOTA-JAUKE:23569269611/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-70868260-4	ROSKOPF LEANDRO ISMAEL ROSKOPF CLARI-SA MARINA ROSKOPF ROMINA	3860019501000000374421-1	27380,82	Aldea Spatzenkutter (Entre Ríos)
117	EXP-JAUKE:13450653286/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-70868260-4	ROSKOPF LEANDRO ISMAEL ROSKOPF CLARI-SA MARINA ROSKOPF ROMINA	3860019501000000374421-1	11371,81	Aldea Spatzenkutter (Entre Ríos)
118	NOTA-JAUKE:23569269611/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	20-13183704-7	SCHANZENBACH MARIO JORGE	0110241520024110996042-2	46476,52	Aldea Protestante (Entre Ríos)
119	EXP-JAUKE:13450653286/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	3860032401000001245829-9	43166,64	Ciudad Autónoma Buenos Aires
120	NOTA-JAUKE:29941835823/2009	MOLINOS SAN JOSE S.A.	30-58596511-8	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	3860032401000001245829-9	66457,93	Ciudad Autónoma Buenos Aires
						328242,36	
		Total				2781875,498	

Secretaría de Transporte

CONTRATOS

Resolución 291/2009

Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Bs. As., 3/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0529130/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007,y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por medio de la Decisión Administrativa Nº 60 de fecha 23 de enero de 1998, adjudicó al Consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 la concesión de la administración, explotación y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos, conforme lo establecido por el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997.

Que mediante el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, se aprobó el pertinente Contrato de Concesión, suscripto el 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA (en formación) y el Consorcio de Personas Jurídicas, compuesto por SOCIETA PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI, OGDEN CORPORATION, CORPORACION AMERICA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, SOCIETA ITALIANA PER LE IMPRESE MISTE ALL ESTERO SIMEST Y RIVA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

Que en virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del año 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 31 de diciembre de 2004, y sus sucesivas prórrogas, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias, para adoptar las medidas que permiten conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos.

Que el proceso de dicha renegociación ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, a través de los decretos Nros. 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS respectivamente, ambas de fecha 6 de agosto de 2003.

Que el Decreto Nº 311/2003 estableció que el citado proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (UNIREN) organismo actuante en la órbita de los Ministerios de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en dicho marco, se ha considerado necesario implementar un nuevo modelo de gestión que permita al ESTADO NACIONAL ejercer un adecuado contralor directo de la actividad aeroportuaria, por lo que, ambas partes han introducido elementos que permitan mejorar los sistemas de regulación y control de la concesión.

Que de conformidad con los principios internacionales que rigen la materia e imponen la reinversión de los ingresos en la actividad, se readecuaron las obligaciones del concesionario, convirtiendo en patrimonio de afectación específica un porcentaje de los ingresos de la concesión, a efectos que se solventen las inversiones que en materia de infraestructura sean necesarias en los Aeropuertos del Sistema Nacional.

Que, conforme los principios de la Ley Nº 17.520, las partes estimaron pertinente la constitución de un fondo a efectos de solventar los gastos que generen los estudios, el control y la regulación de la Concesión, mediante la afectación específica de ingresos.

Que asimismo, resulta pertinente la instrumentación de mecanismos que permitan garantizar el financiamiento de las inversiones, tanto en los aeropuertos concesionados como en los que no son objeto de concesión, con el fin de alcanzar los estándares y niveles de calidad en el servicio exigidos por las normas vigentes en la materia y los Tratados Internacionales de los que la NACION es parte.

Que la propuesta de Acta Acuerdo de renegociación contractual llevada a cabo con la UNIREN ha sido aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante las resoluciones del HONORABLE SENADO DE LA NACION CD-2/2007 y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION OD 1996, ambas de fecha 13 de febrero de 2007.

Que se ha suscripto con fecha 3 de abril de 2007 el Acta Acuerdo definitiva que incorpora las adecuaciones propuestas por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION organismo desconcentrado del PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas recomendaciones realizadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, que resultaron viables en el marco del consenso alcanzado.

Que mediante el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta por la UNIREN, y la EMPRESA AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Acta Acuerdo mencionada contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que dicha Acta Acuerdo, en su Parte Quinta, encomienda a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días siguientes contados desde la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, instrumente el Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, conforme las pautas establecidas en el Subanexo III-A del mismo.

Que el Fideicomiso mencionado se encontrará conformado por Cuentas Fiduciarias abiertas para cada patrimonio de afectación, a saber, Patrimonio de Afectación para el Fondo de Estudios, Control y Regulación de la Concesión; Patrimonio de Afectación para la cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos; Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos; y Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

ANEXO

FIDEICOMISO FORTALECIMIENTO AEROPUERTOS

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

INDICE.

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a los [ ] días de [ ] de 2009, se celebra el presente Contrato de Fideicomiso conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441 y del Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 (en adelante el “Contrato”), entre:

1. La empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S. A., con sede social en la calle Suipacha Nº 268, piso 12, de esta misma Ciudad, representada en este acto por [ ], DNI [ ]en su carácter de concesionaria de la EXPLOTACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, conforme a la concesión que fuera otorgada mediante el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998 (en adelante “AA2000” y/o el “Fiduciante”);

2. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica del Estado Nacional con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley Nº 21.799 y demás normas legales concordantes, en su carácter de fiduciario, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 326 de esta misma Ciudad (en adelante “BNA” y/o el “Fiduciario”), representado en este acto por [ ], DNI [ ] en su carácter de apoderada;

Toman conocimiento y prestan conformidad a los términos y condiciones del presente contrato:

1. La SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 12, de esta misma Ciudad, representada en este acto por su titular [ ], DNI [ ], en su carácter de órgano con competencia primaria en materia de gestión de los Sistemas de Transporte, entre ellos la infraestructura y servicios aeroportuarios, y en su carácter de Autoridad de Aplicación, (en adelante la “Secretaría”);

2. El ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, con domicilio legal en la Avenida Corrientes Nº 441, planta baja, de esta misma Ciudad, representado en este acto [ ], DNI [ ], en su carácter de ente regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos conforme el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 (en adelante el “ORSNA”);

CONSIDERANDO:

Que el 9 de febrero de 1998 se suscribió el Contrato de Concesión entre el ESTADO NACIONAL AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA (en formación) y el Consorcio de Personas Jurídicas compuesto por SOCIETA PER AZIONI ESERCIZI AEROPORTUALI S.E.A., ORDEN CORPORATION, CORPORACION AMERICA SUDEMAERICANA S.A., SOCIETA ITALIANA PER LE IMPRESE MISTE ALL ESTERO SIMJEST S.P.A. y RIVA SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA contrato aprobado mediante el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998. Mediante el contrato antes citado se concedió la administración, explotación y funcionamiento del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que la ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional, entre otras facultades, la de disponer la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

Que la referida ley estableció determinados criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que, en el marco del referido proceso de renegociación, el día 3 de abril de 2007 se suscribió el ACTA ACUERDO de renegociación contractual entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS organismo actuante en la órbita de los Ministerios de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 ratificó el ACTA ACUERDO que como Anexo I formaba parte integrante de esa medida.

Que el ACTA ACUERDO suscripta encomendó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la instrumentación de un Fideicomiso denominado “Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”, conforme los términos y condiciones que se establecen en el Subanexo III- A de la misma.

Que el “Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos” así previsto, atenderá distintas necesidades de inversión en obras en aeropuertos y de consultoría relacionada con la regulación y control de los mismos, redundando en beneficios para el Concesionario del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, para los restantes aeropuertos que integran dicho sistema, para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha dictado la Resolución Nº [ ] de fecha [ ] de [ ] de 2009, por medio de la cual ha aprobado un modelo de contrato de Fideicomiso conforme las pautas otorgadas por el Decreto Nº 1799/07.

Que en atención a todo lo antes expuesto, el Fiduciante, el Fiduciario (en adelante denominados de forma conjunta como las “Partes”) han decidido la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el cual queda sujeto a los siguientes artículos, términos y condiciones:

SECCION PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACION

ARTICULO 1º- Definiciones. Salvo expresa indicación en contrario, los términos que a continuación se definen, sean éstos en plural o singular, en minúscula o mayúscula, tendrán el significado indicado en este artículo.

Acreencias: es toda suma de dinero que el ORSNA y/o la Secretaria de Transporte, según corresponda y de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato, instruya al Fiduciario para que sea abonada a un Beneficiario aplicando para ello recursos del Fideicomiso.

Acta Acuerdo: Es el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007.

Auditor Externo: Es la firma que contratará el Fiduciario con el previo consentimiento de la Autoridad de Aplicación, para realizar la auditoría de los estados contables y todas las presentaciones que requieran tal tipo de intervención.

Autoridad de Aplicación: Es la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como órgano con competencia primaria en materia de gestión de los Sistemas de Transporte, entre ellos la infraestructura y servicios aeroportuarios.

Beneficiario/s: Son los beneficiarios indicados en cada uno de los Patrimonios de Afectación constituidos por el presente Contrato.

Bienes Fideicomitidos: Son aquellos bienes adeudados y/o transmitidos por el Fiduciante al Fiduciario en propiedad fiduciaria, enunciados y con destino específico determinado en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, conforme lo establecido en el presente Contrato.

Cargos y/o Aumentos Tarifarios con Destino Específico: Conceptos integrantes de la tarifa que abonan los usuarios con afectación específica al financiamiento de obras de infraestructura aeroportuarias, conforme lo establezcan las normas legales que los creen.

No se entenderán por Aumentos Tarifarios los dispuestos por el ORSNA en virtud de la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos.

Comunicaciones: Son los avisos, requerimientos, y/o peticiones que una de las Partes curse a la o las otra/s y/o a terceros por cualquier medio formal, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

Concesión: Es el objeto del Contrato suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S. A. el 9 de febrero de 1998, aprobado mediante el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998, consistente en la explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” de Aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos, y de aquellos otros aeropuertos que posteriormente se incluyan conforme las previsiones del Acta Acuerdo.

Consultores: Son las personas físicas o jurídicas designadas por el ORSNA a fin de realizar las tareas que éste le encomiende, quienes adquirirán la calidad de Beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

Contratistas: Son las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo obras y/o mejoras de la infraestructura afectada a la prestación de servicios aeroportuarios, así como también aquellos servicios necesarios para la realización de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

Contrato: Significa el presente Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, así como también las modificaciones y enmiendas que pudiesen acordarse en el futuro.

Cuenta/s del Beneficiario/s: Son las cuentas corrientes o cuentas corrientes especiales o cajas de ahorro en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que cada Beneficiario procederá a abrir en el BANCO DE LA NACION

ARGENTINA, en la cual se acreditarán los pagos que realice el Fiduciario a los beneficiarios, conforme las previsiones del presente Contrato.

Cuentas Fiduciarias: Son las cuentas corrientes en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que el Fiduciario procederá a abrir en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, las cuales revestirán la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

En estas cuentas se depositarán los bienes fideicomitidos, conforme la asignación específica realizada en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo y el presente Contrato, las cuales se denominarán:

1. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Fondo de Estudios, Control y Regulación de la Concesión - BNA - Fiduciario.

2. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para la Cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos - BNA - Fiduciario.

3. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos - BNA - Fiduciario.

4. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos - BNA -Fiduciario.

Asimismo, durante toda la vigencia del Contrato, podrán constituirse otras Cuentas Fiduciarias, donde se depositará el producido de los cargos y/o aumentos tarifarios específicos que pudieren crearse en el futuro, destinados a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria que establezcan las disposiciones por las cuales se crean dichos cargos.

Día Hábil: Día del año en el cual los bancos están autorizados a operar al público en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Dólares Estadounidenses: Es la moneda que (ahora o en el futuro) tenga curso legal en los Estados Unidos de América; cualquier obligación de dar Dólares Estadounidenses establecida en el presente contrato podrá cancelarse en Pesos Argentinos al tipo de cambio vendedor que establezca el Banco de la Nación Argentina (sucursal Plaza de Mayo), calculado al momento de efectivizarse cada pago.

Duración del Fideicomiso: TREINTA (30) años y/o hasta el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, lo que ocurra primero, sin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.

Fiduciante: Es la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S. A., conforme lo normado en la Ley Nº 24.441 y el Decreto Nº 1799/07, en tanto transmita en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos al Fiduciario, con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Decreto Nº 1799/07, conforme lo establecido en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo y lo previsto en el presente Contrato.

Fiduciario: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad que administrará los bienes fideicomitidos que se transfieran en los términos de la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias y del Decreto Nº 1799/07, con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Fiduciario Sustituto: Es el Fiduciario que designe la Secretaría de Transporte en reemplazo del Fiduciario original, conforme el procedimiento establecido en el presente Contrato.

Fideicomisario: Es el ESTADO NACIONAL, a través de la Secretaria de Transporte.

Fideicomiso: Es el fondo fiduciario constituido por el presente Contrato, denominado “Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos”.

Gastos Deducibles: Son todos aquellos costos, gastos y/o tributos, indicados en el Artículo 27 del presente Contrato.

Honorarios del Fiduciario: Es la contraprestación acordada entre las partes por las obligaciones y deberes asumidos en el presente contrato por el Fiduciario, en su carácter de tal, que serán debitadas automáticamente de cada Cuenta Fiduciaria correspondiente.

Inversiones Transitorias Permitidas: es la utilización de bienes fideicomitidos que momentáneamente no deben ser aplicados al cumplimiento del objeto y/o finalidades del Fideicomiso, para su inversión en:

1. Plazos Fijos en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en entidades financieras autorizadas a funcionar como Bancos Comerciales conforme las previsiones de la Ley Nº 21.526 y modificatorias.

2. Cuotas Parte de Fondos Comunes de Inversión registrados ante la CNV conforme las previsiones de la Ley Nº 24.083 y modificatorias, cuyo Reglamento de Gestión establezca como objeto de inversión del fondo Plazos Fijos y/o Títulos Valores.

3. Títulos Valores con oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y que cuente con una calificación de riesgo internacional no inferior “AA” y/o similar, todo conforme las previsiones de la Ley Nº 17.811 (y modif.), el Decreto Nº 677 de fecha 22 de mayo de 2001 y la Resolución General Nº 368 de fecha 17 de mayo de 2001 (y modif.) de la CNV y Títulos previstos en el inciso q) del Artículo 74 de la Ley Nº 24.241 (y modif.);

Ley de fideicomiso: Significa la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias.

Notificaciones: Son los avisos, requerimientos, peticiones o informaciones que una de las Partes curse a la otra en día hábil bancario, la que deberá efectuarse por medio fehaciente en el domicilio constituido por cada Parte en el presente.

Obras de Infraestructura Aeroportuaria: son las obras y/o mejoras de la infraestructura afectada a la prestación de servicios aeroportuarios, así como también aquellos servicios necesarios para la realización de las mismas, y/o toda otra prevista en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

ORSNA: Es el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su calidad de Organismo Regulador conforme las previsiones del Decreto Nº 375/97.

Partes: Son el Fiduciante y el Fiduciario.

Patrimonio de Afectación: Es cada una de las Cuentas Fiduciarias establecidas en el presente Contrato, las cuales revestirán la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, conforme lo establecido en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo y las previsiones de este Contrato.

Plazos: es el tiempo máximo para efectuar cada presentación, comunicación o notificación, acto o acción por cualquiera de las partes. Se contarán en días hábiles bancarios.

Pesos: es la moneda que (ahora o en el futuro) tenga curso legal y valor cancelatorio en la República Argentina.

Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias. Informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los Bienes Fideicomitidos que la Secretaría de Transporte previo informe del ORSNA remita al Fiduciario al inicio de cada ejercicio anual, y/o cuando se autorice el financiamiento de un nuevo proyecto, en el cual se especifica el cronograma de desembolsos de cada Cuenta Fiduciaria, los beneficiarios de los mismos, y todo otro dato que requiera el presente Contrato.

Propiedad Fiduciaria: Son los bienes fideicomitidos por el Fiduciante al Fiduciario conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441 y modificatorias, así como del Subanexo III-A del Acta Acuerdo, los cuales se encuentran afectados exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, conforme lo establecido en el presente Contrato.

Saldo de Reclamos Mutuos: Es el saldo a favor del Estado Nacional resultante de la compensación de créditos que surge del proceso de renegociación de la Concesión, el cual, a los efectos del presente Contrato, representa el 22,96% del saldo de los reclamos mutuos que será cancelado con el depósito de los Bienes Fideicomitidos y equivale a la suma de $ 195.000.000 (pesos ciento noventa y cinco millones), más intereses, conforme a lo dispuesto en el Anexo VII del Acta Acuerdo.

Secretaría de Transporte: Es la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como órgano con competencia primaria en materia de gestión de los Sistemas de Transporte, entre ellos la infraestructura y servicios aeroportuarios.

Títulos de Deuda y/o Valores Representativos de Deuda: Títulos emitidos por el Fiduciario que otorgan derecho al reintegro del valor nominal del título, y en su caso al pago de un interés determinado, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441, el presente Contrato, así como los términos y condiciones que se establezcan al momento de ser emitidos.

Tributos del Fideicomiso: Incluye todos los impuestos y tasas nacionales, provinciales o municipales cuya causa o título fuese la constitución, funcionamiento, transferencia, cierre y/o rescisión del Contrato, las Cuentas Fiduciarias y/o los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas vigentes, o a crearse, durante la existencia del Fideicomiso, incluyendo los que pudieran originarse con motivo del ejercicio por parte del Fiduciario de las facultades que le otorga el Contrato.

ARTICULO 2º.- Interpretación. Los términos definidos en el Artículo 1º de este Contrato, deben ser utilizados indistintamente en singular y plural, con el alcance y significado que en cada caso le asigna dicho Artículo.

Los títulos de los artículos y secciones empleados en el presente Contrato tienen carácter meramente indicativo y no afectan la extensión y/o alcance de los términos utilizados, ni de los derechos y obligaciones resultantes en el mismo.

Toda referencia que se realice en el presente Contrato a Secciones, Artículos, Anexos y/o cualquier otro, debe entenderse que las mismas indican secciones, artículos, anexos y/o puntos de este Contrato de Fideicomiso.

Las estipulaciones del presente Contrato se integrarán e interpretarán de forma conjunta con las previsiones del Decreto Nº 1799/07 y del Acta Acuerdo con todos sus anexos.

Aquellos términos que no se encontraren definidos en el presente contrato, y no pueden integrarse y/o interpretarse a través de las previsiones del Decreto Nº 1799/07, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente contrato, será interpretada y/o resuelta exclusivamente por la Secretaría de Transporte.

ARTICULO 3º.- Validez de las Cláusulas. En el caso que cualquiera de los artículos del presente Contrato fuera contrario a la ley y/o reglamentaciones administrativas vigentes, o pudiera resultar anulable, la mencionada invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

ARTICULO 4º.- Prelación. En aquellos casos no previstos por este Contrato respecto de los derechos y obligaciones de las Partes, se estará a lo que indique (I) el Decreto Nº 1799/07; (II) el Decreto Nº 163/98; (III) la Ley Nº 24.441 y sus modificatorias; y (IV) la legislación común.

SECCION SEGUNDA

CONSTITUCION, OBJETO, PLAZO Y FINALIDADES DEL FIDEICOMISO

ARTICULO 5º.- Constitución del Fideicomiso. Las Partes constituyen un Fideicomiso cuyos términos y condiciones se establecen en el presente Contrato, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441, el Decreto Nº 1799/07 y de todas las leyes y reglamentos aplicables, a través del cual el Fiduciante transmite la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al Fiduciario, quien se obliga a administrarla en favor de los Beneficiarios, y a transmitirlo al cumplimiento del plazo y/o condición a los Beneficiarios y/o al Fideicomisario, todo conforme los términos y condiciones de este Contrato.

ARTICULO 6º.- Objeto y Plazo del Fideicomiso. El objeto del presente Contrato es la administración por parte del Fiduciario de los bienes fideicomitidos, destinando los mismos al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, conforme las instrucciones que oportunamente le impartan la Secretaría de Transporte y/o el ORSNA, conforme las previsiones del Subanexo III-A del Acta Acuerdo y del presente Contrato.

El presente contrato tendrá un plazo de duración de TREINTA (30) años desde la fecha de suscripción; o hasta el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, lo que ocurra primero, sin que en ningún caso exceda el plazo de la concesión, período durante el cual se podrán ejercer todos los derechos y deberán cumplir todas las obligaciones del mismo.

ARTICULO 7º.- Conformación del Fideicomiso. El Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos se encontrará conformado por las Cuentas Fiduciarias abiertas para cada Patrimonio de Afectación de acuerdo al siguiente detalle:

A) PATRIMONIO DE AFECTACION PARA EL FONDO PARA ESTUDIOS, CONTROL Y REGULACION DE LA CONCESION.

(i) Destino del Patrimonio de Afectación: el Patrimonio de Afectación estará destinado para la realización de estudios contratados por el ORSNA que hacen al control y la regulación de la Concesión, en cumplimiento de sus funciones.

En ningún caso podrá ser destinado el presente patrimonio para los gastos propios del funcionamiento ordinario del ORSNA ni para cualquier otro destino no previsto en el Acta Acuerdo y en este Contrato.

(ii) Bienes Fideicomitidos: el Fiduciante transferirá al Fiduciario mensualmente, en propiedad fiduciaria, el 1,25% de los ingresos totales de Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

A partir de la firma del presente contrato, y en caso que los bienes fideicomitidos no sean ingresados por el Fiduciante a la cuenta correspondiente en el plazo estipulado, se aplicará para el cálculo de los intereses punitorios, el procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008 o la que en el futuro lo reemplace.

También conformará los bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el Fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iii) Instrucciones sobre el destino de los bienes Fideicomitidos: las instrucciones respecto del destino de los Bienes Fideicomitidos que integran el presente Patrimonio de Afectación serán impartidas por el ORSNA.

(iv) Beneficiario: Los Contratistas y Consultores contratados por el ORSNA para la realización de estudios que hacen al control y regulación de la Concesión, en cumplimiento de sus funciones.

(v) Plazo de duración: el presente Patrimonio de Afectación no podrá exceder los 30 años y se extinguirá en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa.

B) PATRIMONIO DE AFECTACION PARA LA CANCELACION DEL SALDO DE LOS RECLAMOS MUTUOS.

i) Destino del Patrimonio de Afectación: una vez acreditado el depósito de los Bienes Fideicomitidos en la cuenta fiduciaria correspondiente a la cancelación del Saldo de Reclamos Mutuos, el presente Patrimonio de Afectación estará destinado a la realización de obras dentro de los aeropuertos no concesionados del Sistema Nacional de Aeropuertos.

ii) Monto del Saldo de Reclamos Mutuos (capital e intereses): el monto a ser cancelado con

el depósito de los Bienes Fideicomitidos es de $ 195.000.000 (pesos ciento noventa y cinco millones), con más un interés compensatorio del 2% anual sobre el saldo impago, pagadero mensualmente. La fecha de pago y cálculo de los intereses compensatorios será el primer día hábil de cada mes.

(iii) Bienes Fideicomitidos: el Fiduciante transferirá mensualmente al Fiduciario, en propiedad fiduciaria, al 7% de los ingresos de Aeropuertos Argentina 2000 S.A. en concepto de tasas aeroportuarias internacionales (tasas en dólares estadounidenses).

A partir de la firma del presente contrato, y en caso que los bienes fideicomitidos no sean ingresados por el Fiduciante a la cuenta correspondiente en el plazo estipulado, se aplicará para el cálculo de los intereses punitorios, el procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008 o la que en el futuro lo reemplace.

También conformará los bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el Fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iv) Instrucciones sobre el destino de los Bienes Fideicomitidos: las instrucciones respecto del destino de los Bienes Fideicomitidos que integran este Patrimonio de Afectación serán impartidas por la Secretaría de Transporte.

(v) Beneficiario inmediato: es el Estado Nacional, para la cancelación, del Saldo de los Reclamos Mutuos.

(vi) Beneficiario mediato: los Contratistas y Proveedores que llevaran a cabo las obras de infraestructura y mejoras de los servicios aeroportuarias para los aeropuertos no concesionados del Sistema Nacional de Aeropuertos a ser financiadas con los Bienes Fideicomitidos que conforman el presente Patrimonio de Afectación.

El Fiduciante, en su carácter de Concesionario, podrá presentar ante el ORSNA propuestas para llevar a cabo obras en los aeropuertos del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, las cuales, así como las que proponga el ORSNA, serán elevadas a la Secretaría de Transporte quien decidirá la correspondiente aplicación de los recursos Fideicomitidos.

(vii) Plazo de duración: el presente Patrimonio de Afectación no podrá exceder los 30 años y se extinguirá en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa o una vez efectuada la cancelación total del Saldo de los Reclamos Mutuos con más sus intereses, lo que ocurra primero.

C) PATRIMONIO DE AFECTACION PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

(i) Destino del Patrimonio de Afectación: el Patrimonio de Afectación estará destinado exclusivamente a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria y mejoramiento de servicios del Sistema Nacional de Aeropuertos.

(ii) Bienes Fideicomitidos: el Fiduciante transferirá mensualmente al fiduciario en, propiedad fiduciaria, el resultado del 11,25% de sus ingresos totales, neto de la deducción de un 30% (TREINTA POR CIENTO) que en forma directa por el Fiduciante depositará en una cuenta a la orden de la ANSES, quedando, en consecuencia, el Fiduciario liberado de toda responsabilidad al respecto.

A partir de la firma del presente contrato, y en caso que los bienes fideicomitidos no sean ingresados por el Fiduciante a la cuenta correspondiente en el plazo estipulado, se aplicará para el cálculo de los intereses punitorios, el procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008 o la que en el futuro lo reemplace.

También conformará los bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iii) Plazo de duración: el presente Patrimonio de Afectación no podrá exceder los 30 años y se extinguirá en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa.

(iv) Instrucciones sobre el destino de los Bienes Fideicomitidos: las instrucciones respecto del destino de los Bienes Fideicomitidos que integran este Patrimonio de Afectación serán impartidas por la Secretaría de Transporte, previo dictamen del ORSNA. El Fiduciante, en su carácter de Concesionario, podrá presentar ante el ORSNA propuestas para llevar a cabo obras en los aeropuertos del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, las cuales, así como las que proponga el ORSNA, serán elevadas a la Secretaría de Transporte quien decidirá la correspondiente aplicación de los recursos Fideicomitidos.

(v) Beneficiarios: los Contratistas y Proveedores que llevarán a cabo las obras de infraestructura y mejoras de los servicios aeroportuarios para el Sistema Nacional de Aeropuertos.

D) PATRIMONIO DE AFECTACION PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

(i) Destino del Patrimonio de Afectación: el Patrimonio de Afectación estará destinado exclusivamente a financiar obras del plan de inversiones quinquenal en los aeropuertos que conforman el Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos y en los nuevos planes de inversiones quinquenales.

(ii) Bienes Fideicomitidos: el Fiduciante transferirá mensualmente al Fiduciario, en propiedad fiduciaria, el 2,5% de sus ingresos totales derivados de la explotación de los servicios de la Concesión. A partir de la firma del presente contrato, y en caso que los bienes fideicomitidos no sean ingresados por el Fiduciante a la cuenta correspondiente en el plazo estipulado, se aplicará para el cálculo de los intereses punitorios, el procedimiento aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008 o la que en el futuro lo reemplace.

También conformará los Bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el Fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iii) Plazo de duración: el presente Patrimonio de Afectación no podrá exceder los 30 años y se extinguirá en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa.

(iv) Instrucciones sobre el destino de los Bienes Fideicomitidos: Las instrucciones respecto del destino de los Bienes Fideicomitidos que integran el presente Patrimonio de Afectación serán impartidas por el ORSNA.

(v) Beneficiarios: los Contratistas que llevaran a cabo las obras de infraestructura en los aeropuertos que conforman el Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos y el Fiduciante, en su calidad de concesionario del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, cuando ejecute dichas obras sin intervención de Contratistas.

E) PATRIMONIO DE AFECTACION PARA OBRAS AEROPORTUARIAS EN VIRTUD DE EVENTUALES CARGOS Y/O AUMENTOS TARIFARIOS CON DESTINO ESPECIFICO.

(i) Condición: el presente Patrimonio de Afectación será constituido cada vez que sean emitidas las normas por las cuales se establezcan los cargos tarifarios específicos.

(ii) Destino: el patrimonio de afectación estará destinado exclusivamente a financiar las obras de infraestructura aeroportuarias que establezcan las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos.

(ii) Bienes Fideicomitidos: el Fiduciante transferirá al Fiduciario, en propiedad fiduciaria, el monto equivalente al 100% de las sumas que perciba en concepto de cargos y/o aumentos tarifarios específicos que pudieran crearse en el futuro neto de gastos de recaudación. Dicha transferencia se efectuará con la periodicidad que establezcan las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos. El Fiduciante transferirá dichas sumas a la cuenta fiduciaria correspondiente. También conformará los Bienes Fideicomitidos el producido de las inversiones realizadas por el fiduciario con los fondos líquidos y todos los derechos, accesorios, frutos e incrementos sobrevinientes de éstos.

(iii) Plazo de duración: será el que establezcan las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos. En ningún caso excederá el plazo de 30 años establecido en el inciso c) del Artículo 4º de la Ley Nº 24.441 o la vigencia del contrato de Concesión, lo que ocurra primero.

(iv) Instrucciones sobre el destino de los Bienes Fideicomitidos: corresponderán a los sujetos que fijen las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos.

(v) Beneficiarlos: las personas que establezcan las disposiciones por las cuales se creen los cargos tarifarios específicos.

SECCION TERCERA

FIDUCIANTE

ARTICULO 8º.- Fiduciante. La empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S. A., conforme lo normado en la Ley Nº 24.441 y el decreto Nº 1799/07, quien se obliga a transmitir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos al Fiduciario, con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Decreto Nº 1799/07, conforme lo establecido en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo, la Resolución ORSNA Nº 64/2008 y lo previsto en el presente Contrato.

ARTICULO 9º.- Declaraciones y Garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza a todas las partes del presente contrato que:

1. Es una sociedad anónima creada y facultada a actuar bajo la Ley Nº 19.550 (y modif.) de la República de Argentina, inscripta en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ("IGJ"), organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con sede social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Goza de plenos poderes y/o facultades para celebrar este Contrato y/o para llevar a cabo todos los actos, operaciones y/o transacciones que se contemplan en el presente Contrato, conforme la normativa legal aplicable, su estatuto social y las decisiones adoptadas por sus órganos de gobierno societario.

3. El presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante, exigible de conformidad con sus términos, y sujeto a las leyes de aplicación general que afecten los derechos de los acreedores;

4. La realización de todos los actos, gestiones, operaciones y/o transacciones que el presente contempla no viola ninguna ley, decreto, reglamentación, sentencia u orden;

5. No tiene conocimiento, al día de la fecha, de la existencia de acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de terceros, que afecte o pueda afectar adversamente sus obligaciones previstas en este Contrato.

6. Cumplirá en un todo y mantendrá en todo momento vigente el Contrato suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S. A. el 9 de febrero de 1998, aprobado mediante el Decreto Nº 163 del 11 de febrero de 1998, con las modificaciones introducidas por el Acta Acuerdo aprobada por el Decreto Nº 1799/07.

7. Cumplirá todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Fideicomiso, así como realizará todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente.

ARTICULO 10º.- Derechos del Fiduciante. El Fiduciante tiene derecho a:

1. Presentar al ORSNA proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramiento de servicios del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, así como todo otro aeropuerto que se incluya dentro del objeto de la Concesión, para su aprobación previa y autorización para su financiamiento con cargo al PATRIMONIO DE AFECTACION PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS EN LOS AEROPUERTOS QUE CONFORMAN EL GRUPO A DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y/o al PATRIMONIO DE AFECTACION PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

El Fiduciante no asume en razón de este artículo ninguna obligación que no esté ya prevista en el Acta Acuerdo y que pueda interpretarse que resulta a partir del ejercicio de los derechos aquí enumerados.

ARTICULO 11.- Obligaciones del Fiduciante. El Fiduciante está obligado a:

1. Transmitir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos al Fiduciario como de libre disponibilidad por el Fiduciario, libres de toda prenda, gravamen, cesión fiduciaria previa, cesión en garantía, fideicomiso y/o afectación de cualquier naturaleza, conforme lo establecido en el Acta Acuerdo, la Resolución ORSNA Nº 64/08, y en el presente Contrato.

Los Bienes Fideicomitidos transferidos por el Fiduciante al Fiduciario serán imputados a la cancelación de los compromisos que posee el Fiduciante con el Estado Nacional de acuerdo con las disposiciones del Acta Acuerdo sin que pueda efectuarse deducción alguna de ningún tipo sobre los montos de los Bienes Fideicomitidos incluyendo —sin que implique limitación— las originadas en Gastos Deducibles, la Reserva de Liquidez y/o cualquier otra erogación y/o obligación y/u deuda del Fideicomiso. Por ninguna causa y bajo ninguna circunstancia el Fiduciante deberá transferir bienes adicionales a los Bienes Fideicomitidos entendiéndose que una vez que el Fiduciante haya transferido al Fiduciario la totalidad de los Bienes Fideicomitidos a su cargo de acuerdo con el Acta Acuerdo y el presente contrato habrá cumplido con la totalidad de su obligaciones de pago derivadas del Acta Acuerdo y el presente y no estará obligado a realizar ningún tipo de aporte adicional al Fideicomiso.

2. Presentar al ORSNA para su autorización, todo proyecto que implique la construcción de obras de infraestructura y/o mejoramiento de servicios del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, así como todo otro aeropuerto que se incluya dentro del objeto de la Concesión, cuyo financiamiento vaya a ser sufragado por el presente Fideicomiso.

3. Utilizar un procedimiento de contratación que asegure una adecuada publicidad del proceso de selección del contratista, de concurrencia de oferentes, de competencia entre ofertas y de adjudicación a la oferta más conveniente, para aquellos proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramiento de servicios del Grupo "A" del Sistema Nacional de Aeropuertos, así como todo otro aeropuerto que se incluya dentro del objeto de la Concesión, que hayan sido autorizadas por el ORSNA y cuyo financiamiento vaya a ser sufragado por el Fideicomiso, conforme las previsiones del presente Contrato de Fideicomiso. El control del presente se encuentra a cargo del ORSNA, sin intervención al respecto del Fiduciario.

4. Comunicar al Fiduciario, cualquier impugnación u objeción a la validez del presente Contrato tan pronto como reciba una notificación en tal sentido o tome conocimiento de dicha circunstancia.

SECCION CUARTA

BIENES FIDEICOMITIDOS

ARTICULO 12.- Bienes Fideicomitidos. El Fiduciante se obliga de forma irrevocable a transmitir en propiedad fiduciaria al Fiduciario los bienes descriptos en el Artículo 7º del presente Contrato, conforme lo allí preceptuado:

También integrarán los bienes fideicomitidos los frutos civiles de los mismos que se devenguen y/o perciban una vez fideicomitidos.

El Fiduciante no está obligado a efectuar aportes adicionales de ninguna naturaleza en exceso de los Bienes Fideicomitidos ni para Cubrir una eventual insuficiencia de fondo del Fideicomiso ni para cubrir los Gastos Deducibles y/o cualquier otra suma de dinero y/o prestación adicional adeudada por el Fideicomiso, siempre que la insuficiencia de fondos no se haya originado por el no aporte al fideicomiso de las obligaciones a cargo del Fiduciante.

En el caso que exista una insuficiencia de fondos por una causa ajena al fiduciante, las sumas necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos serán integradas por el Estado Nacional para los proyectos en ejecución hasta su finalización, incluyendo sin limitación los gastos del Fideicomiso.

ARTICULO 13.- Cálculo de la Afectación Específica de Ingresos de la Concesión. El cálculo de los importes que el Fiduciante deberá depositar mensualmente en las Cuentas Fiduciarias creadas en virtud de este Contrato, será calculado por el ORSNA en base al Procedimiento para la Afectación Específica de Ingresos de la Concesión, aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008 y será posteriormente comunicado al Fiduciante y al Fiduciario del 1 al 15 de cada mes, respecto del período mensual inmediato anterior.

Dentro de las 48 horas de informado por el ORSNA, el Fiduciante deberá depositar los montos correspondientes en las Cuentas Fiduciarias, conforme lo establecido por el Procedimiento para la Afectación Específica de Ingresos de la Concesión, aprobado por la Resolución ORSNA Nº 64 de fecha 7 de agosto de 2008.

De no verificar el Fiduciario el ingreso de las sumas indicadas dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, procederá a comunicar tal incumplimiento al ORSNA y a la Secretaría de Transporte.

El total de Bienes Fideicomitidos acumulados, de cada uno de los Patrimonios de Afectación que conforman el Fideicomiso, de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, devengados desde el 1º de enero de 2006 hasta la firma del presente Contrato, de acuerdo a lo previsto en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo será ingresado al Fideicomiso conforme a las condiciones y modalidades que oportunamente establezca el ORSNA, con la intervención de la Secretaría de Transporte, los que una vez perfeccionados pasarán a integrar el presente Contrato. Para ello el ORSNA deberá comunicar al Fiduciario tales condiciones y modalidades.

ARTICULO 14.- Mora en el Ingreso de los Bienes al Fideicomiso. Para todo aquello no previsto específicamente en los documentos mencionados en el Artículo 13 del presente Contrato, se entenderá que los bienes fideicomitidos devengarán un interés compensatorio del CATORCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL (14%), que se calculará sobre el total de los bienes adeudados desde la fecha de suscripción del Acta Acuerdo hasta la fecha de suscripción del presente contrato.

Una vez suscripto el presente contrato, y en el caso que no se ingresen los Bienes Fideicomitidos en las Cuentas Fiduciarias, o que deba calcularse cualquier retardo en el cumplimiento de una obligación de dar sumas de dinero conforme las previsiones del presente Contrato, el Fiduciante adeudará al Fideicomiso un interés moratorio igual a UNA VEZ Y MEDIA (1,5) la Tasa de descuento para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina, que se devengará sobre el total de bienes adeudados desde el día en que debió ingresar los bienes fideicomitidos hasta la fecha de su efectivo ingreso, conforme lo establecido en la Resolución ORSNA Nº 64/08. La Tasa a aplicar será la variación diaria desde el inicio de la mora hasta su cumplimiento.

ARTICULO 15.- Pago por Entrega de Bienes. Con la previa y expresa autorización del ORSNA, el Fiduciante podrá cancelar las obligaciones de dar sumas de dinero que emanen del presente contrato a través de la cesión de créditos que el Fiduciante posea con causa y/o título en la prestación de servicios aeronáuticos y/o aeroportuarios realizados en el marco de la Concesión. A dicho fin, el ORSNA podrá adoptar las medidas que resulten necesarias para instrumentar en debida forma la cancelación referida, debiendo en todos los casos dar intervención a la Secretaría de Transporte.

SECCION QUINTA

FIDUCIARIO

ARTICULO 16.- Fiduciario. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme lo normado en la Ley Nº 24.441 y el Decreto Nº 1799/07, se obliga a recibir en propiedad fiduciaria los bienes fideicomitidos por el Fiduciante, y a administrarlos con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de lo específicamente dispuesto en el Decreto Nº 1799/07, conforme lo establecido en el Subanexo III-A del Acta Acuerdo y lo previsto en el presente Contrato, cumplimentando las instrucciones que oportunamente le imparta el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte.

ARTICULO 17.- Declaraciones y Garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza a todas las Partes del presente contrato que:

1. Es una entidad autárquica del ESTADO NACIONAL con autonomía presupuestaria y administrativa y que se rige por las disposiciones de la Ley Nº 21.799, normas legales concordantes y demás regulaciones dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

2. Tiene plenos poderes y/o autoridad para celebrar este Contrato, y que la concreción de las transacciones contempladas por el presente no constituirá ni dará por resultado una violación de su Carta Orgánica, de ninguna ley, reglamentación, sentencia, orden, decreto o contrato vinculante para el Fiduciario;

3. Este Contrato constituye una obligación legal, válida, vinculante y exigible de acuerdo a sus propios términos; y

4. Cuenta con los recursos materiales y humanos, y sus integrantes, con los conocimientos y la experiencia, para prestar los servicios que constituyen las prestaciones, a su cargo bajo el presente.

5. Se obliga a no disponer, en modo alguno, total o parcialmente, de los Activos Fideicomitidos para atender gastos propios, o de sus empleados dependientes, ni podrá disponer de los Activos Fideicomitidos de forma contraria a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;

6. Se obliga aceptar toda transferencia de dinero destinado a las Cuentas Fiduciarias que revista la calidad de Activos Fideicomitidos y a cumplir con las disposiciones relativas a la administración, aplicación y/o transferencia de los Activos Fideicomitidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

7. Cumplirá todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente Contrato de Fideicomiso, así como realizará todos los actos y/o gestiones necesarias para mantenerlo en todo momento vigente.

ARTICULO 18.- Cuentas Fiduciarias. El Fiduciario procederá a abrir en el plazo de 72 horas hábiles desde la obtención de la CUIT de la Fiducia por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos en su Sucursal Plaza de Mayo a nombre del Fideicomiso y a la orden de la persona que revista la calidad de Fiduciario, las cuentas corrientes en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, las cuales poseerán la naturaleza de propiedad fiduciaria afectadas exclusivamente al cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso.

En estas cuentas se depositarán los bienes fideicomitidos, conforme la asignación específica realizada en el Artículo 7º del presente Contrato, las cuales se denominarán:

1. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Fondo de Estudios, Control y Regulación de la Concesión - BNA Fiduciario.

2. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para la Cancelación del Saldo de los Reclamos Mutuos - BNA Fiduciario.

3. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos - BNA Fiduciario.

4. Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras en los Aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos - BNA Fiduciario.

Asimismo, durante toda la vigencia del Contrato, podrán constituirse otras Cuentas Fiduciarias, donde se depositará el producido de los cargos y/o aumentos tarifarios específicos que pudieren crearse en el futuro, destinados a financiar las obras de infraestructura aeroportuaria que establezcan las disposiciones por las cuales se crean dichos cargos y/o aumentos tarifarios específicos.

ARTICULO 19.- Derechos del Fiduciario. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria que le es fideicomitida por el presente contrato, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441, el Decreto Nº 1799/07 y el presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario especialmente tendrá derecho, sin limitación, a:

1. Administrar los bienes fideicomitidos y los frutos civiles de los mismos, conforme las previsiones del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Deducir de los bienes fideicomitidos todos aquellos Gastos Deducibles.

3. Deducir de los bienes fideicomitidos los honorarios por cumplimiento de sus obligaciones, conforme las previsiones del presente contrato.

4. Ejercer todas las acciones y gestiones, administrativas, judiciales y/o extrajudiciales que considere necesarias o convenientes para conservar y defender el Patrimonio Fideicomitido, así como asegurar el cumplimiento del objeto y finalidades del Fideicomiso.

5. Pagar gastos, honorarios, impuestos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible.

6. Recibir pagos.

7. Previa instrucción del ORSNA y/o de la Secretaría de Transporte, según corresponda, pagar a los Beneficiarios las facturas correspondientes a los Certificados de Obra que hayan sido conformados técnica y administrativamente por el Organismo de Control.

8. Celebrar, transferir, rescindir y resolver contrato celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Contrato de Fideicomiso.

9. Previa autorización de la Secretaría de Transporte, emitir títulos y/o valores representativos de deuda del Fideicomiso, con o sin oferta pública y/o cotización en mercados y/o bolsas de valores, conforme las previsiones del presente Contrato.

ARTICULO 20.- Obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario está obligado a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios con conocimiento y experiencia en la materia, así como la especialidad que la misma posee, en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen de este Contrato de Fideicomiso, así como de todas aquellas otras que sean inherentes al mejor cumplimiento de las expresamente previstas en el presente.

Especialmente, el Fiduciario está obligado, sin limitación, a:

1. Abrir las Cuentas Fiduciarias conforme las previsiones del presente Contrato de Fideicomiso.

2. Recibir los Bienes Fideicomitidos conforme a lo establecido en el Artículo 12 del presente Contrato.

3. Realizar todas las acciones y/o gestiones administrativas, judiciales y/o extrajudiciales que resulten necesarias o convenientes a fin de percibir del Fiduciante todos y cada uno de los Bienes Fideicomitidos, conforme lo instruya el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte.

4. Asignar los Bienes Fideicomitidos a las Cuentas Fiduciarias correspondientes según las previsiones del presente Contrato.

5. Administrar los Bienes Fideicomitidos y sus frutos civiles conforme las previsiones del presente Contrato.

6. Notificar a la Secretaría de Transporte y al ORSNA, de cualquier acto, hecho y/o circunstancia que pueda afectar el normal cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato de Fideicomiso.

7. Pagar gastos, honorarios, impuestos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible.

8. Previa instrucción del ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, pagar los servicios y/o Certificados de Obras que hayan sido conformados técnica y administrativamente por el y/o los Beneficiarios, así como por el Organismo de Control.

9. Confeccionar y llevar adelante los registros contables del fideicomiso conforme se establece en el presente contrato.

10. Rendir cuentas al ORSNA y a la Secretaría de Transporte, según corresponda, mediante los informes que a continuación se determinan:

a) Informe mensual sobre la evolución de las inversiones realizadas en Inversiones Transitorias Permitidas;

b) Informe mensual sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso, origen y aplicación de fondos y Estado de Flujo de Efectivo;

c) Informe Anual sobre el Estado Patrimonial y Financiero del Fideicomiso, origen y aplicación de fondos;

d) Detalle mensual de los ingresos y egresos.

Los informes del Fiduciario deberán contemplar un detalle de:

a) La aplicación o ejecución de los Bienes Fideicomitidos;

b) Los intereses y otras rentas que hubieren devengado la inversión de dichos Bienes.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, según corresponda podrá requerir informes adicionales y/o complementarios.

Transcurridos 30 (treinta) días corridos posteriores a la fecha de recepción por el ORSNA y por la Secretaría de Transporte, de cada rendición de cuentas, las mismas se darán por aprobadas de no mediar objeciones o pedidos de aclaraciones.

11. Previa autorización e instrucción de la Secretaría de Transporte, emitir títulos y/o valores representativos de deuda del Fideicomiso, con o sin oferta pública y/o cotización en mercados y/o bolsas de valores, conforme las previsiones del presente Contrato

ARTICULO 21.- Responsabilidad e Indemnidad del Fiduciario. El Fiduciario en ningún caso comprometerá, afectará ni dispondrá de su propio patrimonio para el cumplimiento del objeto y finalidades del Fideicomiso.

Las obligaciones que el Fiduciario asuma en cumplimiento del objeto y finalidades del Fideicomiso serán cumplidas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido, conforme las previsiones de la Ley Nº 24.441 (y modif.).

El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio de afectación separado y distinto del patrimonio del Fiduciario, no siendo este último responsable en el caso de falta de pago de los bienes fideicomitidos, pérdida de su valor o insuficiencia de los mismos para cumplir con las obligaciones asumidas por el Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá a su cargo las responsabilidades de orden impositivo que la ley le asigna. La totalidad de los tributos, en todas sus especies, es decir, impuestos, tasas y contribuciones, que deban tributarse en el presente o en el futuro, en virtud del presente Contrato, estarán a cargo del Fideicomiso. Bajo ningún aspecto y en ningún caso podrán considerarse que tales erogaciones deben ser afrontadas por el Fiduciario con sus bienes propios. Queda expresamente establecido que ninguna de las Partes serán responsables por los impuestos que pudieren gravar a los terceros que participen en las operaciones objeto del presente Contrato.

SECCION SEXTA

ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO

ARTICULO 22.- Administración de las Cuentas Fiduciarias. La administración del Fideicomiso será irrevocablemente ejercida por el Fiduciario.

Los importes o valores depositados en las Cuentas Fiduciarias no devengarán interés alguno, salvo que se inviertan en Inversiones Transitorias Permitidas.

A tal fin, deberán ser invertidos en las opciones abajo mencionadas hasta tanto se apliquen a dar cumplimiento a lo previsto respecto del destino de los fondos para cada Patrimonio de Afectación.

Los Bienes Fideicomitidos deberán ser invertidos por el Fiduciario, conforme las instrucciones que le imparta la Autoridad de Aplicación, en:

1. Plazos Fijos en Pesos y/o en Dólares Estadounidenses, de conformidad con las regulaciones vigentes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en entidades financieras autorizadas a funcionar como Bancos Comerciales conforme las previsiones de la Ley Nº 21.526 y modificatorias.

2. Cuotas Parte de Fondos Comunes de Inversión registrados ante la CNV conforme las previsiones de la Ley Nº 24.083 y modificatorias, cuyo Reglamento de Gestión establezca como objeto de inversión del fondo Plazos Fijos y/o Títulos Valores.

3. Títulos Valores con oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV"), organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y que cuente con una calificación de riesgo internacional no inferior "AA" y/o similar, todo conforme las previsiones de la Ley Nº 17.811 (y modif.), el Decreto Nº 677 de fecha 22 de mayo de 2001 y la Resolución General Nº 368 de fecha 17 de mayo de 2001 (y modif.) de la CNV y Títulos previstos en el inciso q) del Artículo 74 de la Ley Nº 24.241 (y modif.);

El Fiduciario deberá prever la disponibilidad inmediata de los montos suficientes para afrontar el 120% de las acreencias estimadas en la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias para el período trimestral correspondiente, con más los gastos deducibles presumibles de ser afrontados en el referido período.

El producido de las inversiones de los Bienes Fideicomitidos en Activos Financieros permitidos constituirá parte integrante del Fideicomiso.

ARTICULO 23.- Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias. La Secretaría de Transporte, previo informe del ORSNA, deberá remitir al Fiduciario, al inicio de cada ejercicio anual y por cada una de las Cuentas Fiduciarias de Afectación, un informe sobre los proyectos autorizados a ser financiados con los bienes fideicomitidos, especificando:

1. Ingresos esperados para cada cuenta fiduciaria.

2. Cronograma de ejecución física y financiera de los proyectos de obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios autorizados, o de cualquier otro proyecto autorizado por el ORSNA que sea objeto del fideicomiso.

3. Cuenta Fiduciaria, que financiará los proyectos, especificando los conceptos e importes a ser debitados en las mismas.

4. Con posterioridad y aún dentro del año calendario correspondiente, el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, podrán informar al Fiduciario la postergación de acreencias estimadas para un período trimestral determinado.

En caso que la Secretaria de Transporte, previo informe del ORSNA, autorice la inclusión de nuevas obras de infraestructura y/o mejoramientos de servicios aeroportuarios, así como en general cualquier gasto que vaya a ser sufragado con Bienes Fideicomitidos durante el ejercicio anual, deberá remitir a la brevedad una nueva programación financiera al Fiduciario que contemple las nuevas obras a ser financiadas con Bienes Fideicomitidos.

ARTICULO 24.- Registro. A partir de la firma del presente Contrato, el Fiduciario creará y mantendrá los siguientes Registros (en adelante, los Registros), en los cuales el Fiduciario asentará lo siguiente:

a) Respecto de todos los Bienes Fideicomitidos, un Registro de Bienes Fideicomitidos detallando la siguiente información:

(I) Registración de todos los importes acreditados y debitados en las Cuentas Fiduciarias;

(II) Detalle y archivo de las instrucciones impartidas por el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, según corresponda respecto de la aplicación de los Bienes Fideicomitidos y sus inversiones;

(III) Detalle y archivo de comunicaciones de montos a ingresar a la Fiducia y de la Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias.

(IV) Cualquier otro dato o circunstancia que el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, según corresponda razonablemente solicite que sean registradas en el Registro de los Bienes Fideicomitidos.

b) Respecto de los Beneficiarios y los Cesionarios de éstos, si los hubiere, un Registro de Beneficiarios y Cesionarios, en el cual el Fiduciario asentará lo siguiente:

(I) Entidad o entidades que resulten ser Beneficiarios en virtud del presente Contrato, con identificación del derecho que resultan titular, domicilios y cronograma de pagos, conforme sean informados por el ORSNA y/o la Secretaría de Transporte;

(II) Existencia de cesionarios de cualquier Beneficiario, con indicación de la fecha en que el ORSNA fue notificado de la cesión e informó al Fiduciario; indicando si tal cesión es en garantía o en pago, y de los nombres y domicilios de los cesionarios.

El Fiduciario confeccionará dentro de los QUINCE (15) días hábiles de cerrado cada trimestre y/o ejercicio anual, un Estado Patrimonial del Fideicomiso discriminando cada Cuenta Fiduciaria, así como sus correspondientes ingresos, egresos, acreencias, etc., poniendo el mismo a disposición del ORSNA y la Secretaría de Transporte, pudiendo ampliarse dicho plazo cuando intervenga un Auditor Externo.

El Fiduciario registrará en forma separada de sus libros y registros contables los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén las norma de contabilidad de la República Argentina y el Decreto Nº 780 de fecha 20 de noviembre de 1995 (y modif.).

El Fiduciario, de forma conjunta con los estados contables mencionados en este artículo, pondrá a disposición del ORSNA y de la Secretaría de Transporte, una rendición de cuentas que contenga todas y cada una de las operaciones realizadas por el Fideicomiso, con el mayor grado de detalle posible de las mismas.

ARTICULO 25.- Pagos. No podrán efectuarse transferencias de los Bienes Fideicomitidos, a menos que dichas transferencias se perfeccionen de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y a favor de los Beneficiarios de cada uno de los patrimonios de afectación o a favor del Estado Nacional en el supuesto de extinción del presente Contrato.

El ORSNA y/o la Secretaría de Transporte, según corresponda, determinarán el monto de cada acreencia e identificará al Beneficiario de la misma y lo comunicará al Fiduciario, a fin de que éste deposite en la cuenta del Beneficiario habilitada a tal efecto, el monto correspondiente.

ARTICULO 26.- Prelación de Pagos. El siguiente orden de prelación deberá seguirse a fin de cancelar los gastos deducibles y las acreencias del Fideicomiso, en caso que los recursos de la Cuenta Fiduciaria con que debe hacer frente a dichos gastos y acreencia resultaren insuficientes:

1. En primer término, se cancelarán los impuestos, tasas, y todo otro concepto tributario que pese sobre el fideicomiso.

2. En segundo término, se cancelarán los gastos deducibles y honorarios, propios del Fiduciario y de sus auditores externos.

3. En tercer término, se cancelarán los intereses y amortización de los títulos y/o valores representativos de deuda del Fideicomiso, de mayor a menor antigüedad.

4. En cuarto término, se cancelarán las acreencias, cualquiera sea la naturaleza y/o el origen de las mismas, de mayor a menor antigüedad en relación con la fecha de la recepción de la instrucción por parte del Fiduciario.

En caso de que las acreencias tengan igual rango de prioridad y de antigüedad, los Bienes Fideicomitidos se distribuirán a prorrata.

ARTICULO 27.- Gastos Deducibles. Constituyen Gastos Deducibles sobre los bienes fideicomitidos, los siguientes:

1. Los costos de adquisición, conservación y custodia de los Bienes Fideicomitidos.

2. Las contribuciones, impuestos y tasas que sean de aplicación al Fideicomiso.

3. Los gastos de ejecución judicial y/o extrajudicial de los bienes fideicomitidos.

4. Los honorarios propios del Fiduciario y de los Auditores Externos del mismo.

5. Los gastos, aranceles y honorarios necesarios para la autorización y mantenimiento de la oferta pública y cotización de los títulos y/o valores representativos de deuda de este Fideicomiso.

6. Los gastos de apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias.

7. Los gastos de transferencia de los bienes fideicomitidos al Fideicomisario.

8. Todo otro gasto con causa y/o título en la administración de las Cuentas Fiduciarias.

El Fiduciario podrá cancelar directamente los Gastos Deducibles, sin necesidad de autorización previa a dichos efectos, debiendo sólo cursar las informaciones y efectuar los registros previstos en los Artículos 20 y 24 del presente Contrato.

Los Gastos Deducibles cuya causa no responda a una Cuenta Fiduciaria en particular, serán prorrateados y afrontados entre las distintas Cuentas del Fideicomiso, respetando la proporción que cada una representa sobre el conjunto.

ARTICULO 28.- Emisión de Títulos y/o Valores Representativos de Deuda del Fideicomiso. La Secretaría de Transporte autorizará e instruirá al Fiduciario a emitir títulos y/o valores representativos de deuda del Fideicomiso garantizados con los Bienes Fideicomitidos, debiendo respetarse todas las Leyes y Reglamentos aplicables a tales efectos.

La Secretaría de Transporte al instruir la emisión, deberá:

1. Especificar el monto global de la emisión, series de la que se compondrá, y garantías de los títulos y/o valores representativos de deuda.

2. Designar los asesores financieros, organizadores y colocadores a fin de estructurar y colocar en el mercado nacional y/o internacional los títulos y/o certificados que se emitan.

3. Todo otro término y/o condición necesaria para realizar la emisión.

SECCION SEPTIMA

FIDEICOMISARIO.

ARTICULO 29.- Fideicomisario. Al extinguirse el Fideicomiso por cualquier causa, en caso que exista un remanente de Bienes Fideicomitidos luego de canceladas todos las acreencias, gastos deducibles y demás obligaciones del Fideicomiso, el Fiduciario entregará dicho remanente al ESTADO NACIONAL, a través de la Secretaría de Transporte.

SECCION OCTAVA

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

ARTICULO 30.- Honorarios del Fiduciario. El Fiduciario sólo percibirá la suma mensual total de PESOS XXXXXX ($ XXXXXX) más IVA en concepto de honorario y/o remuneración de sus funciones, el cual estará sujeto a revisión anual.

El Fiduciario no podrá percibir ningún otro honorario y/o remuneración que el establecido en el párrafo anterior, toda suma percibida en exceso deberá ser reintegrada al Fideicomiso bajo apercibimiento de remoción del Fiduciario.

ARTICULO 31.- Pago de los Honorarios. Los Honorarios del Fiduciario serán debitados automáticamente y en forma mensual de las Cuentas Fiduciarias, en forma proporcional a la participación de cada Cuenta en el monto total del Fideicomiso.

SECCION NOVENA

RENUNCIA Y REMOCION DEL FIDUCIARIO

ARTICULO 32.- Renuncia y Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá, en cualquier momento, con o sin causa, mediante notificación a la Secretaría de Transporte con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas por el presente. Dicha renuncia producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el presente Contrato. Los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sucesor serán a cargo del Fideicomiso. En ningún caso será el Fiduciario responsable por el pago de la diferencia entre la remuneración exigida por el fiduciario sucesor y la percibida por el Fiduciario bajo el presente Contrato.

El Fiduciario sólo podrá ser removido por justa causa por la Secretaría de Transporte. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando: (i) el Fiduciario hubiera incurrido en grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones a su cargo; o (ii) su actuación fuera tachada de y/o declarada como ilegal en actuaciones judiciales promovidas en el marco del presente Contrato. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente. El Fiduciario no será responsable por el pago de la diferencia entre la remuneración exigida por el fiduciario sucesor y la percibida por el Fiduciario bajo el presente Contrato.

ARTICULO 33.- Designación del Nuevo Fiduciario. En caso de renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de Fiduciario, la Secretaría de Transporte designará un fiduciario sucesor.

El Fiduciario Sustituto deberá ser una entidad financiera autorizada a funcionar como tales por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o una persona jurídica autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

La aceptación de la designación por el Fiduciario Sustituto lo hace irrevocablemente responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, así como acreedor de todos los derechos insertos en el mismo. Los bienes fideicomitidos serán transmitidos al nuevo Fiduciario. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario al Fiduciario Sustituto, las responsabilidades de la gestión del Fideicomiso serán a cargo del Fiduciario saliente.

ARTICULO 34.- Responsabilidad del Fiduciario Removido. En los casos de remoción con causa, revocación para actuar como entidad financiera y/o Fiduciario, o en general cualquier otra causa de sustitución y/o remoción del Fiduciario sólo imputable a éste, la entidad sustituida será responsable en los términos y con los alcances previstos en la Ley 24.441.

SECCION DECIMA

EXTINCION DEL FIDEICOMISO

ARTICULO 35.- Causas de Extinción del Fideicomiso. Este Contrato se extinguirá una vez que hubiere transcurrido el plazo de 30 años desde la fecha de su suscripción o en el supuesto de que la Concesión finalice por cualquier causa.

ARTICULO 36.- Efectos de la Extinción. Si existieren Bienes Fideicomitidos a la fecha de extinción de este Contrato, el Fiduciario transferirá dicho remanente al Estado Nacional, a través de la Secretaría de Transporte

A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de este artículo, el Fiduciario otorgará o suscribirá, según corresponda, todos los instrumentos y documentos que razonablemente sean necesarios con tal finalidad. Los costos en los cuales incurra el Fiduciario con tal motivo serán solventados con fondos del Fideicomiso.

Una vez transferido todo el remanente al ESTADO NACIONAL, el Fiduciario pondrá, en su domicilio legal, a disposición de la Secretaria de Transporte, del ORSNA y del Fiduciante la rendición de cuentas final de su gestión como Fiduciario del Fideicomiso.

SECCION DECIMOPRIMERA

CLAUSULAS ADICIONALES

ARTICULO 37.- Modificación del Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado o enmendado por resolución fundada de la Secretaría de Transporte, previa intervención del ORSNA.

En el caso que la modificación afecte los derechos de los Beneficiarios y/o sus cesionarios, deberá requerirse su previo consentimiento.

En el caso que la modificación afecte los derechos de los tenedores de títulos de deuda, valores representativos de deuda del fideicomiso, deberá requerirse de forma previa a la modifica-

ción, la aprobación por parte de los tenedores de cada serie de dichos títulos que represente como mínimo el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las acreencias pendientes de pago a dichos sujetos.

En caso que la modificación afecte los derechos del Fiduciante del Fideicomiso, será necesario que el Fiduciante presente expreso consentimiento con la modificación que se propicie.

ARTICULO 38.- Jurisdicción y Ley Aplicable. El presente contrato, así como los términos contenidos en el mismo, es calificado y regido por las Leyes de la República Argentina.

Por toda divergencia y/o cumplimiento que se suscite con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Contrato cuya solución no se encuentre expresamente prevista, las partes procurarán resolverla en sede administrativa, fijándose un plazo obligatorio e improrrogable de 30 días hábiles para ello. En caso de no ser resuelta, se someten, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 39.- Notificaciones. Los domicilios consignados en el encabezamiento del presente Contrato, son especiales a los efectos de la ejecución de todas las obligaciones que surjan del mismo.

Todas las notificaciones, requerimientos, intimaciones, y/o comunicaciones de cualquier tipo, judiciales y/o extrajudiciales dirigidas a dichos domicilios se realizarán por escrito y serán consideradas válidas y recibidas el Día Hábil siguiente al momento de su entrega.

ARTICULO 40.- Controles. El presente Fideicomiso se encuentra sujeto a los controles internos y externos de la Administración Pública Nacional conforme las previsiones de la Ley Nº 24.156 (y modif.), debiendo el Fiduciario facilitar toda la información que los organismos de control le soliciten en cumplimiento de la competencia específica que le fuera asignada.

ARTICULO 41.- Conformidad de la Secretaria de Transporte y del ORSNA. La Secretaría de Transporte, y el ORSNA toman conocimiento y prestan expresa conformidad a los términos y condiciones del presente Contrato.

Leído y ratificado en su totalidad, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo idioma, contenido y tenor, y a un solo efecto.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 159/2009

Reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0477753/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 779 del 6 de diciembre de 2004, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359/04, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 779/04, sus modificatorias y complementarias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del Ministerio mencionado en el considerando precedente.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia a su accionar.

Que, por ello, se hace necesario por el presente acto reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS COORDINACION DE CEREMONIAL (Nivel anterior V)	IV
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL COORDINACION DE INFORMATICA (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA CONTABLE OPERATIVA AREA ENERGIA (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA TESORERIA AREA ENERGIA (Nivel anterior V)	IV
DELEGACION I (PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES) COORDINACION AREA CONTABLE OPERATIVA (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA TESORERIA (Nivel anterior V)	IV
DELEGACION II (INDUSTRIA Y COMERCIO) COORDINACION AREA CONTABLE OPERATIVA (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA TESORERIA (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA SERVICIOS GENERALES (Nivel anterior V)	IV
DELEGACION III (AGRICULTURA) COORDINACION AREA CONTABLE OPERATIVA (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA TESORERIA (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA SERVICIOS GENERALES (Nivel anterior V)	IV
SUBSECRETARIA LEGAL COORDINACION DE SUPERVISION DE JUICIOS NO TERCERIZADOS CONTRA ENTES LIQUIDADOS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE SUPERVISION DE JUICIOS TERCERIZADOS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE SUPERVISION DE JUICIOS NO TERCERIZADOS DE ENTES EN LIQUIDACION (Nivel anterior V)	IV
SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO COORDINACION DE PROYECCIONES DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE DEFENSA (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE SEGURIDAD (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE LA DEUDA PUBLICA Y OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE EDUCACION (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE ECONOMIA (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Nivel anterior V)	IV
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION COORDINADOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE ESTUDIOS CONTABLES Y FINANCIEROS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE SISTEMAS CONTABLES (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE AUDITORIA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS CONTABLES (Nivel anterior V)	IV

Unidad Organizativa	Nivel
COORDINACION DE AUDITORIA DE SISTEMAS INFORMATICOS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA DE RECURSOS Y GASTOS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA DE ACTIVOS FINANCIEROS Y PASIVOS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA DE CONTABILIDAD GENERAL (Nivel anterior V)	IV
TESORERIA GENERAL DE LA NACION	
COORDINACION DE PROGRAMACION FINANCIERA (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE NORMAS Y SUPERVISION TESORERIAS JURISDICCIONALES (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE SISTEMAS DE INFORMACION (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE CONTRALOR (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE PROGRAMACION DE PAGOS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE GESTION DE PAGOS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE GESTION DE COBRANZAS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION CUENTA UNICA DEL TESORO (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION TECNICA DE CUENTAS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE OTRAS CUENTAS (Nivel anterior V)	IV
SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS	
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS	
COORDINACION DEL SISTEMA DE INFORMACION MUNICIPAL (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION AREA DE SEGUIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL (Nivel anterior V)	IV
SECRETARIA DE FINANZAS	
SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO	
OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO	
COORDINACION DE OPERACIONES CONTABLES (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE TITULOS PUBLICOS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION DE PRESTAMOS (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION BOCON - PROVEEDORES (Nivel anterior V)	IV
COORDINACION TECNICO OPERATIVO LITIGIOSO (Nivel anterior V)	IV



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 842/2009

Disposición D.N. Nº 830/09. Prórroga de plazos de vigencia.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO la Disposición D.N. Nº 830 del 23 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Disposición enunciada en el Visto se dispuso la fecha de vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. Nº 667/09.

Que en dicha oportunidad, y por aplicación de la norma enunciada en el Visto, se estableció que a partir del día 4 de enero de 2009 entraría en vigencia en jurisdicción de la provincia de Tucumán el nuevo sistema de inscripción inicial de los motovehículos.

Que razones de carácter operativo imponen prorrogar dicha fecha por el término de un día, a los fines de posibilitar el suministro de los elementos registrales necesarios para implementar.

Que, en lo que respecta a la entrada en vigencia de las previsiones contenidas en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1525/09, la que también fuera dispuesta por la norma citada en el Visto, corresponde mantener su vigencia.

Que, consecuentemente, resulta procedente disponer la prórroga de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Disposición D.N. Nº 830/09.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 5 de enero de 2010 la fecha de entrada en vigencia de los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Disposición D.N. Nº 830/09.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 17-12-2009

Registro Nro.

4813705	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA BRUJULA	Propietario: BRAVO MANUEL PALMEIRO Director: MANUEL PALMEIRO BRAVO
4813706	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: MI SUPLE	Director: GUSTAVO CARLOS PRIMUCCI Propietario: GUSTAVO CARLOS PRIMUCCI
4813707	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: GOLF SENIOR	Director: ROBERTO LEONARDO VIGNOLES Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE GOLFISTAS SENIOR
4813708	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIFUNDIR ECOLOGIA	Director: GRACIELA SUSANA GIANNE Propietario: GRACIELA SUSANA GIANNE
4813709	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ASOCIACION ESCUELA ARGENTINA DE PSICOTERAPIA PARA GRADUADOS	Director: MABEL ROSENVALD DE PARIL Propietario: ASOCIACION ESCUELA ARGENTINA DE PSICOTERAPIA PARA GRADUADOS
4813830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDATE	Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Autor: HORACIO CARLOS OSCAR VILLAFAÑE Editor: EMI MELOGRAF SA
4813831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ALMA MIA	Autor: HORACIO FELIX GUTIERREZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4813832	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAPI DAME UN BESO	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Autor: EDUARDO CHAPARRO Editor: MASTERSONG SRL
4813833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAPI DAME UN BESO	Autor: GUSTAVO OLIVIERI Autor: EDUARDO CHAPARRO Editor: MASTERSONG SRL
4813834	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTANCIA SAN ISIDRO	Autor: DARDO GONZALES Editor: COLO MUSIC SRL
4813835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTANCIA SAN ISIDRO	Autor: DARDO GONZALES Editor: COLO MUSIC SRL
4813836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A NOLO HERRERA	Autor: ROSENDO ROLDAN Autor: DARDO GONZALES Editor: COLO MUSIC SRL
4813837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A NOLO HERRERA	Autor: ROSENDO ROLDAN Autor: DARDO GONZALES Editor: COLO MUSIC SRL
4813840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARIDAD	Autor: SEBASTIAN CEBREIRO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4813841	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAZON DE SER	Autor: SEBASTIAN TEYSERA Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4813842	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CANTADOR	Autor: SEBASTIAN TEYSERA Autor: SEBASTIAN CABREIRO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4813843	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RESPIRA	Autor: SEBASTIAN TEYSERA Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4813844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN VELA	Autor: SEBASTIAN TEYSERA Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4813846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE MI SOLEDAD	Autor: ALEJO ALVAREZ Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4813847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE MI SOLEDAD	Autor: DANIEL GUZMAN Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PROD MUS SA
4813853	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GARDENIAS PARA TI	Autor/Titular: MARIA ANDREA BERUTTI Editor: SALA OSVALDO SORIANO
4813854	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VISTO DE CERCA NADIE ES NORMAL	Autor/Titular: JUAN JOSE LOPEZ Editor: CASA GROTE
4813855	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: JUEVES DE COMADRE	Autor/Titular: JORGE EDUARDO ACCAME Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO
4813857	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: TIEMPO DE BUEN TANGO	Editor: LRA 13 RADIO NACIONAL BAHIA BLANCA Autor/Titular: JOSE MARIA MACHIAVELLI
4813858	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HANSEL Y GRETEL	Autor/Titular: HECTOR PRESA Editor: LA GALERA GALPON DE ARTE
4813859	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA TRAVIATA	Autor/Titular: DIANA LAURA THEOCHARIDIS Editor: COLON
4813860	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MAGO DE OZ LA HISTORIA QUE NUNCA OLVIDARAS	Autor/Titular: MARTIN ROMULO BIANCHEDI Autor/Titular: MARIA JOSE MONTEIRO Editor: BROADWAY
4813861	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ENTRE MENTIRAS Y VINCULOS	Autor/Titular: JUAN DIEGO STUTO Editor: TEATRO SALA COPERNICO
4813862	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUNDO MAGICO UNA JUGUETERIA ENCANTADISIMA	Autor/Titular: MARINA BELEN KRYZCZUK Editor: BAUEN CAP FED
4813863	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL TEMA ES COMPRENDERNOS	Autor/Titular: VICTOR HUGO AGU Editor: LA ISLA FM 89 9

4813864	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANTARES POEMAS Y BAILES DE ESPAÑA	Autor/Titular: RICARDO NASRI BERBARI Editor: EL NACIONAL
4813865	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESLUMBRANTE	Autor/Titular: FEDERICO AGUSTIN VILAS Autor/Titular: ANDRES JAIME GRANT Editor: NEPTUNO
4813866	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESLUMBRANTE	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL CHERUTTI Autor/Titular: MARTIN HORACIO GUERRA Autor/Titular: SERGIO GUSTAVO MARCOS Editor: NEPTUNO
4813867	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BUSCADO	Autor/Titular: NICOLAS DAVID FALCOFF Editor: EL PORTON DE SANCHEZ
4813868	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CANTARES POEMAS Y BAILES DE ESPAÑA	Autor/Titular: RICARDO NASRI BERBARI Editor: EL NACIONAL
4813869	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROMEO Y JULIETA UNA DE YESPIER	Autor/Titular: GONZALO MARTIN ITHURBIDE Autor/Titular: MARIA BELEN CACCIA Autor/Titular: JAIME MACKENZIE MURRAY Editor: LA CLAC
4813870	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HANSEL Y GRETEL	Autor/Titular: ANGEL JORGE PETITT Editor: LA GALERA GALPON DE ARTE
4813871	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 4 UN MUSICAL JOVEN AQUI PODEMOS HACERLO	Autor/Titular: ANGEL JORGE PETITT Editor: BROADWAY 11
4813873	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INVENTEMOS EL VIENTO	Autor/Titular: ESTEBAN HORACIO SESSO Editor: SALA DE LA COOPERACION
4813874	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INVENTEMOS EL VIENTO	Autor/Titular: ANDREA ERICA MONTOYA Autor/Titular: MARIA CELIA FERNANDEZ Autor/Titular: ELENA GUILLEN Productor: SALA LA COOPERACION
4813875	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: A LA MAR EN BOTE	Autor/Titular: DANIEL CASONI Autor/Titular: ALBERTO ENRIQUE DELMONT Editor: MUNICIPAL BAHIA BLANCA
4813876	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: A LA MAR EN BOTE	Autor/Titular: DANIEL CASONI Autor/Titular: ALBERTO ENRIQUE DELMONT Editor: MUNICIPAL BAHIA BLANCA
4813877	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LORCA POETA DE TIERRA	Autor/Titular: MAXIMILIANO BUS Editor: NO AVESTRUZ
4813878	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LORCA POETA DE TIERRA	Autor/Titular: JULIETA CARLA CANCELLI Editor: NO AVESTRUZ
4813879	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MACBETH LAS SONRISAS SON PUÑALES	Autor/Titular: TOMAS MARTIN BUCELLA Autor/Titular: GASTON EDGARDO DIAZ Editor: TEATRO ITALIA
4813882	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EN GLOBO POR EL GLOBO DTRO DE PAKAPAKA II	Autor: MELINA KNOLL Editor: TV ENCUENTRO EDUCAR SE
4813883	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUNDO MAGICO UNA JUGUETERIA ENCANTADISIMA	Autor: MARINA BELEN KRYZCZUK Editor: BAUEN CAP FED
4813884	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LUZ DE GAS	Editor: ACTORS STUDIO Autor/Titular: PABLO DANIEL REY
4813886	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BARBIE LIVE	Autor/Titular: RAMIRO MAYOL Editor: OPERA
4813887	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA COMBI DE CORONA	Autor/Titular: MARCELO DANIEL VAZQUEZ Editor: CENTRO CULTURAL VIETMA
4813889	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAZY TOWN EN VIVO	Autor/Titular: PAULA CRISTINA VENDITTI Editor: OPERA
4813890	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LA OVEJA NEGRA DE LA FAMILIA	Editor: TELEDOCE URUGUAY MONTEVIDEO Autor/Titular: ESTHER NOEMI FELDMAN Autor/Titular: VICTOR ANDRES WINOGRAD
4813891	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DANZA CON COBOS	Autor/Titular: EUGENIO JUSTINIANO ARTAZA Autor/Titular: ROBERTO ENRIQUE CARRERAS Autor/Titular: ANIBAL CLAUDIO LITVIN Autor/Titular: DANIEL ROBERTO GAUNA Productor: TEATRO MAR DEL PLATA Autor/Titular: SERGIO HERNAN LLABRES
4813893	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NUEVA LUZ	Productor: GRACIELA NOEMI MARTINEZ
4813946	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LOS ESPECIALES DE SALUD	Editor: AMERICA 2 Autor/Titular: MARCELO ALEJANDRO VILLANUEVA
4813949	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AGUJA EN UN PAJAR	Productor: ADRIANA MATILDE BELTRAN

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 18-12-2009

Registro Nro.

4814014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARTE ASI	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814015	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HIJO DE CLEMENTE	Autor: MIGUEL MELGAREJO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HIJO DE CLEMENTE	Autor: MIGUEL MELGAREJO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814017	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TROZOMANIA	Autor: MIGUEL A MELGAREJO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814018	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TROZOMANIA	Autor: MIGUEL A MELGAREJO Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814204	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PLATA INFORMADOR	Director: RAUL O CUERVO Propietario: PUBLIEXITO SA

4814205	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA ATRAPASUEÑOS	Director: VERONICA LISA CHER
				Director: VALERIA PATRICIA ALVAREZ CACHES
				Propietario: VERONICA LISA CHER
				Propietario: VALERIA PATRICIA ALVAREZ CACHES
4814206	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA SALUD EN MOVIMIENTO	Director: ELSA CARMEN RODRIGUEZ
				Director: ABEL LEMIÑA
				Propietario: ELSA CARMEN RODRIGUEZ
				Propietario: ABEL LEMIÑA
4814207	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: IMPRESIONES	Propietario: BARBARA BEATRIZ COUTO
				Director: BARBARA BEATRIZ COUTO
				Propietario: MAURICIO ANDRES MICHELOUND
				Director: MAURICIO ANDRES MICHELOUND
4814208	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GENERO F	Director: GRACIELA RAQUEL RUIZ
				Propietario: CONSEJO PROVINCIAL DE LA MUJER
4814230	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARGENTINA DESDE EL PIANO HUELLAS	Productor: SEBASTIAN GANGI
4814232	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS SOCIALES SALTA 2008	Cedente: NATALIA ALFONSINA BARRAZA
				Cedente: MARIA ANDREA DOMINGUEZ DE ABDO
				Cedente: LUIS FERNANDO SCHERER
				Cedente: JULIO NAIM NAKHLE
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4814234	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA II 8 ESB NUEVAMENTE	Cedente: ANDREA BERMAN
				Cedente: DANIEL DACUNTI
				Cedente: PABLO LEONARDO MODELO
				Cedente: MARTIN MIGUEL PEREZ
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4814235	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GEOGRAFIA DE AMERICA LATINA SERIE NUEVAMENTE	Cedente: RODOLFO VALENTIN BERTONCELLO
				Cedente: DIEGO MARTIN RIOS
				Cedente: ANDREA BEATRIZ SALLERAS
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4814236	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MANUAL 6 NACION SERIE COMPRENDER LIBRO DEL DOCENTE	Cedente: BEATRIZ ALICIA FERNANDEZ
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4814237	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MATEMATICA RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE NUEVAMENTE	Cedente: MARTIN MIGUEL PEREZ
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4814238	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BIOLOGIA LOS PROCESOS DE CAMBIO EN LOS SISTEMAS BIOLOGICOS EVOLUCION REPRODUCCION Y HERENCIA SERIE N	Cedente: ALEJANDRO JOSE BALBIANO
				Cedente: FERNANDO CORDOVA
				Cedente: ELINA INES GODOY
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: SILVINA BEATRIZ MUZZANTI
				Cedente: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4814239	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 8 RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE NUEVAMENTE	Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
				Cedente: ALEJANDRO FERRARI
				Cedente: RICARDO DANIEL FRANCO
				Cedente: ELINA INES GODOY
				Cedente: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Cedente: FRANCISCO LOPEZ ARRIAZZU
				Cedente: SILVIA LILIANA LOPEZ DE RICCARDINI
				Cedente: SILVINA BEATRIZ MUZZANTI
				Cedente: GABRIEL DAVID SERAFINI
4814240	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LENGUA Y LITERATURA II RECURSOS PARA EL DOCENTE	Cedente: FERNANDO CARLOS AVENDAÑO
				Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4814241	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EZEQUIEL MARTINEZ ESTRADA PROFETA DESDICHADO	Cedente: MAITE LABORDE
				Cesionario: INCAA
4814252	Obra Publicada	Género: VIDEO	Título: SAN MARTIN DE LOS ANDES PATAGONIA ARGENTINA	Productor: SARACCO SP DIGITAL VIDEO SARACO PABLO DANIEL
				Editor: PABLO DANIEL SARACCO
				Director: PABLO DANIEL SARACCO
4814262	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESTINO DE CUERDAS	Productor: ROBERTO GUIET
4814268	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PUERTO BUENOS AIRES	Autor/Titular: GUSTAVO HERNAN ZAJAC
				Editor: MADERO TANGO AM DE JUSTO Y BRASIL CABA
4814269	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MEMORABLE	Autor/Titular: GUSTAVO HERNAN ZAJAC
				Editor: MADERO TANGO A M DE JUSTO Y BRASIL C.A.B.A.

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 21-12-2009

Registro Nro.

4814320	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ESTANDARTE PORTEÑO	Propietario: NICOLAS RICATTI
				Propietario: ROBERTO DAVID ABALOS
				Director: NICOLAS RICATTI
				Director: ROBERTO DAVID ABALOS
4814321	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA NOVEDADES ECONOMICAS	Director: TULIO ALBERTO CECONI
				Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA
4814322	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DOCUMENTO DE INVESTIGACION	Director: TULIO ALBERTO CECONI
				Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA
4814323	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ECONOMICA	Director: MARIO LUIS SZYCHOWSKI
				Propietario: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS UNIVERSIDAD DE LA PLATA
4814324	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: WWW SURCAPITALINO COM AR	Director: HORACIO EDGARDO SPALLETTI
				Propietario: HORACIO EDGARDO SPALLETTI

4814325	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: EL MERCURIO DE L SALUD	Director: HERNAN GASTON FISBEIN Director: MARCO AURELIO REAL Propietario: MARCO AURELIO REAL
4814326	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DECO Y ARQUITECTURA	Director: RAUL EDUARDO KRAISELBURD Propietario: EL DIA S A I C Y F
4814549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO UN NUEVO CAMINO	Autor: ROSENDO ROLDAN Autor: DARDO GONZALES Autor: SERGIO CEJAS Editor: COLO MUSIC SRL
4814553	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: DSL SW APPL FEE ISAM MULTI DSL LT BOARD	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4814554	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: ISAMMULTIDSL SIN PACK MOQ 1000 NETW LIC C	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4814555	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: DSL SWAPPL FEE ISAM MULTIDSL LT BOARD	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4814556	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: ISAMRTU SOFTWARE FEE PER PSTN PORT LAVING STANDART CODEC G711	Autor: OBAR COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4814557	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: DSL SOFTWARE APPLICATION FEE PER ISAM 48 PORT MULTIDSL LT ROAAND OR 72 PORT MULTI DSL REM	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4814558	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: ISAM RTU SOFTWARE FEE PER UNIVERSAL VOICE PACKET SERVER	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4814559	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: ISAM MULTIDSL SW PACK MOQ 1000 NETW LIC C	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4814560	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: MEGASOFT GESTION COMERCIAL	Autor/Titular: ANGEL ROBERTO CHAVAZZA Autor/Titular: NORBERTO JUAN VICENTE DUTTO
4814561	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: A5523ANS MIN 1000 7302 ISAM R3X PORTL	Autor: COLECTIVA Titular: ALCATEL LUCENT DE ARGENTINA SA
4814562	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: SIMUPAZ	Autor: COLECTIVA Titular: EJERCITO ARGENTINO
4814563	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: TINY MOBILI	Autor/Titular: SERGIO AROLDO PARISI ARTESANA Autor/Titular: JOSE IGNACIO GARMENDIO CHIAVASSA Autor/Titular: OSCAR SPILA UVIEDO
4814564	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: ARAMIS	Autor: COLECTIVA Titular: SAPPHIRE TECHNOLOGIES SA
4814565	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: SUGUSS SISTEMA UNICO DE GESTION USUARIOS SESA SELECT	Autor: COLECTIVA Titular: SAPPHIRE TECHNOLGIES SA
4814566	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: AGRO INTELLIGENCE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SAPPHIRE TECHNOLOGIES SA
4814567	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: FENIX	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SAPPHIRE TECHNOLOGIES SA
4814568	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: PLANIFICACION Y GESTION DE RECURSOS	Autor/Titular: PABLO GUSTAVO RIZZI
4814569	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: PROWANENTREGAS	Autor/Titular: SILVIA SUSANA GHIGLIONE
4814570	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: NODALL	Autor/Titular: VICENTE DELUCA
4814571	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: SOCIAL WEB DATA EXTRACTOR	Autor/Titular: HERNAN EMILIO SCIVANE Autor/Titular: OSVALDO LUIS D ANGELO VIRGILIO Titular: FRONTACTION ARGENTINA SRL
4814572	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: SMS HARBOR	Autor/Titular: SEBASTIAN JULIO NACHEZ
4814573	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: SIMULADOR EVOLUCION DE LA MATERIA ORGANICA DEL SUELO	Autor: ADRIAN ENRIQUE ANDRIULO Autor: CARLOS OSVAKLDO HERNANDORRENA Titular: ESTACION EXPERIMENTAL PERGAMINO INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROP
4814574	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: HCFCV 1 00	Autor: MARINA ELIZABETH CARDENAS Autor: JULIO JAVIER CASTILLO Autor: MARIA BEATRIZ CIUFFOLINI Autor: MARISA SUSANA PIPONI Autor: HUMBERTO JURE Autor: NORMA CRISTINA MEICHTRY Autor: MARIA DEL CARMEN ROJAS Autor: JUAN CARLOS JESUS VAZQUEZ Titular: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS I Titular: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FRC
4814576	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CUIDAD VIVA BUENOS AIRES 1963	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARCOS ZANGRANDI Director: LILIANA BARELA Autor: LIDIA GONZALEZ Autor: NICOLAS RUBIO Editor: DIRECCION GENERAL PATRIMONIO E INSTITUTO HISTORICO

4814577	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMUNICANDOSE CON EL ARCANGEL URIEL	Autor: RICHARD WEBSTER Traductor: HECTOR RAMIREZ Traductor: EDGAR ROJAS Editor: CORUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814578	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAGIA BLANCA	Autor: ILEANA ABREV Traductor: HECTOR RAMIREZ Traductor: EDGAR ROJAS Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814579	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA POTENCIA DE EXISTIR	Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES Traductor: LUZ FREIRE Autor: MICHEL ONFRAY (ORIGINAL)
4814580	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OPERATORIA DENTAL INTEGRACION CLINICA	Autor: JULIO BARRANCOS MOONEY Autor: PATRICIO J BARRANCOS Autor: PABLO AGUSTIN VARAS Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION) Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
4814582	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIDA LA CIENCIA DE LA BIOLOGIA	Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL Autor: COLECTIVA Traductor: SILVIA FERNANDEZ CASTELO Traductor: VIRGINIA CHIRINO Traductor: MARTIN KRASNAPOLSKY Traductor: GABRIELA LOPEZ Traductor: ANDREA MENDEZ Traductor: GUSTAVO MEZZANO Traductor: ADRIANA MORANDO Traductor: MARIANA STEIN
4814583	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: WINES OF ARGENTINA	Autor: ENRIQUE CHRABOLOWSKY Autor: MICHEL ROLLAND Traductor: CHARLIE O MALLEY Traductor: HILARY CODROY Editor: MIRROL SA
4814584	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VINOS DE ARGENTINA	Autor: ENRIQUE CHRABOLOWSKY Autor: MICHEL ROLLAND Editor: MIRROL SA
4814587	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORACIONES Y REFLEXIONES PARA TODO TIEMPO	Autor: LUIS MARTIN CAFFA Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4814588	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIDA DE LA MAMACITA DE DIOS	Autor: RICARDO NOCETI Autor: DANIEL ABREGOS Editor: SANTA MARIA SA EDITORIAL
4814589	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA COMPLETA TOMO 1	Autor: ERNESTO CARDENAL Editor: PATRIA GRANDE EDITORA COOPERATIVA DE TRABAJO
4814590	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PAIS DE LOS PECHANES	Autor: MARIA CRISTINA BERGAITZ Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4814591	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONFESIONES DE UN OPIOMANO INGLES	Autor: THOMAS DE QUINCEY (ORIGINAL) Traductor: DANIELA GUTIERREZ Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4814592	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA FANFARLO	Autor: CHARLES BAUDELAIRE Traductor: ALEJANDRINA FALCON Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4814593	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO COMPLETO DE INCIENSOS ACEITES E INFUCIONES	Autor: SCOTT CUNNINGHAM Traductor: EDGAR ROJAS Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814594	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMUNICANDOSE CON EL ARCANGEL GABRIEL	Autor: RICHAD WEBSTER Traductor: HECTOR RAMIREZ Traductor: EDGAR ROJAS Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814595	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEMORIAS DE OTRA PRINCESA RUSA	Autor: ELIZAVETA MIJAILOVNA Traductor: ANATOLE SADERMAN Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4814596	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA COMPLETA TOMO 2	Autor: ERNESTO CARDENAL Editor: PATRIA GRANDE EDITORA COOPERATIVA DE TRABAJO
4814597	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES	Autor: ANONIMO Autor: MARIA DE LA PAZ OTAÑO VILANOVA Autor: GONZALO EDUARDO PUENTE Autor: NICOLAS CANTERO Director: MANUEL FERNANDO BILINSKI Editor: MANUEL FERNANDO BILINSKI
4814599	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EXPLOTACION HIDROCARBURIFERA PRIVATIZACIONES Y EMPRENDIMIENTOS EN EL NUEQUEN DE LOS NOVENTA EL CASO	Autor: NANCY LILIANA SALERNO Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4814600	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO Y NOR-MATIVA VIGENTE	Autor: HUGO HORACIO IACOVINO Autor: MARIA CECILIA IACOVINO Editor: DERECHO COOPERATIVO Y MUTUAL
4814601	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUTUALISMO Y EDUCACION CLAVES PARA CRECER	Autor: FELIPE RODOLFO ARELLA Editor: DERECHO COOPERATIVO Y MUTUAL
4814602	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TELETEATRO	Autor: JOSE BIAIN Editor: JOSE MARIA BIAIN
4814603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DETRAS DE LA PUERTA CERRADA	Autor: JOSE BIAIN Editor: JOSE MARIA BIAIN
4814604	Obra Publicada	Género: BASE DE DATOS	Título: SISTEMA DE ANTECEDENTES COMERCIALES SAC NET BASE BALANCES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO SA

4814605	Obra Publicada	Género: BASE DE DATOS	Título: SISTEMA DE ANTECEDENTES COMERCIALES SAC NET BASE ALERTAS DE FUENTES JUDICIALES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO SA
4814606	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HORACIO BUTLER ESCUELA DE PARIS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CECILIA ROSEMARY CARRANAGH Editor: FUND UNIVERSIDAD CATOLICA ARG EDUCA
4814607	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: NIÑOS ESPACIOS RELACIONES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANA TOMASINI Traductor: MARIA CLARA CANZANI Editor: RED SOLARE DE SCHOOL OF ART AND COMUNICATION SRL
4814608	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PASTA BRUGNE RECETAS PERDIDOS AMORES ENCONTRADOS HISTORIA DE UNA FAMILIA QUE SALIO DE ITALIA	Autor: ANABEL EDITH MAINIERI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4814610	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PERIODONTOLOGIA CLINICA E IMPLANTOLOGIA ODONTOLOGIA TOMO 1	Autor: COLECTIVA Autor: COLECTIVA (COLABORACION) Director: COLECTIVA Traductor: SILVINA FILIPPO Traductor: JORGE FRYDMAN Traductor: MARINA GONZALEZ
4814611	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODONTOLOGIA CLINICA E IMPLANTOLOGIA ODONTOLOGICA TOMO 2	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA(COLABORACION) Director: OBRA COLECTIVA Traductor: MARINA GONZALEZ Traductor: ISAAC META Traductor: JUANA SERCOMBE Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
4814612	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PSIQUIATRIA PSICODINAMICA EN LA PRACTICA CLINICA	Autor: GLEN O GABBARD Traductor: VIVIANA HORIGIAN Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
4814613	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FITZPATRICK DERMATOLOGIA EN MEDICINA GENERAL TOMO 3	Autor: OBRA COLECTIVA(COLABORACION) Director: OBRA COLECTIVA Traductor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
4814625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CANICHE VERDE	Autor: JUAN ANTONIO CAPITAINE Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4814626	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANANTIAL DE LUNA FRIA	Autor: BENJAMIN OLALDE ECHEVERRIA Autor: BENJAMIN OLALDE ECHEVERRIA Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4814627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN LIRIO EN LA SIERRA	Autor: LILIANA GRACIELA GHEZZI Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4814628	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: QUE QUIERO COMO LO CONSIGO	Autor: HUGO RODRIGUEZ Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4814629	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A MITAD DEL CAMINO	Autor: MARIA ANDREA BORGATO Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4814637	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANGELORUM	Autor: MIGENE GONZALEZ WIPPLER Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814638	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANTERIA MIS EXPERIENCIAS EN LA RELIGION	Autor: MIGENE GONZALEZ WIPPLER Traductor: ALBERTO RODRIGUEZ Traductor: EDGAR ROJAS Editor: GRUPO LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814641	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN BUSCA DE LA VERDAD	Autor: JAVIER ANGEL CARLI Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4814642	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 2009 PATRIA GRANDE AGENDA	Autor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA (COMPILACION) Editor: PATRIA GRANDE COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORA
4814643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMERTO MENOPACE 2009 AGENDA	Autor: ANONIMO Autor: OBRA COLECTIVA (COMPILACION) Editor: PATRIA GRANDE COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORA
4814644	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JUICIO POR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DEL TRABAJO	Autor: JUAN J FORMARO Editor: HAMMURABI SRL EDITORIAL
4814645	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENCICLOPEDIA DE LAS HIERBAS MACEICAS	Autor: SCOTT CUNNINGHAM Traductor: EDGAR ROJAS Traductor: RUIBAL LEYVA Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814647	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECOS DEL ALMA	Autor: NADIA SAN JUAN Editor: MEZA JUANA
4814648	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RAI RUSIA ARGENTINA ISRAEL	Autor: NAUM CHERTKOFF Editor: CROQUIS SRL EDITORIAL
4814650	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMUNICANDOSE CON EL ARCANGEL RAFAEL	Autor: RICHARD WEBSTER Traductor: HECTOR RAMIREZ Traductor: EDGAR ROJAS Editor: CORUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814652	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: REPUBLICA	Autor: PLATON Traductor: ANTONIO CAMARERO Editor: EUDEBA
4814653	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: BREVIARIO DE INICIACION COOPERATIVA DOCTRINA HISTORIA LEGISLACION ORGANIZACION	Autor: HORACIO FEDERICO DOMINICO Editor: DERECHO COOPERATIVO Y MUTUAL EDITORIAL
4814654	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VISUALIZACION CREATIVA	Autor: RICHARD WEBSTER Traductor: HECTOR RAMIREZ Traductor: EDGAR ROJAS Editor: GRUPO LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA

4814655	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ACCION DE AMPARO EN LA PROVINCIA DE BS AS LEY 13928 COMENTADA	Autor: DANIEL ESTEBAN BROLA Editor: OMAR FAVALE EDICIONES JURIDICAS
4814656	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL PROCESO LABORAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: REINALDO EMILIO GROSS Director: REINALDO EMILIO GROSS Editor: OMAR LAVALLE EDICIONES JURIDICAS
4814661	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TATUADOS POR LOS MEDIOS DILEMA DE LA EDUCACION EN LA ERA DIGITAL	Autor: SILVIA BACHER Editor: PAIDOS SA EDITORIAL
4814662	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVIR AL ESTILO SAI UN PROGRAMA PARA DESPERTAR LA CONCIENCIAESPIRITUAL	Autor: D P DHALL Traductor: IRENE ACERO Editor: LONGSELLER SA
4814665	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL 18 BRUMARIO DE LUIS BONAPARTE	Autor: KARL MARX Traductor: ADRIAN MELO Editor: LONGSELLER SA Autor: MARCELA ROSSI
4814667	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOCIEDAD CIVIL Y VIH SIDA DE LA ACCION COLECTIVA A LA FRAGMENTACION DE INTERESES	Autor: GRACIELA BIAGINI Editor: PAIDOS SA EDITORIAL
4814668	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: KAMA SUTRA	Traductor: SUSANA AGUILAR Autor: VATSYA YANA Autor: SUSANA AGUILAR Autor: SANYU (ILUSTRACION) Editor: LONGNELLER SA
4814669	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLATON PARA PARTICIPANTES	Traductor: ANTONIO BONANNO Autor: DANIEL PAZ Autor: ROBERT CAVALIER Autor: ERIC LURIO Editor: ERA NACIENTE SRL
4814671	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: RITUALES PRACTICOS CON VELAS	Autor: RAYMOND BUCKLAND Traductor: EDGAR ROJAS Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814672	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HECHIZOS Y CONJUROS	Traductor: EDGAR ROJAS Autor: RAY T MALBROUCEL Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814673	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INSTRUMENTACION QUIRURGICA TECNICAS EN CIRUGIA GENERAL VOLUMEN 1	Autor: MONICA GRACIELA BROTO Autor: STELLA MARIS DELOR Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION) Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4814677	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DESTINO DE LAS ALMAS	Autor: MICHAEL NEWTON Traductor: EDGAR ROJAS Traductor: JORGE CAMARGO GONZALEZ Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814678	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENCICLOPEDIA DE CRISTALES GEMAS Y METALES MAGICOS	Autor: SCOTT CUNNINGHAM Traductor: EDGAR ROJAS Editor: GRUPAL LOGISTICA Y DISTRIBUCION SA
4814679	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PLATERO Y YO	Autor: JUAN RAMON JIMENEZ Autor: DIANA PARIS Autor: M CONSTANZA GIBAUT Editor: LONGSELLER SA
4814680	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CREPUSCULO DE LOS IDOLOS O COMO SE FILOSOFA CON EL MARTILLO	Autor: FRIEDRICH NIETZCHE Traductor: ROMAN SETTON Autor: MARCELA ROSSI Director: ADRIANA LLAMO Editor: LONGSELLER SA
4814684	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LED ZEPPELIN LIVE AT KNEBWORTH 1979	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4814685	Obra Publicada	Género: DVD	Título: PHIL COLLINS AT FUKUOKA DOME	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4814686	Obra Publicada	Género: DVD	Título: DIRE STRAITS AUTUMN IN NIMES	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4814687	Obra Publicada	Género: DVD	Título: FOO FIGHTERS IN AMERICA	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4814688	Obra Publicada	Género: DVD	Título: METALICA UK READING FESTIVAL 1997	Productor: GLD DISTRIBUIDORA SA Editor: GLD DISTRIBUIDORA SA
4814690	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA DE LISEY	Editor: PLAZA & JANES DE EDITORIAL SUDAMERICA SA Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER Autor: STEPHEN KING
4814691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL RESCATE DE LAS LETRAS PERDIDAS	Autor: M FERNANDA KARAGEORGIU Autor: ALEJANDRA KARAGEORGIU Editor: KUYEN DE ALEJANDRA KARAGEORGIU
4814692	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CLINICALREC	Autor/Titular: DANIEL JORGE CURCIO Autor/Titular: ARIEL HERNAN CURIALE Autor/Titular: ALEXIS TCACH
4814693	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ONETTI LOS PROCESOS DE CONSTRUCCION DEL RELATO	Autor: JOSEFINA LUDMER Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4814694	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTA HISTORIA NO ES CUENTO CLUB ATLETICO VELEZ SARFIELD	Autor: DANIEL RONCOLI Autor: MARTIN EITO Editor: PARRAFO APARTE DE MARIA DANIELA NOBILI
4814695	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ALIMENTACION SALUDABLE GUIA PRACTICA PARA SU REALIZACION	Autor: MARIA MARTA SUAREZ Autor: LAURA BEATRIZ LOPEZ Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION) Director: CARLOS BASTA Editor: HIPOCRATICO SA

4814696	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PRINCESITA Y EL TITIRITERO	Autor: ALEJANDRA KARAGEORGIU
				Editor: KUYEN DE KARAGEORGIU ALEJANDRA
4814699	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: CARIBBEAN POKER TABLE	Autor/Titular: HECTOR DANIEL YOUNG
4814700	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: CARRIBBEAN HOLDEN TABLE	Autor/Titular: HECTOR DANIEL YOUNG
4814701	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: BLACK JACK TABLE	Autor/Titular: HECTOR DANIEL YOUNG
4814702	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: ESCUCHA	Autor/Titular: ALEJANDRO FABIAN SINERO
4814703	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPU-TACION	Título: LAW ADMINISTRATION	Autor/Titular: ALEJANDRO FABIAN SINERO
4814708	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL BAUL DE LA BOBE	Autor/Titular: EVELYN YAEL GOLDFINGER
				Editor: FUNDACION LINO
4814731	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SENTITE PRESENTE	Autor/Titular: MARIA DEL PILAR VAZQUEZ RAMOS
				Autor/Titular: VERONA SARTI ARZUMANIAN

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 22-12-2009

Registro Nro.

4814750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOTINERAS	Autor: NICOLAS COTTON
				Autor: EMANUEL ORTEGA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4814781	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL BUHO BOO	Autor/Titular: MATIAS GRAVANO
4814804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR CON ANDREA RUBI	Autor: ROMAN GUSTAVO PELLEGRINI
				Autor: ANDREA MARCELA RUBIES ZALAZAR
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4814805	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: L GURI CHAMARRITERO	Autor: ALBERTO ARGUELLO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814806	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL GURI CHAMARRITERO	Autor: ALBERTO ARGUELLO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBAÑIL Y PESCADOR	Autor: ALBERTO ARGUELLO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814808	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBAÑIL Y PESCADOR	Autor: ALBERTO ARGUELLO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRES POR DONDE LA MIRES	Autor: ALBERTO ARGUELLO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814810	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRES POR DONDE LA MIRES	Autor: ALBERTO ARGUELLO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARRERO DE LA ESPERANZA	Autor: ALBERTO ARGUELLO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814812	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARRERO DE LA ESPERANZA	Autor: ALBERTO ARGUELLO
				Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4814912	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CON USTED	Director: CARLOS ALBERTO PEREZ BISBAL
				Propietario: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR
4814913	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA BORDEU	Director: CARLOS ALBERTO LAHITTE
				Propietario: LAHITTE Y ASOCIACION SA
4814914	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PASTAS FRESCAS ARTESANALES	Director: JOSE MANUEL CARRAL
				Propietario: CENTRO FABRICANTE DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL
4814915	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARLEQUIN	Director: JORGE EDUARDO D ELIA
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE GESTION DE ACTORES INTERPRETES
4814916	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GENESIS	Director: NICOLAS BAGLIERE
				Director: MARIA CECILIA SIMONETTI
				Propietario: NICOLAS BAGLIERE
				Propietario: MARIA CECILIA SIMONETTI
4814917	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: GENESIS REVISTA DE LA CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES	Director: GUSTAVO PICASSO
				Propietario: CAMARA DE SEMILLERISTAS DE LA BOLSA DE CEREALES
4814942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENRIQUE V	Traductor: DELIA PASINI
				Autor: WILLIAM SHAKESPEARE
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4814943	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: COMO EL ROJO ADAN DEL PARAISO	Autor: CRISTINA BULACIO
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4814944	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION A LAS SEÑALES Y LOS SISTEMAS DISCRETOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4814945	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CARACTERIZACION ECOLOGICO AMBIENTAL DE REPRESAS PARA RIEGO EN ENTRE RIOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: VICTOR LALLAMA
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4814946	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSAS EN EL CORAZON	Autor: ROSA ELENA DI LORENZO DE SABARIS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4814947	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOY A DORMIR	Autor: ALFONSINA STORNI
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4814948	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SUERTE MORALIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL	Autor: JAIME MALAMUDGOTI
				Editor: HAMMURABI SRL EDITORIAL
4814949	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JURISPRUDENCIA TEMATICA INMUEBLES INEMBARGABLE	Autor: ANONIMO
				Editor: JURIDICA ARGENTINA EDITORIAL DE FERNANDEZ MIRIAM
4814950	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CAMINANDO HACIA DIOS	Autor: MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ DE SANTOS
				Autor: MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ DE SANTOS
				Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS

4814951	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NIR UN SURCO EN TU CAMINO	Autor: SALLY GANSIEVICH Autor: MARISA BERGMAN Editor: FUNDACION JUDAICA
4814955	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NOVENA AL ESPIRITU SANTO	Autor: CLAUDIA PEÑA Y LILLO Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS Autor: TERESA GROSELY
4814956	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVAS DINAMICAS DE GRUPO PARA LA ANIMACION Y PARTICIPACION	Autor: GABRIEL RODRIGUEZ Autor: ANA MARIA LEPE Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4814957	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CARITAS IN VERITATE CARTA ENCICLICA SOBRE EL DESARROLLO HUMANO EN LA CARIDAD Y EN LA VERDAD	Autor: BENEDICTO XVI(EXTRANJERO) Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4814958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CANTO DE LA PERLA	Autor: PAOLA BECCO Autor: PAOLA IVONE BECCO Autor: ANONIMO Editor: DEL COSMOS VENIMOS DE PAOLA BECCO
4814959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MONSTRUO DE LAS FRAMBUESAS	Autor: MARIO MENDEZ Autor: VALERIA ARIAS Editor: AMAUTA DE MARIO MENDEZ
4814960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMPENETRADOS 7A ANTOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ELBA REGINA GARCIA Editor: JARMAT EDITORIAL DE JUAN RUFFINELLI
4814961	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE LA PALABRA AL TEXTO ESTUDIOS LINGUISTICOS DEL ESPAÑOL	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GUIOMAR ELENA CIAPUSCIO Editor: EUDEBA
4814962	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JURISPRUDENCIA TEMATICA PROPIEDAD HORIZONTAL	Autor: ANONIMO Editor: FERNANDEZ MIRIAN DE EDITORIAL JURIDICA ARGENTINA
4814963	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JURISPRUDENCIA TEMATICA SOCIEDADES	Autor: ANONIMO Editor: FERNANDEZ MIRIAM DE EDITORIAL JURIDICA ARGENTINA
4814964	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SIETE HORAS ANTE TI	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4814965	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO AFRONTAR Y SUPERAR EL DESANIMO	Autor: CARMEN SEIB Editor: ASOCIACION HIJAS SE DAN PABLO PAULINAS
4814966	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO AFRONTAR Y SUPERAR LA DEPRESION	Autor: CARMEN SEIB Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4814967	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INUNDAME DE PAZ ORACIONES PARA PACIFICAR UNA VIDA ALTERADA	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: ASOCIACION HIJAS SAN PABLO PAULINAS
4814968	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA QUERELLA	Autor: GUILLERMO RAFAEL NAVARRO Autor: ROBERTO RAUL DARAY Editor: HAMMURABI SRL EDITORIAL
4814971	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CELESTE Y BLANCA	Autor: GUILLERMO PIRO Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4814972	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXCESOS DEL CUERPO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: NATHALIE BOUZALGO Autor: JAVIER GUERRERO Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4814973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS REUNIDOS	Autor: FELISBERTO HERNANDEZ Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4814974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DEL MELLIZO GUILLERMO BARROS SCHELOTTO	Autor: DANIEL RONCOLI Autor: LEO ARIAS Editor: PARRAFO APARTE DE DANIELA NOBILI
4814975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ADIOS DE JUAN CORAZON CUENTOS PARA LA FORMACION ESPIRITUAL DEL NIÑO	Autor: ADA ALBRECHT Autor: CLAUDIO DOSSETTI Editor: FUNDACION MASTINAPURA
4814977	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ANIMALES POR DENTRO	Autor: STEVE PARKER Autor: ROB SHONE Traductor: DELIA M G ACUÑA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4814978	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: VIRUS ESTUDIO MOLECULAR CON ORIENTACION CLINICA	Autor: TERI SHORS Traductor: DANIEL CISTERNA Traductor: LUIS DOMINGUEZ Traductor: SANDRA ELIZABETH PEREZ Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
4814979	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARGENTINA TIERRA DE CONTRASTES	Autor: FLORIAN VON DER FECHT Autor: JUAN PABLO BALIÑA Autor: ANA PAULA MORALES Editor: PHOTO DESIGN EDICIONES Editor: DEL NUEVO EXTREMO
4814980	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FITZPATRICK DERMATOLOGIA EN MEDICINA GENERAL TOMO 2	Autor: OBRA COLECTIVA Director: OBRA COLECTIVA Traductor: OBRA COLECTIVA Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
4814983	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DONALD SCHOOL ECOGRAFIA EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION) Director: ASIM KURJAK Director: FRANK A CHERVENAK Traductor: VIRGINIA ALTOMONTE Traductor: KARINA TZAL Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL Autor: ASIM KURJAK Autor: FRANK A CHERVENAK

4814986	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL FANTASMA	Autor: DANIELLE STELL
				Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4814987	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRABAJO AUTOGESTIONADO Y ORGANIZACION POLITICA	Autor: INES ALBERGUCCI
				Autor: INES ARANCIBIA
				Autor: VALERIA CHULMAN
				Autor: MARIA CECILIA DALLA CIA
				Autor: RUTH MUÑOZ
				Editor: CTA EDICIONES
				Autor: SORAYA GIRALDEZ
4814988	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVE EN TI Y SERAS FELIZ TOMO I	Autor: NESTOR LOZA
				Editor: JARMAT EDITORIAL DE JUAN RUFFINELLI
4815010	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: C&C CIUDAD CAPITAL	Propietario: MARIA SILVINA NOBRE FERREIRA
				Director: PABLO MARTIN SANTUCHO
4815014	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COPLITAS DEL GAUCHO POBRE	Productor: CARLOS NARIA SEMORILE
4815016	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA4S	Autor: COLECTIVA
				Titular: HALE CONSTRUCCIONES SRL
4815039	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFOCONURBANO	Autor/Titular: ANALIA VERONICA RANDI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 07/01/2010 Nº 128527/09 v. 07/01/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta / Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
TELECOM ARGENTINA S.A.	ARNET WI-FI	-	0111/2009	6157/09

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 07/01/2010 Nº 115/10 v. 07/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20061845411	ARRIOLA, JOSE CLEMENTE.	0070267820000004040011

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos caratulados "ARRIOLA, José Clemente c/AFIP - Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" (EXPTE. 3060-A-09). Se deja constancia que la misma se hizo efectiva a partir del día 05/01/2010 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P. — Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 07/01/2010 Nº 1034/10 v. 07/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en función de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuyo detalle a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el servicio aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º; 3º; 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera, deberán presentarse en División Aduana San Juan, sita en Avenida José Ignacio de la Roza Oeste Nº 10 - 2º Piso - Capital de la Provincia de San Juan.

DEPOSITO	ACTUACION	MERCADERIA	CANTIDAD
ADUANA SAN JUAN	12391-155-2009	ZAPATILLAS	66 PARES
		BERMUDAS	36 UNIDADES
		PANTALONES	47 UNIDADES
		CAMISONES	20 UNIDADES
		CORPIÑOS	72 UNIDADES

LUGAR DE APREHENSION: MERCADERIA DETECTADA A BORDO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE EMPRESA "EL RAPIDO", DURANTE CONTROL DE RUTA NAC. Nº 181, KM 180, PARAJE VALLECITO, DEPARTAMENTO CAUCETE, PROVINCIA SAN JUAN. — Abog. JUAN CARLOS BENITEZ, Administrador (I), Div. Aduana San Juan (DI RAME).

e. 07/01/2010 Nº 307/10 v. 07/01/2010

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Circular Nº 3/2009

Bs. As., 30/12/2009

En virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la "CUOTA HILTON", otorgar el certificado de autenticidad de exportación "HILTON", establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Mediante la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y su modificatoria, se procedió a la aprobación del Reglamento de Normas Básicas a las que debe sujetarse la confección del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la asignación y distribución de la denominada "CUOTA HILTON" en los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto Nº 906/09. En el apartado 9.6 de dicho reglamento se dispuso que los postulantes para la categoría "INDUSTRIA" deberán acreditar "poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) como mínimo, conforme lo establezca el P.B.C."

Posteriormente mediante la Resolución Nº 542 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se convocó al llamado a concurso para la presentación de propuestas para la calificación y selección de los POSTULANTES para la obtención de una licencia para la distribución y asignación de los cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA, denominado "CUOTA HILTON" para el período de distribución 2009/2010 y, asimismo, por medio de la señalada resolución se aprobó el "Pliego de Bases y Condiciones" que regirá el procedimiento mencionado, el cual establece como causal de inadmisibilidad y de desestimación de las propuestas ofrecidas (punto 20.9 del P.B.C) por los postulantes de la categoría INDUSTRIA: "no haber exportado como mínimo durante el CICLO DE EXPORTACION anterior, DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) de productos del tipo de los descriptos para conformar los ANTECEDENTES DE EXPORTACION (...)" y como requisito para postulantes de la misma categoría (punto 22.9) "Acreditar poseer ANTECEDENTES DE EXPORTACION, correspondientes al último CICLO DE EXPORTACION, de DOSCIENTAS DCINCUENTA Y DOS TONELADAS (252 t.) como mínimo, adjuntando Declaración Jurada en la que informen los Permisos de Embarques Cumplidos con sus respectivos Certificados Sanitarios, indicándose la relación entre unos y otros".

Por su parte, el régimen anterior, establecido por la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y su modificatoria, preveía el sistema de Plantas Nuevas, las cuales serían adjudicatarias por DOS (2) ciclos comerciales consecutivos, de una cuota de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) para los llamados Ciclo I y de CIEN TONELADAS (100 t.) para los llamados Ciclo II.

Mediante la Resolución Nº 337 de fecha 7 de octubre de 2008 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se distribuyó el cupo denominado "CUOTA

HILTON" para el ciclo comercial 2008/2009, bajo la vigencia de la citada Resolución Nº 113/04, adjudicando el tonelaje correspondiente a Plantas Nuevas (Primer Año) a determinadas empresas, mencionadas en el anexo II de la mencionada resolución.

Ahora bien, ni el mencionado Decreto Nº 906/09, ni las citadas Resoluciones ONCCA Nros. 7530/09 y 542/09, dan tratamiento al citado régimen de plantas nuevas, dando lugar a un vacío normativo susceptible de ser interpretado de manera que afecte los derechos adquiridos de las empresas adjudicatarias del tonelaje correspondiente a las Plantas Nuevas (Primer Año), puesto que —según tal interpretación de las normas— aun habiendo exportado las empresas en cuestión la totalidad del tonelaje que les fuera oportunamente adjudicado en el ciclo anterior, se estaría impidiendo necesariamente que prosperaran las propuestas que presenten las mismas dentro del régimen actual; generando así la posibilidad de que progresen eventuales planteos judiciales basados en la afectación de tales derechos adquiridos, con el consecuente perjuicio fiscal.

Dicha situación hace necesario precisar el alcance de lo dispuesto tanto por el apartado 9.6 del Reglamento aprobado por la citada Resolución ONCCA Nº 7530/09 como por los puntos 20.9 y 22.9 del Pliego de Bases y Condiciones, respecto de las empresas adjudicatarias del tonelaje correspondiente a las Plantas Nuevas (Primer Año), adjudicado por la Resolución ex SAGPYA Nº 337/08 de conformidad con lo oportunamente normado por el Artículo 10 de su similar Nº 113/2004.

Consecuentemente, el Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO aclara que:

1.- El tonelaje mínimo exportado al cual hacen referencia el apartado 9.6 del Reglamento aprobado por la Resolución Nº 7530 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y los puntos 20.9 y 22.9 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución Nº 542 de fecha 3 de diciembre de 2009 de la citada Oficina Nacional, respecto de los postulantes de la categoría INDUSTRIA, no resulta oponible a las empresas adjudicatarias del tonelaje correspondiente a las Plantas Nuevas (Primer Año), adjudicado por la Resolución Nº 337 de fecha 7 de octubre de 2008 de la ex SECETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

2.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 07/01/2010 Nº 60/10 v. 08/01/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 21 días del mes del mes de diciembre de 2009… El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar al abogado Dr. HERNAN CESAR DELUCCHI (Tº 09 Fº 613) la sanción de suspensión por el término de un año (1) (art. 45 inc. d) ley 23.187)..."

EXPTE. Nº 18.043 "Dr. HERNAN CESAR DELUCCHI s/ Conducta" - SALA III.

"...Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2009... RESUELVE: Aplicar al Dr. HERNAN CESAR DELUCCHI (Tº 09 Fº 613), la sanción de un año de suspensión en el ejercicio profesional conforme lo previsto en el art. 45 inc. d) ley 23.187). Fdo: Dr. JULIO CESAR NORTE PRESIDENTE SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. OSVALDO ZAMPINI VICEPRESIDENTE 2º SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. PATRICIO ASENSIO VIVES SALA III - TRIBUNAL DISCIPLINA, Dra. ADRIANA OLGA DONATO SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

La sanción se encuentra firme desde el 12.11.09., la cual ha sido consentida por el defensor de oficio consignado en autos. Asimismo, la Sala III liberó cédulas y cartas certificadas a los domicilios Legal y Real del Letrado sancionado con remisión de copia de la sentencia. La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 29.12.09 hasta el 28.12.2010 —inclusive—. Fdo.: Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 07/01/2010 Nº 44/10 v. 07/01/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 21 días del mes del mes de diciembre de 2009… El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: I. Imponer a los abogados DANIEL ENRIQUE BUTLOW... y MARIO PLACIDO BUSTOS... la sanción de exclusión de la matrícula de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 16.817/17.437 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "... Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2006... RESUELVE: I- Imponer a los abogados DANIEL ENRIQUE BUTLOW... y MARIO PLACIDO BUSTOS... la sanción de exclusión de la matrícula (art. 44 inc. a) y 45 inc. e) ap. 2) de la ley 23.187 y 27 del Código de Etica)...".

Fdo: PATRICIA MONICA SZAINDENFIS, CARLOS SECUNDINO ODRIOZOLA, HUGO OSCAR SEGURA, FELIPE MARIO LIPORACE, SILVIA BEATRIZ MACCHI, EMILIO H. BULLO, FRANCISCO JOSE REPETTO; GUILLERMO JESUS FANEGO, ALBERTO DOMINGO Q. MOLINARIO, MATILDE SCALETZKY, MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA, CARLOS MARIA CARCOVA, BEATRIZ SILVIA KROM; MARCELO GUSTAVO NARDI E INES NOEMI ZANONI.

CAUSA Nº 21.440/06 "BUTLOW, DANIEL ENRIQUE y OTROS c/CPACF".

"///nos Aires, 7 de abril de 2009... SE RESUELVE: confirmar la resolución apelada..." Fdo. JORGE ESTEBAN ARGENTO y GUILLERMO PABLO GALLI.

CAUSA Nº 21.440/06 "BUTLOW, DANIEL ENRIQUE y OTROS c/CPACF".(Expte 16817/03)".

"///nos Aires, 10 de septiembre de 2009... SE RESUELVE rechazar el recurso extraordinario interpuesto...". Fdo: JORGE EDUARDO MORAN y GUILLERMO PABLO GALLI.

El resolutorio de acuerdo al letrado BUSTOS se encuentra firme desde el 30.04.09.

En cuanto al letrado BUTLOW, presentó recurso extraordinario —el cual fue rechazado— y se encuentra firme desde el 24.09.09.

Se cursa la presente comunicación en la fecha toda vez que las actuaciones disciplinarias fueron giradas al Tribunal de Disciplina por la Asesoría Letrada (recibidas de Alzadas Judicial) el 19.11.09. — Fdo.: Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 07/01/2010 Nº 47/10 v. 07/01/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

"Buenos Aires, a los 21 días del mes del mes de diciembre de 2009... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: 2° Regístrese en el legajo y dese ejecución a la sanción de suspensión de la matrícula por el término de tres meses de la abogada MIRTA SUSANA GALLARDO (Tº 31 Fº 260) de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 18.934 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "... Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de 2006...RESUELVE: 2- Imponer a la matriculada MIRTA SUSANA GALLARDO (Tº 31 Fº 260)... la sanción disciplinaria prevista en el art. 45° inc. d) de la Ley 23.187, consistente en suspensión por el término de 3 meses en el ejercicio profesional....". Fdo: Dra. MATILDE SCALETZKY PRESIDENTE SALA III, Dra. MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA VICEPRESIDENTE 1º SALA III, Dra. SILVIA BEATRIZ MACCHI, Dr. EMILIO H. BULLO, Y Dr. Mario Poliak.

CAUSA Nº 20.964/2006 "MIRTA SUSANA GALLARDO c/CPAC (EXPTE 18934/05)". Buenos Aires, 11 de diciembre de 2007.... Corresponde confirmar lo resuelto por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.... ASI SE RESUELVE...".

Fdo. JORGE EDUARDO MORAN; PABLO O. GALLEGOS FEDRIANI Y JORGE FEDERICO ALEMANY.

CAUSA Nº 20.964/2006 "MIRTA SUSANA GALLARDO c/CPAC (EXPTE 18934/05)". "...Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: desestimar el recurso extraordinario deducido...".

Fdo: JORGE FEDERICO ALEMANY y JORGE ESTEBAN ARGENTO (17/09/09).

La causa quedó firme el 29.09.09 y el período de suspensión va desde 11.11.09 hasta el 10.03.2010 —inclusive— Se deja constancia que el expediente aun se encuentra en la Alzada Judicial y el presente se libra por haber sido recibido de la Asesoría Letrada del CPACF copias certificadas de resolución confirmatoria de la Cámara, resolución por la que se desestima el recurso extraordinario interpuesto por la actora y de la cédula notificando el rechazo del recurso extraordinario. Fdo.: Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

e. 07/01/2010 Nº 52/10 v. 07/01/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 21 días del mes del mes de diciembre de 2009… El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar al abogado CESAR RAUL MANRIQUE IPARRAGUIRRE (Tº 59 Fº 725) la sanción de suspensión por el término de un (1) mes de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 21.820 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "... Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año dos mil nueve... RESUELVE: ... Aplicar al abogado Cesar Raúl Manrique Iparraguirre (Tº 59 Fº 725)... la sanción de suspensión por el término de un (1) mes (art. 45° inc. d) ley 23.187)...". Fdo: Dr. JULIO CESAR NORTE PRESIDENTE SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. OSVALDO ZAMPINI VICEPRESIDENTE 2º SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. ALVARO E. J. F. PEREZ DE CASTRO SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. PATRICIO ASENSIO VIVES SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Y Dra. ADRIANA OLGA DONATO SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

La sanción se encuentra firme el 11.12.09, la cual ha sido consentida por el defensor de oficio designado en autos. Asimismo, y a los fines de agotar todas las posibilidades para que el letrado denunciado tomara conocimiento de la sanción impuesta, la Sala III libro Cédulas a sus domicilios legal y real registrados ante el CPACF. La suspensión impuesta abarca el período que va desde el 29.12.09 hasta el 28.01.2010 —inclusive—. Fdo.: Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 07/01/2010 Nº 59/10 v. 07/01/2010

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, a los 21 días del mes del mes de diciembre de 2009… El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar al abogado Dra. LILIANA GLADYS COBAS (Tº 25 Fº 327) la sanción de suspensión del ejercicio profesional por el término de dos meses (2) (art. 45 inc. d) ley 23.187)..."

EXPTE. Nº 16.223 "LILIANA GLADYS COBAS s/ Conducta" - SALA III.

"... Buenos Aires, 11 de abril del año dos mil seis... RESUELVE: Aplicar a la Dra. LILIANA GLADYS COBAS (Tº 25 Fº 327) la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos meses de acuerdo a lo establecido en el art. 45 inc. d) ley 23.187...". Fdo: Dra. MATILDE SCALETZKY PRESIDENTE SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dra. MARIA VIRGINIA DIAZ DE PRADA VICEPRESIDENTE 1º SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. BAUSTISTA KUYUMDJIAN SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA, Dr. MARIO POLIAK SALA III - TRIBUNAL DISCIPLINA, Dra. SILVIA BEATRIZ MACCHI SALA III - TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

CAUSA Nº 27.855/2006 "LILIANA GLADYS COBAS c/ CPACF"

"... Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre del 2009... RESUELVE:... no reconocer al Dr... —quien se presentó invocando su condición de defensor oficial designado en los términos del inc. a) del art. 9 del Reglamento de Procedimiento para el Tribunal de Disciplina...— legitimación ni personería para interponer por la letrada sancionada la acción judicial que traduce el recurso previsto por el art. 47 de la ley 23.187 a los efectos de impugnar judicialmente las resoluciones condenatorias del Tribunal Disciplinar, correspondiendo, por ende, desestimarlo...". Fdo. NESTOR HORACIO BUJAN, CLARA MARIA DO PICO y PEDRO JOSE JORGE COVEILLO.

La causa quedo firme el 12.11.09 y el período de suspensión va desde el 29.12.2009 hasta el 28.02.010. — Fdo.: Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 07/01/2010 Nº 64/10 v. 07/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución Nº 2/2010

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0014652/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que motivó el inicio de las presentes actuaciones fue celebrada en el extranjero y consistió en la adquisición, por parte de las empresas TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., SINTONIA S.A., INTESA SANPAOLO, S.p.A., y MEDIOBANCA S.p.A., a través de la firma TELCO S.p.A., de la totalidad del capital social de la firma OLIMPIA S.p.A., por medio de un acuerdo de compraventa suscripto con fecha 4 de mayo de 2007 con las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.A. y SINTONIA S.p.A., entonces accionistas de la firma OLIMPIA S.p.A.

Que es de mencionar que la empresa TELCO S.p.A. fue constituida especialmente para servir de vehículo en la mencionada operación, mientras que la firma OLIMPIA S.p.A. era titular del DIECISIETE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (17,99%) del capital de la empresa TELECOM ITALIA S.p.A.

Que asimismo, la participación directa que las firmas ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A. tenían en la empresa TELECOM ITALIA S.p.A., también fue transferida a la firma TELCO S.p.A.

Que así, como resultado de la operación, la firma TELCO S.p.A. detentaba el VEINTITRES COMA SEIS POR CIENTO (23,6%) de las acciones con derecho a voto de la firma TELECOM ITALIA, S.p.A.

Que según informaron las partes, el cierre de la transacción tuvo lugar el día 25 de octubre de 2007.

Que con fecha 10 de diciembre de 2007, la empresa TELCO S.p.A. absorbió por fusión a la firma OLIMPIA S.p.A., pasando a ser la primera accionista directa de la firma TELECOM ITALIA S.p.A.

Que finalmente, la empresa SINTONIA S.p.A., con fecha 1 de febrero de 2009 se fusionó, y fue absorbida por la firma RAGIONE S.A.P.A., controlante directo del CIEN POR CIENTO (100%) de aquella, quien modificó en dicha fecha su nombre por el de EDIZIONE S.R.L.

Que la operación tuvo como antecedente la instrucción de una diligencia preliminar que tramitó bajo el Expediente Nº S01:0147971/2007 (DP Nº 29), caratulada: "TELEFONICA DE ESPAÑA, OLIMPIA Y OTROS S/DILIGENCIA PRELIMINAR ART. 8º DE LA LEY Nº 25.156" y cuyo objeto consistió en determinar si la transacción descripta debía ser notificada para su examen ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que mediante la Resolución Nº 4 de fecha 9 de enero de 2009, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA resolvió que las partes de la operación se encontraban compelidas a cumplir con la obligación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Que a través de la Resolución Nº 483 de fecha 25 de agosto de 2009 emitida por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, se resolvió que la operación notificada constituía una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que en el Artículo 3º de dicha resolución se resolvió otorgar a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA un plazo máximo de SESENTA (60) días para que eleve al suscripto un dictamen en el cual recomiende el temperamento a seguir respecto a la pertinencia en su caso, de aplicar multas por notificación tardía, debiendo fundamentar la procedencia así como el quantum de las mismas.

Que el día 19 de noviembre de 2009 la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR emitió la Resolución Nº 896 donde dispuso una prórroga de SESENTA (60) días a efectos que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA fije las pautas de desinversión —ad referendum del suscripto—, conforme lo ordenado en el Artículo 2º de la Resolución SCI Nº 483/09, y eleve el Dictamen sobre la eventual aplicación de multa por notificación tardía conforme el Artículo 3º de la misma resolución, sin perjuicio de que ambas cuestiones sean resueltas por ese organismo antes de la finalización del plazo prorrogado dispuesto.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior que en los términos de los Artículos 8, 9, 46 inciso d) y 49 de la Ley Nº 25.156 aplique: a) una multa de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 104.692.500) a la empresa TELEFONICA, S.A., b) una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 17.437.000) a la empresa MEDIOBANCA S.p.A., c) una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 17.649.000) a la empresa INTESA SANPAOLO S.p.A., d) una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ($ 43.414.500) a la firma ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., e) una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 17.264.000) al GRUPO SINTONIA, integrado por las firmas SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A., f) una multa de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($ 35.520.000) a la firma PIRELLI & C.S.p.A; y asimismo que establezca un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción, desde que la presente resolución quede firme, bajo apercibimiento de aplicar, por cada día de mora, los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA hasta su efectiva cancelación.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 775 de fecha de 6 de enero de 2010 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese: a) una multa de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 104.692.500) a la empresa TELEFONICA S.A., b) una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 17.437.000) a la empresa MEDIOBANCA S.p.A., c) una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 17.649.000) a la empresa INTESA SANPAOLO S.p.A., d) una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ($ 43.414.500) a la firma ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., e) una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 17.264.000) al GRUPO SINTONIA, integrado por las firmas SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A., f) una multa de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($ 35.520.000) a la firma PIRELLI & C.S.p.A.

ARTICULO 2º — Establézcase un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción, desde que la presente resolución quede firme, bajo apercibimiento de aplicar, por cada día de mora, los intereses a tasa activa del BANCO DE LA NACION ARGENTINA hasta su efectiva cancelación.

ARTICULO 3º — Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 775 de fecha 6 de enero de 2010 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que en CINCUENTA (50) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comercio Interior, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Expte. S01:0014652/2009 (Conc. 741) HGM/EA-AP-PL-ER-JP-GP-MPM

DICTAMEN CONCENT. Nº 775

BUENOS AIRES, 6 ENE 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente Nº S01:0014652/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS caratulado: "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)".

I.A. DESCRIPCION DE LA OPERACION.

1. La transacción que motivó el inicio de las presentes actuaciones fue celebrada en el extranjero, y consistió en la adquisición, por parte de TELEFONICA, S.A. (en adelante "TELEFONICA"), ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. (en adelante "ASSICURAZIONI"), SINTONIA S.A. (en adelante "SINTONIA"), INTESA SANPAOLO, S.p.A (en adelante "INTESA") y MEDIOBANCA S.p.A. (en adelante "MEDIOBANCA"), a través de la firma TELCO S.p.A. (en adelante "TELCO"), de la totalidad del capital social de OLIMPIA S.p.A. (en adelante "OLIMPIA"), por medio de un acuerdo de compraventa ("Stock Sale Purchase Agreement") suscripto con fecha 4 de mayo de 2007 con PIRELLI & C. S.p.A. (en adelante "PIRELLI"), SINTONIA y SINTONIA S.p.A., entonces accionistas de OLIMPIA.

2. Es de mencionar que TELCO fue constituida especialmente para servir de vehículo en la mencionada operación, mientras que OLIMPIA era titular del 17,99% del capital de TELECOM ITALIA, S.p.A. (en adelante "TELECOM ITALIA").

3. Asimismo, la participación directa que ASSICURAZIONI y MEDIOBANCA tenían en TELECOM ITALIA (un 5,6%) también fue transferida a TELCO. Así, como resultado de la operación, TELCO detentaba el 23,6% de las acciones con derecho de voto de TELECOM ITALIA (5,6% directamente y 17,99% indirectamente a través de OLIMPIA).

4. Según declararon bajo juramento las partes de acuerdo a las presentaciones efectuadas a fs. 12, 75, 857, única 1113-3, única 1145 - 3vta, única 1146 - 3vta y 1151[1], el cierre de la transacción ("closing") tuvo lugar el día 25 de octubre de 2007.

5. Posteriormente, también de acuerdo a las manifestaciones efectuadas por las partes[2], con fecha 10 de diciembre de 2007, TELCO absorbió por fusión a OLIMPIA, pasando a ser TELCO accionista directo de TELECOM ITALIA, adicionando que en el mes de marzo de 2008 TELCO adquirió un 0,91% del capital con derecho de voto de TELECOM ITALIA, con lo que la participación de TELCO en el capital con derecho a voto de TELECOM ITALIA se sitúa actualmente en 24,5%.

6. Asimismo, cabe destacar que la adquisición de OLIMPIA se llevó a cabo a través de TELCO, quien es participada por todos los compradores de la siguiente forma: i) TELEFONICA detenta el 42,3% del capital social siendo el único poseedor de las acciones Clase B; ii) Los accionistas con acciones Clase A son: ASSICURAZIONI con un 28,1% del capital social, SINTONIA con un 8,4% del capital social, INTESA con un 10,6% del capital social, y MEDIOBANCA con un 10,6% del capital social.

7. Los términos y condiciones de la participación de los accionistas de TELCO en esta sociedad están regulados en (i) el Contrato de Inversión Conjunta ("Co-Investment Agreement") del 28 de abril de 2007, (ii) los Estatutos Sociales que adoptó TELCO ("By-Laws") del 28 de abril de 2007, (iii) el Acuerdo de Accionistas ("Shareholders Agreement") de 28 de abril de 2007; y (iv) el Contrato de Opción de Adquisición (suscripto entre TELCO y TELEFONICA) de fecha 6 de noviembre de 2007.

8. Finalmente, según informan las notificantes SINTONIA S.p.A., con fecha 1º de enero de 2009, se fusionó y fue absorbida por RAGIONE S.A.P.A., controlante directo del 100% de aquella, quien modificó en dicha fecha su nombre por EDIZIONE S.R.L.[3]

I.B. ANTECEDENTES DE LA OPERACION NOTIFICADA.

---

1 Respectivamente según presentación de PIRELLI del 15 de enero de 2009, de TELEFONICA S.A. del 21 de enero de 2009, de ASSICURAZIONI del 3 de febrero de 2009, de MEDIOBANCA del 3 de marzo de 2009, de SINTONIA S.A. y SINTONIA S.p.A., ambas del 5 de marzo de 2009 y de INTESA SANPAOLO S.p.A. del 9 de marzo de 2009.

2 Ver presentación, de TELEFONICA S.A. del 21 de enero de 2009, agregada a fs. 75, in fine.

3 Ver presentación de SINTONIA S.p.A. del 5 de marzo de 2009, agregada a foja única 1146 - 2.

9. La operación tuvo como antecedente la instrucción de una Diligencia Preliminar que tramitó bajo el Expediente Nº S01:0147971/2007 (DP Nº 29), caratulada "TELEFONICA DE ESPAÑA, OLIMPIA Y OTROS S/ DILIGENCIA PRELIMINAR ART. 8 DE LA LEY Nº 25.156" y cuyo objeto consistió en determinar si la transacción descripta en el punto I.A. del presente dictamen debía ser notificada para su examen ante esta Comisión Nacional.

10. La apertura de dicho expediente estuvo motivada en función de la toma de conocimiento por parte de esta Comisión Nacional de la operación económica de marras a través de medios periodísticos, publicados con fecha 3 de mayo 2007. En consecuencia se dispuso la apertura de una Diligencia Preliminar a efectos de determinar si dicha operación debió haber sido notificada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 6º y 8º de la Ley 25.156.

11. Con los datos recopilados por este organismo en dicho expediente, y luego de un estudio exhaustivo de la operación de marras, se dispuso expresamente en la Resolución Nº 4 dictada en fecha 9 de enero de 2009 lo siguiente: "ARTICULO 1º.- ORDENAR a las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A., —como los "Vendedores"— y a TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI Generali S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., SINTONIA S.A. y MEDIOBANCA S.p.A. —como "Compradores"—, a tenor del acuerdo celebrado, con las mencionadas firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A., por medio del cual venden el 100% de las acciones de OLIMPIA S.p.A., cuyo principal activo son acciones de TELECOM ITALIA S.p.A, y se ejecutan otros acuerdos que incluyen el aporte a TELCO S.p.A. de otras acciones de TELECOM ITALIA S.p.A., a que procedan a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, bajo apercibimiento de ley, y sin perjuicio de aplicar el artículo 9º del mismo cuerpo legal, por el tiempo transcurrido desde la efectiva concreción de la operación indicada hasta la fecha en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º conforme lo establecido en la presente resolución (...)".

12. Es decir que, por medio de la mencionada Resolución, y ante la falta de espontaneidad de las partes en notificar la operación ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, este organismo resolvió que las partes de la operación se encontraban compelidas a cumplir con la obligación prevista por el artículo 8 de la Ley Nº 25.156, cuyo texto expresamente establece: "Los actos indicados en el artículo 6º de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocios total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o canje, o de la adquisición de una participación de control ante el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el art. 46. inciso d".

13. En cumplimiento de la mencionada Resolución las partes procedieron a notificar la operación en las siguientes fechas: a) PIRELLI el día 15 de enero de 2009; b) TELEFONICA el día 21 de enero de 2009; c) ASSICURAZIONI, el día 3 de febrero de 2009; d) MEDIOBANCA, el día 3 de marzo de 2009; e) SINTONIA y SINTONIA S.p.A el día 6 de marzo de 2009; f) INTESA, el día 9 de marzo de 2009.

14. Luego de un profundo análisis jurídico-económico, en fecha 25 de agosto de 2009 esta Comisión Nacional emitió el Dictamen Nº 744, el cual fue receptado por el Señor Secretario de Comercio Interior, a través de la Resolución Nº 483/09, dictada en la fecha mencionada precedentemente. En esa Resolución, el Señor Secretario de Comercio Interior señaló que "la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156."

15. A su vez, en la mencionada Resolución el Señor Secretario de Comercio Interior resolvió en el ARTICULO 3º lo siguiente: "(...) Otórgase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA un plazo máximo de SESENTA (60) días para que eleve al suscripto un dictamen en el cual recomiende el temperamento a seguir respecto a la pertinencia en su caso, de aplicar multas por notificación tardía, debiendo fundamentar la procedencia así como el quantum de las mismas. En caso de corresponder, se imputarán ellas a todas, alguna o ninguna de las partes notificantes en la presente operación."

16. Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2009 el Secretario de Comercio Interior emitió la Resolución Nº 896, por medio de la cual dispuso lo siguiente: "ARTICULO 1º.- Dispóngase una prórroga de SESENTA (60) días a efectos que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (...) eleve el Dictamen sobre la eventual aplicación de multa por notificación tardía conforme el Artículo 3º de la misma resolución, sin perjuicio de que las cuestiones sean resueltas por ese organismo antes de la finalización del plazo prorrogado dispuesto... ARTICULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 766/09 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPTENCIA, que en seis (6) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida... ARTICULO 3º.- Regístrese y comuníquese.".

17. En cumplimiento a lo establecido en el artículo ut-supra referido, esta Comisión Nacional procederá a analizar la procedencia así como también el quantum de la multa por notificación tardía, contemplada en los artículos 8, 9 y 46 inciso d) de la Ley Nº 25.156.

II. CONSIDERACIONES Y ANALISIS SOBRE LA MULTA POR NOTIFICACION TARDIA.

18. La norma contenida en el artículo 8 de la Ley Nº 25.156, dispone: "Los actos indicados en el artículo 6º de esta Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de (...) la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia (...)".

19. La norma precitada establece un plazo límite dentro del cual las firmas notificantes deben anoticiar una operación de concentración económica (una semana), y cuyo término se computa, en este caso, a partir de la adquisición de una participación de control.

20. Es así que corresponde en esta instancia analizar si las partes han dado cumplimiento a la obligación de notificar en tiempo y forma la operación bajo análisis o si, por el contrario, han incumplido dicha obligación legal, siendo pasibles, consecuentemente, de la sanción prevista en el artículo 46 inciso d) de la Ley Nº 25.156.

21. De acuerdo a las constancias obrantes en estas actuaciones, y en atención a las manifestaciones bajo juramento de las partes, el cierre de la operación se produjo el día 25 de octubre de 2007[4]. Ello implica que, en la mencionada fecha, se efectuó la plena transmisión en propiedad de las acciones de OLIMPIA a favor de la firma TELCO y, con ella, de todos los derechos que le son inherentes. De ese modo, a partir del acontecimiento precitado, se produjo el cambio de control de la firma TELECOM ITALIA, produciéndose el nacimiento a partir de ese mismo momento, de la obligación de notificar la operación dentro del plazo de una semana ante esta Comisión Nacional.

22. En este marco, y teniendo en cuenta la fecha de cierre de la operación, el plazo de una semana para efectuar la notificación ante esta Autoridad de Aplicación venció el día 1º de noviembre de 2007. Sin embargo, y como ya se ha expuesto, las partes han notificado la operación en las siguientes fechas: i) PIRELLI, el día 15 de enero de 2009; ii) TELEFONICA, el día 21 de enero de 2009; iii) ASSICURAZIONI, el día 3 de marzo de 2009; iv) MEDIOBANCA, el día 3 de marzo de 2009; v) SINTONIA S.A. y SINTONIA S.p.A, el día 6 de marzo de 2009 y, iv) INTESA, el día 9 de marzo 2009, circunstancia ésta que evidencia que la notificación de la presente operación fue efectuada de forma tardía.

23. Es así que, la configuración del hecho antes mencionado, habilita la aplicación de una sanción en los términos del artículo 46 inciso d) de la Ley de Defensa de la Competencia (en adelante "LDC"), cuyo texto claramente dispone en su parte pertinente: "...los que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 8 (...) serán pasibles de una multa de hasta un millón de pesos ($ 1.000.000) diarios...".

24. El análisis que aquí se efectúa tiene por objeto determinar la sanción de la que son pasibles las firmas que de forma extemporánea se han presentado ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, quedando habilitada la aplicación de la sanción que se aconseja propiciar[5]. Es por ello que, el incumplimiento que motiva, a criterio de esta Comisión Nacional, la aplicación de multa, constituye una infracción por omisión, de carácter instantáneo y que queda consumada en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto debió realizarse, esto es, el día 1º de noviembre de 2007[6].

25. En este sentido, esta Comisión Nacional considera que los parámetros a tener en cuenta a fin de establecer el monto de una multa por notificación tardía son: a) Impacto de la operación sobre la competencia; b) El tamaño del mercado afectado por la operación celebrada; c) Capacidad económica de las infractoras; d) Patrimonio de las empresas involucradas; e) Plazo de demora; f) Existencia de una diligencia preliminar; g) Monto de la operación y/o activos involucrados; h) Habitualidad en la presentación de este tipo de trámites[7]. Consecuentemente, corresponde analizar como gravitan cada uno de estos factores en la operación bajo análisis.

A) IMPACTO DE LA OPERACION SOBRE LA COMPETENCIA.

26. La LDC ha establecido un mecanismo legal de control estructural "ex ante" de las fusiones y adquisiciones de empresas, como un mecanismo idóneo para prevenir la realización de prácticas anticompetitivas, así como también para evitar la consolidación de una estructura de mercado contraria al régimen de libre competencia.

27. Es por ello que, la base sobre la cual se sustenta el mecanismo de control, está dada por la necesidad de evitar las distorsiones que producen la unión de empresas con altos niveles de participación en el o los mercados en los que operan. Tal circunstancia hace que el Derecho de Defensa de la Competencia, a través del análisis estructural, intente evitar los efectos nocivos que puedan producirse con la consolidación de una nueva estructura de mercado.

28. Tan es así, que para el caso de que se evidencie que la estructura de mercado pueda ser conmovida por el acaecimiento de una operación, existe un interés insoslayable del órgano "antitrust" de efectuar un estudio a efectos de expedir una opinión fundada con relación al acontecimiento precitado.

29. La finalidad de este régimen de control instaurado por la Ley Nº 25.156, deviene de la necesidad de impedir los efectos irreversibles que puedan tener sobre la competencia las concentraciones económicas, evitando al mismo tiempo, los costos que pueda implicar la operación para los notificantes.

30. Debe tenerse en cuenta, para el caso de autos, que una de las sociedades adquirente en la compra de acciones, aunque sea de manera indirecta, detenta una participación accionaria en la sociedad objeto de la operación, que a su vez es su principal competidor en Argentina. Ello, sin lugar a dudas, produce efectos estructurales sobre la competencia en el mercado de las telecomunicaciones, los cuales fueron analizados a lo largo del Dictamen CNDC Nº 744 de fecha 25 de agosto de 2009, a los que cuales nos remitimos en honor a la brevedad, entendiéndose los fundamentos allí vertidos por reproducidos en el presente.

31. Sólo cabe recordar que en el mismo se dispuso que: "(...) la presente operación tal como fuera expuesto aquí a lo largo del presente dictamen afecta negativamente la competencia en los principales mercados relevantes del sector de telecomunicaciones, así como las posibilidades de desarrollo competitivo de mercados convergentes. Por ello tiene un impacto negativo desde el punto de vista de la competencia en todo el sector generando consecuencias negativas en el interés económico general tanto a corto como a mediano y largo plazo." Asimismo se estableció en el acápite 1035 que: "(...) debe considerarse el tiempo trascurrido desde el cierre de la operación, que acrecienta las sinergias generadas entre TELECOM ARGENTINA y TELEFONICA DE ARGENTINA, la que conlleva un grave peligro a los mercados de las comunicaciones afectando el interés económico general."

32. De esta manera, el impacto negativo sobre la competencia que importa la operación notificada tardíamente por las partes, debe ser merituado, en este punto, al momento de cuantificar la sanción.

B. EL PERJUICIO AL INTERES ECONOMICO GENERAL.

33. El significado del perjuicio al interés económico general como posible daño al bienestar de los consumidores ha sido receptado en el régimen legal del control de concentraciones económicas. En ese sentido, en los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas[8] se

4 Tal como lo han manifestado la totalidad de las partes notificantes de la presentes operación en el punto 2.c) de los Formularios F1. Además se aclara que en el Expediente Nº S01:0147971/2007 (Diligencia Preliminar Nº 29), el apoderado de PIRELLI & C. S.p.A. informó a través de una presentación efectuada el 31-10-07 que el cierre de la operación acaeció en la mencionada fecha, hecho que también fue informado por el apoderado de TELCO S.p.A.

5 En este sentido, se ha decidido aplicar multa por notificación tardía en el Expediente Nº S01:0228994/2002, caratulado "AEROANDINA Y FEXIS S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156", la que fue confirmada en sede judicial a través de la sentencia dictada el 16-12-03, por la Sala I de la Cámara Civil y Comercial Federal.

6 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala I, autos "CREDIT SUISSE FIRST BOSTON PRIVATE EQUITY Y OTROS S/ APELACION RESOLUCION CNDC".

7 Estas pautas fueron tenidas en cuenta por esta Comisión Nacional, en diversos antecedentes, para la aplicación de multa por notificación tardía, entre otros: 1) Expediente Nº S01:0299564/2002 (Conc.394), caratulado:"BBV ADESLAS SALUD Y AGBAREX S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 253.156'; 2) Expediente Nº S01:0248989/2002 (Conc.385), caratulado: "EG3 E HIPOLITO PEREZ S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156", cuya sentencia del 1-04.2004 dictada por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal confirmó la decisión de esta Comisión Nacional.; 3) Expediente Nº SO1:0023014/29038 (Conc.399), "CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLC SUCURSAL TENTINA, NUEVE ARTES S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156."

8 La Resolución Nº 164 dictada por la Ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor - BO: 30/11/2001

establece que: "Una concentración puede perjudicar al interés económico general cuando ella genera o fortalece un poder de mercado suficiente para restringir la oferta y aumentar el precio del bien que se comercializa. Ello es así porque todas las unidades de un bien que se consumen en una economía competitiva de mercado generan un valor social neto positivo. La sociedad valora esas unidades consumidas más de lo que cuesta producirlas; de otro modo, los bienes no serían consumidos, puesto que el precio que los consumidores estarían dispuestos a pagar por ellos (el cual refleja la valoración que los consumidores dan al bien) sería menor que el precio que exigirían los productores (el cual, en un entorno competitivo, refleja el costo de producir el bien). Por lo tanto, cuando la oferta de un bien se restringe mediante el ejercicio de poder de mercado, se dejan de consumir unidades que antes generaban un valor social neto positivo, con lo cual la sociedad en su conjunto se ve perjudicada".

34. Si tenemos en cuenta que TELEFONICA, previo a la celebración de la concentración, ya poseía poder de mercado, tal circunstancia se vio potenciada desde el momento en que se concretó la operación objeto del presente en que esta empresa y TELECOM ARGENTINA pasaron a estar bajo una única estructura de control societario, lo cual quedó evidenciado a tenor del análisis económico efectuado en el Dictamen CNDC Nº 744.

35. Es por ello que, el hecho de que las firmas obligadas a notificar lo hayan hecho con quince (15) meses de retraso, permitió la conformación de una estructura de mercado que fue nociva para la competencia, circunstancia que habría podido evitarse en caso de que la notificación se hubiere producido en el tiempo legalmente establecido.

C) TAMAÑO DEL MERCADO AFECTADO EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

36. Considerando las ventas de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A., TELMEX ARGENTINA S.A., AMX ARGENTINA S.A., NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A., IMPSAT (actualmente GLOBAL CROSSING INC.), NNS S.A. y COMSAT ARGENTINA S.A.[9] el tamaño del mercado argentino de telecomunicaciones, incluyendo a la telefonía fija, celular, Internet y otros servicios corporativos se estima en $ 30.000 millones/año[10].

37. Esto refleja la importancia del mercado en análisis y correlativamente la necesidad de que la operación tardíamente notificada fuera analizada oportunamente por esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta la dimensión y envergadura del mercado de las telecomunicaciones en nuestro país.

D) CAPACIDAD ECONOMICA DE LAS INFRACTORAS.

38. A los fines de elegir un parámetro o indicador que refleje la capacidad económica de las infractoras, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ha optado por considerar las ventas globales de TELEFONICA, S.A. teniendo en cuenta que, de las adquirentes, es la empresa que tiene intereses comerciales en la industria de las telecomunicaciones, excluyendo, con un criterio de prudencia, las ventas de las demás compradoras y el objeto de la operación.

39. Las ventas globales de TELEFONICA, S.A. totalizaron para el año 2008 la suma de EUROS TRESCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SIETE MIL MILLONES (euros 314.067.000.000), cuya conversión a moneda local al 31 de diciembre de 2008, arroja como resultado, la suma de PESOS UN BILLON QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 1.530.627.465.786)[11] habiéndose incrementado este valor con relación al año 2007, mientras que el patrimonio consolidado del grupo precitado asciende a la suma de EUROS CIENTO SEIS MIL VEINTISEIS MILLONES (EUROS 106.026.000.000)[12], cuya conversión a moneda local al 31 de diciembre de 2008 arroja como resultado la suma de PESOS QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE ($ 516.725.118.167)[13].

40. Corresponde advertir que la capacidad económica del grupo es un dato de especial relevancia si tenemos en cuenta que el acto de omitir la notificación fue llevado a cabo por una empresa que opera a nivel global, que posee poder de mercado y que lleva adelante estrategias comerciales en distintas escalas. Es así que TELEFONICA opera en mercados de telecomunicaciones en Europa, Africa y Latinoamérica. En América participa en los siguientes países: Argentina, Brasil, Venezuela, Chile, Perú, Colombia, México, Uruguay, Puerto Rico, Panamá, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Ecuador y Estados Unidos.

41. Por tales razones, esta Comisión Nacional entiende que la concreción de la operación tardíamente notificada constituyó una estrategia de expansión sobre las distintas regiones donde TELEFONICA opera.

E) PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS[14].

42. La multa establecida en el artículo 46 inciso d) de la Ley 25.156 crea un incentivo para que las firmas cumplan con la notificación establecida por la mencionada norma.

43. Es decir, el fin de la multa es que no se eluda el control previo de concentraciones económicas que realiza el Estado Nacional, a través de esta Comisión y de la Secretaría de Comercio Interior, a fin de defender el interés económico general.

44. Por otro lado, cabe hacer mención a los incentivos que poseen las firmas para notificar una concentración económica. Tal como se sostuvo en el análisis económico-legal efectuado en el dictamen CNDC Nº 744, que forma parte integrante de la Resolución SCI Nº 483/2009 y, como se ha señalado precedentemente, la concentración económica bajo análisis presenta problemas desde el punto de vista de la competencia en diferentes mercados relevantes.

45. Dado que las firmas son agentes maximizadores de ganancias, éstas elaboran un cálculo costo beneficio de cada uno de los actos que realizan. Así, una firma que decide tomar el control de una empresa competidora, entiende que la operación le proveerá mayor rentabilidad. El aumento de la rentabilidad se debe en gran medida a la participación de mercado que detentará luego de la operación. A mayor participación en el mercado, mayor podrá ser la rentabilidad de la firma. Es importante tener presente que en un escenario de poder de mercado es posible que los ingresos generados por una sola firma sean superiores a los ingresos generados por muchas firmas (en total) dentro de un escenario de competencia.

46. Por otro lado, durante el tiempo que transcurre desde la concreción de la operación hasta la resolución adoptada por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, la firma obtiene ingresos e información, y reduce costos que no podría haber obtenido si la operación se hubiera notificado oportunamente. Este período, incluso, se ve acrecentado notoriamente en los casos que las empresas no notifican en tiempo y forma una operación, tal como acontece en el presente.

47. Ante este panorama, la mera posibilidad de rechazo o condicionamiento de una concentración económica no es suficiente para revertir los efectos nocivos de la operación, puesto que las firmas, a pesar de esto, pueden generar ganancias que serán absorbidas por la sociedad como consecuencia del perjuicio al interés económico general, durante ese tiempo.

48. Para que esto no suceda, es necesario que se aplique una sanción de multa.

49. Tal como fue mencionado, las firmas son agentes racionales. Es decir, buscan maximizar su utilidad. Si los ingresos generados por la operación económica (conflictiva desde el punto de vista de la competencia) son mayores a los costos esperados por la falta de notificación, no existirán incentivos para que se notifique al Estado Nacional y se respete la norma, fallaría en ese caso la finalidad de la prevención general a la que apunta la Ley. Si en cambio, la firma afronta un costo esperado alto por la falta de notificación, cumplirá con la norma y el Estado Nacional podrá tomar la intervención correspondiente.

50. Para que esto último suceda, es necesario aplicar una multa que modifique los costos esperados que afronta la firma.

51. Cada agente del mercado posee diferentes restricciones presupuestarias. Así, no es lo mismo para una firma con un presupuesto de envergadura afrontar un costo pequeño que para una firma con un presupuesto acotado afrontar ese mismo costo. Para la primera, el costo no influirá en el resultado final puesto que será un gasto totalmente despreciable o ínfimo. En cambio, para el caso de una firma con un presupuesto pequeño, es muy probable que ese costo influya de manera importante en su resultado final.

52. En el presente caso es fundamental tomar en cuenta las características de los agentes económicos. Si esta Comisión recomendara aplicar una multa pequeña por la falta de notificación de la operación en tiempo, se estarían creando incentivos perversos para que en casos similares, firmas con grandes patrimonios no cumplan con la norma, eludan el proceso de notificación y control previo de concentraciones económicas instaurado por la Ley 25.156, y generen ganancias en detrimento del interés económico general. Sólo cumplirían con la Ley aquellas firmas que sí poseen un patrimonio pequeño y se ven afectadas por una multa esperada pequeña.

53. Considerando concretamente los balances de las firmas involucradas, surge de los estados contables correspondientes al ejercicio 2008 de la firma TELECOM ITALIA (empresa objeto en la operación analizada), que ésta tiene un patrimonio neto que asciende a la suma de EUROS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (euros 22.899.650.959)[15].

54. La conversión a moneda local al 31 de diciembre de 2008 de dicha suma arroja como resultado un monto de PESOS CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 111.603.048.760).

55. Asimismo, el patrimonio neto de la firma TELEFONICA asciende a la suma de EUROS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES (euros 19.562.000.000)[16].

56. La conversión a moneda local al 31 de diciembre de 2008 del monto precitado da como resultado la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 95.336.773.637).

57. Conforme resulta del balance agregado a fs.1083, el patrimonio neto de ASSICURAZZIONI al 30 de septiembre de 2008 asciende a la suma de EUROS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES (euros 17.138.000.000), cuya conversión a moneda local a la mencionada fecha asciende a la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES ($ 77.396.000.000).

58. Asimismo, surge del balance de MEDIOBANCA agregado a fs.1113, que el patrimonio neto de esta firma calculado al 30 de junio de 2008 asciende a la suma de EUROS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES (euros 6.863.000.000), cuya conversión a moneda local arroja como resultado un monto de PESOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES ($ 32.796.000.000).

59. Resulta del balance agregado a fs.1144 que el patrimonio neto de SINTONIA S.A. al 31 de diciembre de 2007 asciende a la suma de EUROS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (euros 1.046.377.000), cuya conversión a moneda local arroja como resultado la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL ($ 4.854.691.000).

60. Conforme constancias del balance de PIRELLI, incorporado a fs.26, el patrimonio neto de esta empresa al 31 de diciembre de 2008 asciende a la suma de EUROS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (euros 4.686.557), cuya conversión a moneda local da como resultado la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 22.840.263).

61. Asimismo, del balance agregado a fs.1264/1338 resulta que el patrimonio neto de INTESA SAN PAOLO al 30 de septiembre de 2008 asciende a la suma de EUROS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES (euros 50.809.000.000), cuya conversión a moneda local asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 229.445.000.000).

62. Por último, resulta del balance agregado a fs.1146 que el patrimonio neto de SINTONIA S.p.A al 31 de diciembre de 2007 asciende a la suma de EUROS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SIETE (euros 385.714.907), cuya conversión a moneda local asciende a la suma de PESOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 1.789.532.675).

---

9 Fuente: Información proporcionada por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

10 Este valor podría estar subestimado, teniendo en cuenta que no se han incluido en el cálculo las ventas de las cooperativas y de otros entrantes más pequeños, por no contar esta CNDC con la información mencionada.

11 Fuente: http://www.oanda.com/convert/classic

12 Fuente: Estados contables consolidados de TELEFONICA S.A. cerrados al 31 de diciembre de 2008 disponible en http://www.telefonica.com

13 Fuente: http://wwvv.oanda.com/convert/classic

14 Este factor fue tenido en cuenta por esta Comisión Nacional, para la aplicación de multa por notificación tardía en el Expediente Nº S01:0023014/2003, "CREDIT SUISSE FIRST BOSTON, PRIVATE EQUITY ARGENTINA II, LLCSUCURSAL ARGENTINA, NUEVE ARTES S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156." (Conc. 399).

15 Estados contables de TELECOM ITALIA, disponibles en http://www.telecomitalia.it

16 Información que surge de los estados contables de TELEFONICA, S.A. disponibles en http://www.telefonica.com

63. Se aclara que los valores expresados anteriormente son estimativos y aproximados, pero lo suficientemente demostrativos de la importancia económica del patrimonio de las empresas notificantes[17].

64. Asimismo, la conversión de los montos del valor del patrimonio neto de cada una de las empresas referidas a moneda local, se efectuó teniendo en consideración la fecha de cierre de los balances correspondientes a cada firma.

F) PLAZO DE DEMORA.

65. La sanción contenida en el artículo 46 inciso d) de la LDC tiene por finalidad disuadir a las firmas o personas físicas para que cumplan con su obligación de notificar ante esta Comisión Nacional[18].

66. La función disuasoria de la multa a imponer estipula que esta será mayor, cuanto mayor sea el plazo de demora[19]. Ello implica que en la medida en que el plazo se prolongue, tal circunstancia será tenida en cuenta al momento de establecer el quantum de la sanción.

67. En el caso de autos, la demora operada ha sido de aproximadamente quince (15) meses contados desde el perfeccionamiento de la operación.

68. Vale recordar que en la jurisdicción europea, las partes efectuaron una consulta de interpretación ante la Dirección General de la Competencia (órgano que pertenece a la Comisión Europea), el día 11 de mayo de 2007, es decir, con anterioridad al closing de la operación y poco tiempo después de su celebración[20]. Sin embargo las partes, no adoptaron el mismo temperamento ante el Organo de Defensa de la Competencia de la República Argentina, ni siquiera efectuando un pedido de Opinión Consultiva, tal como lo autoriza la Resolución Nº 26/2006 dictada por el ex Secretario de Coordinación Técnica. Corresponde advertir que la Dirección General de la Competencia, antes referida, se expidió el día 12 de junio de 2007 del siguiente modo: "La opinión vertida sobre la operación propuesta es la de la Dirección General de la Competencia y no obliga a la Comisión en ningún sentido[21]".

69. Adicionalmente, se agrega que conforme lo informan las mismas partes en su presentación inicial, la presente operación fue notificada para su análisis ante la Autoridad de Defensa de la Competencia de la República Federativa del Brasil el día 21 de mayo de 2007, y ante la autoridad antitrust de la República Federativa de Alemania también con anterioridad al cierre de la operación[22], hechos que avalan la conclusión a la que se arribó en el acápite anterior.

70. En nuestro país, el retardo en efectuar la notificación fue el siguiente:

FIRMAS	PLAZOS EN DIAS HABILES
PIRELLI & C. S.p.A.	296 días
TELEFONICA, S.A.	300 días
ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A.	309 días
MEDIOBANCA S.p.A.	329 días
SINTONIA S.A.	332 días
SINTONIA S.p.A.	332 días
INTESA SAN PAOLO S.p.A.	333 días

G) EXISTENCIA DE UNA DILIGENCIA PRELIMINAR.

71. Corresponde aquí hacer un examen sobre la ausencia de espontaneidad de las partes en notificar la operación. La notificación efectuada por los sujetos intervinientes en la operación no ha sido de manera voluntaria, sino como consecuencia del dictado por esta Comisión Nacional de la Resolución Nº 4 de fecha 9 de enero de 2009 en el marco de una Diligencia Preliminar[23].

72. Dicho procedimiento implica un mayor despliegue de actividad jurisdiccional por parte de este organismo. En el caso particular, la diligencia preliminar demandó pedidos de información a la Autoridad de aplicación y de control en materia de telecomunicaciones, requerimientos de información a diversos organismos, la celebración de audiencias testimoniales, análisis de requerimientos y presentaciones de empresas competidoras de las involucradas en la operación, la designación de veedores por parte de esta Comisión Nacional y de la Secretaría de Comunicaciones en TELECOM ARGENTINA S.A. y sus empresas controladas, la intervención de otros órganos del estado, como el Defensor del Pueblo, el dictado de diversas resoluciones a fines de evitar el entorpecimiento en el curso de la investigación desarrollada, resoluciones de carácter cautelar a fines de evitar los eventuales efectos negativos para la competencia en el mercado objeto de análisis, entre otros de los innumerables actos procesales que componen dicho expediente.

73. Sin embargo, ello no significa que las partes hayan tenido que esperar la Resolución de esta Comisión Nacional para presentarse a notificar la operación, pudiendo haberlo efectuado en cualquiera de las oportunidades que brinda el artículo 8º de la LDC. Es más, esta Comisión Nacional, les dio a las partes la intervención que les correspondía en el marco de la instrucción de la diligencia preliminar y, aún cuando ya conocían la existencia de la tramitación, persistieron en su actitud renuente de no notificar la operación ante este organismo, limitándose en todas las presentaciones que efectuaron, a negar la existencia de un cambio de control en la operación que se estaba analizando.

17 La conversión a moneda local de los valores expresados en moneda extranjera tiene como fuente: http://www.oanda.com/conver/classic.

18 El hecho de que haya transcurrido un prolongado lapso de tiempo entre la fecha de cierre de la operación y la notificación de la misma, ha sido un parámetro al momento de cuantificar la multa. Así lo ha decidido esta Comisión Nacional en el Expediente Nº S01:0167439/2005 (Conc. 506), caratulado: "SANOFI-AVENTIS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156.".

19 En este sentido se ha expedido la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, en autos: "EG3 e HIPOLITO PEREZ S.R.L. S/ Apel. Res. Comisión Nacional de Defensa de la Competencia", sentencia del 1-04-2004.

20 El Stock Sale Purchase Agreement (Contrato de transferencia de acciones) se celebró el 4 de mayo de 2007.

21 El número de trámite de las actuaciones ante dicho organismo es Consulta 8.19 "TELEFONICA/TELECOM ITALIA."

22 Ello fue informado por las partes de la operación en los Formularios F1 en el punto 6.b). A la fecha, la Autoridad de Defensa de la Competencia de la República Federativa del Brasil aún no se ha expedido. Además, y de acuerdo a lo informado por las partes de la operación, la Autoridad de Defensa de la Competencia de la República Federativa de Alemania se expidió el día 6 de julio de 2007.

23 Esta Comisión Nacional ha considerado que la instrucción de una Diligencia Preliminar constituye un agravante, al momento de cuantificar la multa. En este sentido se ha dictaminado en el Expediente Nº S01:0158490/2002, caratulado: "AIR COMET y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑ,A (Conc. 375) s/NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156".

74. Por tales razones, la existencia de una diligencia preliminar constituye, como ya se ha adelantado, un elemento a considerar al momento de cuantificar la sanción.

75. Vale decir además, en esta oportunidad, que el inicio de una diligencia preliminar no es igual a un pedido de opinión consultiva. Ello por cuanto, en esta última las partes de la operación voluntariamente se someten a la jurisdicción de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y de la Secretaría de Comercio Interior, teniendo ello como uno de los efectos característicos el suspender el cómputo del plazo de una semana establecido por el artículo 8 de la LDC. En cambio en la diligencia preliminar, es esta Comisión Nacional, quien como consecuencia de la toma de conocimiento a través de diversos medios de la realización de una operación de concentración económica, inicia e instruye todo un procedimiento tendiente a resolver si efectivamente la operación debe ser notificada al organismo a través de la presentación del respectivo Formulario F1. Es decir, que la principal diferencia entre ambos procedimientos radica precisamente en la voluntariedad y espontaneidad de las partes en la comunicación de la operación ante el organismo, sea a través de un pedido formal de opinión consultiva, o a través de la presentación de una nota, ya que el nomen juris del trámite no altera la sustancia del acto, y no obsta a que luego esta Comisión Nacional pueda encuadrar dicha comunicación como un pedido de opinión consultiva, lo cual, por las circunstancias explicadas en este acápite, no ha ocurrido en el presente caso.

76. Es por ello que no puede interpretarse que las sucesivas presentaciones de las partes en la diligencia preliminar comporten un pedido de opinión consultiva, atento que si bien es cierto que en el marco de la diligencia preliminar las partes colaboraron con el organismo brindando la información que este les requería, no lo es menos que a lo largo del trámite de la diligencia preliminar, las partes sostuvieron que la operación no debía ser notificada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, por considerar que no existía cambio de control, lo cual siguieron sosteniendo durante el trámite del presente expediente.

77. Prueba de que se trata de procedimientos con efectos distintos son los casos en que efectivamente esta Comisión Nacional ha iniciado una diligencia preliminar y con posterioridad a la intervención de las partes, ellas mismas presentaron una opinión consultiva, o en su caso han presentado el respectivo Formulario F1 a fin de notificar la operación de concentración económica. Como ejemplos, pueden citarse los siguientes casos: 1) "ENEL S.p.A y ACCIONA S.A. S/ DILIGENCIA PRELIMINAR" (DP 43): la misma se inició con fecha 19/03/2009 y luego de que la CNDC les corriera traslado a las partes estas presentaron el pedido de opinión consultiva el día 8 de mayo de 2009, tramitando el mismo bajo el expediente caratulado: "ENEL S.p.A Y ACCIONA S.A. S/CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI Nº 172)"; 2) "REPSOL YPF Y PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A. (GRUPO PETERSEN) S/DILIGENCIA PRELIMINAR (DP Nº 39)": en este expediente, y luego de la apertura de la diligencia preliminar las partes procedieron a notificar la operación en los términos del artículo 8 de la LDC y de la Resolución SDCyC Nº 40/2001, tramitando el mismo bajo el expediente caratulado: "REPSOL YPF S.A., REPSOL YPF CAPITAL S.L., REPSOL EXPLORACIONES S.A., CAVEANT S.A. Y PETERSEN ENERGIA S.A. S/NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156 (CONC. 690)"; 3) "FIAT S.p.A Y CHRYSLER LLC S/ DILIGENCIA PRELIMINAR (DP Nº 41)": en este expediente, luego de iniciada la diligencia preliminar, y de darle a las partes la intervención correspondiente, éstas procedieron a notificar la operación en los términos del artículo 8 de la LDC y de la Resolución SDCyC Nº 40/2001, expediente caratulado: "FIAT S.p.A Y CHRYSLER LLC S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY 25156 (CONC. 755)".

78. Es decir que un supuesto es que a las partes se les genere una duda, en cuanto a la existencia de la obligación de notificar la operación, y la hagan patente a través de la presentación de una nota ante esta Comisión Nacional o a través de un pedido formal de opinión consultiva, lo que evidencia una voluntad de someterse voluntaria y espontáneamente a la jurisdicción de este Organismo y de la Secretaría de Comercio Interior; y otro supuesto diferente es el acontecido en el presente caso en el que las partes, no plantearon ni durante el trámite de la diligencia preliminar, ni con posterioridad, en el presente expediente, la duda o el interrogante acerca de la existencia de la obligación de notificar la operación en cuestión ante la Autoridad de Aplicación.

79. Por lo demás, la notificación formal de la operación debe hacerse cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley Nº 25.156, Decreto Reglamentario PEN Nº 89/2001 y Resolución SDCyC Nº 40/2001, es decir, a través de la presentación del respectivo Formulario F1[24].

H) MONTO DE LA OPERACION Y/O ACTIVOS INVOLUCRADOS.

80. Conforme surge del balance de SINTONIA S.A., en el punto 2.1, agregado a fs. 1145, resulta que: "el importe pagado en efectivo implicó la valuación de la inversión de capital de OLIMPIA en TELECOM ITALIA, a un precio unitario de 2,82 euros por cada acción ordinaria de TELECOM ITALIA, lo que representa un valor activo bruto de aproximadamente 6,8 mil millones de euros."

81. La conversión a moneda local al 25 de octubre de 2007 —fecha de cierre de la operación—, arroja como resultado una suma aproximada de PESOS TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES ($ 30.773.000.000)[25].

82. Esto debe ser interpretado en concordancia con lo dispuesto en la cláusula 3.1 del "Stock Sale Purchase Agreement" (Contrato de compra venta de acciones) que dispone: "La contraprestación a ser pagada por el comprador en total a los vendedores por la compra venta de acciones de la compañía deberá ser calculada multiplicando 2.407.345.359 acciones de TI por 2,82 euros por acción, menos la deuda neta al cierre (...)".

83. Con lo cual, la cifra expresada anteriormente es estimativa y aproximada del monto de la operación, pero suficientemente ilustrativa como para dar cuenta de la envergadura e importancia económica de la operación notificada[26], sin perjuicio de la circunstancia que sería menester prorratear los importes aludidos en función del lugar de radicación de los activos.

84. En cuanto a los activos transferidos como consecuencia de la operación, surge del balance consolidado de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. al 31 de diciembre de 2008, que el monto de los activos asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES ($ 1.178.000.000), mientras que el monto de los activos de acuerdo al balance consolidado de TELECOM ARGENTINA S.A. al 31 de diciembre de 2008 asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES ($ 9.649.000.000) y el de los activos de TELECOM PERSONAL S.A. al 31 de diciembre de 2008 asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES ($ 4.287.000.000[27]).

24 Ello ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "AERONANDINA S.A. Y FEXIS S.A. S/ APEL. RESOL. COMISION NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA" de fecha 4/04/2006.

25 Fuente: http://www.oanda.com/convert/classic.

26 En este sentido corresponde remitirse a la sentencia recaída el 16-12-2003 en autos: "AEROANDINA Y FEXIS S.A. S/ APEL. RES. COMISION NAC. DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", Causa 5279/2003, dictada por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, donde se estableció que constituye un parámetro a considerar para fijar la multa el monto objetivo de la operación de concentración económica.

27 Fuente: estados contables de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA S.A. y TELECOM PERSONAL S.A. disponibles en www.cnv.gov.ar

85. En este sentido, el monto de la operación de la concentración o, en su caso el valor de los activos transferidos, son elementos reveladores de la trascendencia de una concentración desde el punto de vista de la Defensa de la Competencia, lo cual se evidencia en el hecho de que el Decreto PEN Nº 396/2001 haya previsto un monto mínimo como requisito para que la notificación sea obligatoria. Por ello, cuanto mayor es el monto de la operación o el valor de los activos involucrados, mayor es el interés público en que la operación sea notificada en tiempo oportuno.

86. Por ende, el monto de la operación en análisis y de los activos en la Argentina también constituye un factor a tener en cuenta al momento de fijar la cuantía de la multa.

I) HABITUALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES.

87. En el marco de las actividades desplegadas por las firmas cuya operación se está analizando, constituyen argumentos endebles las consideraciones que hacen en sus presentaciones iniciales con respecto a su obligación de notificar la operación analizada.

88. Tal apreciación se funda en que no es la primera vez que las empresas notificantes se encuentran alcanzadas por el régimen de control de concentraciones instaurado por la Ley Nº 25.156, toda vez que tanto PIRELLI, como empresas del Grupo TELEFONICA, han sido parte en las siguientes operaciones de concentración económica[28]: a) Expediente Nº 064-013796/2001, caratulado “PIRELLI S.p.A., EDIZIONE FINANCE INTERNATIONAL S.A. Y OLIVETTI S.p.A. (CONC. 347) S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY 25.156”; b) Expediente Nº S01:0207071/2003, caratulado “NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. Y TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º DE LA LEY Nº 25.156 (CONC.431)”; c) Expediente Nº S01:0049723/2004, caratulado “TELEFONICA MOVILES S.A. y TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º DE LA LEY Nº 25.156 (CONC.448)”; d) Expediente Nº S01:0479980/2007, (Conc. 670. Incidente Conc. Nº 448), caratulado: “INCIDENTE DESINVERSION: NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. y TELEFONIA MOVILES ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156”.

89. Lo dicho en el punto que precede, demuestra que las partes tienen conocimiento de la normativa que rige el control de concentraciones, y también de las consecuencias que acarrea la falta de cumplimiento de las obligaciones que la misma Ley de Defensa de la Competencia impone. Ello no es un dato menor porque aún conociendo las sanciones a las que se hallan expuestas, las partes deciden no cumplir con la notificación en tiempo y forma de la operación ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

90. Asimismo, y más allá de que la ley se presume conocida por todos, conforme al artículo 2 del Código Civil, lo cierto es que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, las partes no pueden alegar la existencia de error de prohibición, el que se funda en la ignorancia o falso conocimiento de la ley para excluir la culpabilidad y evitar la responsabilidad.

91. Esto es así desde que las notificantes conocían cada una de las obligaciones, así como también las sanciones en caso de incumplimiento que contempla la Ley de Defensa de la Competencia Argentina, y aún así decidieron persistir en su actitud de no notificar la operación ante esta Comisión Nacional.

J) CONSIDERACIONES GENERALES.

92. Omitir estos parámetros implicaría desnaturalizar el fin que ha tenido el legislador al prever la sanción de multa diaria frente al incumplimiento de la obligación de notificar en el término previsto. En efecto, el fin tuitivo o propósito que el legislador ha querido darle a las normas contenidas en los artículos 8, 9[29] y 46 inciso d) de la Ley Nº 25.156, es desalentar conductas como las que motivan la imposición de la sanción que se aconsejará aplicar.

93. Además, el incumplimiento en el que han incurrido las empresas notificantes, no puede ser enervado en modo alguno con la mera alegación de que la operación no debió ser notificada ni en España, ni en la Unión Europea, por cuanto de corresponder, o no, tal exigencia, en las correspondientes legislaciones, ello no afectaría ni alteraría la obligación legal de notificar ante esta Autoridad de Aplicación argentina. Ello es así, habida cuenta que el análisis de los efectos que pueda tener una determinada operación de concentración se limita exclusivamente al territorio sobre el cual un organismo “antitrust” ejerce sus facultades.

94. En el caso particular de la LDC, este aspecto se encuentra regulado en su artículo 3 cuando estipula “(...) que quedan sometidos a las prescripciones de la ley, los actos o acuerdos celebrados en el extranjero que puedan tener mercado nacional (...)”.

95. Además, la Resolución Nº 4/2009 dictada por esta Comisión Nacional dejó a salvo la posibilidad de aplicar el artículo 9 de la LDC en consideración al tiempo transcurrido, desde la efectiva concreción de la operación, hasta la fecha en que efectivamente se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la LDC.

96. Es pertinente tener presente, en esta instancia, lo establecido en el artículo 49 de la LDC, norma que habilita a esta CNDC a considerar para la imposición de multa los siguientes aspectos: la gravedad de la infracción; el daño causado; los indicios de intencionalidad; la participación del infractor en el mercado afectado; la duración, en este caso, de la concentración; los antecedentes del responsable; como así también su capacidad económica[30].

97. Estos criterios son tenidos en cuenta por diferentes países en sus leyes de Defensa de la Competencia. Así por ejemplo, en España, la reciente Ley Nº 15 del año 2007, establece en su artículo 64, criterios para graduar una sanción de multa, entre los que encontramos: a) La dimensión y características del mercado afectado por la infracción; b) la cuota de mercado de la empresa o empresas relevantes; c) el alcance de la infracción; d) la duración; e) el efecto de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o sobre otros operadores económicos.

98. A su vez, el artículo 14 de dicho ordenamiento legal también prevé la imposición de multas por notificación tardía de operaciones de concentración económica[31].

99. También encontramos que en la República Federativa del Brasil, la Ley de Defensa de la Competencia Nº 8894[32] de 1994 prevé en el artículo 54, parágrafos 4 y 5, que las operaciones de concentración económica sometidas a la jurisdicción de dicho organismo deberán ser presentadas para su examen previamente o en el plazo de quince días hábiles de su realización, mediante la presentación de la respectiva documentación. Asimismo se establece que la inobservancia de los plazos de presentación previstos será penada con una multa pecuniaria, sin perjuicio de la apertura de un proceso administrativo.

100. Como otra de las legislaciones que prevén sanciones ante la notificación tardía de operaciones de concentración económica encontramos que la normativa, de control de concentraciones económicas[33] de la Comisión de la Competencia de Europa prevé en su artículo 4 que, las concentraciones con una definición comunitaria de acuerdo a la regulación en la materia, deberán ser notificadas ante el organismo previamente, antes de su implementación y luego de la conclusión del acuerdo, del anuncio de oferta pública o de la adquisición de una participación de control. Correlativamente con ello el artículo 14 del mismo ordenamiento habilita a dicha Comisión a imponer multas que no excedan el 10% del monto global del volumen de negocios de las empresas involucradas, cuando de manera intencional o negligente, fallen en la notificación de la concentración de acuerdo al artículo 4º, antes de su implementación. Asimismo se prevé que en la fijación del monto de la multa se atenderá a la naturaleza, la gravedad y la duración de la infracción.

101. Adicionalmente, puede agregarse que la Ley Federal de Economía Competitiva de México, prevé en su artículo 35[34] la sanción de multa por falta de notificación de operaciones de concentración económica en los supuestos que la propia norma contempla en su artículo 20. Asimismo, y en el artículo 36 de dicho ordenamiento, se tienen en cuenta las mismas pautas que contempla la Ley Argentina al momento de fijar la cuantía de la multa ha aplicar[35].

102. Como puede apreciarse, las modernas legislaciones de Defensa de la Competencia de otros países han adoptado parámetros similares a los que prevé la Ley Argentina Nº 25.156, siendo los criterios por ésta sentados uniformes y concordantes con otras legislaciones extranjeras en materia antitrust.

103. Por tal motivo esta Autoridad de Aplicación estima que es pertinente establecer montos más elevados que en casos anteriormente evaluados por esta CNDC[36], a efectos de fijar la sanción de multa en el presente caso, conclusión que se haya en concordancia con todas las consideraciones efectuadas en el presente desarrollo.

K. GRAVEDAD DE LA FALTA DE NOTIFICACION DE LA OPERACION CUYA AUTORIZACION FUE SUBORDINADA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 13 INCISO b) LDC A TRAVES DE LA RESOLUCION SCI Nº 483/2009.

104. Teniendo en cuenta que en la operación en cuestión el Señor Secretario de Comercio Interior resolvió en el artículo 1º de la Resolución Nº 483/2009 subordinar la autorización de la operación notificada en los términos del artículo 13 inciso b) de la LDC, el retardo en la notificación, resulta aún más gravoso en el presente caso, que en los restantes analizados por esta CNDC, ya que la transacción tardíamente notificada, posee, como ha quedado evidenciado, un alto impacto sobre la competencia; es decir que si bien la operación fue efectuada en el extranjero y posee efectos en múltiples jurisdicciones, la decisión adoptada en el marco de la Resolución SCI Nº 483/2009 equivale en cuanto a sus efectos en la República Argentina, a lo dispuesto en el artículo 13 inciso c) de la LDC.

105. En este sentido, debe remarcarse la sustantiva importancia del control, y del análisis efectuado en el mercado de las telecomunicaciones, que debió llevar a cabo este organismo, para lo cual era extremadamente necesaria la notificación en tiempo y forma de la operación en cuestión, mediante la presentación del respectivo Formulario F1, máxime teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el Dictamen CNDC Nº 744, que forma parte integrante de la Resolución SCI Nº 483/2009.

III. MONTO DE LA MULTA A APLICAR.

106. Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Comisión Nacional entiende que deberá fijarse una multa diaria global de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) PARA LOS COMPRADORES y PARA LOS VENDEDORES. Ello, con más o en menos los agravantes o atenuantes que seguidamente se indicarán y con las respectivas aclaraciones que se formularán en cada caso.

107. Dicho monto resulta razonable, ya que la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para fijar una multa diaria global en un rango de PESOS UNO ($ 1,00), hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) diarios, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 46 inciso d) de la Ley Nº 25.156.

108. Por ello, teniendo en cuenta la escala fijada por el legislador y que la operación tardíamente notificada es de una importancia económica considerable, atento la posición que ocupan TELEFONICA y TELECOM en el mercado por las ventas efectuadas en la Argentina, el monto de multa diaria global precedentemente señalado, guarda una estricta proporcionalidad, y no afecta en modo alguno la capacidad económica de las empresas citadas.

109. Cabe señalar también, que el monto establecido como multa diaria en las presentes actuaciones guarda proporcionalidad con los montos establecidos en la jurisprudencia sentada por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Este punto en particular será analizado en un parágrafo aparte.

110. A su vez, ha de decirse que las ventas de las empresas pertenecientes a las empresas de TELEFONICA en la Argentina en el año 2008 asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES ($ 11.799.000.000), mientras que las ventas de las

28 Este hecho fue considerado por esta Comisión Nacional como agravante para fijar multa por notificación tardía en el Expediente S01:0294401/2007 (Conc.637), caratulado: “INTERNATIONAL MAIL CORPORATION Y ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156”.

29 Artículo 9 de la Ley Nº 25.156: “La falta de notificación de las operaciones previstas en el artículo anterior, será pasible de las sanciones contenidas en el artículo 46 inciso d”.

30 Las pautas contenidas en esta norma han sido tenidas en cuenta por esta Comisión Nacional en el Expediente Nº S01:0424517/2006 (Conc. 603), caratulada:. “GRUPO MARTINEZ SAMPEDRO Y CODERE S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156”, cuya sentencia fue confirmada el 17-04-2008 por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

31 Así textualmente dispone el artículo 14.2. a) de la Ley de Defensa de la Competencia de España Nº 15/2007: “La comisión podrá, mediante decisión, imponer multas (...) cuando de forma deliberada o por negligencia omitan la notificación de una concentración conforme a lo dispuesto en el artículo 4, o en el apartado 3 del artículo 22, antes de su ejecución”.

32 Disponible en http://www.cade.gov.br.

33 Council Regulación (EC) Nº 139/2004 on the control of concentration between undertakings (The EC Merger Regulation), disponible en http://ec.europa.eu/competition/mergers/legislation

34 El artículo 35 punto VI de la Ley Federal de Economía Competitiva de México dispone: “La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:... Multa hasta por el equivalente a 225 mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta ley; y hasta por el equivalente a 100 mil veces el salario mínimo general vigente para el distrito federal por no haber notificado la concentración cuando legalmente deba hacerse.”

35 El artículo 36 de la Ley Federal de Economía Competitiva de México, dispone que: “La comisión en la imposición de multas deberá considerar la gravedad de la infracción, el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o la concentración y la reincidencia o antecedentes del infractor, así como su capacidad económica.”

36 En todos los precedentes citados en el presente, referidos a multas por notificación tardía, las operaciones analizadas fueron autorizadas en los términos del artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

empresas de TELECOM en la Argentina ascienden a la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES ($ 8.866.000.000) [37].

111. Asimismo teniendo en cuenta el volumen de ventas, el Grupo TELEFONICA se halla en el quinto puesto del ranking, mientras que el GRUPO TELECOM se encuentra en el puesto séptimo. Por otra parte, si consideramos las ventas de las empresas en forma individual, TELECOM ARGENTINA S.A. se ubica en el sexto puesto del ranking, habiendo mejorado su posicionamiento en relación al año 2007. Asimismo TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. se halla en el puesto vigésimo del ranking, mientras que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se encuentra en el trigésimo lugar [38], lo cual revela el importante volumen de ventas de las empresas en la Argentina.

III. 1. EL CALCULO DE LA MULTA A APLICAR.

112. En relación con los vendedores se aclara que sólo se tomará en cuenta el caso de la firma PIRELLI. Si bien es cierto que SINTONIA S.p.A. y SINTONIA, también son parte vendedora en la operación, debe advertirse que por el carácter complejo de la transacción, en donde la primera es controlante de la segunda, genera que intervengan como parte de una concatenación de operaciones en la que resulta más relevante su condición de pertenencia al grupo comprador, acreditada por la tenencia de una participación accionaria en TELCO, con respecto a su pertenencia en el grupo vendedor.

113. En lo atinente a la distribución de la multa entre las partes de la operación, se toma en consideración la participación accionaria de las notificantes en el consorcio TELCO que deberá ser multiplicada por el monto de multa diaria global -$ 500.000. Asimismo la suma resultante deberá ser multiplicada por los días hábiles de retardo en practicar la notificación y al monto resultante se le aplicarán, los agravantes o atenuantes, según corresponda. El monto que surja de este cálculo constituirá el monto final de la multa [39].

114. Por los argumentos vertidos a lo largo del presente, esta Comisión Nacional entiende que el cálculo precedente constituye el mecanismo más equitativo, razonable y adecuado para cuantificar la multa atento las particularidades de la operación y de las circunstancias advertidas en el presente caso.

III. 2. AGRAVANTES Y ATENUANTES EN LA RESPONSABILIDAD DE LAS FIRMAS INVOLUCRADAS.

115. Al momento de fijar la sanción a aplicar debe tomarse en consideración el grado de responsabilidad y participación de los sujetos sobre los cuales la multa puede recaer.

116. El temperamento de la apreciación que se hace con respecto a si se agrava o atenúa una sanción, tiene en cuenta el grado de incidencia que posee el accionar individualizado de cada uno de los partícipes.

117. Por tales motivos se deben hacer consideraciones especiales desde donde se persigue cuantificar el monto de la sanción, teniendo especial consideración con respecto al grado de responsabilidad que le corresponde a cada uno de los notificantes.

118. Es por tal circunstancia que esta Comisión Nacional estima pertinente revelar las razones que justifican agravar o atenuar la sanción que se aconseja aplicar.

III. 2. A) CASO DE TELEFONICA S.A.

119. Tal como ha advertido esta Comisión Nacional en otras oportunidades, una concentración empresarial es un proceso que conduce a la unificación de empresas, hasta entonces independientes en nuevas unidades económicas, teniendo ello como contrapartida la disminución de empresas independientes en un mercado determinado.

120. Si además, como consecuencia de la operación, la concentración se efectúa de hecho entre empresas que son las principales competidoras en el mercado de las telecomunicaciones, el efecto anticompetitivo de la transacción, puede ser aún mayor y con ello la afectación al interés económico general, que es el bien jurídico tutelado por la Ley Nº 25.156 en el artículo 7.

121. De lo expuesto se ha hecho mérito en el análisis efectuado en el Dictamen CNDC Nº 744, que forma parte integrante de la Resolución SCI Nº 483/2009, oportunidad en la que esta Comisión Nacional concluyó que, efectivamente la operación tardíamente notificada, afecta la competencia en diversos mercados de telecomunicaciones.

122. Vale recordar, en esta oportunidad, que la presente operación consiste en la adquisición, a través del Consorcio TELCO, de la totalidad del capital social de OLIMPIA S.p.A., cuyo principal activo son las acciones que posee en TELECOM ITALIA, quien opera en la Argentina a través de TELECOM ARGENTINA S.A., uno de los principales actores del mercado.

123. Por su parte, TELEFONICA, quien lidera el grupo comprador, es uno de los operadores integrados de telecomunicaciones líder a escala mundial en la provisión de soluciones de comunicación, información y entretenimiento, con presencia en distintos continentes y, particularmente, uno de los principales operadores en materia de telecomunicaciones en nuestro país, a través de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

124. Por ende, deviene necesario analizar el rol que tiene TELEFONICA en TELCO, como consecuencia de la operación tardíamente notificada.

125. En primer lugar, es su principal accionista con el 42,3% de las acciones y que por ello pagó una suma de dinero superior que el resto de los accionistas para ingresar al Consorcio TELCO, cuya justificación parecen ser los especiales derechos políticos y económicos que TELEFONICA detenta en dicha empresa.

126. Pero, además de ser la accionista mayoritaria de TELCO, es el único operador en materia de telecomunicaciones de dicho consorcio y, consecuentemente, su experiencia resulta fundamental para los restantes accionistas, cuyas actividades principales son financieras y de inversión. Es decir que, la opinión de TELEFONICA tiene una influencia sustancial en las decisiones de TELCO e, indirectamente, en las de TELECOM ITALIA, su principal competidor en el mercado de telecomunicaciones dentro de la República Argentina.

127. Como ilustración del rol decisivo que tiene TELEFONICA en TELCO puede agregarse que surge de la cláusula 3 del Acuerdo de Co-inversión, agregado a fs. 471/485 que en relación a uno de los aumentos de capital, previstos como parte de la operación, se necesitará el consentimiento previo para la incorporación de nuevos inversores italianos de TELEFONICA, existiendo una restricción a que éstos sean operadores de telecomunicaciones.

128. Por ello, teniendo TELEFONICA un papel preponderante en la toma de decisiones de su principal competidor en la Argentina, que además es uno de los principales operadores de telecomunicaciones en nuestro país, y que detenta un rol estratégico dentro del Consorcio TELCO, es que ello constituye un agravante al momento de cuantificar la multa.

129. A lo expuesto corresponde agregar consideraciones que hacen al giro comercial de las empresas controladas en nuestro país pertenecientes al Grupo TELEFONICA, vinculadas a los resultados de explotación (ganancias) que han tenido.

130. En este sentido TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. registró ganancias en el año 2008 que ascienden a la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES ($ 764.000.000), habiéndose incrementado dicha suma en relación con las ganancias registradas por la empresa en el año 2007, las que totalizaron la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MILLONES ($ 413.000.000).

131. Asimismo, y respecto de TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., registró con ganancias en el año 2008 por una suma de PESOS MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES ($ 1.904.000.000), habiéndose incrementado dicho rubro en relación con el año 2007, en el que las ganancias de esta empresa ascendieron a la suma de PESOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES ($ 1.138.000.000) [40].

132. En relación con la participación de TELEFONICA en el mercado de telecomunicaciones en la Argentina en el año 2008, la misma asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES ($ 11.799.000.000), habiéndose incrementado en relación con la participación que detentaba en la Argentina en el año 2007, la que totalizó la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES ($ 9.801.000.000.), de acuerdo a la información proporcionada por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

133. En esta línea argumental, y por las consideraciones expuestas a lo largo del presente análisis, esta Comisión Nacional entiende que todas las circunstancias apuntadas constituyen agravantes al momento de cuantificar la multa a aplicar, debiendo efectuarse un reproche mayor.

134. Ahora bien, acorde con la metodología de cálculo empleada, para TELEFONICA S.A. el monto de la multa global asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 63.450.000) [41].

135. Sin embargo, y en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, esta CNDC considera que corresponde aplicar un agravante del sesenta y cinco por ciento (65%) para esta firma y por ello se aconseja aplicar una multa por notificación tardía a TELEFONICA S.A. de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 104.692.500).

III. 2. B) CASO DE MEDIOBANCA, INTESA SAN PAOLO y ASSICURAZIONI.

136. En relación a las firmas MEDIOBANCA e INTESA, éstas han adquirido como consecuencia de la operación, el 10,6% respectivamente de TELCO.

137. Asimismo, ASSICURAZIONI detenta, tras la celebración de la operación tardíamente notificada el 28% de las acciones en el Consorcio TELCO.

138. Por las consideraciones vertidas a lo largo del presente desarrollo, esta Comisión Nacional entiende que no median circunstancias atenuantes ni agravantes que graviten sobre el accionar de estas empresas.

139. Consecuentemente, se aconseja aplicar a la firma MEDIOBANCA una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 17.437.000) [42] a la firma INTESA SAN PAOLO una multa que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 17.649.000) [43] y a la firma ASSICURAZIONI, una multa que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ($ 43.414.500) [44].

III. 2. C) CASO DE SINTONIA S.p.A. Y SINTONIA S.A.

140. SINTONIA S.p.A. es la empresa controlante de SINTONIA S.A., firma con la que integra un mismo grupo económico.

141. En relación con la imposición de multa, esta Comisión Nacional ha decidido, al ponderar el doble carácter de comprador y vendedor que reviste el Grupo SINTONIA en la operación, que resulta más relevante el primero de ellos, a efectos de cuantificar la multa.

142. Por ende, al momento de fijar la cuantía de la sanción, esta Comisión Nacional entiende que es más relevante tener en cuenta la participación que esta empresa finalmente tendrá en el Consorcio TELCO, que asciende al 8%, que la participación accionaria que vende en OLIMPIA, del 10%.

143. Por ello el monto de la multa global para el Grupo SINTONIA asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 13.280.000) [45].

144. No obstante ello y, por revestir un doble carácter en la transacción, esta Comisión Nacional entiende que no se encuentra en la misma situación que las restantes firmas notificantes y por ello corresponde aconsejar la aplicación un agravante del 30% al Grupo SINTONIA que, como se ha explicado, forma parte de una concatenación de operaciones.

145. Por ello, corresponde aplicar al grupo SINTONIA (integrado por SINTONIA S.p.A y SINTONIA S.A.) una multa que asciende a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 17.264.000).

---

37 Fuente: Información Proporcionada por la CNC.

38 Fuente: Revista Mercado de mayo de 2009

.
39
Lo expuesto se ejemplifica del siguiente modo: (Monto de multa del comprador/vendedor) x (porcentaje accionario) x (días de retardo) x(1+ ratio de agravante/atenuante)= monto final de la multa.

40 Fuente: Estados contables de las empresas. Se aclara que tanto las ganancias de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. como las de TELEFONICA MOVILES se han incrementado en comparación a las registradas en el año 2007.

41 Dicho monto es consecuencia de la metodología de cálculo empleada: $ 500.000 (multa diaria global) x 0.423 (participación de adquisición en TELCO) X 300 (días hábiles de retardo en practicar la notificación)
.

42 Dicho monto es consecuencia de la metodología de cálculo empleada: $ 500.000 (multa diaria global) x 0.106 (participación de adquisición en TELCO) x 329 (días hábiles de retardo en practicar la notificación).

43 Dicho monto resulta del siguiente cálculo: $ 500.000 (multa diaria global) x 0.106 (participación de adquisición en TELCO) x 333 (días hábiles de retardo en practicar la notificación)
.

44 Este monto surge del siguiente cálculo: $ 500.000 (multa diaria global) x 0.28 (participación de adquisición en TELCO) x 309 (días hábiles de retardo en practicar la notificación).

45 Dicho monto resulta del siguiente cálculo: $ 500.000 (multa diaria global) x 0,08 (participación de adquisición en TELCO) x 332 (días hábiles de retardo en practicar la notificación).

III. 2. D) CASO DE PIRELLI

146. Corresponde indicar en este punto cuáles son las circunstancias que atenúan la responsabilidad de la firma PIRELLI en la transacción, y los elementos que deben ser tenidos en cuenta a efectos de morigerar la sanción de la que la firma es pasible, toda vez que fue parte de la operación con la consiguiente obligación de presentarse ante esta Comisión Nacional.

147. PIRELLI únicamente participó en el acuerdo de compra venta de acciones, limitándose a intervenir en la suscripción del acuerdo mencionado, sin tener ninguna participación posterior en los restantes documentos, tales como el acuerdo de co inversión, acuerdo de accionistas y estatuto de TELCO.

148. Por otra parte, y de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula 2.3 del contrato de compraventa de acciones, se establece que: "....La concreción de la compraventa de las Acciones de la Sociedad se encuentra supeditada a la aprobación antimonopólica de la Comisión Europea o cualquier Autoridad antimonopólica de la UE. El comprador informará a los Vendedores de todas las presentaciones, notificaciones y otras formalidades realizadas, o a realizarse con respecto a la transacción contemplada en el presente, ante cualquier autoridad antimonopólica o regulatoria dentro de los 30 días de la ejecución del presente Acuerdo (Las Presentaciones)...". (el subrayado nos pertenece).

149. Lo expuesto, habilita a esta Comisión Nacional a considerar que la firma PIRELLI se encontraba, de alguna manera, a merced de lo que le informaran los compradores en relación con la obligación de notificar la operación ante las distintas oficinas antimonopolio.

150. Sin embargo la reducción en el grado de responsabilidad de esta firma no elimina el reproche a efectuar ante la omisión de notificar la operación ante este organismo. Ello así atento a que se reconoce que el disvalor de su acción fue menor en relación con el disvalor de la acción de los compradores, ya que la duda que podía generarse en cuanto a la obligación de notificar la operación en esta jurisdicción tuvo que hacerse patente al menos desde la toma de conocimiento por parte de PIRELLI de la diligencia preliminar.

151. Por ello el monto de la multa global para PIRELLI asciende a la suma de PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 118.400.000) [46].

152. No obstante ello y por las consideraciones vertidas en el presente dictamen esta CNDC estima que corresponde aplicar un atenuante para la firma PIRELLI del 70% en relación con el monto citado.

153. Por ello se aconseja aplicar, a la firma PIRELLI, una multa de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($ 35.520.000).

IV. ANTECEDENTES DE MULTAS POR NOTIFICACION TARDIA APLICADA POR LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

154. Hasta aquí se ha realizado un análisis de las ponderaciones tenidas en cuenta para estimar la multa en las presentes actuaciones. Sin embargo y a fin de demostrar coherencia en las diferentes decisiones que ha tomado esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a continuación se realizará un breve resumen de la multa impuesta en las actuaciones caratuladas "AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (C. 375) s/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156". Tal como se podrá apreciar, el análisis que se hará será similar al hecho hasta aquí tomando ponderadores semejantes. Finalmente se concluirá que existe una correlación entre las multas aplicadas.

155. Cabe mencionar que el monto diario establecido en los autos caratulados "AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (C. 375) s/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156" fue confirmado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala B. Finalmente cabe hacer una última consideración, el dictamen emitido en aquella oportunidad no practica el mismo análisis que el caso de los autos "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (CONC. 741)". Sin embargo, de las constancias de las actuaciones es posible replicarlo.

156. Tal como fuera expuesto en el Dictamen emitido por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el día 13 de noviembre de 2002 en el marco del expediente "AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (C. 375) s/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156", la operación de concentración económica notificada consistió en la adquisición por parte de la firma AIR COMET S.A. de la totalidad de las acciones que la firma SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA poseía en la empresa INTERINVEST S.A., las que representan el 99,2% de su capital social. Cabe aclarar que INTERINVEST era propietaria del 91,93% del capital de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y del 90% del capital de AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS del SUR S.A.

157. Según informaron los notificantes, AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA firmaron, el día 2 de octubre de 2001, un "Contrato de Compraventa de Acciones", el cual estableció los términos de la operación descripta.

158. Previamente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia inició una Diligencia Preliminar donde se intimó a que las firmas AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA notificaran la operación de concentración en cuestión.

159. Es decir, hasta este momento el caso guarda similitud con el expediente caratulado "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (CONC. 741)".

160. Sin embargo, la multa diaria aplicada fue de pesos TRES MIL ($ 3.000) a diferencia de la aplicada a las empresas de telecomunicaciones, la cual asciende a los PESOS QUINIEMTOS MIL ($ 500.000) diarios.

161. Cabe mencionar que los pesos TRES MIL ($ 3.000) aplicados el día 13 de noviembre de 2002 equivalen a la suma de pesos TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 3.237) aproximadamente al día de la fecha aplicando como factor de actualización, tanto la variación del dólar como así también la tasa de interés promedio en plazos fijos de TREINTA (30) a SESENTA (60) días.

162. Ahora bien, tal como surgirá de los próximos apartados, tomando en cuenta las diferentes consideraciones que fueron oportunamente analizadas, se podrá ver que existe un paralelismo o una correlación directa entre ambas multas aplicadas.

a) IMPACTO DE LA OPERACION SOBRE LA COMPETENCIA.

163. La operación de concentración económica analizada tuvo repercusión en diferentes mercados relevantes, a saber: i) mercado nacional mayorista de servicios turísticos, ii) transporte de pasajeros hacia los principales destinos turísticos. Sin embargo las conclusiones desde el punto de vista de la competencia no trajeron preocupaciones. Así la Comisión sostuvo que el mercado nacional mayorista de servicios turísticos se encontraba desconcentrado en al menos 15 empresas de relevancia y la participación conjunta de las notificantes en dicho mercado era reducida, al no superar el 8%.

164. A su vez, tampoco cabía anticipar efectos nocivos en el mercado aguas arriba de transporte aéreo de pasajeros en virtud de las diferentes consideraciones de índoles económicas tenidas en cuenta.

165. Por lo tanto, en virtud de lo expuesto hasta acá, las operaciones de concentración económica presentaron características disímiles. Así, la operación llevada a cabo entre por la firma AIR COMET S.A. no presentó problemas desde el punto de vista de la competencia; pero la operación entre las empresas de telecomunicaciones sí lo hicieron llegando a concluir el Señor Secretario de Comercio Interior que la misma debía ser condicionada conforme el artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156.

166. Esta es la primera característica fundamental a tener en cuenta. La concentración económica llevada a cabo en el expediente "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (CONC. 741)" afectó negativamente la competencia. El reproche por la notificación tardía presentada en las presentes actuaciones.

b. EL PERJUICIO AL INTERES ECONOMICO GENERAL.

167. Tal como fuera expuesto en el apartado anterior, la operación de concentración económica analizada en el expediente caratulado "AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (C. 375) s/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156" no trajo aparejado problemas desde el punto de vista de la competencia.

168. En cambio la operación caratulada "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (CONC. 741)" sí lo hizo. Así esta Comisión sostuvo que la misma produciría situaciones preocupantes desde el punto de vista de la competencia, acrecentando el poder de mercado de las mismas y llegando al punto de condicionar la operación conforme el artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156.

169. Es también menester señalar que el perjuicio al interés económico general es directamente proporcional al poder de mercado de las firmas que se concentran y por lo tanto a la decisión que tome el Estado Nacional al respecto. Así en el expediente caratulado "AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (C. 375) s/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156" la concentración no afectó la competencia, por lo que el Estado aprobó la operación y por lo tanto no hubo perjuicio para el interés económico general.

170. Sin embargo en el caso del expediente "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (CONC. 741)" la operación si afectó la competencia, el Estado condicionó la operación y durante el tiempo que las firmas notificantes actuaron conjuntamente sí hubo perjuicio al interés económico general.

c. TAMAÑO DEL MERCADO AFECTADO EN AL REPUBLICA ARGENTINA.

171. La facturación anual total de las agencias de viajes correspondiente al año 2001 conforme a la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION fue de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 10.592,5 millones de pesos) a valor actual.

172. Este valor representa casi el 35% del mercado de las telecomunicaciones.

d. CAPACIDAD ECONOMICA DE LAS INFRACTORAS.

173. Las ventas de la firma INTERINVEST S.A. ascendieron para el año 2000 a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES ($ 3.420 millones) a valores actuales.

174. En cuanto a la firma AIR COMET S.A. las ventas para el año 2000 ascendieron a la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES ($ 581 millones) a valores actuales.

175. Sumadas ambas empresas obtienen ventas por PESOS CUATRO MIL UN MILLONES DE PESOS ($ 4001 millones). Estos valores corresponden aproximadamente al 0.2% de las ventas de la firma TELEFONICA S.A. solamente.

176. Es decir, la capacidad financiera de sólo una firma involucrada en la operación de concentración llevada a cabo en el expediente "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (CONC. 741)" es sumamente superior a la capacidad financiera del conjunto de las firmas notificantes en la operación analizada en el expediente "AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (C. 375) s/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156". Este solo hecho permite concluir que la multa diaria aplicada a las empresas de telecomunicaciones no es excesivo y guarda proporcionalidad con lo dispuesto en los antecedentes de esta Comisión Nacional.

e. PATRIMONIO DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS.

177. El patrimonio de la firma INTERINVEST S.A. ascendía para el año 2000 a la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA MILLONES ($ 760 millones) a valores actuales mientras que el patrimonio de la firma AIR COMET S.A. ascendía a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES ($ 178 millones) a valores actuales, correspondiendo estos valores al 0.16% del patrimonio de las firmas involucradas en el expediente caratulado "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (CONC. 741)".

f. PLAZO DE MORA.

178. El plazo de mora para la presentación de la operación económica ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA fue de 172 días hábiles. Es decir, aproximadamente, la mitad del tiempo que se tomaron las firmas de telecomunicaciones en presentar el Formulario F1 en el expediente caratulado "PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (CONC. 741)".

g. EXISTENCIA DE UNA DILIGENCIA PRELIMINAR.

179. Tal como fuera mencionado anteriormente, en ambos casos existió una diligencia preliminar llevada a cabo por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, lo cual asimila el reproche de las conductas llevadas a cabo por las empresas notificantes.

IV.1. CONSIDERACIONES FINALES.

180. En virtud de los expuesto hasta aquí se puede arribar a la siguiente conclusión:

a. Las operación notificada en las presentes actuaciones afectó negativamente la competencia en los mercados relevantes analizados. En cambio, según el análisis realizado por esta Comisión Nacional, la operación estudiada en el expediente caratulado "AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (C. 375) s/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156" no implicó un detrimento en los mercados relevantes afectados.

46 Dicho monto es consecuencia del siguiente cálculo: $ 500.000 (monto de la multa diaria global) x 0.80 (participación de venta de la participación en TELCO) x 296 (días hábiles de retardo en practicar la notificación).

b. De lo expuesto anteriormente se concluye que en un caso hubo un perjuicio al interés económico general y en otro no.

c. El mercado afectado en el caso de las empresas de telecomunicaciones representa casi tres veces más que el mercado analizado en el expediente “AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (C. 375) s/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156” ameritando esto que la multa guarde proporcionalidad, o en otras palabras, este hecho debe ser ponderado al momento de evaluar el monto de la sanción.

d. La capacidad económica de las firmas INTERINVEST S.A. y AIR COMET S.A. representa el 0.2% de las ventas de sólo una de las firmas involucradas.

e. La relación de los patrimonios de las firmas involucradas en los diferentes expedientes es enorme. Tal como fuera expresado, los patrimonios de las firmas involucradas en el expediente “AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (C. 375) s/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156” representan el 0.18% de los patrimonios de las firmas involucradas en el expediente “PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (CONC. 741)”.

f. Tal como fue sostenido previamente las empresas de telecomunicaciones tardaron aproximadamente 15 meses en realizar las presentaciones establecidas en la Ley 25.156 mientras que las empresas involucradas en el expediente “AIR COMET S.A. y SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (C. 375) s/ NOTIFICACION ART. 8º DE LA LEY 25.156” tardaron la mitad del tiempo.

181. Finalmente, la relación entre la multa aplicada en los expedientes analizados es de 0.64%.

182. La relación entre los patrimonios es del 0.18% y la relación entre las ventas de las firmas es del 0.2%.

183. Por último, la ponderación de los plazos de las presentaciones de los Formularios F1 y el peso de la afectación al interés económico general lleva a la conclusión que existe una relación directa entre las multas aplicadas en los expedientes analizados.

184. En virtud de lo expuesto hasta aquí, tomando en consideración todos los parámetros cuantitativos analizados por esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia es posible concluir que la multa aplicada en las presentes actuaciones es coherente con las aplicadas previamente siempre teniendo en cuenta las características propias de los agentes del mercado sancionados y la finalidad de la Ley 25.156.

V. CONCLUSION.

185. Por todas las consideraciones vertidas, esta Comisión Nacional aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que, en los términos de los artículos 8, 9, 46 inciso d) y 49 de la Ley Nº 25.156, aplique:

- una multa de PESOS CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 104.692.500) a TELEFONICA, S.A.

- una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL ($ 17.437.000) a MEDIOBANCA S.p.A.

- una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 17.649.000) a INTESA SAN PAOLO S.p.A.

- una multa de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ($ 43.414.500) a ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A.

- una multa de PESOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 17.264.000) al GRUPO SINTONIA (integrado por SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A.).

- una multa de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL ($ 35.520.000) a PIRELLI & C S.p.A.

186. Asimismo, se aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que establezca un plazo de diez (10) días hábiles para que se haga efectiva la sanción, desde que la resolución que la impone quede firme, bajo apercibimiento de aplicar, por cada día de mora, los intereses correspondientes a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina hasta su efectiva cancelación.

CUADRO CÁLCULO DE MULTA DICTAMEN 775/10

en m$ (miles de $)

Multa Diaria Global		500,00	vendedores	compradores

Distribución entre Co	Partic Acc	Multa D m$	Agrav m$	Agrav %	Aten m$	Aten %	Multa final m$ diaria	Días	Multa Final M$
Telefónica	42,3%	211,500	137,475	65%	-		348,975	300	104,692500
Generali	28,1%	140,500	-		-		140,500	309	43,414500
Intesa	10,6%	53,000	-				53,000	333	17,649000
Mediobanca	10,6%	53,000	-				53,000	329	17,437000
Sintonia SA y Sintonia	8,0%	40,000	12,000	30%			52,000	332	17,264000
Monto total compradores									200,457000

Distribución entre los	Partic Acc	Multa D m$	Agrav m$	Agrav %	Aten m$	Aten %	Multa final m$	Dias	Multa Final M$
Pirelli	80%	400,000	-		280,000	70%	120,000	296	35,520000
			-						
								Total Multa	235,977000

BUENOS AIRES, 6 ENE 2010

NOTA CNDC Nº 01/2010

Ref.: (Conc. 741)

SEÑOR SECRETARIO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar para su consideración un dictamen emitido en las actuaciones de referencia junto con una Resolución de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, solicitando el dictado de la Resolución correspondiente.

Sin más, lo saludo muy atentamente.

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

SEÑOR
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
S___________/________________ D

Expte. S01:0014652/2009 (Conc. 741) HGM/EA-AP-ER-PL-JP-GP

BUENOS AIRES, 6 ENE 2010

VISTO la Resolución SCI Nº 483/2009 dictada en el marco del Expediente Nº S01:0014652/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado: “PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25156 (CONC. 741)”, y

CONSIDERANDO:

Que los autos de referencia fueron iniciados con fecha 15 de enero de 2009 en función de la notificación efectuada por las partes en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución CNDC Nº 4/2009, dictada en el marco del expediente Nº S01:0147971/2007, caratulado “TELEFONICA DE ESPAÑA, OLIMPIA Y OTROS S/ DILIGENCIA PRELIMINAR ART. 8º DE LA LEY 25.156 (DP.29)”.

Que la operación de concentración económica fue efectuada en el exterior y consistió en la adquisición por parte de TELEFONICA, S.A. (en adelante “TELEFONICA”), ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. (en adelante “ASSICURAZIONI”), SINTONIA S.A. (en adelante “SINTONIA”), INTESA SANPAOLO S.p.A. (en adelante “INTESA”) y MEDIOBANCA S.p.A. (en adelante “MEDIOBANCA”), a través de TELCO S.p.A. (en adelante “TELCO”), de la totalidad del capital social de OLIMPIA S.p.A., titular del 17,99% del capital de TELECOM ITALIA S.p.A. (en adelante “TELECOM ITALIA”), perteneciente a las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA y SINTONIA S.p.A.; junto al 5,6% de participación directa con derecho a voto en TELECOM ITALIA perteneciente previamente a ASSICURAZIONI y MEDIOBANCA, transferida a TELCO con ocasión de la presente operación; adicionándose el 0,91% del capital con derecho a voto en TELECOM ITALIA, que en el mes de marzo de 2008, TELCO adquirió a través del mercado de capitales en oferta pública.

Que con fecha 25 de agosto de 2009 el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR emitió la Resolución Nº 483/09, considerándose al Dictamen CNDC Nº 774/09 como parte integrante de aquella.

Que en dicha Resolución se señaló que la “Operación Notificada” constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º de la Ley Nº 25.156.

Que la mencionada Resolución dispuso en su Artículo 1º subordinar la autorización de la operación de concentración económica descripta previamente al cumplimiento efectivo e irrevocable de la desinversión de la totalidad de la participación accionaria que TELECOM ITALIA posee, ya sea en forma directa o indirecta, en SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. en la República Argentina. Asimismo, debe desinvertir todos los activos y la totalidad de los derechos que tuviera sobre SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. y sus controladas, incluyendo la opción de compra pactada con fecha 9 de septiembre de 2003 en el contrato denominado “Call Option Agreement”, celebrado entre TELECOM ITALIA INTERNACIONAL N.V. y A W DE ARGENTINA INVERSIONES S.L., todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 25.156.

Que a continuación, la misma Resolución dispuso en su Artículo 2º que: “...Facúltase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a establecer en un plazo máximo de sesenta (60) días, las pautas de la desinversión —ad referendum del suscripto—, conforme a los criterios usuales y atendiendo a las circunstancias del presente caso. Las pautas citadas incluirán definir plazos, determinar presentaciones que deban realizar las partes, designar agentes de monitoreo y control, designar agentes vendedores y establecer cualquier otro mecanismo para cumplir con el objetivo de la desinversión y proteger la competencia en los mercados afectados. Asimismo, y en el marco de sus facultades, dicho organismo podrá dictar todas las resoluciones y/o providencias simples necesarias, ajustándose a lo ordenado en el presente artículo. Se establece el plazo máximo de UN (1) año para cumplir con el proceso de desinversión por las partes...”.

Que surge de tal disposición, que esta CNDC se encuentra facultada a disponer las pautas de la desinversión ordenada por el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, ad referendum del mismo.

Que el día 25 de septiembre de 2009 TELECOM ITALIA efectuó una presentación en la que manifestó que han evaluado la posibilidad de “desprenderse de participaciones accionarias directas en SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., así como de una opción de compra en su favor del 50% de las acciones SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.”.

Que la empresa informó entre otras cosas en dicha nota que para cumplir dicho fin confirió mandato a un banco internacional de primera línea, el que en el mes de mayo de 2009 dio comienzo a un proceso formal de licitación, habiendo recibido TELECOM ITALIA, distintas manifestaciones de interés no vinculantes entre los meses de mayo y junio del año 2009.

Que asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2009 el Secretario de Comercio Interior emitió la Resolución Nº 896, por medio de la cual dispuso: “ARTICULO 1º.- Dispóngase una prórroga de SESENTA (60) días a efectos que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fije las pautas de desinversión —ad referendum del suscripto—, conforme lo ordenado en el Artículo 2º de la Resolución SCI Nº 483/09, y eleve el Dictamen sobre la eventual aplicación de multa por notificación tardía conforme el Artículo 3º de la misma resolución, sin perjuicio de que ambas cuestiones sean resueltas por ese organismo antes de la finalización del plazo prorrogado dispuesto...ARTICULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 766/09 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que en seis (6) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida...ARTICULO 3º.- Regístrese y comuníquese.”.

Que dicha Resolución fue fehacientemente notificada con fecha 20 de noviembre de 2009, no siendo cuestionada la misma por ninguna de las partes.

Que en la inteligencia de no interferir con el proceso de desinversión ordenada a las partes en el condicionamiento impuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 483, dictada por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR con fecha 25 de agosto de 2009, este organismo de Defensa de la Competencia ha evitado dictar medidas que puedan dificultar la diligencia en el proceso de transferencia que las propias empresas habían manifestado ante este organismo.

Que al día de la fecha las partes de la operación, o sus controladas, luego de la presentación del día 25 de septiembre de 2009, no han efectuado presentación alguna sobre el avance del proceso venta de las participaciones accionarias directas en SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., así como de una opción de compra en su favor del 50% restante de las acciones SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A.

Que si bien habría habido hechos relevantes acaecidos con respecto a la posible venta de los mencionados activos, dichos actos nunca han sido informados a esta CNDC, lo que evidenciaría una falta de diligencia y premura en cumplir con la manda impuesta por la Resolución SCI Nº 483/09.

Que ante dicha falta de diligencia, y encontrándose esta CNDC facultada a disponer las pautas de desinversión ordenada en la Resolución SCI Nº 483/09, por medio de la presente resolución este organismo fija que las partes involucradas en la operación económica de marras deberán arbitrar los medios para cumplimentar con las pautas de la desinversión que se establecen en el Anexo I, que forma parte integral de la presente Resolución.

Que asimismo, las partes involucradas en la operación de concentración económica subordinada, deberán hacer saber la presente Resolución a las empresas TELCO S.p.A., TELECOM ITALIA S.p.A., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., y TELECOM ARGENTINA S.A., y acreditar dicha comunicación ante esta CNDC en un plazo de CINCO (5) días.

Que la presente Resolución se efectúa con la correspondiente aprobación del Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR.

Que, por ello y en virtud de lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución SCI Nº 483/09, y de los Artículos 24 y 58 de la Ley Nº 25.156,

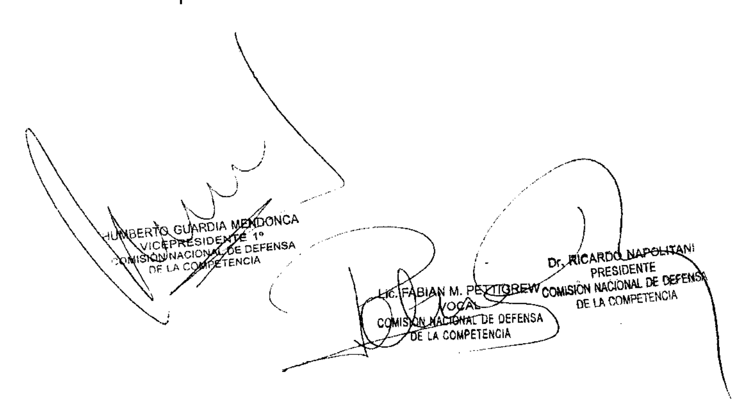
LA COMISION NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Fíjese las pautas de desinversión de la operación de concentración económica notificada en el Expediente S01:0014652/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado: “PIRELLI & C S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY 25.156 (CONC. 741)”, según lo establecido en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución, en virtud del Artículo 2º de la Resolución SCI Nº 483/09, y del Artículo 1º de la Resolución SCI Nº 896, y de los Artículos 24 y 58 de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2º.- Elevar la presente Resolución ad referendum del Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 3º.- Ordenar a las empresas TELEFONICA, S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., SINTONIA S.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., MEDIOBANCA S.p.A. y PIRELLI & C. S.p.A., que notifiquen la presente Resolución a las empresas TELCO S.p.A., TELECOM ITALIA S.p.A., SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A., y TELECOM ARGENTINA S.A., y acrediten tal comunicación ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 4º.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente Resolución, notificar la presente resolución con copia certificada.



RESOLUCION CNDC Nº 1

La presente no es suscripta por el Dr. Diego Povolo por encontrarse de licencia.

ANEXO I

De acuerdo al Artículo 13 b) de la Ley Nº 25.156, TELEFONICA, S.A. (en adelante “TELEFONICA”), ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. (en adelante “ASSICURAZIONI”), SINTONIA S.A. (en adelante “SINTONIA”), INTESA SANPAOLO S.p.A (en adelante “INTESA”), MEDIOBANCA S.p.A. (en adelante “MEDIOBANCA”), PIRELLI & C. S.p.A. (en adelante “PIRELLI”), SINTONIA S.p.A., (todas en forma conjunta “Las Partes”) y las empresas TELCO S.p.A. (en adelante “TELCO”), TELECOM ITALIA S.p.A. (en adelante “TELECOM ITALIA”) (controladas) y TELECOM ITALIA INTERNACIONAL NV (en adelante TELECOM ITALIA INTERNACIONAL) deberán llevar a cabo un proceso de desinversión de activos y cumplir con determinadas obligaciones que se regirá por las condiciones establecidas en el presente Anexo tomando en consideración las relaciones de control establecidas en la Resolución CNDC 04/09, y los fundamentos del dictamen CNDC 744/09 y la Resolución SCI 483/09.

La ejecución del condicionamiento comenzó a partir la notificación de la Resolución 483/09 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Este Anexo ordenado deberá ser entendido como condiciones y obligaciones en el marco de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia, en particular en términos de los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas aprobados por Resolución SDCyC Nº 164/2001 y Guía para Notificación de Concentraciones Económicas SDCyC Nº 40/2001.

Asimismo, considérese parte integrante de este anexo la línea de tiempo identificada como “COMPUTO DE PLAZOS PROCESO DE DESINVERSION”.

PAUTAS DE DESINVERSION CONFORME RESOLUCION SCI 483/09.
Ley 25.156, Artículo 13, inciso b)

ARTICULO 1. DEFINICIONES

1.1. A los fines del presente condicionamiento, las expresiones que se incluyen a continuación tienen el siguiente sentido:

“Activos a Desinvertir”: los activos a desinvertir son los definidos en el Artículo 1º de la Resolución SCI 483/09.

“Aprobación Definitiva”: la Resolución final dictada por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o el organismo o autoridad competente a ese fin, que da por cumplido el condicionamiento dictado en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156.

“Cierre”: la transferencia de los Activos a Desinvertir a el/los Comprador/es, conforme Artículo 2.4.

“Comprador/es”: la/s persona/s física/s o jurídica/s, nacionales o extranjeras aprobada/s por La Comisión, como adquirente/s de los Activos a Desinvertir, de acuerdo al criterio establecido en el Artículo 4º del presente condicionamiento.

“Documento Final que instrumente la desinversión” e indistintamente “Documento Final”: el o los contratos por los cuales serán transferidos los Activos a Desinvertir. El Documento final que instrumente la desinversión será propuesto y negociado por Las Partes, y su efectividad estará condicionada a la obtención de la conformidad de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156 respecto de la persona del Comprador, y la ejecución y distribución de la documentación legal final satisfactoria para Las Partes y el Comprador.

“Dictamen”: El Dictamen CNDC Nº 744/09 emitido con fecha 25 de agosto de 2009 por la Comisión.

“Fecha de Aprobación”: es la fecha en que se dicte la Aprobación Definitiva de la operación notificada.

“Fecha de cierre”: fecha en que se produzca el cierre de la desinversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.

“Fecha de la Resolución”: es la fecha de la Resolución SCI Nº 483/09 dictada en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley 25.156.

“Información sensible”: toda la información confidencial o sensible comercialmente relacionada a cualquier negocio y que no es de dominio público, incluyendo precios, volúmenes, ventas y datos de mercado, presupuesto, publicidad y planes de marketing.

“La Comisión”: la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA o el organismo o dependencia competente a los fines del presente.

“Las Partes”: Son las consideradas tales según el dictamen CNDC 744/09 y la Resolución SCI Nº 483/09. Cabe aclarar que las partes controlan y obligan a las empresas que afectan al mercado argentino conforme lo descripto en los instrumentos antes mencionados.

“La Propuesta de Desinversión”: propuesta o propuestas presentadas por Las Partes de conformidad con lo ordenado en la Resolución, que necesariamente deberá contener un programa que detalle la forma en que efectuarán la desinversión descripta en Artículo 2º del presente, respetando las condiciones detalladas en las presentes pautas de desinversión.

“Normas Aplicables en el Marco Regulatorio de la Actividad de Telecomunicaciones”: Todas las Leyes, Decretos, Resoluciones o Disposiciones que regulan la actividad de Telecomunicaciones en la República Argentina, que de manera enunciativa, no taxativa, incluyen: Artículo 42 de la Constitución Nacional, Ley Nº 25.000, Ley Nº 23.696, Decreto Nº 731/89, Decreto Nº 60/1990, Decreto Nº 62/1990, Decreto Nº 2332/1990, Decreto Nº 1461/1993, Decreto Nº 554/1997, Decreto Nº 264/1998, Decreto Nº 266/1998, Decreto Nº 764/2000, Decreto Nº 1018/1998, Decreto Nº 1293/1998, Decreto Nº 465/2000, Decreto Nº 252/2000 y Decreto Nº 243/2001, Resolución SECOM Nº 869/1998, Resolución SECOM Nº 90/1999 y Resolución SECOM Nº 91/1999, como así también todas sus normas complementarias y modificatorias.

“Operación Notificada”: la operación de concentración económica dispuesta por Resolución CNDC Nº 04/09, analizada en dictamen CNDC 744/09 y resuelta mediante Resolución SCI 483/09.

“Computo del plazo final de desinversión”: El plazo final para que la totalidad de los activos ordenados sean desinvertidos conforme lo dispuesto en la Resolución SCI Nº 483/09. El plazo para la ejecución de la disenversión es de un año contado desde la fecha de la resolución precitada (25 de agosto de 2009).

“Primer Período de Desinversión”: el período de SEIS (6) meses contados desde la Fecha de la Resolución SCI Nº 483/09 (25 de agosto de 2009).

“Segundo período de Desinversión o período de desinversión extendido”: el período de SEIS (6) meses contados desde la fecha de la finalización del Primer Período de Desinversión y que finaliza el 25 de agosto de 2010.

“Primera Resolución de la Comisión”: la Resolución dictada por La Comisión que dispone las pautas de desinversión del condicionamiento ad referendum del Secretario de Comercio Interior, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución SCI Nº 483/09.

“Resolución”: la Resolución SCI Nº 483/09, dictada en los términos del Artículo 13 inciso b) de la Ley Nº 25.156 por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 2. ESTRUCTURA Y DEFINICION DEL NEGOCIO A DESINVERTIR

2.A ACTIVOS A DESINVERTIR

2.1. A fin de restaurar la efectiva competencia en los mercados de telecomunicaciones analizados en el Dictamen CNDC Nº 744/09 y ordenados en la Resolución SCI 483/09. Las Partes deberán transferir los Activos a Desinvertir dentro del plazo máximo de 1 (un) año desde la fecha de la Resolución SCI Nº 483/09. Lo que sería deseable que suceda dentro del Primer Período de Desinversión y, eventualmente, se utilice el plazo del Período de Desinversión Extendido para concretar la Desinversión a uno o varios Compradores, de acuerdo con los términos, plazos y procedimientos establecidos en el presente que tienden a obtener que la Desinversión ordenada se produzca en un todo conforme con las prácticas usuales de la materia de defensa de la competencia.

2.2. La Desinversión establecida en el apartado 2.1. deberá efectivizarse y llevarse a cabo por Las Partes antes de que finalice el Primer Período de Desinversión mediante la firma del Documento Final que instrumente la desinversión.

2.3. Una vez vencido el Primer Período de Desinversión, si las partes no han realizado el documento final que instrumente la desinversión, y salvo que medien explicaciones que a juicio de la autoridad de aplicación justifiquen la demora, se pasará al segundo período de desinversión.

2.3.1. El segundo período de desinversión o período de desinversión extendido deberá entenderse como aquel en el que la autoridad de competencia, tomando en cuenta los antecedentes de desinversiones en materia de Defensa de la Competencia en la Argentina y en jurisprudencia internacional (especialmente en Europa), ordenará las medidas necesarias para la consecución del objetivo de desinversión en los plazos estipulados en la Resolución Nº 483/09. En este sentido, la autoridad de competencia podrá disponer medidas que podrían incluir sanciones, el dictado de resoluciones tendientes a asegurar la efectiva transferencia de los activos a desinvertir en pos de proteger el interés económico general y los mercados involucrados de los efectos anticompetitivos de la concentración económica. Asimismo, La Comisión podrá requerir la asistencia a las autoridades regulatorias del sector para que apliquen los apercibimientos previstos en su normativa, incluidos aquellos que se relacionan con los derechos inherentes a la licencia.

2.4. La toma de control de los Activos a Desinvertir por el Comprador no podrá hacerse efectiva hasta tanto la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156 haya aprobado el Documento Final que instrumente la desinversión y a la persona del Comprador.

2.5. A fin de mantener los efectos estructurales del condicionamiento, Las Partes no podrán, por un lapso de TRES (3) años desde la Aprobación Definitiva, adquirir directa o indirectamente total o parcialmente ninguno de los Activos a Desinvertir. Asimismo, el Comprador deberá comprometerse a no enajenar total o parcialmente ninguno de los Activos a Desinvertir adquiridos por el término de TRES (3) años. Debiendo informar anualmente a la CNDC la composición accionaria de todos los activos a desinvertir.

2.B SUPERVISION POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

2.6. La Desinversión, el avance del proceso de desinversión de activos, el estado y evolución de las negociaciones tendientes a cumplir con el condicionamiento impuesto por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156, el cumplimiento de las obligaciones de las partes en el marco del presente y, sobre todo, el mantenimiento de la capacidad competitiva de los Activos a Desinvertir serán supervisados por La Comisión.

2.7. A tal fin, el Vocal Instructor del expediente Nº S01: 0014652/2009 se encuentra facultado para adoptar todas las medidas necesarias tendientes a la implementación de lo aquí dispuesto y corroborar que Las Partes den efectivo cumplimiento a la desinversión ordenada. A mero efecto enunciativo se pueden mencionar como medidas a adoptar las siguientes: solicitar informes o documentación a las partes sobre el avance de las negociaciones respecto de los activos a desinvertir, citar accionistas directores, síndicos, gerentes y/o cualquier persona vinculada directa o indirectamente con las partes, como así también a toda persona física o jurídica con mandato de venta otorgado por los partes.

2.C IDENTIFICACION DE LOS ACTIVOS A DESINVERTIR

2.8. Las Partes deberán arbitrar los medios necesarios a fin de que TELECOM ITALIA transfiera la totalidad del capital accionario que posee, directa o indirectamente, en la empresa SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., representado por el 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de las acciones que actualmente poseen en esta última empresa, así como la opción de compra pactada con fecha 9 de septiembre de 2003 en el contrato denominado "Call Option Agreement", celebrado entre TELECOM ITALIA INTERNACIONAL N.V. y W DE ARGENTINA INVERSIONES S.L. En este último caso podrá ser transferido, cedido o desistido irrevocablemente, y/o toda otra operación que cumpla con el objetivo dispuesto por los instrumentos antes mencionados que ordenan el retiro de las empresas controlantes de las empresas argentinas involucradas dentro del plazo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución SCI Nº 483/09 y conforme estas pautas.

Los Activos a Desinvertir mencionados en el punto previo incluirán:

a) Todos los derechos actuales o futuros que sean propiedad de las Partes sobre los Activos a desinvertir conforme lo dispuesto en la Resolución SCI Nº 483/09.

b) Todos los contratos de suministro de productos o servicios prestados por Las Partes o cualquiera de sus empresas controlantes y/o controladas en la República Argentina o en el exterior, existentes a la fecha de la Notificación junto con los celebrados con posterioridad, con SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A., NORTEL INVERSORA S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A., y todas sus empresas controladas en forma directa o indirecta en la República Argentina.

ARTICULO 3. CONDICIONES RELACIONADAS

3.A PRESERVACION DE LA VIABILIDAD, COMPETITIVIDAD Y VALOR DE REALIZACION DEL NEGOCIO

3.1. Las Partes serán responsables, hasta la Fecha de Cierre y/o transferencia, de preservar la viabilidad económica, competitividad y valor de realización de los Activos a Desinvertir en el marco de la situación legal, económica y financiera de la República Argentina en el sector industrial en general y específicamente en el mercado de las telecomunicaciones.

3.2. A los efectos previstos en el Artículo 3.1, Las Partes deberán:

a) Conducir las actividades productivas y comerciales de los Activos a Desinvertir en su curso normal y ordinario, en modo similar a como lo han desarrollado hasta la fecha del cierre de la Operación Notificada.

b) Suministrar recursos suficientes para el desarrollo de los Activos a Desinvertir, así como continuar con el plan de negocios existente.

3.B DEBER DE INFORMACION

3.3. En virtud de asegurar una auditoría razonable a los potenciales Compradores de los Activos a Desinvertir, las Partes deberán, sujeto a la confidencialidad de los clientes y dependiendo del avance del proceso de desinversión proveer información suficiente de los Activos a Desinvertir.

3.C INFORMES

3.4. Las Partes deberán presentar a La Comisión un informe mensual muy circunstanciado, que deberá detallar las acciones efectuadas a fin de dar cumplimiento con la subordinación efectuada.

Las partes tendrán que presentar el mencionado informe dentro de los QUINCE (15) días vencido el mes calendario. .

El primer informe deberá presentarse dentro de los QUINCE (15) días de vencido el mes de diciembre de 2009.

La Comisión podrá, cuando lo considere conveniente, requerir informes especiales acerca del estado y evolución de la negociaciones con el/los posibles Comprador/es. Sin perjuicio de la presentación de dichos informes, deberán notificar inmediatamente los siguientes hechos: a) Recepción de una oferta firme de un tercero respecto de los activos a desinvertir, b) Haber alcanzado un acuerdo para la enajenación, cesión o transferencia respecto a los activos a desinvertir.

ARTICULO 4. DE LOS COMPRADORES

4.1. En todos los casos con el objetivo de preservar la competencia efectiva, el/los Comprador/es deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser una persona física o jurídica, nacional o extranjera, independiente y no tener ningún tipo de vínculo societario y/o económico con Las Partes y/o sus controladas, directa o indirectamente, en el país o en el extranjero;

b) Que cumpla con lo previsto en la ley Nº 25.156 y la normativa de competencia concordante.

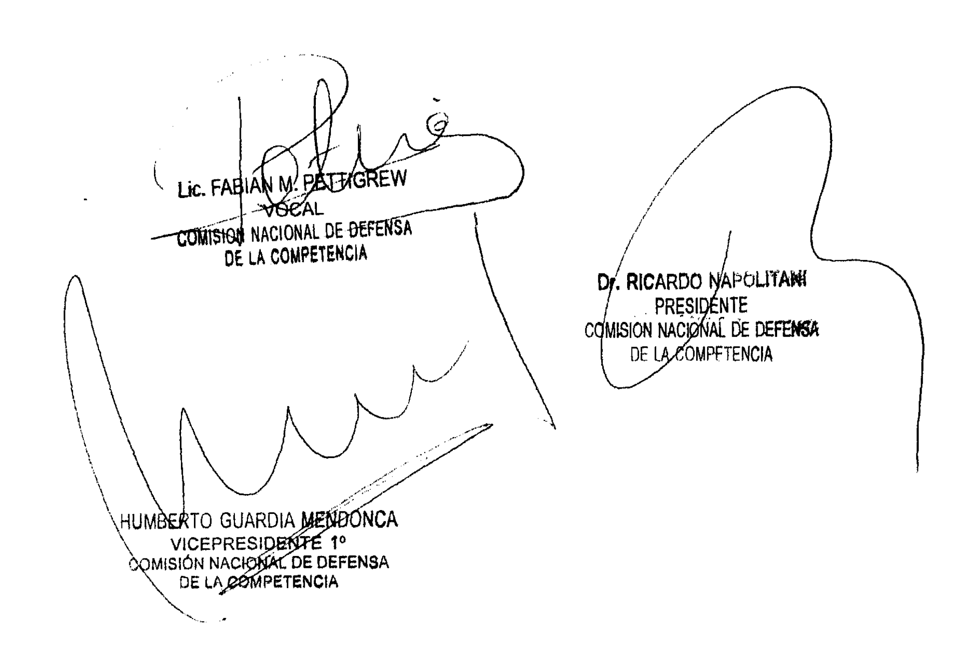
4.2. El Documento Final que instrumente la operación de desinversión quedará sujeto, como condición suspensiva, a la aprobación por Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156 del/os Comprador/es, por lo que Las Partes deberán presentar una copia del documento final.

4.3. Por lo tanto, Las Partes deberán demostrar que el/los Comprador/es alcanzan los requerimientos establecidos en el punto 4.1. A fin de dar cumplimiento a lo descripto precedentemente la Comisión podrá ordenar las diligencias que considere procedentes.

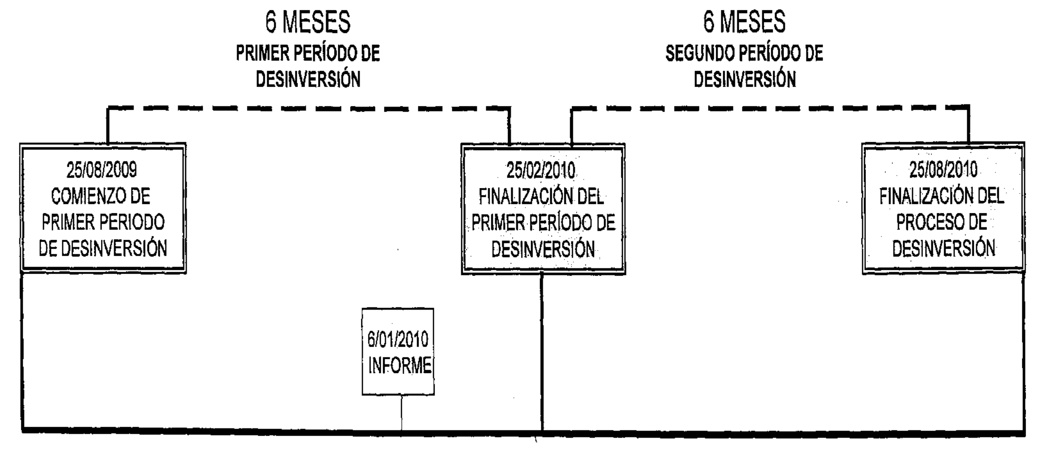
ARTICULO 5. CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONAMIENTO.

5.1. Una vez que la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156 haya aprobado el Comprador y que Las Partes hayan efectuado el Cierre del Documento final que instrumenta la desinversión, dando cumplimiento integral al presente condicionamiento, en todas y cada una de las obligaciones impuestas, La Comisión emitirá un Dictamen recomendando a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Aprobación Definitiva de la operación de concentración económica notificada por Las Partes.

5.2. Ante el incumplimiento del condicionamiento, la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156 se encuentra habilitada para disponer medidas adicionales, contempladas por la normativa de Defensa de la Competencia, que podrá incluir las sanciones que correspondan, a efectos de obligar a Las Partes a una efectiva voluntad de desinvertir, a fin de proteger el interés económico general y los mercados involucrados de los efectos anticompetitivos de la concentración económica.

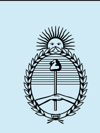


CÓMPUTO DE PLAZOS
PROCESO DE DESINVERSIÓN



e. 07/01/2010 Nº 1115/10 v. 07/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 890/2009

Registro Nº 784/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.508/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/43 del Expediente Nº 1.325.508/09, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 "E", a partir del 1 de julio de 2009, conforme a los términos y condiciones pactados.

Que asimismo, convienen en abonar una suma de carácter extraordinaria y no remunerativa, por única vez, cuyo monto dependerá de la categoría del trabajador, conforme a los términos convenidos en el texto convencional de marras.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 40/43 del Expediente Nº 1.325.508/09, que ha sido celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTTA), por la parte gremial y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 40/43 del Expediente Nº 1.325.508/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/02 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.508/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 890/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/43 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 784/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por un parte los Sres. José Magno, Eduardo García Beaumont, Oscar García, Víctor Ribaudo y Ricardo Vittori, en representación de la Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (FO.P.S.T.T.A.), y por la otra los Sres. Marcel Villegas, Mariano Muñoz, Roberto Traficante y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., manifestando que han arribado al siguiente acuerdo, aplicable exclusivamente al personal representado por FOPSTTA y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 497/2 E, que presta servicios en TELECOM ARGENTINA S. A.

1 - Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, el pago de un adicional de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, de $ 545 (pesos quinientos cuarenta y cinco).

Las partes acuerdan, asimismo, que este adicional se incorporará a los salarios básicos convencionales a partir del 1 de julio de 2010. Hasta dicha fecha, esta suma se liquidará bajo la voz "Acta Acuerdo 11/6/09 pto. PRIMERO":

2 - Las partes acuerdan, a partir del 1 de julio de 2009, un incremento del adicional convencional "Compensación tarifa telefónica", establecido en el pto. 2 del segundo párrafo del acta de fecha 24/7/2007, modificado por el acta de fecha 11/4/2008, de $ 25 (pesos veinticinco), quedando fijado el mismo en un nuevo valor total de $ 125 (pesos ciento veinticinco).

3 - Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 100 (pesos cien), el monto previsto en concepto de viático en el acta firmada entre las partes con fecha 24/9/2003, modificada por el pto. 2 del acta de fecha 11/4/2008, quedando fijado el mismo en un nuevo valor total de $ 210 (pesos doscientos diez).

Las partes acuerdan que el monto fijado en el valor total de $ 210 (pesos doscientos diez), comenzara a regir a partir del 1 de julio de 2009 y que el mismo ha sido acordado de conformidad con lo dispuesto por el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El concepto mencionado se liquidará bajo la voz "Compensación mensual por viáticos". Consecuentemente, el nuevo monto estipulado reemplaza al previsto en las actas antes referenciadas, las que quedan sin efecto sobre el particular a partir del 1 de julio de 2009.

4 - Que en virtud del complejo escenario económico financiero nacional e internacional, y tratan o de mantener e impulsar el diálogo social entre las partes, la Empresa abonará a todo el personal convencionado por FOPSTTA una suma de carácter extraordinario y no remunerativa, por única vez, de $ 1.000 (pesos mil) a los supervisores con personal a cargo, y de $ 900 (pesos novecientos) al resto del personal representado por FOPSTTA, a abonarse bajo la voz "Acta Acuerdo 11/6/09 pto. CUARTO", el día 24 de junio de 2009.

Las partes manifiestan que las sumas acordadas en el presente acta serán absorbidas y/o compensadas frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general, por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

5 - Las sumas acordadas procedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

6 - Con el objeto de brindar al personal representado por FOPSTTA y convencionado en el CCT 497/02 E, un horizonte de crecimiento laboral y de desarrollo profesional, las partes acuerdan discutir las carreras laborales convencionales, sobre la base de los siguientes aspectos y criterios:

1) Replanteo y redefinición de los Grupos Laborales, de manera de adecuarlos a las nuevas tecnologías, modalidades y organización del trabajo.

2) Escalafonamiento y establecimiento de carreras laborales asociadas a la capacitación y al enriquecimiento de las funciones.

3) Mecanismos de promoción que tendrán en consideración aspectos de antecedentes y experiencia laboral, capacidad técnica teórico-práctica, competencias, cupos y convocatorias, concepto de la jefatura y perfil del trabajador.

7 - En línea con el esquema acordado en el punto anterior, y con carácter de transición hasta tanto se definan las carreras laborales y/o nuevas categorías convencionales, la Empresa promocionará a 40 (cuarenta) trabajadores convencionados por FOPSTTA, a lo largo del período, de vigencia del presente acuerdo.

Las partes acuerdan la constitución de una Comisión Especial, que tendrá por objeto efectuar el seguimiento y control de la aplicación de las referidas promociones, así como el análisis y eventual implementación de las nuevas carreras y/o categorías laborales, en un plazo de 90 (noventa) días.

8 - Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones, oportunamente establecida en el pto. Octavo del acta de fecha 29/12/2004, homologada por la resolución SSRL Nº 50 de fecha 10/6/2005, conforme lo autoriza el art. 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

9 - Las partes adjuntan como Anexo A del presente, las escalas salariales respectivas que regirán a partir del 1/7/2009.

10 - El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010. Ambas partes garantizan la paz social durante el período mencionado, y acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

11 - Las partes continuarán analizando, por un plazo de 60 (sesenta) días, el pedido formulado por la entidad gremial signataria del presente, para la readecuación del plus supervisión y el establecimiento de la mecánica de compensación de horas trabajadas por sobre la jornada convencionalmente acordada.

La representación sindical someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo A — Acta 11/6/2009 — Escalas salariales FOPSTTA

CCT 497/2 E

Categoría	Sueldo Básico	AA 4/6/09 pto. 2	SNRem AA 10/4/06	Adicional dedicación	adicional Adecuación horaria	Vales Alimentarios (en remunerat. c/ Ley 26.341)	Tarifa telefónica	Compensac. mensual por viáticos	Total
P	3064	545	150	187	224	338	125	210	4843
Q	3204	545	150	187	224	350	125	210	4995
R	3412	545	150	187	224	361	125	210	5214

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 891/2009

Registro Nº 783/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.440/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.309.440/09 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL (APJ) y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes proceden a fijar un aumento en la "Bonificación gas" dispuesta a favor de los empleados de la empresa, la que se fija en CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 43,31) mensuales.

Que asimismo proceden a ratificar la cláusula tercera del convenio suscripto el 23 de mayo de 2007, como así también el acta de fecha 22 de agosto de 2005 en todo lo que no haya sido modificada por el acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.309.440/09, el que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL (APJ) y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.309.440/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.440/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 891/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 783/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

SUMINISTRO DE GAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de diciembre de 2008 se reúnen los Señores Guillermo Ceballos Serra y Omar Payero en representación de Gas Natural BAN SA por una parte y por la otra los Señores Rubén Ruiz, Carlos Coronel, Ximena Rattoni y Carlos Hanemann en representación de la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural (APJ), quienes acuerdan la firma de la presente en los términos que se exponen seguidamente:

PRIMERO: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 1º y 7º del acta suscripta entre las partes signatarias el día 22 de agosto de 2005, el valor correspondiente al consumo de 1.500 m3 de gas natural o su equivalente en gas licuado, sería ajustado en aquellos casos en que la Autoridad de Aplicación ––ENARGAS— autorizara una revisión de tarifas para esta Licenciataria en la misma proporción y respetando el tope de metros cúbicos indicados.

SEGUNDO: Que en virtud del acta acuerdo suscripta entre Gas Natural BAN S.A. y el Estado Nacional de fecha 20 de enero de 2006, homologada por el decreto Nº 385/06 y Resoluciones ENARGAS Nº I-445/08 y I-466/08 que ordenan la publicación en el Boletín Oficial del nuevo cuadro tarifario; con retroactividad al día primero del mes de septiembre del año en curso, el importe de pesos treinta y cinco con sesenta y un centavos ($ 35,61.) mensuales que hasta el momento se abonaba a los empleados de la empresa en concepto de BONIFICACION GAS pasará a ser de PESOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 43,31.-) mensuales.

TERCERO: Las partes signatarias ratifican la validez y vigencia de la cláusula tercera del convenio suscripto en fecha 23 de mayo de 2007.

CUARTO: Las partes ratifican el acta suscripta el 22 de agosto de 2005 en todo aquello que no sea de modificación mediante el presente instrumento.

QUINTO: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 892/2009

Registro Nº 782/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.280.365/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/28 y 30 del Expediente Nº 1.280.365/08, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector gremial y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores convienen modificar a partir del 1 de abril de 2009 las escalas salariales establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 847/07 "E", en los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, convienen en incorporar una nueva categoría, la de "Profesional Especialista", dentro de los niveles laborales ya existentes.

Que a tal fin, las partes acuerdan modificar los artículos Nº 15 y 16 del Convenio de Empresa precitado.

Que con respecto a la elaboración del tope indemnizatorio por las mismas partes firmantes conforme se desprende de la escala salarial de fojas 30, corresponde dejar constancia que ésta Autoridad de Aplicación es la única Autoridad competente para efectuar el tope Indemnizatorio previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que asimismo, los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, debe dejarse aclarado que conforme surge de las manifestaciones vertidas en el Acta obrante a fojas 31, se ha dejado constancia de la inexistencia de Delegados de Personal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 26/28 y 30 del Expediente Nº 1.280.365/08, que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector gremial, y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 26/28 y 30 del Expediente Nº 1.280.365/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 847/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.365/08

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 892/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/28 y 30 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 782/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 15 días del mes de marzo de 2009, intervienen, por una parte, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante LA ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, y por otra parte, AES ALICURA S.A., en adelante LA EMPRESA, con domicilio en la calle Román Subiza sin número, de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo 270, piso 2, ciudad de Buenos aires, representada por el Dr. Fabián CARLOS GIAMMARIA, en su carácter de apoderado, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas LAS PARTES, quienes declaran.

a) Que LAS PARTES han arribado a un acuerdo a fin de modificar los Niveles Laborales indicados en el Art. 15 del CCT 847/07 "E" y recomponer la escala de Sueldos Básicos Mensuales prevista en el Artículo 16 del CCT 847/07 "E".

b) Que, por lo expuesto, este Acta-Acuerdo es parte integrante del CCT 847/07 "E" y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

c) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

1) Modificar el Art. 15 del CCT 847/07 "E" "Niveles Laborales. Cargos y/o funciones" de acuerdo a lo que se consigna a continuación:

Art. 15 - NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los niveles Funcionales U-I a U-IV.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden gradual con los Cargos y/o, funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en este convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación asumirán la conducción de las tareas y procedimientos inherentes a su función, ejerciendo todas las facultades y responsabilidades que son propias de su condición universitaria. Para ello deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado, así como de toda otra función complementaria que resulte necesaria para la realización del trabajo asignado en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, siempre que esto último no importe menoscabo moral y/o material, para el trabajador, en desmedro de buena fe.

Excepcionalmente, los trabajadores realizarán tareas diferentes a las que, en principio, les sean propias en bases a los criterios de colaboración y cooperación. Esta asignación excepcional deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

NIVEL	FUNCION Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	- Título Universitario. - Conocimientos básicos en la especialidad. - Profesional en formación.
U-II	PROFESIONAL PRINCIPAL	- Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior - Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación.
U-III	PROFESIONAL ESPECIALISTA	- Especialista completamente formado. - Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y obras.
U-IV	PROFESIONAL EXPERTO	- Especialista de nivel nacional. - Coordinación de áreas administrativas, de gestión ambiental, seguridad en presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y obras. - Prestigio profesional que trasciende la empresa.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

2) La Empresa incrementará en un quince (15) por ciento, a partir del primero de enero de 2009 (1/ 1/2009), las Remuneraciones mensuales que percibió en el mes de diciembre de 2008 personal comprendido en el CCT Nº 847/07 "E".

3) Modificar a partir del 1/4/2009 el Artículo 16 del CCT 847/07 "E" "Sueldo Básico Mensual" de acuerdo a lo que se consigna a continuación:

Art. 16 - SUELDO BASICO MENSUAL.

El Sueldo básico mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-IV	Profesional Experto	6.900
U-III	Profesional Epecialista	5.800
U-II	Profesional Principal	4.500
U-I	Profesional Ingresante	3.000

Debe entenderse que el Sueldo Básico Mensual es la remuneración "mínima" mensual para cada nivel.

La Empresa podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida obre la base de los conocimientos y a la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de "Incentivo personal".

4) Se deja constancia que de acuerdo a lo pactado por LAS PARTES, se procederá de la siguiente forma:

a) A partir de liquidación de las remuneraciones devengadas durante el mes de abril de 2009 se expresará el importe del salario básico mensual de cada trabajador y el de los adicionales remunerativos que se calculen sobre dicho salario básico, todo ello conforme a los valores previstos en la escala de Sueldo Básico Mensual (BM) consignada en el apartado 3) de este acuerdo.

b) Asimismo, a partir del mes consignado en el inciso a) que antecede, las sumas correspondientes a los aumentos verificados en el Sueldo Básico Mensual y en los adicionales remunerativos que se calculen sobre el mismo se reducirán del importe correspondiente al rubro incentivo personal percibido por cada trabajador.

c) La aplicación de los puntos a) y b) precedentes no dará lugar de manera alguna a la disminución de la remuneración total mensual percibida con anterioridad al mes de abril de 2009.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO ANUAL MENSUAL ($) ART. 16	TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA 20% ART. 18	INCIDENCIA MINIMA BONIFICACION ANUAL ART. 21	ESCALA SALARIAL MINIMA
U - V	Profesional Experto	6.900	1380	1380	9.660
U - III	Profesional Especialista	5.800	1160	1160	8.120
U - II	Profesional Principal	4.500	900	900	6.300
U - I	Profesional Ingresante	3.000	600	600	4.200
				Promedio	7.070
				Tope	21.210

En consecuencia habiendo informado lo habitualmente solicitado tenga a bien disponer la homologación del instrumento obrante en el expediente de la referencia.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar Ud. muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 882/2009

Registro Nº 766/2009

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.971/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa KOCHI HERMANOS, agregado a fojas 6/7 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma de carácter no remunerativo para los trabajadores que se desempeñan en la empresa KOCHI HERMANOS.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa KOCHI HERMANOS, que luce a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.327.971/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.327.971/09

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.327.971/09

Buenos Aires, 20 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 882/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 766/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Bs. As. a los 21 días del mes de mayo de 2009 entre la Señora Lidia Beatriz Crespo en su carácter de Secretaria Gremial y el Señor José Luis Ledesma en su carácter de Vocal en representación del Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación – Filial Buenos Aires y el Señor Shigeo Kochi en representación de la empresa Kochi Hnos. se ha arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ambas partes consideran necesario realizar los mayores esfuerzos para mantener el nivel adquisitivo de los salarios del personal en la situación de crisis por la cual atraviesan vastos sectores de la actividad.

SEGUNDO: Que por ello y teniendo presente que no se arribo a un acuerdo por actividad a la fecha, a nivel de empresa las partes han pactado un pago mensual extraordinario en carácter de anticipo por el período que mas abajo se especifica.

TERCERO: Las partes acuerdan que el pago mensual aludido ascienda a la suma de $ 300,- (pesos trescientos) mensuales para el personal jornalizado y mensualizado en convenio otorgándole naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Dicho pago se otorga a cuenta de la negociación paritaria en curso y por ello podrá compensarse hasta su concurrencia con cualquier pago remunerativo o no de origen convencional o que sea dispuesto por decreto del poder ejecutivo de la nación.

QUINTO: Vigencia: El pago mensual de $ 300 (pesos trescientos) se efectuara por el período mayo 2009 a julio 2009 y se abonara en igual fecha que los haberes ordinarios.

SEXTO: Kochi Hnos. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEPTIMO: Las partes someterán el presente acuerdo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 899/2009

Registro Nº 781/2009

Bs. As., 21/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.330.175/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.330.175/09 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA SOCIEDAD ANONIMA y MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 507/07, las partes convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez, de carácter extraordinario de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-) al personal dependiente de las empresas que presten servicios en el objetivo de las líneas ferroviarias San Martín, Belgrano Sur y General Roca, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA SOCIEDAD ANONIMA y MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.330.175/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.330.175/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.175/09

Buenos Aires, 22 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 899/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 781/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada en este acto por el Sr. Arsenio Jara, titular del DNI 6.332.791, en su carácter de Secretario de Organización con personería ya acreditada en esta Secretaría, con el patrocinio del Dr. Gustavo Raúl Lapena T 34 F 45 C.P.A.C.F. y del Dr. Mario Alberto José Lionetti T 42 F 748 con domicilio especial en la calle Tucumán 3689 de la Capital Federal, en adelante UPSRA, por una parte y, por la otra las empresas SERVICIOS DE GUARDA Y CUSTODIA S.A., representada en este acto por su apoderado, Sr. Carlos Eduardo Lapeña, con DNI 16.823.252 constituyendo domicilio en la Avenida Córdoba 1680 vigésimo primer piso, dpto. “D” de la Capital Federal, y MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L., representada en este acto por su socio gerente, Sr. Mario Alfredo Prada, D.N.I. 4.703.125, constituyendo domicilio en la calle Juan Francisco Segui 3949 piso 4, Dpto. “A” de la Capita Federal, acuerdan y convienen:

PRIMERO: PREMIO EXTRAORDINARIO VIGENCIA.

Que el personal dependiente de la empresa encuadrado en UPSRA que preste servicios en el objetivo de la Línea Ferroviaria San Martín, Belgrano Sur y General Roca percibirá conforme

lo acordado por las partes el pago por única vez de una suma fija de carácter extraordinario de pesos seiscientos ($ 600) a favor de los trabajadores dependientes de las empresas SERVICIOS DE GUARDIA Y CUSTODIA S.A y MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L. Dicha suma acordada será de carácter no remunerativo y se hará efectiva por única vez en el mes de junio de 2009.

SEGUNDO: CLAUSULA DE NO ABSORCION.

El importe de carácter extraordinario acordado en la cláusula anterior no podrá ser absorbido por las empresas SERVICIOS DE GUARDIA Y CUSTODIA S.A y MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L. si con posterioridad a la fecha de la firma del presente se produjeran aumentos en los salarios básicos de convenio del personal de vigilancia y seguridad, sea que la modificación de la base salarial se produzca por acuerdo en el marco del CCT o la misma se origine como resultado del dictado de norma por parte del gobierno nacional.

TERCERO: HOMOLOGACION.

Ambas partes se comprometen a dar a conocer a los trabajadores dependientes de la empresa que cumplen servicios en los distintos objetivos indicados en la cláusula primera del presente acuerdo los términos y alances del mismos.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintisiete días del mes de mayo de 2009, siendo las 15.00 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hace el Sr. Arsenio Jara, titular del DNI Nº 6.332.791, en su carácter de Secretario de Organización con personería ya acreditada en esta Secretaría, con el patrocinio del Dr. Gustavo Raúl Lapena T 34 F 45 C.P.A.C.F. y del Dr. Mario Alberto José Lionetti T 42 F 748 con domicilio especial en la calle Tucumán 3689 de la Capital Federal, por una parte y por la otra en representación de las empresas SERVICIOS DE GUARDIA Y CUSTODIA S.A., representada en este acto por su apoderado, Sr. Carlos Eduardo Lapeña, con DNI 16.823.252 constituyendo domicilio en la Avenida Córdoba 1680 vigésimo primer piso, dpto. “D” de la Capital Federal, y MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L., representada en este acto por su socio gerente, Sr. Mario Alfredo Prada, D.N.I. 4.703.125, constituyendo domicilio en la calle Juan Francisco Segui 3949 piso 4, Dpto. “A” de la Capital Federal, todos con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a las partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que vienen por este acto a comunicar y a hacer entrega a esta Autoridad de Aplicación del acuerdo suscripto por las partes en el marco del CCT 507/07, dejando constancia que las empresas no cuenta con delegados de personal.

En consecuencia ratifican íntegramente todo lo acordado solicitando su oportuna homologación.

Siendo las 15.10 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1485/2009

Registro Nº 1292/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.346.980/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y a fojas 11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS por la parte sindical, y la empresa AIR CANADA —SUCURSAL ARGENTINA—, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 271/75.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS por la parte sindical, y la empresa AIR CANADA —SUCURSAL ARGENTINA— por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 y a fojas 11 del Expediente Nº 1.346.980/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y a fojas 11 del Expediente Nº 1.346.980/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.346.980/09

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1485/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1292/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve, entre la empresa Air Canda —Sucursal Argentina— representada en este acto por Alejandro Obaditeh en su carácter de representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privado, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Las partes acuerdan incrementar los salarios del personal comprendido en el presente convenio en un catorce por ciento (14%) retroactivo al 1º de mayo sobre las remuneraciones percibidas al 30 de abril de 2009 y un tres por ciento (3%) a partir del 1º de noviembre de 2009 sobre los salarios percibidos al 31 de octubre de 2009.

Segundo: Todo el personal tendrá derecho a percibir una compensación por almuerzo o cena equivalente a pesos dieciocho ($ 18) por cada día efectivamente trabajado; conforme los parámetros establecidos en la ley 26.341.

Tercero: Se fija como Bonificación por licencia, patente, o título habilitante la suma de pesos doscientos cuarenta ($ 240) por cada una que se utilice para el desempeño de sus funciones.

Cuarto: Todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto tendrá derecho a percibir una compensación por transporte equivalente a pesos veinte ($ 20) por cada día efectivamente trabajado; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Quinto. Se entiende que este acuerdo que tuvo como finalidad la recomposición salarial y definición de categorías ajustadas a las funciones y tareas que el personal realiza; no se agota en ella; comprometiéndose en un plazo no mayor de sesenta días a analizar conforme este acuerdo, la categorización actual de los trabajadores, efectuándose los reencuadres correspondientes en caso de ser necesario. Por cuanto este acuerdo no se agota en sí mismo, si no que también conlleva la voluntad de promover a través del diálogo e intercambio permanente de experiencia e información entre el gremio y la empresa la promoción y desarrollo de las relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua para que con el esfuerzo conjunto de las partes y de los empleados, se alcancen los objetivos de la empresa que redundarán en beneficio también para los trabajadores.

Sexto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2010. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo, si la situación general del país, hubiera generado una distorsión considerable en los salarios, habiendo éstos visto mermado su poder adquisitivo.

Séptimo: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Air Canada retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado, correspondiente al mes de mayo y noviembre. Air Canada, ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial. Octavo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 2009

Sr. Secretario de Conciliación
del Depto. Nº 2 de Relaciones Laborales
Sr. Roque F. Villegas
S/D

Referencia: Expte. Nº 1.346.980/09

De mi mayor consideración:

Jorge A. Sansat en mi carácter de Secretario General de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados (U.P.A.D.E.P.), tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de acompañar las escalas salariales correspondientes a la Empresa Air Canada Sucursal Argentina

Escala Salarial

	1/5/2008			1/11/08 3%			1/5/09 14%			1/11/09 3%		
Encargado de grupo	$ 4.620	-	$ 5.200	$ 4.769	-	$ 5.356	$ 5.436	-	$ 6.106	$ 5.600	-	$ 6.289
Aux./Mec./Agte. Mayor	$ 3.630	-	$ 4.200	$ 3.739	-	$ 4.326	$ 4.262	-	$ 4.931	$ 4.390	-	$ 5.079

	1/5/2008			1/11/08 3%			1/5/09 14%			1/11/09 3%		
Aux./Mec./Agte. Principal	$ 2.860	-	$ 3.300	$ 2.946	-	$ 3.399	$ 3.358	-	$ 3.875	$ 3.458	-	$ 3.991
Aux./Mec./Agte. Primera	$ 2.090	-	$ 2.600	$ 2.153	-	$ 2.678	$ 2.454	-	$ 3.053	$ 2.527	-	$ 3.144
Aux./Mec./Agte.	$ 1.300	-	$ 1.900	$ 1.339	-	$ 1.957	$ 1.526	-	$ 2.231	$ 1.571	-	$ 2.298

Sin otro particular saludo a Ud. atte.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1486/2009

Registro Nº 1294/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.337.015/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/16 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD por la parte gremial, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen un incremento salarial del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre los salarios básicos para todas las categorías de trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen que el incremento en los salarios básicos pactado será de carácter remunerativo limitando los efectos de dicha condición por un plazo determinado.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por la parte gremial, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.), por el sector empresarial, obrante a fojas 9/16, del Expediente Nº 1.337.015/09, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/16 del Expediente Nº 1.337.015/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.337.015/09

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1486/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1294/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.337.015/09

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1 día del mes de septiembre de 2009, siendo las 15,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto V. Dias, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en el marco de la paritaria convocada tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 107/75, se reúne la Comisión Paritaria, en representación del sector trabajador la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA) los Señores Carlos WEST OCAMPO, Héctor Ricardo DAER, la Sra. Susana STOCHERO, Pedro Borgini, Ramón Ricardo Romero y María del Carmen Vallejos por una parte y por la otra y los Señores Néstor Zenklusen LE 6.446.345 Presidente, y Vicente Roque Antonio Angelucci DNI 6.083.757 miembros paritarios, en representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que vienen a explicitar el acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo en relación con la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ambito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Remuneraciones: las partes acuerdan establecer un aumento del diecinueve por ciento (19%) de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 107/75, en dos tramos, el primero del 1º de agosto de 2009, el segundo a partir del primero del 1º de diciembre todos de 2009, tal como se explicita en las escalas acordadas en el punto.

4. Escala de Salarios Básicos: las partes acuerdan establecer dos nuevas escalas de salarios básicos a partir del 1º de AGOSTO 2009 y a partir del 1º de DICIEMBRE 2009, que se explícita a continuación:

Escala de salarios básicos a partir del 1º de agosto 2009.

CONVENIO: COLECTIVO Nº 107/75	SALARIO
A PERSONAL TECNICO AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	BASICO
1) Obstétricas e Instrumentadoras	2.299,92
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	2.259,60
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	2.199,12
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	2.199,12
d) Visitadoras sociales	2.199,12
e) mayordomos	2.199,12
3) a) Transfusionistas	2.199,12
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	2.044,56
c) Personal espec. de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñón artificial; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros.	2.138,64
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	2.138,64
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	2.044,56
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	2.044,56
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	2.138,64
b) Personal destinado a la atención de gerontes (Geriatría)	1.859,76
7) a) Ascensoristas	1.900,08
b) Mucamas/os de Piso, Consultorios Externos y de Cirugía.	1.900,08
8) Fotógrafo	1.849,68
9) a) Personal de lavadero	1.819,44
b) Personal de ropería	1.819,44
10) a) Camilleros	1.849,68
b) Personal de comedores	1.849,68
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
1) Capataces	2.199,12
2) Oficiales	2.079,84
3) Choferes	1.900,08
4) Medio-Oficiales	1.958,88
5) Porteros y Serenos	1.879,92
6) Peones en general	1.849,68
7) Jardineros	1.809,36
C: PERSONAL DE COSINA	
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambrera	2.079,84
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambrera	1.965,60
3) Personal de despacho de comida	1.809,36
4) a) Encargado de office	1.965,60
b) Ayudante de cocina	1.925,28
c) Cafetero	1.809,36
5) Cacerolero	1.809,36
6) Peón en general	1.809,36
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO	
1) Jefe y /o Encargado	2.249,52
2) Administrativo de primera	2.138,64
3) Administrativo de segunda	1.918,56
4) Administrativo de tercera	1.839,60
5) Cadetes	1.700,16

Escala de Salarios Básicos a partir del 1º de diciembre 2009

CONVENIO: COLECTIVO Nº 107/75 A PERSONAL TECNICO AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	SALARIO BASICO
1) Obstétricas e Instrumentadoras	2.443,67
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	2.400,83
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	2.336,57
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	2.336,57
d) Visitadoras sociales	2.336,57
e) mayordomos	2.336,57
3) a) Transfusionistas	2.336,57
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomia Patológica	2.172,35
c) Personal espec. de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñon artificial; Kinesiólogos, masajistas y Pedicuros	2.272,31
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	2.272,31
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	2.172,35
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	2.172,35
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	2.272,31
b) Personal destinado a la atención de gerontes (Geriatría)	1.976,00
7) a) Ascensoristas	2.018,84
b) Mucamas/o de cirugía, piso y Consultorios Externos	2.018,84
8) Fotógrafo	1.965,29
9) a) Personal de lavadero	1.933,16
b) Personal de ropería	1.933,16
10) a) Camilleros	1.965,29
b) Personal de comedores	1.965,29
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
1) Capataces	2.336,57
2) Oficiales	2.209,83
3) Choferes	2.018,84
4) Medio-Oficiales	2.081,31
5) Porteros y Serenos	1.997,42
6) Peones en general	1.965,29
7) Jardineros	1.922,45
C: PERSONAL DE COCINA	
1) Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrera	2.209,83
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambrera	2.088,45
3) Personal de despacho de comida	1.922 45
4) a) Encargado de office	2.088,45
b) c) Cafetero	1.922,45
5) Cacerolero	1.922,45
6) Peón en general	1.922,45
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO	
1) Jefe y/o Encargado	2.390,12
2) Administrativo de primera	2.272,31
3) Administrativo de segunda	2.038,47
4) Administrativo de tercera	1.954,58
5) Cadetes	1.806,42

5. La diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/7/2009 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de los nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales). Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/7/2010, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Prorrógase la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 5 del acuerdo firmado el 24 de julio de 2008, en relación con las contribuciones patronales al Sistema Previsional de 2008 homologado mediante Resolución 1435/08 hasta el 31/7/10, fecha ésta a partir de la cual los montos aludidos, tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos.

Los aumentos salariales otorgados durante el 2009 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6. Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios, que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el parágrafo cuarto (4º) del presente acuerdo.

7. Aguinaldo diciembre 2009: Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2009, las partes acuerdan que, aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el mayor valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre 2009 podrán diferir hasta el mes de enero de 2010, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

8. En caso que alguna empresa acredite debidamente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial, podrá negociar con la filial FATSA que corresponda la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

9. Adicional por Título de Licenciatura Universitaria en Enfermería: se fija el valor del adicional por título artículo 9 inc. 10 del CCT 107/75 en la suma de pesos trescientos veintitrés ($ 323) mensuales a partir del 1 de agosto de 2009 y en la suma de pesos trescientos cuarenta y tres ($ 343) mensuales a partir del 1 de diciembre de 2009.

10. Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, en una suma fija mensual de $ 200.- (pesos doscientos) a partir del mes de agosto de 2009.

10. Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días de paro y movilización dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial, hasta el día de la fecha. Del mismo modo aquellas empresas que abonen premios por presentismo deberán pagarlo en forma íntegra y total. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de agosto. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan, de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto.

11. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el Presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

12. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos ciento cincuenta ($ 150,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos quince ($ 15,00), a partir del mes de septiembre, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de diciembre 2009 y junio de 2010. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que Se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

13. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 1/8/09 hasta el 31/7/10.

14. Las partes acuerdan mantener la Comisión Paritaria en reunión permanente para continuar analizando el impacto de la nueva tecnología, horarios y jornadas de trabajo.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la homologación del presente.

Sin más, siendo las 17,00 horas, se levanta la audiencia, firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 173/2009

Registro Nº 1275/2009

Bs. As., 23/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.282.190/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) por el sector sindical y la empresa AIANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, han suscripto el acuerdo marco que luce a fojas 82 del Expediente Nº 1.282.190/08, ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado y respecto del cual se solicitó su registración.

Que mediante el acuerdo cuyo registro se solicita, la empresa se compromete a abonar a los trabajadores individualizados en el listado de fojas 81 del Expediente citado en el Visto, los montos allí determinados imputables a las diferencias remuneratorias que pudieran existir hasta esa fecha.

Que las propias partes dejan constancia que por tratarse de derechos individuales queda supeditado el acuerdo individual a la aceptación expresa de cada uno de los trabajadores comprendidos, lo que se formalizará por ante el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) momento en el cual asimismo de efectivizará el pago.

Que por último y sin perjuicio del reconocimiento ut-supra efectuado, las partes seguidamente acuerdan continuar con las negociaciones a fin de tratar los temas consignados en el Artículo primero del acuerdo y concierta la paz social y la empleadora se compromete a cancelar con OSPATCA y UECARA los aportes y contribuciones que se le adeudan a cada una de las organizaciones sobre las diferencias salariales acordadas.

Que de acuerdo a las propias manifestaciones vertidas por las partes en el acuerdo en cuestión, debe ponerse de relieve que resultando de diversa naturaleza las materias reguladas, no todas resultan susceptibles de homologación por parte de esta Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en definitiva lo que hace susceptible de homologación a un acuerdo en el marco de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) no es solo el carácter que necesariamente deben revestir sus celebrantes y la legitimidad conjunta de las mismas para negociar colectivamente, sino que también resulta determinante la naturaleza de la materia regulada mediante el mismo.

Que teniéndose en consideración el marco en el cual se llega al acuerdo en cuestión y que las propias celebrantes han solicitado en forma expresa la registración del mismo y no su homologación, corresponde proceder a la misma en lo que resulta materia de su competencia, como acuerdo marco de naturaleza colectiva y sin perjuicio de los derechos individuales de cada uno de los trabajadores que pudieran verse alcanzados por el mismo, quienes deberán, oportunamente prestar su expreso

consentimiento lo que deberá efectuarse encauzando tal procedimiento de conformidad con la Ley Nº 24.635 la que en su Artículo 4º crea el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) dependiente de esta Cartera de Estado.

Que en consecuencia corresponde proceder al registro de los acuerdos de marras.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el acuerdo marco alcanzado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) por el sector sindical y la empresa AIANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 82 del Expediente Nº 1.282.190/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 82 del Expediente Nº 1.282.190/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones de Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.282.190/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 173/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1257/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº: 1.282.190/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Abril de 2009, siendo las 18 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Jorge PEREYRA y Domingo DECHAT, en representación de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION, conjuntamente con la Dra. Mónica RISOTTO, y trabajadores firmantes al pie, por una parte y por la otra el Sr. José AIANI como Gerente de la firma AIANI S.R.L. juntamente con la Dra. Sonia MORALEJO y el Dr. José Leandro ALVAREZ, como apoderado de YPF S.A.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida palabra a AIANI SRL ésta manifiesta que, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, se compromete a abonar a los trabajadores que se indican en la lista adjunta los montos que allí se determinan para cada uno de éstos, imputable a toda diferencia remuneratoria que pudiera existir hasta la fecha. El pago se efectuará el día 16 de mayo de 2009.

La entidad gremial ha consultado con los trabajadores el ofrecimiento efectuado por la empresa y manifiesta que la mayoría de los dependientes acepta la propuesta empresaria. Ahora bien, como se trata de derechos individuales, queda supeditado el acuerdo individual a la aceptación expresa de cada uno de los trabajadores, la que se formalizará ante el SECLO. Aceptado y firmado el acuerdo por el trabajador ante el SECLO se efectivizará el pago en la fecha indicada.

YPF S.A. garantiza el pago comprometido por AIANI SRL.

Con la cuestión ahora resuelta se soluciona sólo uno de los temas que son objeto de estas actuaciones, en orden a ello la empresa AIANI SRL y UECARA acuerdan:

PRIMERO: Continuar con las negociaciones a fin de tratar los siguientes temas: 1) Reconocimiento de tareas y recatezorización.- 2) Rol de incendio. 3) Reconocimiento de tareas riesgosas. 4) Antigüedad.

SEGUNDO: Ante el acuerdo alcanzado y habiendo cada uno de los firmantes renunciado a parte de sus intereses, acuerdan la paz social hasta el 31 de octubre de 2009. Esto es que AIANI SRL se compromete a no despedir a sus dependientes afectados a tareas en YPF SA.

Asimismo AIANI SRL se compromete a cancelar con OSPATCA y UECARA los aportes y contribuciones que se le adeudan a cada una de esas organizaciones sobre las diferencias salariales acordadas, correspondiente a cuota de Obra Social, sindical y convencional (artículo 35 CCT 151/75), esto es el 11,65% sobre el importe que se le abonará a los trabajadores. El pago de esos importes lo asume la empresa AIANI SRL e YPF SA garantiza su pago; estipulándose como fecha de cancelación el día 16 de mayo de 2009.

Las partes solicitan el registro del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 746/2009

Registros Nº 661/2009, Nº 662/2009, Nº 663/2009, Nº 664/2009, Nº 665/2009, Nº 666/2009, Nº 667/2009 y Nº 668/2009.

Bs. As., 25/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.316.418/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación de los acuerdos suscriptos por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), conforme al detalle que infra se expone.

Que a fojas 35/40 y 50/53, lucen el Acuerdo y Anexos celebrados con la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE).

Que a fojas 44/46, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA).

Que a foja 55, luce el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA).

Que a fojas 56/60, obran el Acuerdo y Anexo concertados por el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 61/63 obra el Acuerdo celebrado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 72/74 luce el Acuerdo suscripto por CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA.

Que a fojas 90/92 luce el Acuerdo firmado por la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DE BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que a fojas 96/100 obran el Acuerdo y Anexos suscriptos por la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA.

Que todo ello, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los mentados textos convencionales, los agentes negociadores acuerdan una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación a los Acuerdos obrantes a fajas 44/46; 61/64; 72/73 y 90/92 respectivamente y considerando lo pactado referencia a las sumas otorgadas mediante vales alimentarios o comida, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 en relación a que las prestaciones otorgadas en vales en los términos de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) y la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE); que lucen a fojas 35/40 y 50/53 del Expediente Nº 1.316.418/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS

Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), que luce a fojas 44/46 del Expediente Nº 1.316.418/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), que luce a foja 55 del Expediente Nº 1.316.418/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 56/60 del Expediente Nº 1.316.418/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 61/63 del Expediente Nº 1.316.418/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) Y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, que luce a fojas 72/74 del Expediente Nº 1.316.418/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 90/92 del Expediente Nº 1.316.418/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 96/100 del Expediente Nº 1.316.418/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 35/40 y 50/53, 44/46, 55, 56/60, 61/63, 72/74, 90/92 y 96/100 del Expediente Nº 1.316.418/09.

ARTICULO 10. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11. — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 12. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.316.418/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 746/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 35/40 y 50/53; 44/46; 55; 56/60; 61/63; 72/74; 90/92; 96/100 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 661/09, 662/09, 663/09, 664/09, 665/09, 666/09, 667/09 y 668/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de MAYO de 2009, se reúnen por la ASOCIACION BANCARIA el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Eduardo NEGRO, Eduardo BERROZPE, Sergio PALAZZO, José LUPIANO, Carlos CISNEROS, Hugo LAPORTA, Patricia RINALDI, Stella Maris MENNA, Rosa SORSABURU, Guillermo MAFFEO, Walter REY, Noemí MANJON, Amadeo BORGES DINIZ, Claudia FLUQUIGER, Daniel FIURE, Mariel IGLESIAS, Alejandra ESTOUP, José Luis ITURRALDE, Julio PAEZ, Martín AIELLO, Alfredo ARUANI, José Luis RUIZ MORENO, Carlos RODAS, Francisco ROTONDO, Eduardo BOURLE, Ricardo GATICA, Rodolfo CUFRE, Adrián MASTRONICOLA, Santiago BALBIN, Gabriel DI PIERRI, Adolfo GOMEZ, Silvia ROIG, y José María MOLINARI, todos asesorados por el Dr. Héctor RECALDE, Francisco ROJAS, Carlos MARIN, Ignacio PASMANTER, y Gustavo AISIN; por la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA) el Dr. Norberto C. PERUZZOTTI, y por la ASOCIACION DE BANCA ESPECIALIZADA (ASE), el Sr. Javier O. OLIVIERI:

Iniciada la Audiencia, LAS PARTES ACUERDAN, en el marco de la negociación que se viene desarrollando, lo siguiente:

1. - MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL AÑOS 2009.

Las partes acuerdan en el marco del CCT Nro. 18/75, un incremento salarial del DIECINUEVE POR CIENTO (19%), sobre las remuneraciones, normales, habituales, mensuales, y brutas totales percibidas en el mes de FEBRERO DE 2009, para cada uno de los trabajadores bancarios, hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento, para la Rama Administrativa, Submayordomo General, para la Rama Ordenanzas y/o Servicios, y Subcapataz General, para la Rama Maestranza, con relación laboral vigente a dicha fecha.

2.- SALARIOS BASICOS MENSUALES CONVENCIONALES.

Como consecuencia del incremento acordado en la cláusula primera, las partes fijan los sueldos básicos mensuales del personal bancario, en los valores que se indican en la planilla identificada como ANEXO I.

3.- ADICIONALES.

Como consecuencia del presente incremento salarial las partes acuerdan que el adicional de función cajero será de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 238), el adicional de falla de caja serán de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE ($ 417.-), y los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna, se incrementarán en el 19% de su valor.

4.- IMPORTES MINIMOS GARANTIZADOS.

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, conforme a los valores que se indican en la planilla identificada como ANEXO II. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas convenido en la cláusula primera sea inferior a dicha suma.

5.- NO ABSORCION.

Las sumas emergentes del presente acuerdo no podrán ser absorbidas, ni compensadas de manera alguna, excepto por aquellas entidades bancarias que hayan concedido sumas a cuenta de la presente negociación.

6.- ADICIONAL DE FALLA DE CAJA EN MONEDA EXTRANJERA.

Las partes acuerdan fijar el adicional de falla de caja en moneda extranjera en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE ($ 119.-), mensuales, vigente a partir del 1º de MARZO de 2009, dando así por superadas las diferencias interpretativas respecto a la cláusula cuarta del acta acuerdo convencional del 31 de marzo de 2008.

Asimismo se acuerda un concepto retroactivo para este adicional, para aquellos cajeros que hayan operado en moneda extranjera, de PESOS CIEN ($ 100.-), por cada mes en que desempeñó dichas tareas anterior a la vigencia del presente acuerdo convencional, con un valor máximo de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-).

Dicho retroactivo será imputado de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) de dicho importe pasará a formar parte del fondo de falla de caja de cada empleado, y el restante cincuenta por ciento (50%) se abonará al trabajador con las remuneraciones del mes de Junio de 2009.

7.- COMISION DE ANALISIS DE TAREAS EN CALL CENTER.

Se acuerda reactivar la Mesa de Trabajo, oportunamente constituida, que tendrá por objeto analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas de operador telefónico y/o centros de atención telefónica (Call Center), cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particulares características que dicha tarea conlleva.

Atento que el CCT Nro. 18/75 no ha regulado esta actividad laboral específica, las partes consideran conveniente diseñar las cláusulas convencionales y condiciones de trabajo tendientes a incluir dentro de dicho marco normativo a esta nueva rama de la actividad bancaria.

8.- REMUNERACION CONFORMADA INICIAL.

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial establecida en el acta acuerdo de fecha 10/12/2008, (Expte. Nro. 1.202.854/08), a partir del 1º de Marzo de 2009, será de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 3.395.-); y a partir del 1º Junio de 2009 será de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO. ($ 3.595.-).

9.- VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1º de MARZO de 2009 y regirá hasta el 31 de DICIEMBRE de 2009.

10.- APORTE SOLIDARIO.

Las entidades comprendidas en ADEBA se comprometen a retener el 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo convencional y que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9º de la ley 14.250, y con vigencia a partir del 1º de marzo del 2009.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la ley 23.551, los bancos comprendidos en la asociación empresaria actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

11.- FECHA DE PAGO.

Las partes acuerdan que el incremento derivado del presente acuerdo se abonara antes del día 10 de Junio de 2009.

12.- HOMOLOGACION:

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

13.- PLANILLAS DE BASICOS DE LAS RAMAS DE ORDENANZAS Y/O MAESTRANZA, y de SERVICIOS.

Las partes se obligan y comprometen a presentar dentro de los cinco (5) días las planillas correspondientes a las ramas antes indicadas, que contengan los salarios básicos y los mínimos garantizados.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

ADMINISTRATIVOS

Categoría	Coef.	NUEVOS BASICOS
INICIAL	1,00	$ 2.387,14
1 AÑO	1,04	$ 2.387,14
2 AÑOS	1,08	$ 2.387,14
3 AÑOS	1,11	$ 2.387,14
4 AÑOS	1,13	$ 2.420,46
5 AÑOS	1,17	$ 2.506,14
6 AÑOS	1,20	$ 2.570,40

Categoría	Coef.	NUEVOS BASICOS
7 AÑOS	1,24	$ 2.656,08
8 AÑOS	1,26	$ 2.698,92
9 AÑOS	1,30	$ 2.784,60
10 AÑOS	1,35	$ 2.891,70
11 AÑOS	1,39	$ 2.977,38
12 AÑOS	1,43	$ 3.063,06
13 AÑOS	1,48	$ 3.170,16
14 AÑOS	1,52	$ 3.255,84
15 AÑOS	1,63	$ 3.491,46
20 AÑOS	1,74	$ 3.727,08
25 AÑOS	1,96	$ 4.198,32
30 AÑOS	2,07	$ 4.433,94
35 AÑOS	2,17	$ 4.648,14
2º JEFE DIV. 3º	1,96	$ 4.198,32
2º JEFE DIV. 2º	2,07	$ 4.433,94
2º JEFE DIV. 1º	2,17	$ 4.648,14
JEFE DIV. 3º	2,28	$ 4.883,76
JEFE DIV. 2º	2,50	$ 5.355,00
JEFE DIV. 1º	2,61	$ 5.590,62
2º JEFE DPTO. 3º	2,83	$ 6.061,86
2º JEFE DPTO. 2º	2,93	$ 6.276,06
2º JEFE DPTO. 1º	3,04	$ 6.511,68
JEFE DEPTO. 3º	3,26	$ 6.982,92
JEFE DEPTO. 2º	3,48	$ 7.454,16
JEFE DEPTO. 1º	3,70	$ 7.925,40
JEFE PPAL DEPTO	4,02	$ 8.610,84

ANEXO II

ADMINISTRATIVOS	
CATEGORIAS	MINIMOS
INICIAL	$ 595,00
1 AÑO	$ 595,00
2 AÑOS	$ 595,00
3 AÑOS	$ 595,00
4 AÑOS	$ 595,00
5 AÑOS	$ 595,00
6 AÑOS	$ 595,00
7 AÑOS	$ 595,00
8 AÑOS	$ 599,76
9 AÑOS	$ 618,80
10 AÑOS	$ 642,60
11 AÑOS	$ 661,64
12 AÑOS	$ 680,68
13 AÑOS	$ 704,48
14 AÑOS	$ 723,52
15 AÑOS	$ 775,88
20 AÑOS	$ 828,24
25 AÑOS	$ 932,96
30 AÑOS	$ 985,32
35 AÑOS	$ 1.032,92
2º JEFE DIV. 3º	$ 932,96
2º JEFE DIV. 2º	$ 985,32
2º JEFE DIV. 1º	$ 1.032,92
JEFE DIV. 3º	$ 1.085,28
JEFE DIV. 2º	$ 1.190,00
JEFE DIV. 1º	$ 1.242,36
2º JEFE DPTO. 3º	$ 1.347,08
22 JEFE DPTO. 2º	$ 1.394,68
2º JEFE DPTO. 1º	$ 1.447,04
JEFE DPTO. 3º	$ 1.551,76
JEFE DPTO. 2º	$ 1.656,48
JEFE DPTO. 1º	$ 1.761,20
JEFE PPA. DPTO	$ 1.913,52

ANEXO I - HOJA 2

RAMA ORDENANZA

Categorías	Coef.	Nuevos Básicos
Inicial	1,00	2.387,14 $
1 año	1,02	2.387,14 $
2 años	1,03	2.387,14 $
3 años	1,04	2.387,14 $
4 años	1,06	2.387,14 $
5 años	1,09	2.387,14 $
6 años	1,10	2.387,14 $
7 años	1,11	2.387,14 $
8 años	1,13	2.420,46 $
9 años	1,14	2.441,88 $

Categorías	Coef.	Nuevos Básicos
10 años	1,19	2.548,98 $
11 años	1,20	2.570,40 $
12 años	1,22	2.613,24 $
13 años	1,24	2.656,08 $
14 años	1,27	2.720,34 $
15 años	1,30	2.784,60 $
16 años	1,32	2.827,44 $
17 años	1,35	2.891,70 $
18 años	1,38	2.955,96 $
19 años	1,40	2.998,80 $
20 años	1,42	3.041,64 $
25 años	1,44	3.084,48 $
30 años	1,46	3.127,32 $
35 años	1,48	3.170,16 $
Subjefe serv. 3ª	1,42	3.041,64 $
Subjefe serv. 2ª	1,44	3.084,48 $
Subjefe serv. 1ª	1,46	3.127,32 $
Jefe serv. 3ª	1,48	3.170,16 $
Jefe serv. 2ª	1,50	3.213,00 $
Jefe serv. 1ª	1,53	3.277,26 $
Superv. Serv. 3ª	1,55	3.320,10$
Superv. Serv. 2ª	1,59	3.405,78 $
Superv. Serv. 1ª	1,62	3.470,04 $
Submay. Espec. 3ª	1,67	3.577,14 $
Submay. Espec. 2ª	1,72	3.684,24 $
Submay. Espec. 1ª	1,81	3. 877,02 $
Submayordomo Gral.	2,17	4.648,14 $

ANEXO I - HOJA 3

RAMA MAESTRANZA

Categorías	Coeficientes	
Inicial	1,00	2.387,14 $
1 año	1,03	2.387,14 $
2 años	1,04	2.387,14 $
3 años	1,06	2.387,14 $
4 años	1,08	2.387,14 $
5 años	1,11	2.387,14 $
6 años	1,13	2.420,46 $
7 años	1,14	2.441,88 $
8 años	1,16	2.484,72 $
9 años	1,17	2.506,14 $
10 años	1,22	2.613,24 $
11 años	1,24	2.656,08 $
12 años	1,26	2.698,92 $
13 años	1,29	2.763,18 $
14 años	1,3	2.784,60 $
15 años	1,33	2.848,86 $
16 años	1,35	2.891,70 $
17 anos	1,39	2.977,38 $
18 años	1,41	3.020,22 $
19 años	1,44	3.084,48 $
20 años	1,48	3.170,16 $
25 años	1,53	3.277,26 $
30 años	1,62	3.470,04 $
35 años	1,66	3.555,72 $
Jefe de Equipo 3ª	1,48	3.170,16 $
Jefe de Equipo 2ª	1,53	3.277,26 $
Jefe de Equipo 1ª	1,62	3.470,04 $
Subjefe de Taller de 3ª	1,66	3.555,72 $
Subjefe de Taller de 2ª	1,67	3.577,14 $
Subje de Taller de 1ª	1,72	3.684,24 $
Jefe de Taller de 3ª	1,73	3.705,66 $
Jefe de Taller de 2ª	1,77	3.791,34 $
Jefe de Taller de 1ª	1,81	3.877,02 $
Superv. De Talleres 3ª	1,84	3.941,28 S
Superv. De Talleres 2ª	1,90	4.069,80 $
Superv. De Talleres 1ª	2,00	4.284,00 $
Subcapataz Gral.	2,17	4.648,14 $

ANEXO II - HOJA 2

RAMA ORDENANZA

Categorías	Mínimos
Inicial	595,00 $
1 año	595,00 $
2 años	595,00 $
3 años	595,00 $

Categorías	Mínimos
4 años	595,00 $
5 años	595,00 $
6 años	595,00 $
7 años	595,00 $
8 años	595,00 $
9 años	595,00 $
10 años	595,00 $
11 años	595,00 $
12 años	595,00 $
13 años	595,00 $
14 años	604,52 $
15 años	618,80 $
16 años	628,32 $
17 años	642,60 $
18 años	656,88 $
20 años	675,92 $
25 años	685,44 $
30 años	694,96 $
35 años	704,48 $
Subjefe serv. 3ª	675,92 $
Subjefe serv. 2ª	685,44 $
Subjefe serv. 1ª	694,96 $
Jefe serv. 3ª	704,48 $
Jefe serv. 2ª	714,00 $
Jefe serv. 1ª	728,28 $
Superv. Serv. 3ª	737,80 $
Superv. Serv. 2ª	756,84 $
Superv. Serv. 1ª	771,12 $
Submay. Espec. 3ª	794,92 $
Submay. Espec. 2ª	818,72 $
Submay. Espec. 1ª	861,56 $
Submayordomo Gral.	1.032,92 $

ANEXO II - HOJA 3

RAMA MAESTRANZA

Categorías	Mínimos
Inicial	595,00 $
1 año	595,00 $
2 años	595,00 $
3 años	595,00 $
4 años	595,00 $
5 años	595,00 $
6 años	595,00 $
7 años	595,00 $
8 años	595,00 $
9 años	595,00 $
10 años	595,00 $
11 años	595,00 $
12 años	599,76 $
13 años	614,04 $
14 años	618,80 $
15 años	633,08 $
16 años	642,60 $
17 años	661,64 $
18 años	671,16 $
19 años	685,44 $
20 años	704,48 $
25 años	728,28 $
30 años	771,12 $
35 años	790,16 $
Jefe de Equipo 3ª	704,48 $
Jefe de Equipo 2ª	728,28 $
Jefe de Equipo 1ª	771,12 $
Subjefe de Taller de 3ª	790,16 $
Subjefe de Taller de 2ª	794,92 $
Subjefe de Taller de 1ª	818,72 $
Jefe de Taller de 3ª	823,48 $
Jefe de Taller de 2ª	842,52 $
Jefe de Taller de 1ª	861,56 $
Superv. De Talleres 3ª	875,84 $
Superv. De Talleres 2ª	904,40 $
Superv. De Talleres 1ª	952,00 $
Subcapataz Gral.	1.032,92 $

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las horas de 29 de mayo de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de las negociaciones paritarias que se vienen desarrollando, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION BANCARIA S.E.B. SECRETARIADO GENERAL NACIONAL Dr. Juan José ZANOLA Secretario General Nacional, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Eduardo NEGRO, Claudia ORMACHEA, Lisandro AGUIRREZABAL, Aldo ACOSTA, Eduardo BERROZPE, Sergio PALAZZO, Carlos CISNEROS, José LUPIANO, Cristina MAINO, Liliana LAFAUCI, CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Eduardo VALORI, Liliana VACCARONI, Salvador VILLANO, Hugo ELIAS, SECCIONALES Alejandra ESTOUP, Juan PALLO, Eduardo BOURLE , Ramón DE LEON, Juan Carlos NAVARRO, Jorge ROMERA, Víctor NOIA, Rubén LOPEZ, Luis JUAREZ, Raúl FERRO, Gabriel REGODESEVES, Oscar CHAMORRO, Enrique RAMIREZ, Carlos TRIPICCHIO, Patricia SANTUCHO, Carlos IRRERA, Juan ARGUELLO, Alejandro FAGIANI, Carlos FERRARI asistidos por los Doctores Héctor RECALDE, Francisco ROJAS, Carlos MARIN, Ignacio PASMANTER y Gustavo AISIN y por la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ABAPPRA el Sr. Demetrio Rodolfo Ramón BRAVO AGUILAR Director Ejecutivo y el Dr. Mario de MAGHALAES.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN

MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL

Las partes acuerdan un incremento del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre todas las remuneraciones brutas, totales, normales, mensuales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores bancarios al 28 de febrero de 2009, incluyendo los vales alimentarios y tickets almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la ley Nº 26.341, a excepción de los adicionales convencionales de falla de caja moneda nacional y/o extranjera y función cajero que son tratados en forma particular en el presente acuerdo.

Dicho incremento respetara las escalas salariales y coeficientes de cada una de las categorías del escalafón bancario ramas administrativa, maestranza, mayordomía y otras vigentes en cada una de las entidades bancarias nucleadas en la Cámara Empresaria ABAPPRA.

VIGENCIA

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

CLAUSULA DE NO ABSORCION

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto por aquellas entidades bancarias que hayan concedido sumas a cuenta de la presente negociación.

ADICIONALES FUNCION CAJERO FALLA DE CAJA MONEDA NACIONAL Y O EXTRANJERA

Las partes acuerdan que a partir del 12 de marzo de 2009 los adicionales convencionales Falla de Caja Moneda nacional, Falla de Caja Moneda Extranjera y Función Cajero vigentes en cada una de las instituciones bancarias nucleadas en ABAPPRA, se incrementaran en un DIECINUEVE POR CIENTO (19%) respectivamente, fijándose con dicho aumento los nuevos montos para los conceptos mencionados en la presente cláusula.

Asimismo, aquellas entidades que aun no hayan dado estricto cumplimiento a los alcances de la cláusula cuarta del acta acuerdo salarial de fecha 28 de marzo de 2008, normalizaran la situación a la brevedad inmediata.

SITUACIONES ESPECIALES

La situación de aquellas entidades asociadas que se encuentren con planes de saneamiento debidamente justificados, será considerada, por vía de excepción, a la brevedad inmediata a los fines de la aplicación íntegra del presente acuerdo, entre cada una de las entidades y el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria como única vía de negociación habilitada.

Asimismo, en aquellos bancos que registren categorías escalafonarias cuyas remuneraciones incrementadas en el 19% conforme al presente acuerdo, signifique un incremento inferior a $ 595 (pesos quinientos noventa y cinco), serán consideradas de común acuerdo entre dichas entidades y el Secretariado General Nacional de la Asociación Bancaria.

COMISION SALARIAL

Se conforma una Comisión de Trabajo a fin de determinar los nuevos sueldos básicos y sueldo mínimo conformado de las entidades que conforman la Cámara Empresaria ABAPPRA, la que deberá expedirse a la brevedad posible.

COMISION DE ANALISIS DE TAREAS EN CALL CENTER

Se acuerda activar la Comisión de Trabajo oportunamente creada, la que tendrá por objetivo analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas de operador telefónico y o centros de atención telefónica Call Center cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particulares características que dichas tareas conllevan.

APORTE SOLIDARIO

Las entidades comprendidas en ABAPPRA se comprometen a retener el UNO POR CIENTO de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo convencional y que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9º de la ley 14.250 y con vigencia a partir del 1 de marzo de 2009.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23.551, los bancos nucleados en la Cámara Empresaria ABAPPRA actuaran como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

FECHA DE PAGO

Las partes acuerdan que los incrementos salariales derivados del presente acta acuerdo, se abonaran antes del día 10 de junio de 2009.

HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

EXPEDIENTE Nº 1316418/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas del 1 de junio de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Jefe

de Gabinete Dr. Norberto CIARAVINO y el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA, el Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Eduardo BERROZPE, Sergio PALAZZO, Carlos CISNEROS, José LUPIANO, Eduardo NEGRO, Rosa SORSABURU, Guillermo MAFFEO, Noemí MANJON, Amadeo BORGES DINIZ, Mariel IGLESIAS, Alejandra ESTOUP, Adolfo GOMEZ MORETTI, Silvia ROIG, José María MOLINARI y Claudio MORE; asistidos por los Dres. Héctor RECALDE, Francisco ROJAS, Carlos MARIN, Ignacio PASMANTER y Gustavo AISIN; por parte y en representación de la cámara ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINOS (ABA) la Lic. María Elena DELIGIANNIS y el Dr. Martín GALLO. Declarado abierto el acto, la REPRESENTACION DE A.B.A. MANIFIESTA que venimos en este acto en virtud de las conversaciones mantenidas en el marco de la presente negociación a manifestar la adhesión de A.B.A., al acuerdo salarial suscripto en el marco de estas actuaciones con fecha 27 de mayo del corriente año por la entidad A.D.E.B.A.; A.B.E. y la ASOCIACION BANCARIA y que obran a fojas 35, 38 y 39, 40 y 50/53 de autos. Dicha adhesión se hace efectiva en los mismos términos y con idéntico alcance.

Cedida que le fue la palabra la ASOCIACION BANCARIA MANIFIESTA que acepta la adhesión en todos sus términos.

AMBAS PARTES solicitan la correspondiente homologación.

Leída y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1316418/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 17:00 horas del 3 de Junio de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (SEB), SECRETARIADO GENERAL NACIONAL Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, SECCIONAL BUENOS AIRES Alejandra ESTOUP, Carlos IRERRA, COMISION GREMIAL INTERNA Edgardo FORNERO, Ricardo GOMEZ, Guillermo MERLO, Ed uardo D'ORSI, Elcira TAYLOR y Edgardo HERNANDEZ, Dario MACCIONE y Jorge ALVAREZ , CGI BACS Ariel BELLO todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS; y por el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA, y BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA el Sr. Jorge Osvaldo GONZALEZ, Gerente de Relaciones Laborales, en su carácter de Apoderado de ambas empresas, asistido por el Dr. Ernesto Fidel ARGÜELLO BAVIO.

Abierto el acto LAS PARTES ACUERDAN dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 750/05 "E", lo siguiente:

1.- MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL AÑO 2009

Las partes acuerdan un incremento salarial del DIECINUEVE POR CIENTO (19%), sobre las remuneraciones, normales, habituales, mensuales y brutas totales, percibidas en el mes de FEBRERO de 2009, para cada uno de los trabajadores bancarios incluidos en el citado CCT, con relación laboral vigente a la fecha.

2.- SALARIOS BASICOS MENSUALES CONVENCIONALES.

Como consecuencia del incremento acordado en la cláusula primera, las partes fijan los sueldos básicos mensuales del personal de convenio, en los valores que se indican en la planilla identificada como ANEXO I.

3.- ADICIONALES.

Como consecuencia del presente acuerdo salarial, las partes acuerdan que el adicional de Función Cajero será de pesos: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 238.-), el adicional de Falla de Caja será de pesos: Cuatrocientos diecisiete ($ 417.-) y los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna se incrementarán en el 19% de su valor.

4.- IMPORTES MINIMOS GARANTIZADOS.

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, conforme a los valores que se indican en la última columna de la planilla identificada como ANEXO I. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones totales y brutas convenido en la cláusula primera sea inferior a dicha suma.

5.- NO ABSORCION.

Las sumas emergentes del presente acuerdo no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

6.- ADICIONAL DE FALLA DE CAJA EN MONEDA EXTRANJERA.

Las partes acuerdan fijar el adicional de Falla de Caja en moneda extranjera en la suma de pesos: CIENTO DIECINUEVE ($ 119.-), mensuales, vigentes a partir del 1º de MARZO de 2009, dando así por superadas las diferencias interpretativas respecto a la cláusula segunda del acta acuerdo del 9 de abril de 2008.

Asimismo se acuerda un concepto retroactivo para este adicional, para aquellos cajeros que hayan operado en moneda extranjera, de pesos: CIEN ($ 100) por cada mes que desempeñó dichas tareas, anterior a la vigencia del presente acuerdo convencional, con un valor máximo de pesos SEISCIENTOS ($ 600).

Dicho retroactivo se abonará al trabajador con las remuneraciones del mes de Junio de 2009.

7.- COMISION DE ANALISIS DE TAREAS EN CALL CENTER. Se acuerda reactivar la Mesa de Trabajo que tendrá por objeto analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas del operador telefónico y/o centros de atención telefónica (Cali Center), cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particulares características que dicha tarea conlleva.

8.- REMUNERACION CONFORMADA INICIAL.

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial establecida en el acta acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2008 (Expte. Nº 1.282.854/08), a partir del 1º de marzo de 2009, será de pesos: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 3.395.-); y a partir del 1º de Junio de 2009, será de pesos: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 3.595.-).

9.- VIGENCIA.

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de MARZO de 2009 y regirá hasta el 31 de DICIEMBRE de 2009.

10.- APORTE SOLIDARIO.

Banco Hipotecario S.A. y Bacs Banco de Crédito y Securitización Sociedad Anónima se comprometen a retener el 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo convencional y que no fueran afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de Aporte Solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9º de la ley 14.250 y con vigencia a partir del 1º de MARZO de 2009.

A tales efectos y con los alcances establecidos en el artículo 38º de la ley 23.551, el banco actuará como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancarias que esta designe, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

11.- FECHA DE PAGO.

Las partes acuerdan que el incremento derivado del presente acuerdo, se abonará antes del 10 de JUNIO de 2009.

12.- HOMOLOGACION.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad ante mí que certifico.

Anexo I– Nuevos Básicos Convencionales

ADMINISTRATIVOS				
Categoría	Nuevo Básico	Coef.	Base de Cálculo	Importes Mín. Garantizados
Auxiliar Jr.	2.387,14	1.00	2.142,00	595,00
Auxiliar Ssr.	2.784,60	1.30	2.142,00	618,80
Auxiliar Sr.	3.491,46	1.63	2.142,00	775,88
Jefe Div. 1ra.	5.590,62	2.61	2.142,00	1.242,36
2do. Jefe Dpto. 3ra.	6.061,86	2.83	2.142,00	1.347,08
2do. Jefe Dpto. 1ra.	6.511,68	3.04	2.142,00	1.447,04
Jefe Dpto. de 1ra.	7.925,40	3.70	2.142,00	1.761,20
ORDENANZAS Y SERVICIOS				
Categoría	Nuevo Básico	Coef.	Base de Cálculo	Importes Mín. Garantizados
Ordenanza Jr.	2.387,14	1.00	2.142,00	595,00
Ordenanza Ssr.	2.441,88	1.14	2.142,00	595,00
Ordenanza Sr.	2.784,60	1.30	2.142,00	618,80
Jefe Servicio de 1ra.	3.405,78	1.59	2.142,00	756,84
Supervisor Serv. 1ra.	3.470,04	1.62	2.142,00	771,12
Submayordomo	3.877,02	1.81	2.142,00	861,56
MAESTRANZA				
Categoría	Nuevo Básico	Coef.	Base de Cálculo	Importes Mín. Garantizados
Operario Jr.	2.387,14	1.00	2.142,00	595,00
Operario Ssr.	2.506,14	1.17	2.142,00	595,00
Operario Sr.	2.848,86	1.33	2.142,00	633,08
Jefe Equipo de 1 ra.	3.470,04	1.62	2.142,00	771,12
Jefe de Talleres 1ra.	3.877,02	1.81	2.142,00	861,56
Sup.Talleres 3ra.	3.941,28	1.84	2.142,00	875,84

EXPEDIENTE Nº 1316418/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siendo las 17:00 horas del 3 de Junio de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (SEB), SECRETARIADO GENERAL NACIONAL Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, SECCIONAL BUENOS AIRES Alejandra ESTOUP, Carlos IRERRA, Gabriel BOSSI, todos asistidos por el Dr. Francisco ROJAS; y por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Jorge DE MAIO Gerente de Administración de Recursos Humanos, María del Carmen BERNINI Gerente de Relaciones Laborales y los Dres. Carlos RIOS y Jorgelina ARAUJO.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN en el marco del CCT 18/75 y acuerdos, vigentes lo siguiente:

MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL

Las partes acuerdan un incremento del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre todas las remuneraciones brutas, totales, normales, mensuales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores del Banco Central de la República Argentina al 28 de febrero de 2009, incluyendo en dicho cálculo los conceptos salariales generales e individuales, los vales alimentarios convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la ley Nº 26.341.

Dicho incremento respetará las escalas salariales y coeficientes de cada una de las categorías del escalafón bancario ramas administrativa, maestranza, mayordomía y otras vigentes en el Banco Central de la República Argentina.

VIGENCIA

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

CLAUSULA DE NO ABSORCION

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, con excepción de los adelantos efectuados a cuenta de la presente paritaria.

IMPORTE MINIMO GARANTIZADO

Las partes acuerdan un importe mínimo garantizado de pesos quinientos noventa y cinco ($ 595.-) para todos los trabajadores del Banco Central de la República Argentina, cuando el resultado del incremento porcentual detallado en la primera cláusula del presente acuerdo sea inferior a dicha suma.

COMISION SALARIAL

Las partes acuerdan la conformación de una Comisión de Trabajo a fin de determinar los nuevos sueldos básicos y sueldo mínimo conformado del Banco Central de la República Argentina, la que deberá expedirse a la brevedad posible.

COMISION DE ANALISIS DE TAREAS EN CALL CENTER

Las partes acuerdan la participación en la Comisión de Trabajo oportunamente creada, la que tendrá por objetivo analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas de operador telefónico y/o centros de atención telefónica Call Center cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particulares características que dichas tareas conllevan.

APORTE SOLIDARIO

El Banco Central de la República Argentina se compromete a retener el UNO POR CIENTO (1%) de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo convencional y que no fueren afiliados a la Asociación Bancaria, en concepto de aporte solidario en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9º de la ley 14.250 y con vigencia a partir del 1 de marzo de 2009.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23.551, el Banco Central de la República Argentina actuará como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria, en la institución bancaria que esta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

FECHA DE PAGO

Las partes acuerdan que los incrementos salariales derivados del presente acta acuerdo, se abonaran antes del día 12 de junio de 2009.

HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1316418/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:30 horas del 5 de junio de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Alejandra ESTOUP, Carlos IRRERA y Oscar CHAMORRO todos asesorados por el Dr. Francisco ROJAS y por la empresa CABAL COOPERATIVA LIMITADA, Juan Carlos AYALA Gerente de Recursos Humanos, patrocinado por el Dr. Favio GALEOTTI, con domicilio legal en calle Lavalle 341 de Capital Federal. Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL

Las partes acuerdan un incremento del DIECINUEVE POR CIENTO (19%) sobre las remuneraciones brutas, totales, normales, mensuales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores al 28 de febrero de 2009, incluyendo los vales alimentarios y tickets almuerzo convertidos o a convertirse conforme lo establecido por la ley 26.341.

Dicho incremento respetará las escalas salariales y coeficientes de cada una de las categorías del escalafón bancario.

VIGENCIA

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1 de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

CLAUSULA DE NO ABSORCION

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, excepto por aquellos montos que hayan sido concedidos a cuenta de la presente negociación.

INCREMENTO MINIMO GARANTIZADO

En aquellos casos en que se registren categorías escalafonarias cuyas remuneraciones incrementadas en el 19% conforme el presente acuerdo, signifique un incremento inferior a $ 595 (pesos quinientos noventa y cinco), la empresa garantizará el pago de dichos importes.

COMISION SALARIAL

La empresa Cabal Coop. Ltda se integra a la Comisión de Trabajo creada a fin de determinar los nuevos sueldos básicos y sueldo mínimo conformado, entre la Cámara Empresaria ABAPPRA y la ASOCIACION BANCARIA.

COMISION DE ANALISIS DE TAREAS EN CALL CENTER

Se acuerda activar la Comisión de Trabajo oportunamente creada, la que tendrá por objetivo analizar y desarrollar los temas referidos a las tareas de operador telefónico y o centros de atención telefónica Call Center cualquiera sea la función que desempeñe, dadas las particulares características que dichas tareas conllevan.

APORTE SOLIDARIO

Cabal manifiesta que, con respecto al aporte solidario se encuentra impedida de realizarlo, como consecuencia de la orden judicial de no innovar, que le fuera comunicada mediante oficio judicial de fecha 6 de junio de 2006 en las actuaciones 10.183/06 que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 2.

FECHA DE PAGO

Las partes acuerdan que los incrementos salariales derivados del presente acta acuerdo se abonarán el día 12 de junio de 2009.

HOMOLOGACION

Las partes solicitan al ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Leída Y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1316418/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 horas del 5 de junio de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Alejandra ESTOUP, Carlos IRRERA y Oscar CHAMORRO y Gustavo DEMINICIS Delegado, todos asesorados por el Dr. Francisco ROJAS y por la ASOCIACION MUTUAL DE CREDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS Y JUBILADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Sebastián Julio BEYRIES Presidente, Oscar FONTANET Vicepresidente, Jorge GARCIA Secretario, Pablo Armando FUOCO apoderado y el Dr. Fernando FONTANET asesor letrado.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN dentro del marco del acuerdo firmado con la Cámara ABAPPRA del 29 de mayo de 2009, lo siguiente:

MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL

1.- Se incrementan el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) las remuneraciones brutas totales normales mensuales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores bancarios al 28 de febrero de 2009, incluyendo los vales alimentarios y tickets almuerzo convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la ley 26.341. Idéntico tratamiento tendrán los adicionales: falla de caja y función cajero.

Dicho incremento respetará las escalas salariales y coeficientes de cada una de las categorías del escalafón bancario vigentes en la entidad.

2.- Elevar, a partir del 1º de mayo de 2009, a $ 15.- el Vale de Almuerzo y/o Cena.

3.- Extender, a partir del 1º de mayo de 2009, el horario de refrigerio a 45 minutos.

4.- Abonar, a partir del 1º de mayo de 2009 y en los casos que corresponda, el Adicional Título Secundario: $ 64,96; Terciario $ 93,53 y Universitario $ 129,91.

5.- Elevar, a partir del 1º de mayo de 2009, a $ 61.- el Adicional por función en jornada laboral diaria en radio superior a 100 Km.

6.- Incrementar los haberes en $ 74.- retroactivos al 1º de octubre de 2008, con aplicación de los respectivos coeficientes por antigüedad y categorías, correspondiente al Acuerdo Acta Abril 2006 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, suma que será abonada con los haberes del mes de mayo de 2009.

7.- Incrementar los haberes en $ 73.- a partir del 1º de abril de 2009, con aplicación de los respectivos coeficientes por antigüedad y categorías, correspondiente al Acuerdo Acta Abril 2006 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, importe que será abonado con los haberes del mes de mayo 2009.

8.- Fijar el Adicional "Guardería no utilizada" en $ 220.- a partir del 1º de junio de 2009, contra presentación de factura correspondiente conforme plazo de ley.

9.- Incrementar los haberes en $ 50.- a partir del 1º de marzo de 2009, con aplicación de los respectivos coeficientes por antigüedad y categorías, correspondiente al Acuerdo Acta Abril 2006.

VIGENCIA

10.- El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

INCREMENTO MINIMO GARANTIZADO

11.- Se garantiza un incremento mínimo garantizado de pesos quinientos noventa y cinco ($ 595.-) para aquellos casos en que la aplicación del diecinueve por ciento (19%) signifique un incremento inferior dicha suma.

FECHA DE PAGO

12.- Las partes acuerdan que los incrementos salariales derivados del presente acta acuerdo salarial se abonará antes del día 15 de junio de 2009.

13.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al píe en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

EXPEDIENTE Nº 1316418/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 9 días del mes de Junio de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (SEB), ANDRES CASTILLO en doble representación, Secretario General Nacional Adjunto Alterno y Delegado General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., ROSA SORSABURU, Secretaria de Previsión Nacional y Delegada General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., ADRIAN MASTRONICOLA Secretario General Adjunto Alterno de la Seccional Buenos Aires y Secretario General de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de la Caja de Ahorro y Seguro S.A. y por la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA el Sr. Jorge Alberto ESPOUEYS, Director de Recursos Humanos y la Sra. Olga ROCHA, Gerente de Recursos Humanos.

Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

1) MONTO DEL INCREMENTO SALARIAL AÑO 2009

Las partes acuerdan en el marco del CCT Nro. 18/75, un incremento salarial del DIECINUEVE POR CIENTO (19%), sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales, fijas y brutas totales percibidas en el mes de FEBRERO DE 2009, para cada uno de los trabajadores bancarios hasta la categoría de Jefe Principal de Departamento, con relación laboral vigente a dicha fecha.

2) SALARIOS BASICOS MENSUALES CONVENCIONALES.

Como consecuencia del incremento acordado en la cláusula primera, las partes fijan los sueldos básicos mensuales del personal bancario en los valores que se indican en la planilla identificada como ANEXO I.

3) ADICIONALES

Como consecuencia del presente incremento salarial, las partes acuerdan que el adicional de función cajero será de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 238), el adicional de falla de caja será de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE ($ 417) y los demás adicionales convencionales, sin exclusión alguna, se incrementarán en el 19% de su valor.

4) IMPORTES MINIMOS GARANTIZADOS

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado para todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, conforme a los valores vigentes que se indican en la planilla identificada como ANEXO II, la estructura de categorías vigentes en la empresa que reflejan las particularidades propias de dicha organización y el resultado del incremento porcentual convenido en la cláusula 1), tomando para su aplicación la que resulte más beneficiosa para cada empleado.

5) NO ABSORCION

Las sumas emergentes del presente acuerdo no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

6) REMUNERACION CONFORMADA

Las partes acuerdan que la remuneración conformada mínima para el personal activo a la fecha del presente acuerdo es de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 3.760) con vigencia al 1º de Marzo de 2009. Esta incluye básico, adicionales de convenio, incrementos convencionales y/o del Poder Ejecutivo Nacional remunerativos y no remunerativos, además de las compensaciones variables determinadas por los sistemas de incentivos y aumentos a cuenta.

Asimismo, se establece que la remuneración conformada inicial será de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 3.655). Esta incluye los mismos conceptos detallados en el párrafo anterior.

7) VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 1º de MARZO DE 2009 y regirá hasta el 31 de DICIEMBRE DE 2009.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS VIGENTES A PARTIR DEL

1º DE MARZO DE 2009

CATEGORIA	Nuevos Básicos
INICIAL	$ 2.618
AÑO	$ 2.618
2 AÑOS	$ 2.618
3 AÑOS	$ 2.642
4 AÑOS	$ 2.689
5 AÑOS	$ 2.785
6 AÑOS	$ 2.856
7 AÑOS	$ 2.951
8 AÑOS	$ 2.999
9 AÑOS	$ 3.094
10 AÑOS	$ 3.213
11 AÑOS	$ 3.308
12 AÑOS	$ 3.403
13 AÑOS	$ 3.522
14 AÑOS	$ 3.618
15 AÑOS	$ 3.879
20 AÑOS	$ 4.141
25 AÑOS	$ 4.665
30 AÑOS	$ 4.927
35 AÑOS	$ 5.165
2DO JEFE DE DIVISION DE 3RA	$ 4.665
2DO JEFE DE DIVISION DE 2DA	$ 4.927
2DO JEFE DE DIVISION DE 1RA	$ 5.165
JEFE DE DIVISION DE 3RA	$ 5.426
JEFE DE DIVISION DE 2DA	$ 5.950
JEFE DE DIVISION DE 1RA	$ 6.212
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	$ 6.735
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA	$ 6.973
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA	$ 7.235
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	$ 7.759
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA	$ 8.282
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA	$ 8.806
JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO	$ 9.568

ANEXO II

INCREMENTO MINIMO GARANTIZADO A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2009

CATEGORIA	Coef.	Escala Garant.	
INICIAL	1,00	$ 500	
1 AÑO	1,04	$ 520	
2 AÑOS	1,08	$ 540	
3 AÑOS	1,11	$ 555	
4 ANOS	1,13	$ 565	
5 ANOS	1,17	$ 585	Mín. $ 700
6 AÑOS	1,20	$ 600	
7 AÑOS	1,24	$ 620	
8 AÑOS	1,26	$ 630	
9 AÑOS	1,30	$ 650	
10 AÑOS	1,35	$ 675	
11 AÑOS	1,39	$ 695	

CATEGORIA	Coef.	Escala Garant.	
12 AÑOS	1,43	$ 715	
13 AÑOS	1,48	$ 740	
14 AÑOS	1,52	$ 760	
15 AÑOS	1,63	$ 815	
20 AÑOS	1,74	$ 870	
25 AÑOS	1,96	$ 980	
30 AÑOS	2,07	$ 1.035	
35 AÑOS	2,17	$ 1.085	
2DO JEFE DE DIVISION DE 3RA	1,96	$ 980	
2DO JEFE DE DIVISION DE 2DA	2,07	$ 1.035	Mín. $ 700
2DO JEFE DE DIVISION DE 1RA	2,17	$ 1.085	
JEFE DE DIVISION DE 3RA	2,28	$ 1.140	
JEFE DE DIVISION DE 2DA	2,50	$ 1.250	
JEFE DE DIVISION DE 1RA	2,61	$ 1.305	
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	2,83	$ 1.415	
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA	2,93	$ 1.465	
2DO JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA	3,04	$ 1.520	
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 3RA	3,26	$ 1.630	
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 2DA	3,48	$ 1.740	
JEFE DE DEPARTAMENTO DE 1RA	3,70	$ 1.850	
JEFE PRINCIPAL DE DEPARTAMENTO	4,02	$ 2.010	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 120/2009

CCT Nº 1050/2009 "E"

Bs. As., 5/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.267.564/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 64/90 del Expediente de referencia, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por la parte gremial y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.R.S.E.), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a foja 100 luce el Acta Complementaria en la que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION Entidad Central ratifica el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado.

Que a través del plexo convencional celebrado se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo 387/99 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la presente Convención regirá desde el 1 de octubre de 2007 hasta el 1 de octubre de 2012.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se acuerda que el Convenio Colectivo de Trabajo comprenderá a todos los trabajadores de la empresa, cualquiera sea su situación de revista o imputación presupuestaria, con excepción del cuerpo gerencial (Gerentes y Subgerentes), Jefaturas de Departamento y otros beneficiarios que la empresa establezca.

Que en cuanto a la zona de aplicación, se estipula que el mismo comprende toda la extensión territorial correspondiente a la o las concesiones, contratos de operaciones o explotaciones de servicios de riego y drenaje y centrales hidráulicas sobre canales de riego, objeto de la actual concesión a favor de AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD DEL ESTADO o de las futuras concesiones o adjudicaciones y adquisiciones, por cualquier titulo, a su favor.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria celebrados entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la empresa AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.R.S.E.), que luce a fojas 64/90 y ratificación de fs. 100 del Expediente Nº 1.267.564/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 64/90 y 100 del Expediente Nº 1.267.564/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.267.564/08

Buenos Aires, 10 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 120/09 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 64/90 y acta de fojas 100 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1050/09 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I

RECAUDOS FORMALES – AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º

EL LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Viedma, 5 de septiembre de 2007.

ARTICULO 2º

PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA:

La UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) – Seccional Río Negro, personería gremial Nº 95, con domicilio en Tucumán 130, representada por su Secretario General Don Juan Carlos Scalesi y su Secretario Gremial Jorge Antonio Paniz, en adelante indistintamente denominada PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra AGUAS RIONEGRINAS S.E., con domicilio en la calle San Martín Nº 249, de la ciudad de Viedma, representada en este acto por los Señores Horacio Raul Collado y Gustavo Luis López, en adelante indistintamente denominada la EMPRESA, convienen en formalizar la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las Leyes 14.250, art. 1º y 23.546.

La entidad gremial que suscribe el presente detenta la representatividad exclusiva del personal de la EMPRESA.

La acreditación de la personería de ambas partes resulta de la documentación que se acompaña.

ARTICULO 3º

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los trabajadores de la EMPRESA, cualquiera sea su situación de revista o imputación presupuestaria, con excepción del cuerpo Gerencial (Gerentes y Subgerentes), Jefaturas de Departamento y otros beneficiarios que LA EMPRESA establezca.

Los trabajadores excluidos del presente Convenio no excederán el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de la dotación.

Cuando personal comprendido en el presente Convenio sea designado por LA EMPRESA en cargos de los enumerados anteriormente, y por ello excluidos del Convenio Colectivo, éstos conservarán el puesto de trabajo con el nivel y grado en el cual se encontraban al momento de su designación y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4º

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

Es de aproximadamente 150 trabajadores.

ARTICULO 5º

ZONA DE APLICACION:

Toda la extensión territorial correspondiente a la o las concesiones, contratos de operaciones o explotaciones de servicios de riego y drenaje y centrales hidráulicas sobre canales de riego, objeto de la actual concesión a favor de AGUAS RIONEGRINAS S.E. o de las futuras concesiones o adjudicaciones y adquisiciones, por cualquier título, a su favor.

ARTICULO 6º

PERIODO DE VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá desde el 1/10/2007 al 1/10/2012.

Sin embargo las partes se obligan a comenzar a negociar la renovación de esta Convención en cualquier momento cuando existan razones fundadas que exijan la modificación total o parcial del presente Convenio.

Si no llegaran a un acuerdo antes de la fecha de vencimiento del presente, la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra.

Al respecto, las partes se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de Renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS:

ARTICULO 7º

CONSIDERACIONES GENERALES:

Teniendo en cuenta que se ha concesionado y contratado a favor de AGUAS RIONEGRINAS S.E., entre otras actividades, el riego y drenaje en distintas zonas de la Provincia , como asimismo la operación y mantenimiento de las centrales hidráulicas sobre los canales de riego, la explotación del taller metal-mecánico de Gral. Roca y la parquización y mantenimiento de las defensas costeras, que prestaba el Departamento Provincial de Aguas, y considerando que A.R.S.E. ha sido creada y constituida en base a la opción de incorporación de ex empleados del DPA, más las incorporaciones necesarias para el cumplimientos de los objetivos fijados a la empresa, los que constituyen el personal necesario y técnicamente capacitado para llevar a cabo la realización del objeto social en las mejores condiciones, por ello las partes acuerdan lo siguiente:

a) Constituye un objetivo esencial en el accionar de Las Partes, la creación de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios de riego y drenaje, de operación y mantenimiento de las centrales hidráulicas, la explotación del taller metal-mecánico-metalúrgico y la parquización y mantenimiento de las defensas costeras.

Que en tal sentido la participación mancomunada de la EMPRESA y los Trabajadores permiten los logros necesarios para prestar los servicios contratados y que, desde sus ámbitos naturales y responsabilidades propias, las Partes efectuarán sus mejores y posibles aportes a tales fines.

Que las partes expresan su convicción de acordar y consensuar la implementación de medidas coherentes para las soluciones técnicas y profesionales que sean necesarias.

b) Son fines compartidos por ambas Partes el que la actividad de AGUAS RIONEGRINAS S.E. satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidad el servicio público de riego y drenaje que está destinada a brindar.

Por tanto las Partes coinciden en la necesidad de AGUAS RIONEGRINAS S.E. de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice el logro de esos objetivos mediante la mayor eficiencia técnico-operativa, con los menores costos posibles y la finalidad de mejorar la calidad del servicio, con el debido resguardo de sus bienes.

AGUAS RIONEGRINAS S.E. organizará las modalidades del trabajo según sus orientaciones técnicas. Para ello organizará técnica y prácticamente los establecimientos, fijará los sistemas de producción y los adaptará permanentemente a las circunstancias tecnológicas, asignando y cambiando las tareas, destinos y horarios según la funcionalidad de los servicios, acatando las disposiciones convencionales que se acuerden en el presente. AGUAS RIONEGRINAS S.E. ejercerá su facultad de organización con carácter funcional, atendiendo a las exigencias de la producción, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

c) Las responsabilidades que asume AGUAS RIONEGRINAS S.E. como prestataria de un servicio público imponen que sus decisiones y políticas se instrumenten con particular celeridad y efectividad.

Por ello AGUAS RIONEGRINAS S.E. definirá esas políticas y los instrumentos de la operación y conducción del servicio, basados en su experiencia y en los criterios empresarios que ha venido aplicando, o que desarrolle en el futuro. Será de su exclusiva competencia y responsabilidad la definición de las estructuras organizativas, del plantel adecuado a la correcta explotación del servicio, de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, y el desenvolvimiento pleno de la actividad.

De acuerdo a lo establecido en el inciso c), se procurará que los trabajadores optimicen su desempeño conforme a las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe por ambas partes.

Las partes convienen con las nuevas formas de organización del trabajo, vinculadas a la incorporación de nuevas tecnologías, técnicas y herramientas; que es necesario flexibilizar las tareas, funciones y ubicación del personal; que se hará utilizando los conocimientos y habilidades de cada trabajador, tendiendo a estrategias de recalificación laboral que permitan un aprovechamiento mayor de los nuevos métodos flexibles de trabajo.

d) No se puede conseguir el buen funcionamiento de AGUAS RIONEGRINAS S.E. sin que se instauren y mantengan armoniosas relaciones laborales, basadas en un diálogo ágil y abierto entre AGUAS RIONEGRINAS S.E. y la PARTE SINDICAL reconocida por la EMPRESA como legítima representante de los trabajadores de acuerdo a la legislación vigente para esta negociación, a fin de asegurar la mejor convergencia posible de los puntos de vista recíprocos.

e) Fundado en los motivos antes expuestos AGUAS RIONEGRINAS S.E. manifiesta su intención de no realizar despidos que no estuvieren fundados únicamente en las causales establecidas en el

artículo 44 del presente.

TITULO III

TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA Y DESCANSOS:

ARTICULO 8

JORNADA DE TRABAJO:

a) Jornada común:

Se establece la jornada común de trabajo en CUARENTA (40) horas semanales con excepción del personal afectado a tareas administrativas, los que cumplirán una jornada de trabajo de TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

El exceso en la jornada descripta en el párrafo anterior será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% si es feriado o sábado después de las 13:00 horas.

b) Turnos Rotativos:

Se establece la jornada de trabajo por turnos rotativos en OCHO (8) HORAS DIARIAS o CUARENTA y OCHO (48) horas máximas promedio semanales.

Las tareas organizadas por turnos se ajustarán a las disposiciones legales que rijan en cada momento, y en la actualidad por los arts. 196 y siguientes de la L.C.T., art. 25 de la ley 24.013, ley 11.544 y sus decretos reglamentarios, con la distribución que se indique para los equipos, art. 202 L.C.T., según los artículos 2º, 3º, 10 y conc. del Decreto 16.115/33.

El exceso en la jornada descripta en el párrafo anterior será considerado como hora extra convencional con el recargo del 50% en días hábiles y del 100% en francos.

c) Valor Hora Extra:

A los efectos de determinar el valor de la remuneración hora para el pago de las horas extraordinarias, se realizará el cálculo dividiendo la remuneración normal, habitual y permanente que percibe el trabajador mensualmente por: ciento setenta y seis (176) para el trabajador de jornada común de 8 horas diarias; ciento cincuenta y cuatro (154) para el trabajador de jornada común de 7 horas diarias; ciento ochenta y cuatro (184) para el trabajador de turnos rotativos.

d) Régimen de descansos: El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes.

e) Guardia Pasiva:

Se entiende que el personal se encuentra en situación de guardia pasiva cuando para el cumplimiento de su tarea deba permanecer en un lugar tal que, ante el requerimiento de la empresa pueda acudir inmediatamente.

Durante la guardia pasiva la Empresa establecerá el sistema de comunicación adecuado a las necesidades, debiendo el empleado organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que se requiera su presencia en un plazo breve.

f) Adicionales:

La única compensación para el personal al que se le indiquen guardias pasivas, serán los que se establecen en el TITULO V CONDICIONES ECONOMICAS.

ARTICULO 9º

MANTENIMIENTO DE SERVICIOS:

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de riego y drenaje y la operación de las centrales hidráulicas sobre canales de riego queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas, compensándose con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso o el interesado manifiesta su voluntad de no gozarlo, las horas se abonarán con un recargo del 50% si han sido cumplidas en días laborables o del 100% si lo fueron en día domingo, feriados o de descanso semanal.

En tales circunstancias la EMPRESA facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitan.

ARTICULO 10º

ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES:

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedarán regulados por las disposiciones de la Ley 20.744 arts. 208 a 213.

Para el caso de enfermedades de largo tratamiento y crónicas, las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

a) la licencia que establece el art. 208 se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los 5 años de servicios o no tengan cargas de familia.

b) la licencia por afecciones comunes crónicas que inhabiliten para el trabajo, reconocidas por el servicio médico de la EMPRESA, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

ARTICULO 11º

VACACIONES - LICENCIA ORDINARIA:

El régimen de vacaciones y licencias ordinarias se regirá por las disposiciones de los art. 150 a 157 de la Ley 20.744 y las que a continuación se proceden a detallar:

Licencia ordinaria. Art. 150: “El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) de 18 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

b) de 25 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años;

c) de 30 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años;

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.”

ARTICULO 12º

EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES:

Regirá lo establecido en el art. 154 de la L.C.T.

En lo referido a la época de otorgamiento, la EMPRESA deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del periodo comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril del año siguiente. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada por escrito al trabajador.

Vacaciones guardias rotativas tres turnos: Para evitar inconvenientes en la organización de los sectores de trabajo que desarrollen tareas en guardias rotativas de tres turnos, con motivo del otorgamiento de la licencia ordinaria por vacaciones se acuerda el otorgamiento en forma tal que los trabajadores gocen las mismas sin alterar los ritmos de las guardias. Para ello:

1. A cada guardia se le asigna una fracción de vacaciones en determinadas etapas del año coincidiendo siempre una de ellas con la denominada “temporada alta”, es decir diciembre, enero o febrero.

2. Los períodos asignados son por guardia completa, es decir que la totalidad de la guardia sale en las mismas fechas.

3. Las fechas establecidas coinciden con la denominada GUARDIA COMPLEMENTARIA, de forma tal que el hecho de tomarse las vacaciones no altere el ritmo de rotación de la persona, quien de regreso continuará con su frecuencia habitual de guardia.

4. Con el sistema propuesto y a solicitud de la parte gremial se evitará la repetición en turno nocturno de una misma guardia en las festividades de fin de año.

5. Si por algún motivo un trabajador solicitare la toma de vacaciones en forma completa y por lo tanto fuera del presente sistema, la EMPRESA se las otorgará fuera de las fechas previstas para las guardias y de conformidad con lo establecido en la L.C.T., esto es asegurándole una vez cada tres años un período de verano.

6. Si una persona desea salir en una fecha que no es la que corresponde a su guardia según el presente esquema, y su deseo coincide con el de otro en sentido inverso, ambos interesados podrán solicitar a la jefatura el intercambio de guardia correspondiente de forma que las mismas queden cubiertas para operar normalmente.

Cuando se concedan licencias por vacaciones fuera de la época prescripta, el Empleador solicitará autorización a la autoridad de aplicación, basándose en las características especiales de trabajo.

Acumulación: Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este Convenio Colectivo. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los periodos, deberá ser convenida por las partes.

Si la necesidad de fraccionarlas surge de la EMPRESA, siempre que medie consentimiento del trabajador, se adicionará al período trasladado dos días hábiles. Si es el trabajador quien lo solicita el período trasladado se acumulará sin adicional al período siguiente.

ARTICULO 13º

OTRAS LICENCIAS - REGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES:

Clases. El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

1. por nacimiento de hijo, 4 días corridos;

2. por matrimonio, 10 días corridos;

3. por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos, de padres y de hermanos, 4 días corridos;

4. para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario.

5. día por donación de sangre, conforme artículo 47 inc. c) de la ley 22.990.

6. Por fallecimiento de padres del cónyuge, un día.

7. Los permisos de los artículos 14º y 15º.

Salario. Cálculo. “Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas, y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el art. 155 de la L.C.T.”

Día Hábil. En las licencias referidas en los incisos 1), 2) y 3) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingo, feriados o no laborables.

Licencia por exámenes. Requisitos: “A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el inc. e) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos provincial o nacional competente”.

Mudanza: Se concederá UN (1) día laborable por cambio de domicilio con el traslado de la familia y mobiliario.

ARTICULO 14º

PERMISO POR RAZONES PARTICULARES:

Por razones particulares debidamente acreditadas se reconocerá hasta cuarenta y ocho (45) horas por año aniversario y no más de cuatro (4) horas como máximo y una (1) hora como mínimo por día, no coincidente con el horario de ingreso, siempre que no afecten el servicio y se soliciten hasta la mitad de la víspera.

ARTICULO 15º

PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES:

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos que convivan y estén a exclusivo cargo de un obrero o empleado, debidamente comprobado, el empleador se compromete a conceder el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable por la extrema gravedad de la afección y si dicho obrero o empleado es la única persona que puede hacerlo. El empleador tiene derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada.

ARTICULO 16º

REFRIGERIO:

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de TREINTA (30) minutos para alimentarse al promediar la jornada dentro de su horario habitual.

Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada; excepto que por necesidades operativas o de distinta naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

ARTICULO 17º

DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA:

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

La trabajadora y la EMPRESA, de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 18º

ADOPCION:

En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de TREINTA (30) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá:

a) acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva.

b) tratarse de un menor de hasta 6 años.

ARTICULO 19º

DIA DEL TRABAJADOR DE AGUAS RIONEGRINAS S.E.:

Las partes reconocen como “Día del Trabajador de Aguas Rionegrinas” el día 24 de Octubre.

La EMPRESA acordará asueto con goce de haberes a todo el personal, con excepción del personal de turno rotativo y del indispensable para la atención del servicio, a quienes se les aplicará el respectivo marco normativo.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 20º-

PROHIBICION DE DISCRIMINACIONES Y DEBER DE IGUALDAD DE TRATO:

Por la L.C.T. se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

ARTICULO 21º

PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL:

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad geográfica.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente Convención Colectiva de Trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración, polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia de los servicios de riego y drenaje y de Generación Hidroeléctrica.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requeríble. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos y necesidad de la prestación, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación del trabajo.

ARTICULO 22º

ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL:

El análisis del desempeño del personal se instrumentará por la EMPRESA mediante una evaluación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

A tales efectos se implementará un programa de entrevistas anuales de análisis de desempeño de cada empleado con su superior directo, a fin de revisar el desempeño, programar la capacitación y examinar el desarrollo futuro, debiéndose considerar las inquietudes y motivaciones, así como eventualmente habilidades, conocimientos y aptitudes no relacionadas con las tareas que desempeña.

Cada año la EMPRESA informará a la Comisión Paritaria de la Parte Sindical las fechas entre las cuales procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados consolidados obtenidos.

ARTICULO 23º

CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL:

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador en la EMPRESA.

A tal fin, la EMPRESA establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar en lo posible, dentro de la jornada de labor.

Ante una reconversión tecnológica la EMPRESA procederá en lo posible a la recalificación del personal. El desarrollo de la carrera individual es también responsabilidad de cada empleado, quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la EMPRESA en la medida de las prioridades del servicio y loas objetivos organizacionales.

Asimismo, la EMPRESA se compromete a otorgar, en la medida de sus posibilidades, a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Empresa, acceso a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en las mismas.

ARTICULO 24º

NOTIFICACIONES:

Toda modificación permanente al régimen laboral u horario que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, deberá ser notificada por escrito con copia al destinatario, debiendo efectuarse con DIEZ (10) días de anticipación.

ARTICULO 25º

RESPONSABILIDAD COMUN EN HIGIENE Y SEGURIDAD

Las partes convienen que el cuidado de la salud, el medio ambiente y los bienes materiales, tanto de la EMPRESA como de la Comunidad, y el cuidado de las condiciones que favorecen las mismas, son una responsabilidad compartida de todos aquellos que forman parte de Aguas Rionegrinas S.E.

Los derechos y obligaciones de las partes respecto de la Higiene y Seguridad serán regidos por las disposiciones establecidas en los arts. 9º y 10 de la Ley 19.587.

ARTICULO 26º

CUBRIMIENTO DE PUESTOS:

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo, la EMPRESA los asignará prioritariamente al personal propio. A tal efecto se realizarán los traslados y/o proporciones necesarias.

En caso de no existir personas con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

ARTICULO 27º

PLANTELES EN LOS LUGARES DE TRABAJO:

La EMPRESA organizará y dispondrá la asignación de personal en cada lugar o centro de trabajo, y si se plantea el supuesto del artículo 24º se seguirá el procedimiento allí previsto. En caso de observaciones sobre la carga de trabajo podrá recurrirse a la COMISION PARITARIA.

ARTICULO 28º

UBICACION EN LOS NIVELES:

La ubicación del personal por la EMPRESA dentro de los niveles establecidos en este Convenio se efectuará en un todo de acuerdo con la descripción y definición de los mismos, teniendo en cuenta las tareas que efectivamente tenga asignadas y que en la práctica ejecuten.

Una vez efectuada la ubicación del personal por la EMPRESA, ésta elevará un informe detallado a la Comisión Paritaria de la. PARTE SINDICAL que podrá observar los casos que entienda mal ubicados.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 29º

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES:

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en niveles definidos, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta siete niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea dentro de la EMPRESA será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo hasta llegar a la meta del nivel.

a) Crecimiento salarial dentro de un mismo nivel: El crecimiento del salario de una persona en su nivel depende entre otros de los siguientes factores:

1. su desempeño, evaluado de acuerdo a los sistemas aludidos en el artículo 22 precedente.

2. la evolución de las características de la tarea

3. el grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Esto es posible porque los niveles no representan un valor fijo y único, sino una “banda” o “recorrido” posible entre el inicial y la meta.

b) Crecimiento salarial cambiando de nivel: Una persona puede ser “pasada” por la EMPRESA a un nivel más alto de dos maneras o motivos

1. accediendo, por sus merecimientos y capacidad a una tarea perteneciente a un nivel superior.

2. al verse modificada, por cambio de tecnología o por enriquecimiento (polifuncionalidad) de las tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

Al cambiar de nivel no sólo cambia para el empleado el inicial, sino que se le “sube el techo”, esto es la “meta” del nivel superior que es más alta que la del nivel anterior, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de que la EMPRESA le asigne nuevos sueldos dentro de un recorrido mayor.

c) Solapamiento

Los niveles, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Ello permite que trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados, por la EMPRESA, sueldos iguales o más altos que los de un nivel superior. Esto podría darse por la posibilidad de contemplar por la EMPRESA aquellas situaciones en las que un empleado altamente capacitado y de buen desempeño merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial de un nivel superior.

d) Progresión

La diferencia entre el inicial y la meta de los niveles superiores es mayor que la diferencia de los niveles inferiores. Los recorridos, o sea la amplitud posible salarial, crecen a medida que se asciende desde los niveles más bajos hasta los más altos.

El objetivo de esta progresión es el de permitir a la EMPRESA acompañar el desarrollo de los empleados. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo dentro de su nivel o cambiando de nivel. Como al llegar a los niveles superiores la posibilidad de cambio de nivel se ve limitada en estos niveles el recorrido salarial posible es más extenso.

ARTICULO 30º

PROCEDIMIENTO DE AUMENTOS SELECTIVOS:

Dentro de los parámetros mínimos y máximos de cada nivel se podrán determinar aumentos selectivos individuales de acuerdo con lo previsto en los artículos 20º, 22º, 23º, 28º y 29º precedentes, con las siguientes pautas:

Frecuencia

Por persona será de un máximo de una vez cada seis meses.

En caso que un empleado no sea movido en el lapso de dos años se analizará especialmente su situación.

Procedimiento:

a) La jefatura propondrá a la Dirección de la EMPRESA las personas a ser elegidas para su promoción.

b) La EMPRESA consolidará la información. Se procederá al análisis de consistencia y razonabilidad.

c) La EMPRESA informará a la Comisión Paritaria de la parte sindical las propuestas consolidadas y analizadas, y los casos del punto anterior inciso b).

d) La Comisión Paritaria de la parte sindical podrá observar la propuesta y sugerir eventuales cambios o incorporaciones.

e) La EMPRESA considerará las observaciones antes mencionadas, y definirá los aumentos resultantes atendiendo a los mismos.

ARTICULO 31º

NIVELES DE FUNCIONES:

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la EMPRESA.

NIVEL 1:

Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que no requieran más de un breve periodo de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio, bastando un nivel educacional primario.

Comprende las tareas de: maestranza, serenos, cadete, ordenanza, operario de central I, tornero I, guardadique I.

NIVEL 2:

Es el que corresponde a funciones o tareas rutinarias, con métodos de trabajo precisos que requieren un cierto período de adaptación y capacitación, pudiendo constituir en ayuda al personal de oficio, con cierto grado de supervisión. Se requiere un nivel educacional secundario, más conocimientos complementarios propios de la función.

Comprende las funciones de: administrativo, maquinista, operario de central II, tornero II, guardadique II.

NIVEL 3:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias de oficio, para las que puede contarse con ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma, con capacidad de decisión sobre las anomalías más frecuentes y responsabilidad en el resultado, conforme a las reglas del arte del oficio.

Se requiere conocimientos de nivel medio o equivalentes complementados con los necesarios para realizar las tareas correspondientes.

Comprende las funciones de: administrativo, auxiliar técnico, capataz inicial, operario central especializado, guardadique III, tornero III, operador de sistemas, encargado depósito.

NIVEL 4:

Es el que corresponde a tareas varias y complejas de la función, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación educacional equivalente al nivel secundario o formación profesional completa con los conocimientos necesarios según lo requiere la función.

Comprende las funciones de: administrativo especializado, encargado de servicio, capataz, coordinador de capacitación, inspector, oficial especializado, profesional y técnico.

NIVEL 5:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias o complejas que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjuntos de trabajadores que funcionalmente se relacionen o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado.

Se requiere formación secundaria técnica o terciaria apropiados a la tarea, o profesional específica. Comprende las funciones de: jefe administrativo, analista programador, capataz general, profesional y responsable de sector.

NIVEL 6:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias o complejas de alta profesionalidad, con requerimientos teóricos, planificación del trabajo específico y de otros grupos, dando instrucciones generales de los trabajos a realizar, integrando coordinando y supervisando las tareas del conjunto de trabajadores que funcionalmente estén asignados o bajo dependencia orgánica, con responsabilidad por los resultados y consecuencias de la gestión y ejercicio de poder de dirección superior sobre personas y por ello excluidas del régimen convencional de jornada, con amplia disponibilidad horaria. Se requiere formación técnico o terciaria, o profesional.

Comprende las tareas de: analistas de sistemas, asistente de gerencia, jefe de proyecto y supervisor, jefe de departamento.

NIVEL 7:

Es el que corresponde a funciones o tareas varias y complejas de alta profesionalidad con requerimientos técnicos, planificación de los trabajos desde las áreas bajo su responsabilidad, importante autonomía de decisión, instrucción a personal jerárquico con mando, responsabilidad por los resultados conjuntos así como las consecuencias de la gestión, integración, coordinación y supervisión de tareas de áreas que están a cargo de personal jerárquico de igual o menor nivel con ejercicio de dirección superior sobre personas y por ello excluidas del régimen convencional de la jornada, con amplia disponibilidad horaria.

Requiere conocimientos y formación profesional universitaria o equivalente.

Comprende las funciones de: asesor técnico de gerencia, jefe de central, jefe de proyecto.

Particularidades

1. En relación a los conocimientos a los que se alude en los niveles anteriormente detallados, se admitirán excepciones, al personal afectado al mantenimiento de redes a quienes se requerirá como mínimo formación primaria.

2. Las partes acuerdan que paralelamente al proceso de ubicación del personal en los niveles, se desarrollará una descripción de las responsabilidades de las funciones principales de la actividad.

3. Cuando sea necesario la ejecución de tareas novedosas por la inclusión de nuevas tecnologías la Comisión Paritaria definirá en que nivel se ubicarán las mismas.

ARTICULO 32º

COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO:

El sistema Remuneratorio de este Convenio está constituido por dos conceptos, el Sueldo Básico Mensual (S. B. M.) y los adicionales, cuando correspondan, del Artículo 35º.

ARTICULO 33º

SUELDO BASICO MENSUAL:

El valor base del Nivel I Grado A se valoriza en $ 850,00 (ochocientos cincuenta pesos). El S.B.M. de cada trabajador surge de multiplicar este valor base por el coeficiente correspondiente al Nivel y Grado en que se ubica, de acuerdo a su función.

ARTICULO 34º

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES:

N	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	1,00	1,05	1,10	1,15	1,20	1,25	1,30	1,35	1,40	1,45	1,50	1,55	1,60	1,65	1,70
2	1,41	1,54	1,57	1,61	1,64	1,68	1,71	1,74	1,78	1,81	1,85	1,87	1,91	1,95	2,03
3	1,62	1,67	1,72	1,77	1,82	1,87	1,92	1,97	2,02	2,07	2,12	2,17	2,22	2,27	2,40
4	1,82	1,89	1,96	2,03	2,10	2,17	2,24	2,31	2,38	2,45	2,52	2,59	2,66	2,73	2,90
5	2,23	2,38	2,47	2,55	2,64	2,72	2,81	2,89	2,98	3,06	3,15	3,23	3,32	3,40	3,57
6	3,15	3,23	3,32	3,41	3,49	3,58	3,67	3,75	3,88	3,93	4,02	4,10	4,19	4,28	4,48
7	4,06	4,22	4,39	4,56	4,73	4,90	5,06	5,23	5,40	5,57	5,74	5,90	6,07	6,24	6,68

N = NIVEL A = NIVEL INICIAL O = META

El valor base -Nivel 1 Grado A- se valoriza en $ 850,00 (Ochocientos cincuenta pesos).

Los coeficientes consignados precedentemente se establecen al solo efecto referencial.

ARTICULO 35º

ADICIONALES:

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los Servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:

1.- ANTIGÜEDAD:

El adicional por antigüedad será abonado a los trabajadores de Aguas Rionegrinas S.E. en un importe equivalente al 1% (uno por ciento) del S.B.M. por cada año de servicio. El cálculo se efectuará computando los años de servicios cumplidos por el trabajador en el D.P.A. de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 3184.

Efectuado el cálculo del párrafo anterior, si resultare una diferencia a favor del trabajador, comparado con el anterior Código Bonificación por Antigüedad, ella se adicionará al S.B.M.

2.- ADICIONAL GUARDIA PASIVA:

El personal comprendido en esta modalidad de trabajo percibirá $ 14, por cada día de guardia pasiva que realice.

3.- ADICIONAL POR GUARDIA ROTATIVA:

Como compensación al personal afectado a trabajos organizados por turnos percibirá los siguientes adicionales no acumulativos:

a) Guardias de tres turnos, un adicional de 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) que se liquidarán en forma mensual y permanente calculados sobre el sueldo básico mensual.

b) Guardias de dos turnos, un adicional de 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) que se liquidarán en forma mensual y permanente calculados sobre el sueldo básico mensual.

Se aclara que los adicionales previstos en los puntos a) y b) comprenden, compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización del trabajo, como nocturnidad, días Sábados y Domingos y feriados, etc., con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder.

4.- TAREAS RIESGOSAS:

Los trabajadores que por la naturaleza de las tareas a las que están afectados, se encuentren expuestos a situaciones de riesgo, percibirán un adicional equivalente al 10% (diez por ciento del básico).

Se considera tarea riesgosa a: los trabajos realizados en alturas superiores a los 4 (cuatro) metros; las tareas realizadas con tensión eléctrica, en barras, en celdas, tareas en generadores eléctricos y la supervisión de éstas.

5.- ADICIONAL POR PRESENTISMO:

Se abonará este adicional en forma mensual, al personal que hubiere trabajado en el mes la totalidad de los días laborables, de acuerdo al horario completo correspondiente al cargo en que se desempeña.

El adicional consistirá en la suma que resulte de aplicar el 15% al S.B.M. (Sueldo básico mensual).

No afectan el derecho a percibir este adicional las inasistencias con goce de haberes siguientes:

Licencia ordinaria por vacaciones.

Licencia por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos.

Accidentes de trabajo.

Licencia por maternidad.

Donación de Sangre

Licencia por enfermedad debidamente justificada, hasta 6 días por año.

Las inasistencias por enfermedad debidamente justificada, nacimiento de hijo y atención familiar reducirán el adicional en los siguientes porcentajes:

Días	Enfermedad	Nacimiento de hijo	Atención Familiar
1	-	-	-
2	-	50	50
3	-	100	100
4	-		
5	-	-	-
6	-	-	-
7	50	-	-
8	100	-	-

6.- ADICIONAL POR TITULO:

Se abonará este adicional a los trabajadores que acrediten los siguientes títulos:

Secundario: 5% del Básico.

Terciario: 7% del Básico.

Universitario: 15% del Básico.

ARTICULO 36º

SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

El sistema de remuneración previsto en los artículos 33, 34 y 35 precedentes, garantizan la percepción del Salario Mínimo, Vital y Móvil, previsto en el art. 116 de la LCT, a todas las categorías comprendidas en el presente CCT.

ARTICULO 37º

TAREAS MAS VALORIZADAS:

Los trabajadores a los que transitoriamente se le asignen tareas comprendidas en niveles distintos al que tienen asignado percibirán la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizada, por el tiempo que la desempeñen.

El desempeño de la tarea de superior nivel por un lapso no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días, continuos o discontinuos en un año aniversario, determinará automáticamente la promoción del trabajador a dicho nivel superior.

ARTICULO 38º

GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO:

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios continuos en la EMPRESA, se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de UN PUNTO VEINTICINCO (1,25) mes de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido TREINTA Y CINCO (35) años de servicios continuos en la EMPRESA, se hará acreedor de una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de DOS PUNTO CINCUENTA (2,50) meses de la remuneración mensual básica, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

ARTICULO 39º

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION:

El personal dado de baja por ser beneficiario de una prestación por jubilación, percibirá al retirarse una gratificación equivalente a UN (1) mes de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el trabajador tuviera un mínimo de DIEZ (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de VEINTE (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de TRES (3) meses.

Cuando sea de más de TREINTA (30) años la bonificación será de CUATRO (4) meses.

Esta norma no se aplica en los casos de retiro por invalidez.

La gratificación extraordinaria por jubilación está sujeta a las siguientes condiciones y precisiones:

1. de conformidad con el art. 7mo. de la Ley 24.241 el monto íntegro de la gratificación se pagará sin retenciones o aportes a la seguridad social.

2. para percibir la gratificación extraordinaria por cese, el personal debe ser beneficiario de una prestación por jubilación ordinaria en el régimen de capitalización o las prestaciones individualizadas como Prestación Básica Universal, Prestación Complementaria y Prestación Adicional por Permanencia en el régimen de reparto.

3. no corresponde este beneficio en los casos de retiro por invalidez.

TITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES:

ARTICULO 40º

VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD:

a) La provisión de vestuario del personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, deberá ser entregado por la EMPRESA.

b) La EMPRESA proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados, según las disposiciones de la EMPRESA sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión por el trabajador.

c) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro: La EMPRESA procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas de su uso normal.

d) Herramientas de trabajo: La EMPRESA proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la EMPRESA cuando le sea pedido.

e) Elementos a entregar por la EMPRESA: son los que exija la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y los adecuados a la función correspondiente.

1) La EMPRESA proveerá al personal ropa de trabajo en la forma y condiciones establecidas en el Anexo INDUMENTARIA.

g) En todos los casos la ropa y/o el calzado deteriorado por el uso serán repuestos contra entrega de los inutilizados.

h) La provisión de la ropa se hará según la naturaleza de la tarea.

ARTICULO 41º

CADUCIDAD:

Caducará automáticamente la obligación de entrega de elementos indicados en el artículo 39º en caso de egreso, por cualquier causa, del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

ARTICULO 42º

OBRA SOCIAL:

Las partes convienen que la obra social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este Convenio sea la Obra Social Provincial, ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 1º del Decreto Nacional 09/1993.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 43º

La Empresa, en ejercicio de las facultades disciplinarias que la L.C.T. le otorga, con las limitaciones dispuestas en la misma, podrá aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados.

Dichas medidas son:

1) De carácter Correctivo: Son sanciones que tienen como finalidad corregir el accionar del trabajador a efectos de mantenerlo dentro del esquema laboral. Dichas medidas, indistintamente de su orden, podrán ser impuestas por la Jefatura de Servicio y de Departamento y consisten básicamente en la implementación de las siguientes acciones:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensiones por un máximo de dos días.

2) De carácter Disciplinario: En los casos que la falta de lugar a una sanción mayor que las expuestas en el inciso precedente, se deberá solicitar la intervención de la Comisión de Régimen Disciplinaria (CRD) a efectos de asesorar al Directorio para resolver la inconducta del trabajador, la cual puede ser Suspensión o Despido, de acuerdo a la gravedad de la falta.

La medida disciplinaria recomendada por la CRD será elevada al Directorio de la Empresa quien resolverá en última instancia.

ARTICULO 44º

1 - Serán causales de apercibimiento o suspensión, todos aquellos hechos atribuibles al empleado, sea por acción u omisión, que constituyan una transgresión a una disposición u obligación a su cargo derivada de la relación laboral, o también, por actitudes del trabajador que sean consideradas perjudiciales o inconvenientes para el desempeño de su tarea en la empresa.

2.- Se considerarán causales de despido:

a) La sanción reiterada de la C.R.D.

b) Inconducta notoria.

c) Reiteración en el incumplimiento del horario o falta de asistencia o de incumplimiento de tareas.

d) Abandono del servicio sin causa justificada.

e) Falta grave o de respeto a sus compañeros, superiores o público en la oficina o su puesto de trabajo.

Solicitar, recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones.

g) Patrocinar trámites que se encuentren a su cargo.

h) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas administrativas de la empresa.

i) Condena por delitos comunes de carácter doloso.

j) Otras causas que de acuerdo a este Convenio Colectivo impliquen despido justificado.

Cuando existan faltas no establecidas en los puntos precedentes, quedará a criterio de la CDR la sanción disciplinaria a recomendar.

En general se entenderá que existe causal de despido fundada en justa causa cuando el acto imputable al trabajador se constituya en una transgresión o incumplimiento de los deberes a su cargo, de tal entidad y gravedad que impida la continuidad de la relación laboral.

ARTICULO 45º

La Comisión de Régimen Disciplinaria estará integrada por tres miembros: Un representante del Directorio, el Gerente General y un representante Gremial. En la primera reunión la Comisión deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento y procedimiento.

TITULO VIII

RELACIONES GREMIALES:

ARTICULO 46º

COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES:

Créase una “COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES” (COMISION PARITARIA) que estará constituida por TRES (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito; las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Los representantes gremiales serán designados por la U.P.C.N.

Respecto de las funciones y atribuciones de la Comisión Paritaria, regirán las normas establecidas en el art. 14 del decreto 1135/2004.

ARTICULO 47º

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS:

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida, de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: a) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador; b) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; c) la respuesta debe ser dada al trabajador en el plazo máximo de 72 horas.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste elevará la queja a la representación sindical, quien planteará el tema ante la máxima autoridad del área de personal.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el trabajador considera que, le asiste derecho, frente a la negativa de la Empresa, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 48º

LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES:

La EMPRESA facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 49º

LUGARES PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE CARACTER SOCIAL y DE CAPACITACION:

La EMPRESA aportará locales e instrumentos para brindar beneficios sociales a su personal por medio de la actividad de carácter social y de capacitación que desarrolla la parte Sindical.

ARTICULO 50º

CARTELERAS:

La EMPRESA colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (art. 15, inc. 3).

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL o con entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 51º

INFORMACION:

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la EMPRESA mantendrá informados a los representantes de la entidad gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia puedan afectar sustancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

En consecuencia se mantendrán reuniones ordinarias trimestrales con la COMISION PARITARIA Directiva de la entidad gremial en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de la EMPRESA analizándose los temas indicados en el artículo 52º y las perspectivas económicas e inversiones para el período siguiente.

ARTICULO 52º

DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL.

Regirán las normas establecidas en el art. 217 de la ley 20.744.

Asimismo, la EMPRESA otorgará hasta cuatro (4) permisos pagos de hasta siete (7) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte sindical para concurrir a congresos ordinarios y extraordinarios que convoque la UPCN. Tal franquicia se otorgará hasta cuatro (4) delegados con poderes, sin perjuicio de los permisos en exceso que pudieren otorgarse.

ARTICULO 53º

RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL.

La Empresa reconoce a la parte sindical, como único representante de los trabajadores comprendidos en este Convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

La Empresa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados al Sindicato, de acuerdo con la legislación vigente y efectuarán el depósito en la cuenta correspondiente dentro de las 72 horas hábiles de efectuadas las retenciones.

Representación Gremial.

La representación gremial de la empresa será en el número y lugar que se indican en el apartado e) del presente. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias del Convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionalidades. En estos supuestos la Comisión Paritaria será quien resolverá los mecanismos que se implementarán para realizar la adecuación requerida.

a)- A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato comunicará por escrito a la empresa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de la elecciones, lista o listas que participarán en el acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

b)- Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo

los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

c)- La EMPRESA deberá facilitar la concurrencia de los trabajadores para votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al sindicato el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

d)- A partir de la comunicación por escrito a la EMPRESA de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 23.551.

e)- Representación Gremial por lugar o Centro de Trabajo: Quedará a cargo de la COMISION PARITARIA determinar y definir, según la legislación vigente, el número de representantes gremiales en cada lugar de trabajo así como franquicias horarias de ser necesario.

TITULO IX

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 54º

REGIMEN APLICABLE:

Las partes aclaran que las normas del presente Convenio Colectivo sustituyen y reemplazan cualquier otra disposición anterior, sea estatutaria, derivada de actas, acuerdos o normas aplicadas o reconocidas con anterioridad y todo el personal de la EMPRESA, en esta nueva actividad privada, queda sujeto exclusivamente a lo que aquí se acuerda colectivamente, a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 y a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo y sus complementarias.

ARTICULO 55º

MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES:

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan. Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente Convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta Convención.

ARTICULO 56º

AUTORIDAD DE APLICACION:

Ambas partes reconocen que son autoridades administrativas de aplicación de la presente Convención, de acuerdo a sus competencias, la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Río Negro y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra.

ARTICULO 57º

MODALIDADES DE CONTRATACION:

Se establece que, en ejercicio de la facultad prevista en la ley 25.013 y sus modificatorias, las leyes 25.877 y 26.476, quedan por el presente, expresamente habilitadas las modalidades contractuales promovidas en esos cuerpos legales.

Asimismo, las partes acuerdan que, en el supuesto en el que, la legislación, prevea nuevos tipos de modalidades contractuales, que deban ser habilitadas o no por las convenciones colectivas de trabajo, la habilitación o la puesta en práctica será efectuada o considerada por la Comisión prevista en el Artículo 48º de la presente Convención, la que deberá reunirse dentro del plazo de treinta días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la nueva legislación.

La EMPRESA deberá comunicar, mensualmente, a la PARTE SINDICAL la nómina de trabajadores incorporados por medio de alguna de las modalidades de contratación anteriormente aludidas cuando se refieran a personal incluido en la presente.

En relación al período de prueba, el mismo se extenderá de acuerdo a los prescripto por la ley Nº 25.877, es decir durante los primeros tres (3) meses de vigencia. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa, sin derecho a indemnización con motivo de la extinción, pero con obligación de preavisar según lo establecido en el art. 231 y 232 de la ley 20.744.

ARTICULO 58º

BENEFICIOS PERSONAL CONTRATADO:

Si la EMPRESA ocupa trabajadores a través de una Empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquella por todas las obligaciones laborales y deberá GARANTIZAR que la Empresa de servicios eventuales efectúe los aportes y contribuciones respectivos en los organismos de la seguridad social de acuerdo a lo normado por la autoridad de control (ej.: resolución DGI 3983/95; resolución DGI 3972/95 y Resolución DGI 4003/95), en tiempo y forma, a la parte sindical signataria del presente Convenio Colectivo de Trabajo y a la obra social respectiva.

El trabajador contratado a través de una Empresa de servicios eventuales estará regido por esta Convención Colectiva y, será representado por la parte sindical y beneficiado por la obra social que corresponda.

ARTICULO 59º

VIATICOS, NATURALEZA JURIDICA:

Los viáticos establecidos por la Empresa, destinados a atender los gastos personales de alojamiento y comida de los empleados, cuando se los comisiona a realizar trabajos fuera del lugar de residencia, en más de 80 kilómetros, y pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 60º

PROCEDIMIENTO PARA REALIZACION DE REUNIONES DEL PERSONAL:

a- La Parte Sindical comunicará con 48 horas de anticipación a la Subgerencia de Recursos Humanos la realización de reuniones informativas, indicando lugar, temario y duración de la misma.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión, así lo requieran, la parte Sindical comunicará vía fax a la Subgerencia de Recursos Humanos en forma inmediata esta circunstancia, y será la mencionada Subgerencia la que autorizará la realización de la reunión.

b- Las reuniones informativas se realizarán evitando perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación en las mismas.

c- La EMPRESA sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento y el normal desarrollo de las tareas. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la COMISION PARITARIA la que tendrá que dirimir las mismas, adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

d- Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

TITULO X

HOMOLOGACION - EJEMPLARES:

ARTICULO 61º

HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4º, Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 62º

CREDENCIAL:

La Empresa entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas de la Empresa durante la jornada laboral, así como exhibirla cuando se le requiera para su ingreso a las instalaciones de la Empresa, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma y registrar con ella en los relojes electrónicos que pudieran disponerse para registrar la entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la Empresa a efectos de su reposición.

ARTICULO 63º

ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO:

La Empresa entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio, un (1) ejemplar del presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desarrollo del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su posterior cuestionamiento o rechazo eventual.

ANEXO – INDUMENTARIA

A) MAQUINISTAS:

- 1 Mameluco por año
- 1 par de botines por año
- 1 pantalón por año
- 1 camisa por año
- 1 casco cada cuatro años
- 1 campera cada tres años

OPCIONAL:

- 1 par de botines por año
- 2 pantalones por año
- 2 camisas por año
- 1 casco cada cuatro años
- 1 campera cada tres años

B) GUARDACANALES, TOMEROS, GUARDADIQUES Y CUADRILLA:

- 1 Mameluco por año
- 1 par de botines por año
- 1 pantalón por año
- 1 camisa por año
- 1 campera cada tres años

OPCIONAL:

- 1 par de botines por año
- 2 pantalones por año
- 2 camisas por año
- 1 campera cada tres años

C) JEFE DE DISTRITO:

- 1 par de botines por año
- 1 pantalón por año
- 1 camisa por año
- 1 campera cada tres años

D) JEFES DE CENTRAL, OPERARIOS DE CENTRAL, MECANICOS Y TORNEROS:

- 1 Mameluco por año
- 1 par de botines por año
- 2 pantalones por año
- 2 camisas por año
- 1 campera cada tres años

La entrega de Indumentaria se efectivizará a lo largo del año en los 2 entregas, en los meses de Marzo y de Septiembre.

Expte. Nº 1267.564/08.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de 2009, siendo las 12,00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 1, el señor Andrés E. RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 10.127.308, en su carácter de Secretario General del Consejo Directivo Nacional de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, carácter que surge de la documentación obrante en la Dirección Nacional Asociaciones Sindicales, conforme expresa el compareciente quien, en uso de la palabra, dice: Que viene por este acto a ratificar todo lo actuado por las Autoridades de la Seccional Río Negro de la Organización en estos obrados, solicitando la reserva de las actuaciones por el término de TREINTA (30) días a efectos de que concurran los Delegados del personal de acuerdo a lo dictaminado en autos. Oportunamente, se eleven los obrados a la superioridad a los efectos de la homologación solicitada.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 946/2009

Registro Nº 843/2009

Bs. As., 3/8/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.084/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 y 11/13 vuelta del Expediente Nº 1.334.084/09, obran el acuerdo y Planillas anexas celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por el sector empresarial, ratificados a fojas 10, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, las partes convienen un incremento en los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 conforme los términos y condiciones allí estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que asimismo, los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, se estima procedente acceder a la homologación solicitada, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia y Planillas anexas, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 8/9 y Planillas anexas obrantes a fojas 11/13 vuelta del Expediente Nº 1.334.084/09, que han sido celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo y Planillas anexas obrantes a fojas 8/9 y 11/13 vuelta del Expediente Nº 1.334.084/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el Supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo ‘a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.084/09

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 946/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 y 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 843/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2009, por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS; los Sres. Hugo Antonio Moyano, en su carácter de Secretario General, asistidos por los Dres. Carlos Alberto ARIAS y Hugo Antonio MOYANO, en adelante denominado “sector sindical”, por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, las siguientes personas Sres. MORALES Luis Alberto, en su carácter de Presidente, asistido por el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en adelante denominado el “sector empresario” y

CONSIDERANDO:

Que el SECTOR SINDICAL había solicitado al SECTOR EMPRESARIO, el inicio de negociaciones a efectos de actualizar las remuneraciones del personal comprendido dentro del CCT 40/89, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 31 de julio de 2010 y el agregado y modificación de algunas normas convencionales.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad que tiene de acceder al requerimiento efectuado en función de la caída del nivel de actividad que atraviesan las empresas del sector.

Que no obstante lo expuesta y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere del funcionamiento de un moderno y eficiente sistema de transporte, la partes han llegado a un entendimiento en el plano salarial y por el paso establecido precedentemente, dejando aclarado que durante su vigencia las partes no negociarán ninguna de las condiciones de trabajo previstas en el CCT 40/89, ni otra mejora que implique un incremento del costo laboral en ninguna de las ramas que tiene la actividad.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y además mejorar el funcionamiento de la negociación colectiva en el sector, razón por la cual, las partes establecen un sistema de autocomposición de conflictos, el que deberá ser puesto en funcionamiento previo a la adopción de medidas de acción directa.

Que asimismo las partes han acordado suspender por el plazo de vigencia del presente acuerdo la exigencia del otorgamiento de certificado de libre deuda y libre conflicto, que el SECTOR SINDICAL ha acordado con dadores de carga de todo el país.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA) Otorgar un incremento de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, con vigencia para los meses de julio y noviembre de 2009 y marzo de 2010, y con vigencia hasta el 31 de julio de 2010, que surgen de las respectivas escalas que se adjuntan al presente, formando parte integrante del mismo como Anexos A, B, y C. Los aumentos otorgadas representan para la categoría profesional de chofer un aumento total del 17%, respecto de los valores vigentes al 30 de junio de 2009. Para el resto de las categorías el incremento total pactado es del 16%, tomando como base los valores vigentes al 30 de junio de 2009.

SEGUNDA) En función de las dificultades económico financieras por las que atraviesan las empresas del sector, queda especialmente aclarado y convenido que, el monto que implique el incremento correspondiente al mes de julio de 2009, sobre los rubros remunerativos y no remunerativos, será abonado por los empleadores conjuntamente con las remuneraciones del mes de agosto de 2009.

TERCERA) Suspender el inicio de las negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 40/89, hasta el 31 de julio de 2010, fecha hasta la cual no

se realizarán negociaciones sobre las normas convencionales vigentes en ninguna de las ramas del CCT 40/89.

CUARTA) El SECTOR SINDICAL por expreso pedido del SECTOR EMPRESARIO suspende durante la vigencia del presente acuerdo la exigencia de la entrega del certificado de libre deuda y libre conflicto sindical, que acordara con distintos dadores de carga del país. Sin que ello signifique o deba interpretarse como forma alguna de autorización tácita o expresa para incurrir en demora o falta de pago de los aportes respectivos, los que deberán ser abonados en legal tiempo y forma. Esta suspensión será notificada por el SECTOR SINDICAL a los dadores de carga que lo exigen en un plazo menor a 15 das corridos.

QUINTA) Las partes ratifican la necesidad de preservar la paz social del sector, sin la que resulta imposible el desarrollo de la actividad que cumplen las empresas para sus clientes y la comunidad en general. Por ello se establece como mecanismo de autocomposición de conflictos, con el fin de evitar, de ser ello posible, la existencia de conflictos colectivos, que en el supuesto de existir un diferendo entre un sindicato adherido al sector sindical y una empresa asociada a una cámara adherida al sector empresario, el sindicato notificará a la cámara la existencia del diferencio a los efectos de que la cámara pueda mediar en la solución del mismo en el plazo indicado la organización sindical se abstendrá de iniciar medidas de acción directa contra la empresa.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 40/ 89

PLANILLA 4/09

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2009
EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	1952,24	81,34	2342,69	97,61	2733,14	113,88
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	1917,45	79,89	2300,94	95,87	2684,43	111,85
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	1882,62	78,44	2259,14	94,13	2635,67	109,82
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	1987,03	82,79	2384,44	99,35	2781,84	115,91
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	2185,73	91,07	2622,88	109,29	3060,02	127,50
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	2273,16	94,72	2727,79	113,66	3182,42	132,60
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	2364,09	98,50	2836,91	118,20	3309,73	137,91
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	2458,65	102,44	2950,38	122,93	3442,11	143,42
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	2581,58	107,57	3097,90	129,08	3614,21	150,59
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	2710,66	112,94	3252,79	135,53	3794,92	158,12
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	2846,19	118,59	3415,43	142,31	3984,67	166,03
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	2988,50	124,52	3586,20	149,43	4183,90	174,33
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	3137,93	130,75	3765,52	156,90	4393,10	183,05
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	3294,83	137,28	3953,80	164,74	4612,76	192,20
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	3558,42	148,27	4270,10	177,92	4981,79	207,57
ENCARGADO.	1848,14	77,01	2217,77	92,41	2587,40	107,81
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	1830,50	76,27	2196,60	91,53	2562,70	106,78
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	1813,24	75,55	2175,89	90,66	2538,54	105,77
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	1813,24	75,55	2175,89	90,66	2538,54	105,77
PEONES.	1795,94	74,83	2155,13	89,80	2514,32	104,76
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	1795,94	74,83	2155,13	89,80	2514,32	104,76
OPERADOR DE SERVICIOS.	2092,32	87,18	2510,78	104,62	2929,25	122,05
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	1904,43	79,35	2285,32	95,22	2666,20	111,09
AYUDANTES MAYORES DE 18 AYOS.	1761,51	73,40	2113,81	88,08	2466,11	102,75
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	2098,90	87,45	2518,68	104,95	2938,46	122,44
CHOFER CON FIRMA.	2254,18	93,92	2705,02	112,71	3155,85	131,49
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	1832,93	76,37	2199,52	91,65	2566,10	106,92
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	2702,16	112,59	3242,59	135,11	3783,02	157,63
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	1882,31	78,43	2258,77	94,12	2635,23	109,80
OFICIAL DE PRIMERA.	2190,03	91,25	2628,04	109,50	3066,04	127,75
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	2076,57	86,52	2491,88	103,83	2907,20	121,13
OFICIAL.	1974,28	82,26	2369,14	98,71	2763,99	115,17
MEDIO OFICIAL.	1865,03	77,71	2238,04	93,25	2611,04	108,79
OFICIAL GOMERO.	1974,28	82,26	2369,14	98,71	2763,99	115,17
MEDIO OFICIAL GOMERO.	1865,03	77,71	2238,04	93,25	2611,04	108,79
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	1865,03	77,71	2238,04	93,25	2611,04	108,79
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	1956,82	81,53	2348,18	97,84	2739,55	114,15
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	1882,31	78,43	2258,77	94,12	2635,23	109,80
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	1813,24	75,55	2175,89	90,66	2538,54	105,77
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	1778,73	74,11	2134,48	88,94	2490,22	103,76
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	1778,73	74,11	2134,48	88,94	2490,22	103,76
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1960,42	81,68	2352,50	98,02	2744,59	114,36
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1865,82	77,74	2238,98	93,29	2612,15	108,84

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	29,87
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	14,98
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	34,80
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,14643
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,14643
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	105,43
SIMPLE PRESENCIA.-	55,25
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	126,72
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	66,37
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	72,60
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	82,79
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
a.- 40% Comida y Viáticos	
c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas.	
d.- 20% Salario Básico de Categoría - Coef 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..-	
a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viáticos)	
b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
c.- Operador de Servicio - Adicional 10%(Comida y Viáticos Especiales.-)	
d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10%(Comida y Viáticos Especiales.-)	
e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10%(comida y Viáticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10%(Comida y Viáticos Especiales) - Cámara Frio 12%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	614,64
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL Cámara Frio 12%.-	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-
(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

PLANILLA 5/09

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2009
EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	2043,46	85,14	2452,15	102,17	2860,84	119,20
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	2007,05	83,63	2408,46	100,35	2809,87	117,08
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	1970,60	82,11	2364,72	98,53	2758,84	114,95
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	2079,88	86,66	2495,86	103,99	2911,83	121,33
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	2287,87	95,33	2745,44	114,39	3203,02	133,46
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	2379,38	99,14	2855,26	118,97	3331,13	138,80
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	2474,56	103,11	2969,47	123,73	3464,38	144,35
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	2573,54	107,23	3088,25	128,68	3602,96	150,12
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	2702,22	112,59	3242,66	135,11	3783,11	157,63
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	2837,33	118,22	3404,80	141,87	3972,26	165,51
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	2979,20	124,13	3575,04	148,96	4170,88	173,79
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	3128,16	130,34	3753,79	156,41	4379,42	182,48
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	3284,57	136,86	3941,48	164,23	4598,40	191,60
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	3448,80	143,70	4138,56	172,44	4828,32	201,18
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	3724,70	155,20	4469,64	186,24	5214,58	217,27
ENCARGADO.	1935,32	80,64	2322,38	96,77	2709,45	112,89
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	1916,85	79,87	2300,22	95,84	2683,59	111,82
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	1898,77	79,12	2278,52	94,94	2658,28	110,76
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	1898,77	79,12	2278,52	94,94	2658,28	110,76
PEONES	1880,65	78,36	2256,78	94,03	2632,91	109,70
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	1880,65	78,36	2256,78	94,03	2632,91	109,70
OPERADOR DE SERVICIOS.	2191,02	91,29	2629,22	109,55	3067,43	127,81
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	1994,26	83,09	2393,11	99,71	2791,96	116,33
AYUDANTES MAYORES DE 18 AYOS.	1844,60	76,86	2213,52	92,23	2582,44	107,60
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	2196,98	91,54	2636,38	109,85	3075,77	128,16
CHOFER CON FIRMA.	2359,52	98,31	2831,42	117,98	3303,33	137,64
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	1919,39	79,97	2303,27	95,97	2687,15	111,96
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	2829,62	117,90	3395,54	141,48	3961,47	165,06
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	1971,09	82,13	2365,31	98,55	2759,53	114,98
OFICIAL DE PRIMERA.	2293,34	95,56	2752,01	114,67	3210,68	133,78
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	2174,52	90,61	2609,42	108,73	3044,33	126,85
OFICIAL.	2067,41	86,14	2480,89	103,37	2894,37	120,60
MEDIO OFICIAL.	1953,00	81,38	2343,60	97,65	2734,20	113,93
OFICIAL GOMERO.	2067,41	86,14	2480,89	103,37	2894,37	120,60
MEDIO OFICIAL GOMERO.	1953,00	81,38	2343,60	97,65	2734,20	113,93
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	1953,00	81,38	2343,60	97,65	2734,20	113,93
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	2049,13	85,38	2458,96	102,46	2868,78	119,53
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	1971,09	82,13	2365,31	98,55	2759,53	114,98
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	1898,77	79,12	2278,52	94,94	2658,28	110,76
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	1862,64	77,61	2235,17	93,13	2607,70	108,65
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	1862,64	77,61	2235,17	93,13	2607,70	108,65
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2052,89	85,54	2463,47	102,64	2874,05	119,75
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	1953,83	81,41	2344,60	97,69	2735,36	113,97

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	31,27
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	15,68
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	36,42
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,15327
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,15327
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	110,35
SIMPLE PRESENCIA.-	57,84
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	132,64
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	69,47
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	75,99
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	86,65
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
a.- 40% Comida y Viáticos	
c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas.	
d.- 20% Salario Básico de Categoría - Coef 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..-	
a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viáticos)	
b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
c.- Operador de Servicio - Adicional 10%(Comida y Viáticos Especiales.-)	
d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10%(Comida y Viáticos Especiales.-)	
e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10%(comida y Viáticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10%(Comida y Viáticos Especiales) - Cámara Frio 12%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	643,36
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL Cámara Frio 12%.-	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Rio Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-
(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

PLANILLA 1/10

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2010
EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic. 1,20(1)		Coefic. 1,40(2)	
PROFESIONALES			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	2134,69	88,95	2561,63	106,73	2988,57	124,52
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	2096,65	87,36	2515,98	104,83	2935,31	122,30
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	2058,57	85,77	2470,28	102,93	2882,00	120,08
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	2172,74	90,53	2607,29	108,64	3041,84	126,74
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	2390,01	99,58	2868,01	119,50	3346,01	139,42
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	2485,61	103,57	2982,73	124,28	3479,85	144,99
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	2585,03	107,71	3102,04	129,25	3619,04	150,79
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	2688,43	112,02	3226,12	134,42	3763,80	156,83
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	2822,85	117,62	3387,42	141,14	3951,99	164,67
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	2963,99	123,50	3556,79	148,20	4149,59	172,90
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	3112,19	129,67	3734,63	155,61	4357,07	181,54
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	3267,80	136,16	3921,36	163,39	4574,92	190,62
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	3431,19	142,97	4117,43	171,56	4803,67	200,15
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	3602,75	150,11	4323,30	180,14	5043,85	210,16
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	3890,97	162,12	4669,16	194,55	5447,36	226,97
ENCARGADO.	2022,49	84,27	2426,99	101,12	2831,49	117,98
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	2003,19	83,47	2403,83	100,16	2804,47	116,85
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	1984,30	82,68	2381,16	99,22	2778,02	115,75
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	1984,30	82,68	2381,16	99,22	2778,02	115,75
PEONES.	1965,36	81,89	2358,43	98,27	2751,50	114,65
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	1965,36	81,89	2358,43	98,27	2751,50	114,65
OPERADOR DE SERVICIOS.	2289,71	95,40	2747,65	114,49	3205,59	133,57
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	2084,09	86,84	2500,91	104,20	2917,73	121,57
AYUDANTES MAYORES DE 18 AYOS.	1927,69	80,32	2313,23	96,38	2698,77	112,45
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	2295,06	95,63	2754,07	114,75	3213,08	133,88
CHOFER CON FIRMA.	2464,85	102,70	2957,82	123,24	3450,79	143,78
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	2005,85	83,58	2407,02	100,29	2808,19	117,01
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	2957,08	123,21	3548,50	147,85	4139,91	172,50
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	2059,88	85,83	2471,86	102,99	2883,83	120,16
OFICIAL DE PRIMERA.	2396,64	99,86	2875,97	119,83	3355,30	139,80
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	2272,47	94,69	2726,96	113,62	3181,46	132,56
OFICIAL.	2160,53	90,02	2592,64	108,03	3024,74	126,03
MEDIO OFICIAL.	2040,97	85,04	2449,16	102,05	2857,36	119,06
OFICIAL GOMERO.	2160,53	90,02	2592,64	108,03	3024,74	126,03
MEDIO OFICIAL GOMERO.	2040,97	85,04	2449,16	102,05	2857,36	119,06
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	2040,97	85,04	2449,16	102,05	2857,36	119,06
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	2141,43	89,23	2569,72	107,07	2998,00	124,92
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	2059,88	85,83	2471,86	102,99	2883,83	120,16
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	1984,30	82,68	2381,16	99,22	2778,02	115,75
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	1946,54	81,11	2335,85	97,33	2725,16	113,55
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	1946,54	81,11	2335,85	97,33	2725,16	113,55
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2145,36	89,39	2574,43	107,27	3003,50	125,15
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	2041,84	85,08	2450,21	102,09	2858,58	119,11

1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz(2) Al Sur del Rio Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	32,67
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	16,38
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	38,05
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.-	0,16011
INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS..-	
ITEM 4.2.4 VIATICO.-	0,16011
ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.-	
LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.-	
LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.-	115,28
SIMPLE PRESENCIA.-	60,42
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	138,56
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	72,58
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.-	79,38
VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	90,52
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25%	
MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.-	
PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.-	
a.- 40% Comida y Viáticos	
c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas.	
d.- 20% Salario Básico de Categoría - Coef 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..-	
a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viáticos)	
b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-)	
c.- Operador de Servicio - Adicional 10%(Comida y Viáticos Especiales.-)	
d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10%(Comida y Viáticos Especiales.-)	
e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10%(comida y Viáticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10%(Comida y Viáticos Especiales) - Cámara Frio 12%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL Cámara Frio 12%.-	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-
(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los items 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-